



Constitución Política

de la Ciudad de México

Ley Constitucional
de Derechos Humanos
y sus Garantías de la CDMX

Ley de la Sala Constitucional
y Ley Orgánica
de la Sala Constitucional
del Poder Judicial de la CDMX

Tematizadas



Consulta:
controversia
constitucional
y acción de
inconstitucionalidad

Constitución Política de la Ciudad de México

Ley Constitucional de Derechos Humanos
y sus Garantías de la Ciudad de México

Ley de la Sala Constitucional del Poder
Judicial de la Ciudad de México

Ley Orgánica de la Sala Constitucional
del Poder Judicial de la Ciudad de México

Tematizadas



2019

Primera edición 2019

Constitución Política de la Ciudad de México, Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, Ley de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, tematizadas

D.R. © 2019 • Tribunal Superior de Justicia
de la Ciudad de México, Niños Héroes No. 132,
Colonia Doctores, Ciudad de México, C. P. 06720

Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial
www.poderjudicialdf.gob.mx
ISBN: 978-607-9082-33-8

Impreso en México • Printed in Mexico

COLABORACIÓN ESPECIAL

DR. JUAN LUIS GONZÁLEZ A. CARRANCÁ

COMPILACIÓN Y EDICIÓN

RAFAEL TOVAR ÁLVAREZ

DISEÑO DE PORTADA

TANIA LIZBETH INFANTE MORELOS

FORMACIÓN DE INTERIORES

ISMAEL GONZÁLEZ REYES

MARTHA RESÉNDIZ MORENO

CUADROS SINÓPTICOS

MA. DEL CARMEN GARCÍA GUERRA

RAÚL MÁRQUEZ GONZÁLEZ

Se prohíbe la reproducción parcial o total, por cualquier medio, de esta obra, sin previa y expresa autorización del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, titular de los derechos.

Esta publicación no constituye un texto oficial, sino una herramienta de trabajo y consulta para juzgadores, empleados judiciales, abogados, estudiantes y público en general.

ÍNDICE GENERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Presentación	VII
Cuadro sinóptico	
Índice articular	XI
Artículos de la Constitución Política de la Ciudad de México	3
Transitorios	163
Índice analítico	179
Fechas de reforma por artículo	221

LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Cuadro sinóptico	
Índice articular	225
Artículos de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México	233
Transitorios	309
Índice analítico	313
Fechas de reforma por artículo	317

LEY DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Cuadro sinóptico	
Índice articular	321
Artículos de la Ley de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México	327
Transitorios	361
Índice analítico	365
Fechas de reforma por artículo	377

LEY ORGÁNICA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Índice articular	381
Artículos de la Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México	387
Transitorios	399

PRESENTACIÓN

La reforma constitucional publicada el 29 de enero de 2016 en el *Diario Oficial de la Federación*, que declaró reformadas y derogadas diversas disposiciones de nuestra Carta Magna, originó la transformación del estatus jurídico del otrora Distrito Federal a Ciudad de México, generando con ello una serie de modificaciones legislativas que conllevaron a la incorporación de ésta entidad local a la Federación como un estado más del país, otorgándole autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, fortaleciendo los derechos de sus ciudadanos y habitantes y manteniéndose como la sede de los poderes de la Unión, y capital de los Estados Unidos Mexicanos.

La carta de derechos local se fundamenta en los pensamientos ideológicos y políticas públicas que se ven plasmadas en ella, fortaleciendo a la Ciudad de México, al potencializar la intervención de la sociedad y establecer un marco de desarrollo para el bien común, a partir del aprovechamiento de la participación social, vislumbrando un nuevo pacto social y político, que refleja el sentir de la sociedad capitalina, con un renovado marco urbano progresista y equitativo.

Filosofía que se desprende de la exposición de motivos, en la que se establece que la Constitución Política de la Ciudad de México pretende ser un instrumento jurídico que promueva y garantice el ejercicio pleno de las prerrogativas ciudadanas, velando por el cumplimiento de sus obligaciones, la preservación y mejoramiento del entorno público, el combate a la corrupción, la disminución de las desigualdades, así como el arribo al progreso distributivo y el bienestar social, al amparo de los ideales de democracia, libertad, justicia, transición y solidaridad.

Es así que, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, como parte de su programa editorial 2019, publica en forma tematizada la *Constitución Política de la Ciudad de México*, que incluye también algunos ordenamientos vinculados a la nueva Carta de Derechos local como son la *Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus*



Garantías de la Ciudad de México, Ley de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México y Ley Orgánica la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, ello atendiendo al compromiso que el Poder Judicial local tiene como agente de cambio y precursor de acciones evolutivas, propiciando permanentemente la calidad de sus servicios en la búsqueda de nuevas y mejores formas de equilibrio, equidad, justicia y bienestar social hacia los justiciables, obteniendo su grandeza de la excelencia de los servidores públicos que integran su plantilla laboral, al integrarse de profesionistas competentes y participativos, que saben ejercer su labor con responsabilidad y compromiso social, lo cual implica que cuentan con la capacidad de reescribirse superando sus conocimientos, enfrentando nuevas situaciones con el profesionalismo necesario, aprendiendo y aplicando los instrumentos necesarios que se requieren para consolidar el bien común.

Nuestras constituciones políticas, Federal y local, y los tratados internacionales firmados y reconocidos por el Estado mexicano, nos imponen la obligación de administrar justicia de manera pronta e imparcial y con la diligencia de observar y respetar el marco normativo de los derechos fundamentales de todos los gobernados de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, cometido que se cumple con la sistematización de las normas que integran la presente publicación, facilitando su aplicación al caso concreto en el momento de decir el derecho, buscando en todo momento acrecentar el nivel argumentativo de las decisiones judiciales, ya que se trata de ordenamientos garantes del orden constitucional local, que tienen como fin último institucionalizar y transversalizar los Derechos Humanos, velados y protegidos por este órgano judicial.

Siendo de gran trascendencia para el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, la práctica y adecuado conocimiento de las disposiciones antes referidas, pues ello contribuye, sin duda alguna, a la mejor impartición de justicia, sentando las bases para garantizar a todas las personas el ejercicio de sus derechos individuales, sociales y colectivos.

Esta publicación ha sido cuidadosamente revisada y puesta al día conforme a las reformas publicadas en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, a fin de brindar a procuradores e impartidores de justicia un documento confiable al momento de aplicar la norma y resolver los asuntos sometidos a su competencia, el cual por su diseño, tipo de



letra, índices articulados y analítico, correlación entre preceptos, anotación temática en cada dispositivo, fechas de publicación y cuadros sinópticos, constituyen una herramienta de gran utilidad, no sólo para los servidores públicos que laboran en esta Institución, sino para todo aquel justiciable, estudioso del derecho, académico o profesionista, que haga uso de los servicios de este órgano jurisdiccional.

El Poder Judicial de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial publica la Constitución Política de la Ciudad de México y leyes afines tematizadas, con el objeto de proporcionar al público en general, las normativas que regulan la organización y funcionamiento del orden constitucional local.

Doctor Rafael Guerra Álvarez.
Magistrado Presidente del Poder Judicial
de la Ciudad de México.

Ciudad de México, diciembre de 2019

ÍNDICE ARTICULAR

TÍTULO PRIMERO		CAPÍTULO III
DISPOSICIONES GENERALES		De la función judicial
1-3		35-40
TÍTULO SEGUNDO		CAPÍTULO IV
CARTA DE DERECHOS		Seguridad ciudadana y procuración de justicia
4-14		41-45
CAPÍTULO I		CAPÍTULO V
De los Derechos Humanos de las normas y garantías	4, 5	De los organismos autónomos
		46-51
CAPÍTULO II		CAPÍTULO VI
De los Derechos Humanos	6-14	De las demarcaciones territoriales y sus alcaldías
		52-56
TÍTULO TERCERO		CAPÍTULO VII
DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CIUDAD		Ciudad pluricultural
15-21		57-59
CAPÍTULO ÚNICO		TÍTULO SEXTO
Desarrollo y planeación democrática	15-21	DEL BUEN GOBIERNO
		Y LA BUENA ADMINISTRACIÓN
TÍTULO CUARTO		60-67
DE LA CIUDADANÍA		CAPÍTULO I
Y EL EJERCICIO DEMOCRÁTICO		Del combate a la corrupción de la Ciudad de México
22-27		61-63
CAPÍTULO I		CAPÍTULO II
De las personas originarias y de las que habitan la Ciudad de México	22-24	Del régimen de responsabilidades
		64-67
CAPÍTULO II		TÍTULO SÉPTIMO
De la democracia directa, participativa y representativa	25-27	DEL CARÁCTER DE CAPITAL
		DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TÍTULO QUINTO		68
DE LA DISTRIBUCIÓN DEL PODER		TÍTULO OCTAVO
28-59		DE LA ESTABILIDAD CONSTITUCIONAL
CAPÍTULO I		69-71
De la función legislativa	29-31	TRANSITORIOS
CAPÍTULO II		
De la función ejecutiva	32-34	



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DECRETO por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México.

Al margen un logotipo, que dice: Ciudad de México.

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed:

Que con fecha 29 de Enero 2016, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se Declaran Reformadas y Derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ciudad de México es la Entidad Federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.

Que los Transitorios Séptimo, Octavo y Noveno del Decreto por el que se Declaran Reformadas y Derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, establecen que la Asamblea Constituyente expresa la soberanía del pueblo y ejercerá en forma exclusiva todas las funciones del Poder Constituyente para la Ciudad de México, por ende, entre sus atribuciones se encontraban las de aprobar, expedir y ordenar la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Que la H. Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, en sesión solemne, celebrada el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, aprobó la Constitución Política de la Ciudad de México, por lo que cumpliendo con el objeto para la cual fue convocada, con fundamento en los Transitorios Octavo y Noveno, fracción I, inciso f), del Decreto por el que se Declaran Reformadas y Derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido a bien expedir y dirigirme el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, reunida en la antigua sede del Senado de la República en Xicoténcatl, a partir del 15 de septiembre de 2016, en virtud de los artículos Séptimo, Octavo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de enero de 2016, ha tenido a bien expedir la siguiente:

PREÁMBULO

In quexquicauh maniz cemanahuac, aic tlamiz,
aic polihuiz, in itenyo, in itauhca Mexihco Tenochtitlan
“En tanto que dure el mundo, no acabará,
no perecerá la fama, la gloria de México Tenochtitlan”

TENOCH, 1325.

En la cercanía del séptimo centenario de su fundación, la Ciudad de México se otorga esta Constitución Política. Al hacerlo rememora sus incontables grandezas, hazañas y sufrimientos. Rinde homenaje a los creadores de sus espacios y culturas, a los precursores de su soberanía y a los promotores de su libertad.



Honra su legado y rinde homenaje a todas las comunidades y períodos históricos que le antecedieron, asume un compromiso perdurable con la dignidad y la igualdad de sus pobladores. Ciudad intercultural y hospitalaria. Reconoce la herencia de las grandes migraciones, el arribo cotidiano de las poblaciones vecinas y la llegada permanente de personas de la nación entera y de todos los continentes.

Esta Constitución es posible merced a la organización cívica y autónoma de sus pobladores y la resistencia histórica contra la opresión. Es la culminación de una transición política de inspiración plural y democrática.

La Ciudad pertenece a sus habitantes. Se concibe como un espacio civilizatorio, ciudadano, laico y habitable para el ejercicio pleno de sus posibilidades, el disfrute equitativo de sus bienes y la búsqueda de la felicidad.

Reconoce la libre manifestación de las ideas como un elemento integrador del orden democrático. Busca la consolidación del Estado garante de los derechos humanos y de las libertades inalienables de las personas.

Guardemos lealtad al eco de la antigua palabra, cuidemos nuestra casa común y restauremos, por la obra laboriosa y la conducta solidaria de sus hijas e hijos, la transparencia de esta comarca emanada del agua. Seamos ciudadanas y ciudadanos íntegros y leales al nuevo orden constitucional. Espejo en que se mire la República, digna capital de todas las mexicanas y los mexicanos y orgullo universal de nuestras raíces.



CDMX

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, en sesión solemne, celebrada el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, aprobó la Constitución Política de la Ciudad de México.

DECRETO

Por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México.

Constitución Política de la Ciudad de México

Publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* y en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 2017.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

1. La Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.
2. En la Ciudad la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.
3. La Ciudad adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social.
4. La Ciudad es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.
5. Las autoridades de la Ciudad ejercen las facultades que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas aquellas que ésta no concede expresamente a los funcionarios federales y las previstas en esta Constitución.
6. Para la construcción del futuro la Ciudad impulsa la sociedad del conocimiento, la educación integral e inclusiva, la investigación científica, la innovación tecnológica y la difusión del saber.
7. La sustentabilidad de la Ciudad exige eficiencia en el uso del territorio, así como en la gestión de bienes públicos, infraestructura, servicios y equipamiento. De ello depende su competitividad, productividad y prosperidad.
8. El territorio de la Ciudad de México es el que actualmente tiene de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus límites geográficos son los fijados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898 expedidos por el Congreso de la Unión.

ARTÍCULO 2

DE LA NATURALEZA INTERCULTURAL, PLURIÉTNICA, PLURILINGÜE Y PLURICULTURAL DE LA CIUDAD

1. La Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y

- De la Ciudad de México
44 CPEUM; 2; 3; 28; 29; 32;
35; 41; 52; 53

- De la naturaleza intercultural, pluriétnica, plurilingüe y pluricultural de la Ciudad
1; 3; 11; 20; 22-24; 57-59

barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.

2. La Ciudad de México se enriquece con el tránsito, destino y retorno de la migración nacional e internacional.
3. La Ciudad de México es un espacio abierto a las personas internamente desplazadas y a las personas extranjeras a quienes el Estado Mexicano les ha reconocido su condición de refugiado u otorgado asilo político o la protección complementaria.

- De los principios rectores 1; 2; 4-11; 41, numeral 1

ARTÍCULO 3

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

1. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.
2. La Ciudad de México asume como principios:
 - a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;
 - b) La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley; y
 - c) La función social de la Ciudad, a fin de garantizar el bienestar de sus habitantes, en armonía con la naturaleza.
3. El ejercicio del poder se organizará conforme a las figuras de democracia directa, representativa y participativa, con base en los principios de interés social, subsidiariedad, la proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración.



TÍTULO SEGUNDO

CARTA DE DERECHOS

CAPÍTULO I

DE LAS NORMAS Y GARANTÍAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 4

PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

A. De la protección de los derechos humanos

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.
2. Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.
3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
4. Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.
5. Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.
6. Las autoridades jurisdiccionales de la Ciudad ejercerán el control de constitucionalidad favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, dejando de aplicar aquellas normas contrarias a esta Constitución.

- Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos
5; 10; 11; 43, numeral 1; 48

B. Principios rectores de los derechos humanos

1. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos.
2. Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles.
3. En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio *pro persona*.

3; 5-16; 23, numeral 2, inciso a); 35, Apartado C; 36; 48

4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

3; 5; 6-14; 23, numeral 2, inciso a);
36; 48

C. Igualdad y no discriminación

1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.
2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

- Ciudad garantista
3; 4; 6-14; 35, Apartado C; 36; 48

ARTÍCULO 5

CIUDAD GARANTISTA

A. Progresividad de los derechos

1. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.
2. El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México establecerá un sistema de indicadores de estos derechos que permitan fijar metas en el presupuesto anual y evaluar la garantía de su cumplimiento progresivo, tomando como base los niveles esenciales y alcanzados de satisfacción conforme a lo previsto por la ley.



3. El ejercicio de la hacienda pública se orientará al cumplimiento efectivo de los derechos.
4. Aún en contextos de limitaciones graves de recursos, se optará por programas específicos y económicos que permitan salvaguardar los niveles esenciales de los derechos.
5. Las medidas que adopte la autoridad incorporarán los ajustes razonables y el diseño universal.
6. La Ciudad de México contará con un Sistema Integral de Derechos Humanos, articulado al sistema de planeación de la Ciudad, para garantizar la efectividad de los derechos de todas las personas, con base en el Programa de Derechos Humanos y diagnósticos cuya información estadística e indicadores sirvan de base para asegurar la progresividad y no regresividad de estas prerrogativas, a fin de que se superen las causas estructurales y se eliminen las barreras que vulneran la dignidad de las personas. Este sistema diseñará las medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa que sean necesarias. Asimismo, tendrá a su cargo la determinación de principios y bases para la efectiva coordinación entre los Poderes de la Ciudad de México, los organismos constitucionales autónomos y las alcaldías, a fin de lograr la transversalización de programas, políticas públicas y acciones gubernamentales, así como su evaluación y reorientación.
7. Este sistema elaborará el Programa de Derechos Humanos, cuyo objeto será establecer criterios de orientación para la elaboración de disposiciones legales, políticas públicas, estrategias, líneas de acción y asignación del gasto público, con enfoque de derechos humanos, asegurando en su elaboración y seguimiento la participación de la sociedad civil y la convergencia de todas las autoridades del ámbito local.
8. Este sistema será dirigido por un comité coordinador conformado por las personas titulares o representantes de la Jefatura de Gobierno, el Poder Judicial local y el Congreso de la Ciudad; del Cabildo de la Ciudad; por cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil y tres representantes de instituciones de educación superior ubicadas en la Ciudad de México, electos por convocatoria de conformidad con la ley; y por la persona titular de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, de conformidad con la ley.
9. El Sistema Integral de Derechos Humanos contará con una instancia ejecutora, en los términos que determine la ley.

B. Exigibilidad y justiciabilidad de los derechos

Toda persona, grupo o comunidad podrá denunciar la violación a los derechos individuales y colectivos reconocidos por esta Constitución, mediante

35; 36; 41; 42; 44; 45

las vías judiciales y administrativas para su exigibilidad y justiciabilidad. Para tales efectos, contarán con la acción de protección efectiva de derechos, el juicio de restitución obligatoria de derechos humanos y las demás que prevea esta Constitución.

4; 6-14

C. Derecho a la reparación integral

1. La reparación integral por la violación de los derechos humanos incluirá las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, conforme a lo previsto por la ley.
2. Toda persona tiene derecho a la memoria, a conocer y preservar su historia, a la verdad y a la justicia por hechos del pasado.
3. La ley establecerá los supuestos de indemnización por error judicial, detención arbitraria, retraso injustificado o inadecuada administración de justicia en los procesos penales.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 6

CIUDAD DE LIBERTADES Y DERECHOS

A. Derecho a la autodeterminación personal

1. Toda persona tiene derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de una personalidad.
2. Este derecho humano fundamental deberá posibilitar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad. La vida digna contiene implícitamente el derecho a una muerte digna.

B. Derecho a la integridad

Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.

3-5, Apartado C, numeral 1

3-5; 7-14

C. Derecho a la identidad y a la seguridad jurídica

1. Toda persona, grupo o comunidad tienen derecho al nombre, a su propia imagen y reputación, así como al reconocimiento de su identidad y personalidad jurídica.
2. Las autoridades facilitarán el acceso de las personas a obtener documentos de identidad.
3. Toda persona tiene derecho al servicio notarial y a la inscripción registral de bienes y actos jurídicos de forma accesible y asequible.



3; 4; 7-14; 23, inciso c)

D. Derechos de las familias

1. Se reconoce a las familias la más amplia protección, en su ámbito individual y colectivo, así como su aporte en la construcción y bienestar de la sociedad por su contribución al cuidado, formación, desarrollo y transmisión de saberes para la vida, valores culturales, éticos y sociales.
2. Todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar son reconocidas en igualdad de derechos, protegidas integralmente por la ley y apoyadas en sus tareas de cuidado.
3. Se implementará una política pública de atención y protección a las familias de la Ciudad de México.

3-5

E. Derechos sexuales

Toda persona tiene derecho a la sexualidad; a decidir sobre la misma y con quién compartirla; a ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin discriminación, con respeto a la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales, sin coerción o violencia; así como a la educación en sexualidad y servicios de salud integrales, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica. Se respetará la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.

3-5

F. Derechos reproductivos

1. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, voluntaria e informada tener hijos o no, con quién y el número e intervalo entre éstos, de forma segura, sin coacción ni violencia, así como a recibir servicios integrales para acceder al más alto nivel de salud reproductiva posible y el acceso a información sobre reproducción asistida.
2. Las autoridades adoptarán medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar la esterilización involuntaria o cualquier otro tipo de método anticonceptivo forzado, así como la violencia obstétrica.

3-5; 48; 23, inciso a)

G. Derecho a defender los derechos humanos

1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales; de forma eventual o permanente.
2. Las autoridades facilitarán los medios necesarios para el desarrollo de sus actividades, establecerán mecanismos de protección frente a amenazas y situaciones de riesgo, se abstendrán de imponer obstáculos de cualquier índole a la realización de su labor e investigarán seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra.

H. Acceso a la justicia

Toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas y de calidad en todo proceso jurisdiccional, en los términos que establezca la ley.

I. Libertad de creencias

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, y religión. Este derecho implica la libertad de tenerla o no, así como de conservarla o cambiarla. Toda persona tiene derecho a actuar de acuerdo a sus convicciones éticas.

- Ciudad democrática 25; 26, Apartado A; 27, Apartados A, D; 49

ARTÍCULO 7

CIUDAD DEMOCRÁTICA

A. Derecho a la buena administración pública

1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
2. Las autoridades administrativas deberán garantizar la audiencia previa de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En dichos supuestos, deberán resolver de manera imparcial y equitativa, dentro de un plazo razonable y de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento.
3. En los supuestos a que se refiere el numeral anterior, se garantizará el acceso al expediente correspondiente, con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales.
4. La ley determinará los casos en los que deba emitirse una carta de derechos de los usuarios y obligaciones de los prestadores de servicios públicos. Las autoridades conformarán un sistema de índices de calidad de los servicios públicos basado en criterios técnicos y acorde a los principios señalados en el primer numeral de este apartado.

B. Libertad de reunión y asociación

Todas las personas tienen derecho a reunirse pacíficamente y asociarse libremente para promover, ejercer y proteger intereses u objetos lícitos, observándose las previsiones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución.

C. Libertad de expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión por cualquier medio. Su ejercicio no podrá ser objeto de previa censura y sólo podrá ser



limitado en los casos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

2. Las personas profesionales de la información tienen derecho a desempeñarse de manera libre y a mantener el secreto profesional, que salvaguarda a periodistas y colaboradores periodísticos en cumplimiento de sus funciones, así como a no ser obligados a revelar sus fuentes de información. En su desempeño se respetará, como eje fundamental, la cláusula de conciencia para salvaguarda de su dignidad personal y profesional e independencia.
3. Se garantizará la seguridad de las personas que ejerzan el periodismo; así como las condiciones para que quienes sean perseguidos arbitrariamente en el ejercicio de dicha actividad profesional puedan vivir y trabajar en la Ciudad.
4. La protesta social es un derecho individual y colectivo, que se ejercerá de manera pacífica sin afectar derechos de terceros. Las autoridades adoptarán protocolos de actuación en manifestaciones conforme a parámetros internacionales dirigidos a la protección de las personas en el ejercicio de este derecho, sin vulnerar otros derechos. Queda prohibida la criminalización de la protesta social y la manifestación pública.

D. Derecho a la información

6 CPEUM; 49

1. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.
2. Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.
3. En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.
4. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

E. Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales

6 CPEUM

1. Toda persona tiene derecho a que se respete y proteja su privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones.

2. Se protegerá la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.
3. Se prohíbe y será sancionada cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas.
4. Toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos, en los términos que disponga la ley. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

25-27

F. Derecho a un gobierno democrático y a la participación política paritaria

1. Toda persona tiene derecho a vivir en una sociedad libre y democrática, fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural de las personas.
2. Las y los ciudadanos que habiten en la Ciudad de México tienen derecho a ejercer el sufragio efectivo, universal, libre, directo y secreto.
3. Las personas originarias de la Ciudad que residen fuera del país tienen derecho a votar y ser votadas en elecciones locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.
4. Toda persona podrá acceder a cargos de la función pública, en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia y discriminación, de conformidad con los requisitos de ingreso establecidos por la ley.

- Ciudad educadora y del conocimiento
3-5; 18; 48

ARTÍCULO 8 **CIUDAD EDUCADORA Y DEL CONOCIMIENTO**

A. Derecho a la educación

1. En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.
2. Se garantizará el derecho universal a la educación obligatoria. La Ciudad de México asume la educación como un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de sus habitantes, así como un proceso colectivo que es corresponsabilidad de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en el ámbito de sus facultades, el personal docente, las familias y los sectores de la sociedad.



3. Las autoridades educativas de la Ciudad de México impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de calidad. Tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes. Será democrática y contribuirá a la mejor convivencia humana. En la Ciudad de México, la población indígena tendrá derecho a recibir educación bilingüe, en su lengua originaria y en español con perspectiva intercultural.
4. La comunidad escolar es la base orgánica del sistema educativo, estará conformada por estudiantes, docentes, padres y madres de familia y autoridades escolares. Su labor principal será contribuir a mejorar el funcionamiento de las instituciones educativas y de los servicios educativos, en el diseño y ejecución de los mismos, conforme los derechos y obligaciones establecidos en las leyes en la materia. En todo momento se deberá respetar la libertad, la dignidad e integridad de todos los miembros de la comunidad escolar.
5. Queda prohibido condicionar la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, incluyendo la inscripción, la aplicación de exámenes, la permanencia y la entrega de documentos, a la entrega de aportaciones, cuotas, donaciones, dádivas o cualquier otro tipo de contraprestación en numerario, bienes o servicios.
6. Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades velarán por el pleno ejercicio del derecho de las niñas y de los niños a recibir educación, garantizando su acceso y respetando su pleno cumplimiento.
7. Las autoridades educativas promoverán la ampliación paulatina de las jornadas escolares hasta un máximo de ocho horas con programas artísticos, deportes y de apoyo al aprendizaje.
8. La educación de los tipos medio superior y superior que se imparte en la Ciudad de México deberá tener contenidos que propicien el pensamiento crítico y la conciencia de las personas sobre su papel en la sociedad y su compromiso con la ciudad, el país y el mundo.
9. Las personas adultas tendrán derecho a servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como oportunidades de formación para el trabajo a lo largo de la vida, con las particularidades adecuadas que requieran.
10. Las autoridades de conformidad con su ámbito de competencia, establecerán acciones afirmativas destinadas a prevenir o compensar situaciones

de desventajas o dificultades de grupos vulnerables, con el fin de procurar su permanencia en el sistema educativo.

11. Quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán asegurar que cursen la educación obligatoria, participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo.
12. La Ciudad de México es un espacio público de aprendizaje que reconoce las diversas formas de acceso a la educación y a la cultura.
13. Las autoridades de la Ciudad promoverán la lectura y la escritura como prácticas formativas, informativas y lúdicas. Se fortalecerá la red de bibliotecas públicas y bancos de datos que aseguren el acceso universal, gratuito y equitativo a los libros en sus diversos formatos. Además, fomentarán la cultura escrita y apoyarán la edición de publicaciones por cualquier medio.

3 CPEUM

B. Sistema educativo local

1. Las autoridades educativas podrán proponer a la autoridad educativa federal contenidos regionales para los planes y programas de estudio de educación básica.
2. Las autoridades educativas deberán fomentar oportunidades de acceso a la educación superior, previendo que la misma tenga condiciones de calidad y pertinencia.
3. Las autoridades tomarán las medidas tendientes a prevenir y evitar la deserción escolar en todos los niveles. Las leyes locales establecerán apoyos para materiales educativos para estudiantes de educación inicial y básica, así como un apoyo económico para los estudiantes de educación media superior.
4. Esta Constitución reconoce la función primordial de la actividad docente, su dignificación social, así como la importancia de la formación continua para los docentes.
5. El sistema educativo local se adaptará a las necesidades de la comunidad escolar y responderá a su diversidad social y cultural. Asimismo, fomentará la innovación, la preservación, la educación ambiental y el respeto a los derechos humanos, la cultura, la formación cívica, ética, la educación y creación artísticas, la educación tecnológica, la educación física y el deporte. Las autoridades de la Ciudad de México contarán con un sistema de escuelas de nivel medio superior en el que se impartirán estudios al más alto nivel académico.
6. Las autoridades promoverán esquemas eficientes para el suministro de alimentos sanos y nutritivos conforme a los lineamientos que la autoridad en la materia determine.



7. La Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales velarán por que los materiales y métodos educativos, la organización escolar y la infraestructura física sean adaptables a las condiciones y contextos específicos de las y los alumnos asegurando su desarrollo progresivo e integral, conforme a las capacidades y habilidades personales. Se reconoce a la Lengua de Señas Mexicana como oficial y parte del patrimonio lingüístico de la Ciudad. Las personas sordas tendrán derecho a recibir educación en Lengua de Señas Mexicana y español.
8. La Universidad Autónoma de la Ciudad de México es una institución pública autónoma de educación superior con personalidad jurídica y patrimonio propios, que debe proporcionar educación de calidad en la Ciudad de México. Tiene la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma; de definir su estructura y las funciones académicas que le correspondan, realizando sus funciones de educar, investigar y difundir la cultura, atendiendo los principios contenidos en el artículo 30. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando las libertades de estudio, cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; de determinar sus planes y programas; de fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y de administrar su patrimonio.
9. En la Ciudad de México los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, se otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios de educación inicial, media superior y superior que se realicen en planteles particulares y, en el caso de la educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa de la autoridad.
10. La falta de documentación que acredite la identidad de niñas, niños y adolescentes no podrá ser impedimento para garantizar el acceso al sistema educativo. Las autoridades deberán facilitar opciones para obtener la documentación requerida que permita la integración o tránsito del educando por el sistema educativo nacional.

C. Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica

1. En la Ciudad de México el acceso al desarrollo científico y tecnológico es un derecho universal y elemento fundamental para el bienestar individual y social. El Gobierno de la Ciudad garantizará el libre acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, la plena libertad de investigación científica y tecnológica, así como a disfrutar de sus beneficios.
2. Toda persona tiene derecho al acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como a disfrutar de sus beneficios y desarrollar libremente los procesos científicos de conformidad con la ley.

1; 5; 16, Apartado F; 24, numeral 4

3. Las autoridades impulsarán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Habrá acceso gratuito de manera progresiva a internet en todos los espacios públicos, escuelas públicas, edificios gubernamentales y recintos culturales.
4. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, fortalecerán y apoyarán la generación, ejecución y difusión de proyectos de investigación científica y tecnológica, así como la vinculación de éstos con los sectores productivos, sociales y de servicios, a fin de resolver problemas y necesidades de la Ciudad, contribuir a su desarrollo económico y social, elevar el bienestar de la población y reducir la desigualdad; la formación de técnicos y profesionales que para el mismo se requieran; la enseñanza de la ciencia y la tecnología desde la enseñanza básica; y el apoyo a creadores e inventores.

Garantizan igualmente la preservación, el rescate y desarrollo de técnicas y prácticas tradicionales y originarias en la medicina y en la protección, restauración y buen uso de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente.

5. El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva elaborará un Programa de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación que será parte integral del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, con una visión de veinte años, y que se actualizará cada tres.
6. En el presupuesto de la Ciudad de México, se considerará una partida específica para el desarrollo de la ciencia y la tecnología, que no podrá ser inferior al dos por ciento del Presupuesto de la Ciudad.
7. Se estimulará el establecimiento de empresas tecnológicas, así como la inversión en ciencia, tecnología e innovación, en los sectores social y privado en la Ciudad de México.

12; 18; 20, numeral 10; 45, Apartado B, numeral 3; 53 Apartado A, numeral 2, Fs. VII, VIII, XIV-XVI, Apartado B, numeral 2, F XX

D. Derechos culturales

1. Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a:
 - a) Elegir y que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;
 - b) Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad;
 - c) Una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;
 - d) Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas;



- e) Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en la materia;
 - f) Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta Constitución;
 - g) Ejercer en libertad su derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas;
 - h) Constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades;
 - i) Ejercer la libertad creativa, cultural, artística, de opinión e información; y
 - j) Participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las políticas culturales.
2. Toda persona tiene derecho al acceso a los bienes y servicios que presta el Gobierno de la Ciudad de México en materia de arte y cultura.
3. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias protegerán los derechos culturales. Asimismo, favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de la cultura y las artes. Los derechos culturales podrán ampliarse conforme a la ley en la materia que además establecerá los mecanismos y modalidades para su exigibilidad.
4. Toda persona y colectividad podrá, en el marco de la gobernanza democrática, tomar iniciativas para velar por el respeto de los derechos culturales y desarrollar modos de concertación y participación.
5. El patrimonio cultural, material e inmaterial, de las comunidades, grupos y personas de la Ciudad de México es de interés y utilidad pública, por lo que el Gobierno de la Ciudad garantizará su protección, conservación, investigación y difusión.
6. El Gobierno de la Ciudad otorgará estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión del arte y cultura.
7. Los grupos y comunidades culturales gozarán del derecho de ser reconocidos en la sociedad.

45, Apartado A, numeral 3, pfos. 1o., 2o.; 53, Apartado A, numeral 2, Fs. VIII, X, XVI

E. Derecho al deporte

Toda persona tiene derecho pleno al deporte. El Gobierno de la Ciudad garantizará este derecho, para lo cual:

- a)** Promoverá la práctica del deporte individual y colectivo y de toda actividad física que ayude a promover la salud y el desarrollo integral de la persona, tanto en las escuelas como en las comunidades.
- b)** Establecerá instalaciones deportivas apropiadas, en las escuelas y en espacios públicos seguros, suficientes y amigables con el medio ambiente, próximos a las comunidades y que permitan el acceso al deporte a las personas con discapacidad.
- c)** Asignará instructores profesionales para que la práctica del deporte y el acondicionamiento físico se desarrolle en forma adecuada; y
- d)** Otorgará a las y los deportistas de alto rendimiento apoyo técnico, material y económico para su mejor desempeño.

- Ciudad solidaria
3-5; 12-14; 47, numeral 3; 48, 52, numeral 5, F II

ARTÍCULO 9

CIUDAD SOLIDARIA

A. Derecho a la vida digna

1. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.
2. Todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna en los términos de esta Constitución.
3. Las autoridades garantizarán progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles. Se asegurará la no discriminación, la igualdad sustantiva y la transparencia en el acceso a los programas y servicios sociales de carácter público. Su acceso y permanencia se establecerá en las leyes y normas respectivas.

4-8; 10-14

B. Derecho al cuidado

Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.



C. Derecho a la alimentación y a la nutrición

1. Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.
2. Las autoridades, de manera progresiva, fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad; promoverán la seguridad y sustentabilidad alimentarias; y garantizarán el acceso a este derecho dando prioridad a las personas en pobreza y a las demás que determine la ley.

10; 11; 15, Apartado B

D. Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.
2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.
3. Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:
 - a) La cobertura universal de los servicios e infraestructura médica y hospitalaria, de manera prioritaria en las zonas que enfrentan mayores rezagos y el abasto gratuito y oportuno de medicamentos esenciales;
 - b) Las condiciones necesarias para asegurar que en las instituciones de salud pública local existan los servicios de salud, asistencia social y atención médica, la disponibilidad, accesibilidad, seguridad e higiene en las instalaciones de los centros de salud y hospitalares, así como la suficiencia de personal y profesionales de la salud capacitados, equipamiento, insumos y medicamentos;

4 CPEUM; 4-8; 10-14; 48; 53,
Apartado A, numeral 2, Fs. VI, XII

- c) La existencia de entornos salubres y seguros, espacios públicos, actividades sociales, culturales y deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables, desincentiven las violencias, las adicciones y las prácticas sedentarias;
 - d) La prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas;
 - e) El desarrollo de investigación científica para rescate y promoción de la medicina tradicional indígena; y
 - f) La prestación de los servicios locales de salud pública es competencia del Gobierno de la Ciudad y en lo que corresponda a las alcaldías.
4. Las personas usuarias de los servicios de salud tienen derecho a un trato digno, con calidad y calidez, a una atención médica oportuna y eficaz, a que se realicen los estudios y diagnósticos para determinar las intervenciones estrictamente necesarias y debidamente justificadas, a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, a recibir información sobre su condición, a contar con alternativas de tratamiento, así como a expresar su consentimiento para la realización de procedimientos médicos y a solicitar una segunda opinión.
 5. Los servicios y atenciones de salud públicos y privados respetarán los derechos sexuales y los reproductivos de todas las personas y brindarán atención sin discriminación alguna, en los términos de la legislación aplicable.
 6. Se respetará en todo momento el derecho fundamental a la autodeterminación personal, la autonomía, así como las decisiones libres y voluntarias del paciente a someterse a tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida, protegiendo en todo momento su dignidad. Para ello, se estará a lo que disponga esta Constitución y las leyes.
 7. A toda persona se le permitirá el uso médico y terapéutico de la cannabis sativa, índica, americana o marihuana y sus derivados, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

E. Derecho a la vivienda

1. Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades.
2. Las autoridades tomarán medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil.
3. Se impulsarán planes accesibles de financiamiento, medidas para asegurar gastos soportables y la seguridad jurídica en la tenencia de la vivienda.



4. Se adoptarán medidas, de conformidad con la ley, contra el desalojo arbitrario e ilegal de los ocupantes de la vivienda.

F. Derecho al agua y a su saneamiento

1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.
2. La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial.
3. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

4 CPEUM; 4-8; 10-14; 48-53

ARTÍCULO 10

CIUDAD PRODUCTIVA

- Ciudad productiva
3-5; 39; 48

A. Derecho al desarrollo sustentable

Toda persona tiene derecho a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

B. Derecho al trabajo

1. La Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad. Asimismo, valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado. El respeto a los derechos humanos laborales estará presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad.
2. En la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos en materia laboral reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen.
3. Toda persona que desempeñe una ocupación en la ciudad, temporal o permanente, asalariada o no, tendrá derecho a ejercer un trabajo digno.
4. Las autoridades de la Ciudad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, promoverán:
 - a) El cumplimiento de los programas que tengan por objeto identificar y erradicar el trabajo infantil esclavo y forzado, así como la discriminación laboral;

5; 123 CPEUM; 4; 9; 11-14; 48; 53

- b)** La igualdad sustantiva en el trabajo y el salario;
 - c)** La generación de condiciones para el pleno empleo, el salario remunerador, el aumento de los ingresos reales de las personas trabajadoras y el incremento de los empleos formales;
 - d)** La realización de las tareas de inspección del trabajo. Las autoridades deberán otorgar los medios idóneos para su adecuado funcionamiento; y
 - e)** La protección eficaz de las personas trabajadoras frente a los riesgos de trabajo, incluyendo los riesgos psicosociales y ergonómicos, y el desarrollo de las labores productivas en un ambiente que garantice la seguridad, salud, higiene y bienestar.
 - 5.** Las autoridades de la Ciudad establecerán, de conformidad con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, programas de:
 - a)** Capacitación, adiestramiento, formación profesional y de acceso al empleo y a otras actividades productivas, así como servicios de asesoría y defensoría gratuitos, necesarios para que las personas trabajadoras y sus organizaciones conozcan y ejerzan sus derechos a través de la autoridad competente. La realización de las tareas de inspección del trabajo atenderá los requerimientos de la defensoría laboral.
 - b)** Seguro de desempleo, proporcionando a las personas beneficiarias los recursos y las condiciones necesarias para una vida digna, en tanto encuentran una actividad productiva;
 - c)** Fomento a la formalización de los empleos;
 - d)** Protección efectiva de los derechos de las personas trabajadoras del hogar, así como de los cuidadores de enfermos, promoviendo la firma de contratos entre éstas y sus empleadores. Su acceso a la seguridad social se realizará en los términos y condiciones que establezcan los programas, leyes y demás disposiciones de carácter federal aplicables en la materia;
 - e)** Protección especial de grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieren de una atención especial;
 - f)** Reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados como generadores de bienes y servicios para la producción y reproducción social, y
 - g)** Promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia, incluyendo la movilidad geográfica voluntaria en razón de la proximidad del centro de trabajo y el domicilio de la persona trabajadora, con el acuerdo de los patrones o empleadores.
 - 6.** Las autoridades, en el ámbito de sus competencias y en los términos de la legislación aplicable, deben salvaguardar el derecho de asociación sindical a las personas trabajadoras y empleadores, así como la protección



contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical, incluyendo la injerencia de las autoridades o los empleadores en la vida sindical.

7. Las autoridades promoverán la negociación colectiva por rama de industria y cadena productiva para conciliar el reconocimiento al trabajo, modelos laborales sustentables, uso racional de los recursos humanos y desarrollo de los sectores productivos.
8. Las autoridades velarán por el respeto a la libertad y a la democracia sindical, incluyendo el derecho a elegir libremente a sus representantes sindicales y a participar en los procesos de firma y terminación de los contratos colectivos de trabajo mediante el voto personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.
9. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, garantizarán el derecho al acceso a la información pública en materia laboral que obre en su poder.
10. Las autoridades administrativas y el Poder Judicial de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, garantizarán una justicia laboral honesta, imparcial, profesional, pronta, expedita, pública y gratuita, que incluya los servicios de conciliación y mediación.

Antes de acudir a los tribunales laborales, las personas trabajadoras y patronas deberán comparecer a la instancia conciliatoria correspondiente. En la Ciudad de México, la función conciliatoria estará a cargo de un Centro de Conciliación, especializado e imparcial. Será un organismo público descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México con personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración, funcionamiento, sectorización y atribuciones, se determinarán en su ley correspondiente.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria, así como las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada para su ejecución. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto.

11. Las autoridades impulsarán la constitución y funcionamiento de cooperativas de las personas trabajadoras y otras formas de organización productiva del sector social de la economía, que contribuyan al desarrollo económico de la Ciudad y el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.

12. Las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia, que producen bienes y artesanías y comerciantes, tienen derecho a realizar un trabajo digno y a poseer una identidad formal en la Ciudad de México, a asociarse para defender sus intereses, recibir capacitación, y las demás que establezca la legislación en la materia.
Las autoridades de la Ciudad garantizarán a los locatarios de los mercados públicos condiciones sanitarias, certeza y seguridad jurídica adecuadas. Conservarán sus derechos adquiridos y gozarán de los mismos derechos que esta Constitución y las leyes reconocen a las personas trabajadoras no asalariadas.
13. Los derechos de las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia y comerciantes que realicen sus actividades en el espacio público serán ejercidos a través del establecimiento de zonas especiales de comercio y de cultura popular en los términos que defina la ley con la participación de los propios trabajadores.
La ley determinará los mecanismos para un proceso gradual de regularización, formalización y regulación en materia urbana, de espacio público, fiscal, de salud pública y de seguridad social.
14. Las autoridades de la Ciudad, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con lo previsto por la ley protegerán los derechos laborales de las personas deportistas profesionales, de disciplinas artísticas, trabajadoras de la cultura y locatarios de mercados públicos.

C. De las relaciones de las instituciones públicas de la Ciudad, con sus personas trabajadoras

1. Las personas trabajadoras que presten sus servicios en los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad, en los organismos autónomos y en las alcaldías, tienen derecho a la plena libertad de asociación sindical, tanto en sindicatos como en federaciones según convenga a sus intereses, en el marco de un modelo democrático que permita el pleno ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones en la materia. Se garantizará el voto libre, universal y secreto para la elección de los dirigentes sindicales y de los representantes y delegados en los términos que fije la ley.
2. Se garantiza el derecho de huelga, en los términos previstos por la ley.
3. Las personas trabajadoras gozarán de los derechos establecidos en los contratos colectivos y condiciones generales de trabajo, mismos que no podrán ser menores que los reconocidos por esta Constitución. El principio de bilateralidad regirá en las negociaciones de las condiciones de trabajo, prevaleciendo los criterios de pluralidad y respeto a las minorías. La administración de los contratos colectivos se hará por el conjun-



to de las representaciones sindicales en razón de la proporción de sus trabajadores, en los términos fijados por la ley.

4. Las autoridades garantizarán que en las relaciones de trabajo no existan formas de simulación y contratación precaria que tiendan a desvirtuar la existencia, naturaleza y duración de las mismas.
5. Los empleados de confianza disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social. En caso de despido injustificado tendrán derecho a una indemnización de tres meses de salario más veinte días de salario por cada año de servicio prestados.
6. Las autoridades de la Ciudad garantizarán a sus trabajadoras y trabajadores un salario remunerador en los términos reconocidos por esta Constitución y que en ningún caso deberá de ser menor al doble del salario mínimo general vigente en el país.
7. La modernización de las relaciones de trabajo en el sector público se debe construir a partir de un esquema de formación profesional, salario remunerador y ejercicio de los derechos individuales y colectivos, incluyendo a las personas trabajadoras de base.
8. Se garantizará que por cada cinco días de trabajo deberán disfrutarse de dos días de descanso.
9. Los conflictos laborales que se presenten entre las instituciones públicas de la Ciudad y sus personas trabajadoras, así como aquellos que se presenten entre organizaciones sindicales o al interior de estas, serán dirimidos por un Tribunal Burocrático en los términos establecidos por la ley.
10. El Gobierno de la Ciudad será garante y responsable de todos los derechos de las personas trabajadoras del poder Ejecutivo y de sus alcaldías.

D. Inversión social productiva

1. El Gobierno de la Ciudad de México, establecerá programas y designará presupuesto para el fomento al emprendimiento y el impulso a las actividades económicas tendientes al desarrollo económico, social y el empleo en la Ciudad.
2. Las autoridades contribuirán a la generación de un entorno favorable a la innovación productiva, a la creación de nuevas empresas, al desarrollo y crecimiento de las empresas de reciente creación y a las ya existentes que propicien de manera dinámica, integral y permanente el bienestar económico y social de la Ciudad.

4-9; 15-22; 48; 53

E. De las y los campesinos y pequeños propietarios rurales

1. La Ciudad de México tutela los derechos de toda persona campesina y todo propietario rural y promueve su participación en la adopción de políticas para el desarrollo de sus actividades, con pleno respeto a la propiedad social y la propiedad privada.

4-9; 15-22; 48; 53

2. Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar el ejercicio de sus libertades en la determinación de las formas y modalidades de producción, comercialización y distribución, con el objetivo de lograr el bienestar de la población campesina.
3. Asimismo, las autoridades de la Ciudad estimularán y apoyarán los cultivos agropecuarios tradicionales, la organización familiar y cooperativa de producción y su transformación agroindustrial, así como las actividades en las que participen para realizar el aprovechamiento racional y tecnificado de las reservas forestales y la zona lacustre en los términos de la legislación aplicable y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano.

- Ciudad incluyente
4; 5; 48

ARTÍCULO 11

CIUDAD INCLUYENTE

A. Grupos de atención prioritaria

La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

B. Disposiciones comunes

1. Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.
2. La Ciudad garantizará:
 - a) Su participación en la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos;
 - b) El derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación, motivada por su condición;
 - c) La no criminalización, represión o reclusión, motivada por características específicas de su condición; y
 - d) Su capacidad para decidir sobre su persona y su patrimonio, así como para el ejercicio de sus libertades, independencia, privacidad, intimidad y autonomía personal.
3. Se promoverán:
 - a) Medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las causas multifactoriales de la discriminación;
 - b) Estrategias para su visibilización y la sensibilización de la población sobre sus derechos;



- c) La creación, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de sus derechos; y
 - d) Condiciones de buen trato, convivencia armónica y cuidado, por parte de sus familiares y la sociedad.
4. Las autoridades deberán actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, tomando en cuenta la situación y condiciones de vulnerabilidad de cada grupo.
 5. Se reconocerá el derecho a la autoadscripción, en los supuestos en que las características de la persona y el grupo de atención prioritaria lo permitan.
 6. La ley preverá un sistema integral de asistencia social a cargo de diseñar y ejecutar políticas públicas para la atención de personas, familias, grupos y comunidades con perspectiva de derechos humanos y resiliencia.
 7. Esta Constitución reconoce como grupos de atención prioritaria, al menos y de manera enunciativa, a los referidos en los siguientes apartados.

C. Derechos de las mujeres

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

4 CPEUM; 4-10; 12-14; 48; 53

D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.
2. La convivencia familiar es un derecho humano tutelado por esta Constitución.

4 CPEUM; 4-10; 12-14; 48; 53

E. Derechos de las personas jóvenes

Las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas.

1; 4 CPEUM; 4-10; 12-14; 48; 53

1; 4 CPEUM; 4-10; 12-14; 48; 53

F. Derechos de personas mayores

Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.

1; 4 CPEUM; 4-10; 12-14; 48; 53

G. Derechos de personas con discapacidad

1. Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad. Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.
2. Las autoridades deben implementar un sistema de salvaguardias y apoyos en la toma de decisiones que respete su voluntad y capacidad jurídica.
3. Las familias que tengan un integrante con discapacidad y sobre todo las que tengan una condición de gran dependencia o discapacidad múltiple, recibirán formación, capacitación y asesoría, de parte de las autoridades de la Ciudad de México.
4. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un apoyo no contributivo hasta el máximo de los recursos disponibles.

H. Derechos de las personas LGBTTI

1. Esta Constitución reconoce y protege los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales, para tener una vida libre de violencia y discriminación.
2. Se reconoce en igualdad de derechos a las familias formadas por parejas de personas LGBTTI, con o sin hijas e hijos, que estén bajo la figura de matrimonio civil, concubinato o alguna otra unión civil.
3. Las autoridades establecerán políticas públicas y adoptarán las medidas necesarias para la atención y erradicación de conductas y actitudes de exclusión o discriminación por orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.

I. Derechos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional

Las personas migrantes y las personas sujetas de protección internacional y en otro contexto de movilidad humana, así como sus familiares, independientemente de su situación jurídica, tendrán la protección de la ley y no serán criminalizadas por su condición de migrantes. Las autoridades adop-

1; 4 CPEUM; 4-10; 12-14; 48; 53



tarán las medidas necesarias para la protección efectiva de sus derechos, bajo criterios de hospitalidad, solidaridad, interculturalidad e inclusión.

J. Derechos de las víctimas

Esta Constitución protege y garantiza, en el ámbito de sus competencias, los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la comisión de delitos. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su atención integral en los términos de la legislación aplicable, dándose prioridad a las víctimas de todo delito que ponga en peligro su vida e integridad física y emocional.

1; 16; 20, Apartado C; 73 Fs. XXIX-X CPEUM

K. Derechos de las personas en situación de calle

1. Esta Constitución protege a las personas que habitan y sobreviven en las calles. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar todos sus derechos, impidiéndose acciones de reclusión, desplazamiento forzado, tratamiento de rehabilitación, internamiento en instituciones o cualquier otra, sin su autorización. Se implementarán medidas destinadas a superar su situación de calle.
2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar la dignidad y el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, evitándose su participación en actividades que atenten contra su seguridad e integridad.

1; 4 CPEUM; 4-10; 14; 41; 48; 53

L. Derechos de las personas privadas de su libertad

Las personas privadas de su libertad tendrán derecho a un trato humano, a vivir en condiciones de reclusión adecuadas que favorezcan su reinserción social y familiar, a la seguridad, al respeto de su integridad física y mental, a una vida libre de violencia, a no ser torturadas ni víctimas de tratos crueles, inhumanos o degradantes y a tener contacto con su familia.

Derogado.

M. Derechos de personas que residen en instituciones de asistencia social

Las personas que residen en instituciones de asistencia social tienen el derecho a disfrutar de un entorno seguro, afectivo, comprensivo y libre de violencia; a recibir cuidado y protección frente a actos u omisiones que atenten contra su integridad; a una atención integral que les permita lograr su desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social; a servicios de calidad y calidez por personal capacitado, calificado, apto y suficiente.

N. Derechos de personas afrodescendientes

1. Las personas afrodescendientes gozan de los derechos reconocidos por esta Constitución. Tienen derecho a la protección y promoción de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural, artístico, material e inmaterial.

2. Las autoridades adoptarán medidas efectivas de trato igualitario, en consulta y cooperación con estas personas, para el ejercicio pleno de sus derechos, combatir los prejuicios y estigmas, eliminar el racismo, así como para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias en su contra.
3. Las autoridades fomentarán la autoadscripción de las personas afrodescendientes mediante campañas de información y sensibilización para su reconocimiento.
4. Esta Constitución reconoce y protege las contribuciones históricas de las personas afromexicanas en la construcción de la nación mexicana y de la Ciudad de México.

1; 2 CPEUM; 2; 10; 13; 14; 48; 53

24 CPEUM

O. Derechos de personas de identidad indígena

Esta Constitución protege los derechos reconocidos a las personas de identidad indígena que habiten o estén de tránsito en la Ciudad de México. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para impedir la discriminación y garantizar el trato igualitario progresivo y culturalmente pertinente.

P. Derechos de minorías religiosas

1. Todas las personas tienen derecho a una vida libre de violencia y discriminación religiosa, así como a expresar sus convicciones en lo privado y en lo público, en los términos de la ley.
2. Se reconoce la igualdad de derechos a todas las personas, sin importar sus convicciones éticas, de conciencia y de su vida religiosa.
3. Las autoridades implementarán mecanismos que protejan a las minorías religiosas para prevenir cualquier tipo de discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y violaciones a sus derechos y libertades.

ARTÍCULO 12

DERECHO A LA CIUDAD

1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.
2. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.



ARTÍCULO 13

CIUDAD HABITABLE

- Ciudad habitable
4; 5; 9; 14; 15; 18

A. Derecho a un medio ambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.
2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.
3. Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos.

B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.
2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.
3. La ley determinará:
 - a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;
 - b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;
 - c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;
 - d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y
 - e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.

48; 52; 53, Apartados A, B, numerales 3, 12, inciso a), Fs. V, XXIV-XXXVIII

48; 52; 53, Apartados A, B numerales 3, 12, inciso a), Fs. V, XXIV-XXXVIII

C. Derecho a la vía pública

Toda persona tiene derecho al uso pacífico de la vía pública, en los términos previstos por la ley. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, con base en los objetivos de funcionalidad y movilidad de las vías públicas.

D. Derecho al espacio público

1. Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley.

Se entiende por espacio público al conjunto de bienes de uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social, o bien, que permitan el desarrollo de las personas.

Son objetivos del espacio público:

- a)** Generar símbolos que sean fuente de pertenencia, herencia e identidad para la población;
- b)** Mejorar la calidad de vida de las personas;
- c)** Fortalecer el tejido social, a través de su uso, disfrute y aprovechamiento bajo condiciones dignas, seguras, asequible, de inclusión, libre accesibilidad, circulación y traslación;
- d)** Garantizar el pleno disfrute y ejercicio del Derecho a la Ciudad, y
- e)** Permitir la convivencia, el esparcimiento, descanso, disfrute del ocio, la movilidad y el desarrollo de actividades físicas y de expresiones artísticas y culturales.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.

E. Derecho a la movilidad

1. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.

2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en

53, Apartados A, B, numerales 3, 12, inciso a), Fs. IV, XXIV-XXXVIII



todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad.

F. Derecho al tiempo libre

En la Ciudad de México, toda persona tiene derecho a tener tiempo para la convivencia, el esparcimiento, el cuidado personal, el descanso, el disfrute del ocio y a una duración razonable de sus jornadas de trabajo. En atención al principio de igualdad sustantiva, las autoridades impulsarán políticas sociales, económicas y territoriales que liberen tiempo y permitan a las personas alcanzar el bienestar.

ARTÍCULO 14

CIUDAD SEGURA

A. Derecho a la seguridad urbana y a la protección civil

Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.

- Ciudad segura
4; 5; 9; 13; 15; 41-45

B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito

Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

53, Apartados A, B, numerales 3, 12, incisos a), c), Fs. IV, VII, XLVI, inciso d), F IV

TÍTULO TERCERO

DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CIUDAD

CAPÍTULO ÚNICO

DESARROLLO Y PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA

ARTÍCULO 15

DE LOS INSTRUMENTOS DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

A. Sistema de planeación y evaluación

1. Esta Constitución garantiza el derecho a la ciudad a través de instrumentos de planeación, jurídicos, administrativos, financieros, fiscales y de participación ciudadana para hacer efectivas las funciones social, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad.
2. La planeación será democrática, abierta, participativa, descentralizada, transparente, transversal y con deliberación pública para impulsar la

- De los instrumentos de la planeación del desarrollo
4; 5; 7; 16-21; 25-27

transformación económica, asegurar el desarrollo sustentable, satisfacer las necesidades individuales y los intereses de la comunidad, la funcionalidad y el uso, disfrute y aprovechamiento equitativo de la ciudad, así como propiciar la redistribución del ingreso y la riqueza.

3. El sistema de planeación será un proceso articulado, perdurable, con prospectiva, orientado al cumplimiento y al ejercicio progresivo de todos los derechos reconocidos en esta Constitución, así como a la prosperidad y funcionalidad de la Ciudad de México. Sus etapas y escalas serán establecidas en las leyes correspondientes.
4. La planeación del desarrollo tendrá como instrumentos el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los de cada alcaldía; el Programa de Gobierno de la Ciudad de México; los programas sectoriales, especiales e institucionales; los programas de gobierno de las alcaldías; y los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. Sus características y contenidos serán precisados en la ley correspondiente, los cuales deberán armonizarse y elaborarse con la participación ciudadana en todas las etapas de consulta del proceso de planeación.

De conformidad con lo previsto en esta Constitución, el Sistema Integral de Derechos Humanos se articulará con el sistema de planeación de la Ciudad.

5. Para el logro de los propósitos del sistema de planeación, todos los entes de la administración pública que determine el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, y las alcaldías, deberán contar con unidades administrativas especializadas, observando los criterios y mecanismos emitidos por este Instituto.

La programación y ejecución presupuestal deberán elaborarse considerando la información estadística y los resultados de las evaluaciones de que se dispongan y deberán establecer con claridad y precisión los resultados esperados, los objetivos, estrategias, indicadores, metas y plazos.

6. La Ciudad de México será una ciudad con baja huella ecológica, territorialmente eficiente, incluyente, compacta y diversa, ambientalmente sustentable, con espacios y servicios públicos de calidad para todos.
7. La evaluación externa de las políticas, programas y acciones que instrumenta la administración pública estará a cargo del organismo autónomo previsto en esta Constitución.

Los resultados de las evaluaciones serán instrumentos esenciales para fundamentar y motivar la planeación, programación y presupuesto, así como para el diseño de políticas públicas y proyectos.

B. De la planeación

1. El Plan General de Desarrollo de la Ciudad es el instrumento al que se sujetarán los planes, programas, políticas y proyectos públicos; la programación



y ejecución presupuestal incorporará sus objetivos, estrategias y metas. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público y regulatorio e indicativo para los demás sectores.

2. El Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México definirá las políticas de largo plazo en las materias de relevancia estratégica para la Ciudad. Tendrá por objeto la cohesión social, el desarrollo sustentable, el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, el equilibrio territorial y la transformación económica.
3. El Plan General de Desarrollo de la Ciudad será elaborado por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva. Para su aprobación, será enviado por la o el Jefe de Gobierno al Congreso, el cual deberá resolver en un periodo no mayor a seis meses posteriores a su presentación; transcurrido este plazo sin resolución, se considerará aprobado. Su vigencia será de veinte años y podrá ser modificado conforme a los procedimientos previstos para su aprobación. La ley contendrá las sanciones por el incumplimiento en su aplicación.
4. El Programa de Gobierno de la Ciudad de México establecerá las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito del Poder Ejecutivo, para dar cumplimiento a lo establecido por esta Constitución. Se elaborará por la o el Jefe de Gobierno y será remitido al Congreso durante los primeros tres meses de la administración correspondiente, para su conocimiento y formulación de opinión en el plazo que señale la ley. El Programa tendrá una duración de seis años, será obligatorio para la administración pública de la Ciudad y los programas de la misma se sujetarán a sus previsiones. La planeación presupuestal y los proyectos de inversión incorporarán sus metas, objetivos y estrategias.
5. Los programas de gobierno de las alcaldías establecerán las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito de las demarcaciones territoriales, para dar cumplimiento a lo establecido por esta Constitución. Se elaborarán por las personas titulares de las alcaldías, con la opinión del concejo y serán remitidos al Congreso durante los primeros tres meses de la administración correspondiente, para su conocimiento y formulación de opinión en el plazo que señale la ley. Los programas tendrán una duración de tres años, serán obligatorios para la administración pública de la alcaldía y los programas de la misma se sujetarán a sus previsiones.
6. Estos programas se difundirán entre las autoridades y la ciudadanía.

C. De la planeación del ordenamiento territorial

1. El Programa General de Ordenamiento Territorial se sujetará al Plan General de Desarrollo, tendrá carácter de ley. Será elaborado por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, con la participación

52, numeral 3, F VI; 53, Apartado A, numeral 2, Fs. I-XIV; 12, Fs. I-XV

de la administración pública de la Ciudad, las alcaldías y la sociedad y enviado por la o el Jefe de Gobierno al Congreso. Para su aprobación deberán privilegiarse los criterios y lineamientos técnicos del instrumento. El Congreso deberá resolver en un periodo no mayor a seis meses posteriores a su presentación; transcurrido este plazo, se considerará aprobado.

2. El Programa General de Ordenamiento Territorial será el instrumento que regulará la transformación de la ciudad y fortalecerá la función social de la misma para su desarrollo sustentable.
3. Tendrá una vigencia de quince años, deberá evaluarse y actualizarse cada cinco o cuando ocurran cambios significativos en las condiciones que le dieron origen. Para su actualización deberán seguirse las mismas reglas y procedimientos que para su aprobación. En caso de no actualizarse o modificarse, la vigencia del programa prevalecerá.
4. Los programas de ordenamiento territorial de las alcaldías serán formulados por éstas, con base en los lineamientos que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva. Serán aprobados por el Congreso a propuesta de la o el Jefe de Gobierno, previo dictamen del Instituto.
5. Los programas parciales serán formulados con participación ciudadana, con base en los lineamientos que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva. Serán aprobados por el concejo de la alcaldía respectiva, previo dictamen del Instituto, y serán enviados a la o el Jefe de Gobierno para que sea remitido al Congreso de la Ciudad.

D. Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México

1. El Instituto será un organismo público con autonomía técnica y de gestión dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.
2. Tendrá a su cargo la elaboración y seguimiento del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y garantizará la participación directa de los sectores académicos, culturales, sociales y económicos, con las modalidades que establezca la ley.
3. El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México tendrá una Junta de Gobierno, una o un Director General, un Directorio Técnico y un Consejo Ciudadano. Su estructura será determinada por la ley conforme a las siguientes disposiciones:
 - a) La Junta de Gobierno será el órgano rector del Instituto, de carácter plural e interdisciplinario, que se integrará por la o el Jefe de Gobierno, en carácter de presidente, cinco representantes del gabinete, tres representantes del Cabildo de la Ciudad de México y siete consejeras y consejeros ciudadanos;
 - b) La o el Director General deberá ser un experto reconocido en planeación del desarrollo. Será designado por mayoría calificada del



Congreso a partir de una terna propuesta por un comité de selección, conforme a los requisitos y métodos previstos por la ley. Durará en su encargo cinco años y podrá ser reelecto por otro periodo de tres años bajo el mismo procedimiento previsto para su nombramiento;

- c) El Directorio Técnico será un órgano multidisciplinario y especializado encargado de la integración, operación, verificación y seguimiento del sistema de planeación. Se integrará por, cuando menos, quince expertos en temas de relevancia estratégica para la sustentabilidad de la ciudad, incluyendo a las y los siete integrantes ciudadanos que forman parte de la Junta de Gobierno. Durarán en su cargo tres años con posibilidad de reelegirse, con un mecanismo de escalonamiento en la sustitución; y
 - d) El Consejo Ciudadano fungirá como un órgano de consulta obligatoria y diálogo público, con carácter consultivo y propositivo en materia económica, social, cultural, territorial, ambiental y las demás relacionadas con la planeación para el desarrollo y la ordenación territorial. Verificará el cumplimiento progresivo de los derechos. Tendrá el número de integrantes determinado por la ley, para asegurar la participación y representación igualitaria de los sectores público, social, privado y académico. La ley establecerá su funcionamiento.
4. Las y los ciudadanos que integren la Junta de Gobierno y del Directorio Técnico deberán gozar de buena reputación y contar con reconocido mérito y trayectoria profesional y pública, en las materias relacionadas con la planeación del desarrollo.
- Las y los ciudadanos que integren la Junta de Gobierno, el Directorio Técnico y el Consejo Ciudadano serán designados, de forma escalonada, por un comité técnico de selección integrado por once personalidades con fama pública de probidad y solvencia profesional en las materias de relevancia para la sustentabilidad.
5. El Instituto tendrá las siguientes funciones:
- I. Formular el Plan General de Desarrollo y el Programa General de Ordenamiento Territorial, y sus actualizaciones;
 - II. Integrar un sistema de información estadística y geográfica científico, público, accesible y transparente y elaborar los diagnósticos y estudios requeridos por los procesos de planeación y prospectiva. La información generada deberá estar disponible en formato abierto;
 - III. Elaborar el sistema de indicadores de la Ciudad de México a utilizar en las diversas etapas del proceso de planeación. Este sistema dará

prioridad a la definición y actualización de los indicadores para la fijación de metas y el cumplimiento progresivo en materia de derechos humanos;

- IV. Elaborar los dictámenes técnicos para la actualización de los usos del suelo conforme a los principios y lineamientos previstos en esta Constitución y las leyes en la materia;
 - V. Participar en la integración de los instrumentos de planeación para la Zona Metropolitana del Valle de México y en los acuerdos regionales en los que participe la Ciudad de México;
 - VI. Promover, convocar y capacitar a la ciudadanía y organizaciones sociales para participar en todas las etapas de los procesos de planeación y transparentar y difundir el conocimiento sobre la ciudad, mediante observatorios ciudadanos y otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en esta Constitución y las leyes;
 - VII. Verificar la congruencia y alineación entre la asignación presupuestal del gasto, las estrategias y acciones establecidas en el Plan General de Desarrollo y los demás planes y programas aprobados; así como generar recomendaciones, en caso de incongruencias;
 - VIII. Definir los lineamientos de los instrumentos de planeación de las alcaldías, asesorarlas y apoyarlas técnicamente en su elaboración; y
 - IX. Las demás que determinen esta Constitución y las leyes.
6. El Instituto contará con una oficina especializada de consulta pública y participación social.

- Ordenamiento territorial
7, Apartado D; 8, Apartado C, numeral 4, segundo párrafo; 12, 13, 15, 25, 29, Apartado D, inciso I); 47, 49; 53, Apartados A, numeral 12, F X, B, numeral 3, inciso b) Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, Fs. III, X, XII, Protección al ambiente, Fs. XXI-XXV; 60

ARTÍCULO 16

ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.

A. Medio Ambiente

1. Derivado del escenario geográfico, hidrológico y biofísico en que se localiza la Ciudad de México, se requerirán políticas especiales que sean eficaces en materia de gestión hidrológica, protección ambiental, adaptación a fenómenos climáticos, prevención y protección civil.

La Ciudad de México integrará un sistema de áreas naturales protegidas. Su administración, vigilancia y manejo es responsabilidad directa de la o el Jefe de Gobierno a través de un organismo público específico con participación ciudadana sujeto a los principios, orientaciones, regulaciones y vigilancia



que establezcan las leyes correspondientes, en coordinación con las alcaldías, la Federación, Estados y Municipios conurbados.

Dicho sistema coexistirá con las áreas naturales protegidas reconocidas por la Federación.

El sistema protegerá, al menos, el Desierto de los Leones, el Parque Nacional Cumbres del Ajusco, el Parque Ecológico de la Ciudad de México del Ajusco Medio, los Dinamos de Contreras, el Cerro de la Estrella, la Sierra de Santa Catarina, la Sierra de Guadalupe y las zonas lacustres de Xochimilco y Tláhuac, el Parque Nacional de Fuentes Brotantes, los parques estratégicos de Chapultepec en sus tres secciones, el Bosque de Tlalpan y el Bosque de Aragón, así como las áreas de valor ambiental decretadas y que se decretan. Estas áreas serán de acceso público.

2. La biodiversidad, los ecosistemas naturales, el patrimonio genético y las especies nativas son bienes comunes y de interés público; su protección, preservación y recuperación es corresponsabilidad entre los sectores público, privado y social. En la Ciudad de México los seres sintientes gozarán de protección especial. Las leyes garantizarán su protección para las presentes y futuras generaciones. La Ciudad atenderá a los criterios de sustentabilidad, minimización de la huella ecológica y reversión del daño ambiental.

La Ciudad de México minimizará su huella ecológica, en los términos de emisión de gases de efecto invernadero, a través de una estructura urbana compacta y vertical, nuevas tecnologías, uso de energía renovable, una estructura modal del transporte orientada hacia la movilidad colectiva y no motorizada, vehículos de cero emisiones de servicio público y privado, medidas y políticas de eficiencia energética, políticas de recuperación y conservación de ecosistemas y políticas de aprovechamiento energético del metano generado por residuos orgánicos.

3. Los servicios ambientales son esenciales para la viabilidad de la ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar la recarga de los acuíferos, la conservación de los bienes naturales, el incremento de áreas verdes, la protección de la atmósfera, la recuperación del suelo y la resiliencia ante fenómenos naturales; las medidas respetarán los derechos humanos. Se impedirá la deforestación, la destrucción de humedales y la contaminación de aire, agua, suelo, acústica, visual, lumínica y cualquier otra. Se fomentará la adopción de patrones de producción y consumo sustentables, compatibles con el respeto a los ciclos vitales de la naturaleza.

4. Las autoridades garantizarán el derecho a un medio ambiente sano. Aplicarán las medidas necesarias para reducir las causas, prevenir, mitigar y revertir las consecuencias del cambio climático. Se crearán políticas

públicas y un sistema eficiente con la mejor tecnología disponible de prevención, medición y monitoreo ambiental de emisiones de gases de efecto invernadero, agua, suelo, biodiversidad y contaminantes, así como de la huella ecológica de la ciudad. Así-mismo, establecerán las medidas necesarias y los calendarios para la transición energética acelerada del uso de combustibles fósiles al de energías limpias.

5. Las autoridades, en el marco de su competencia, adoptarán medidas de prevención y reducción de la generación de residuos sólidos, de manejo especial y de materiales peligrosos, así como su gestión integral de manera concurrente con los sectores social y privado, para evitar riesgos a la salud y contaminación al medio ambiente. Quienes generen residuos son corresponsables de su gestión integral y de la remediación de los sitios contaminados.

Las autoridades prestarán de manera exclusiva y gratuita los servicios de barrido, recolección, transportación y destino final.

El tratamiento, aprovechamiento y manejo de los residuos sólidos, se desarrollarán con base en los mecanismos que las leyes permitan.

Queda prohibida la privatización y concesión de los servicios públicos de recolección y tratamiento de residuos sólidos.

Se abandonará de forma progresiva el uso de productos no biodegradables, no reciclables y de elevado impacto ambiental. El Gobierno de la Ciudad contará con una política educativa e informativa dirigida a sus habitantes sobre el manejo de los residuos y su impacto al medio ambiente.

La prestación de los servicios de gestión integral de los residuos sólidos es responsabilidad pública, para lo cual se desarrollarán los mecanismos que las leyes permitan.

El Gobierno de la Ciudad deberá adoptar las tecnologías que permitan el manejo sustentable de los residuos sólidos.

6. El principio precautorio regirá cuando existan indicios fundados de que el uso de productos, tecnologías o actividades representan riesgos para la salud o el medio ambiente, en los términos que determine la ley.
7. El daño o deterioro ambiental genera responsabilidad. Quienes los provoquen están obligados a la compensación y reparación integral del daño, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que establezcan las leyes.
8. Las autoridades garantizarán el derecho de acceso a la información pública sobre el medio ambiente y establecerán mecanismos de participación y consulta ciudadana en las regulaciones y programas ambientales.



9. La Ciudad de México promueve y protege los conocimientos y prácticas tradicionales que los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes realizan para la preservación de su medio ambiente.

B. Gestión sustentable del agua

1. Las autoridades de la Ciudad de México garantizarán la disposición y distribución diaria, continua, equitativa, asequible y sustentable del agua, con las características de calidad establecidas en esta Constitución.
2. Se garantizará el saneamiento de aguas residuales, entendido como su recolección, conducción, tratamiento, disposición y reutilización, sin mezclarlas con las de origen pluvial.
3. La política hídrica garantizará:
- a)** La preservación, restauración y viabilidad del ciclo del agua;
 - b)** La conservación, protección y recuperación de las zonas de recarga de los acuíferos, de los cuerpos de agua, humedales, ríos, presas y canales, así como la inyección de aguas al subsuelo;
 - c)** La satisfacción de las necesidades de orden social, garantizando el acceso básico vital a todas las personas. El Gobierno de la Ciudad abastecerá el agua sin cargos a las viviendas en zonas urbanas que carezcan de conexión a la red pública;
 - d)** El establecimiento de tarifas diferenciadas y progresivas de acuerdo a su consumo;
 - e)** La reducción de las pérdidas por fugas en las redes de distribución, para lo cual será prioritario invertir en la renovación, mantenimiento y reparación de la infraestructura hidráulica;
 - f)** La promoción de la captación de agua pluvial, el tratamiento y reutilización de aguas para su uso y para revertir la sobreexplotación de los acuíferos;
 - g)** La elaboración y aplicación de un plan de infraestructura para el aprovechamiento, tratamiento y preservación del agua, así como para la captación y uso de aguas pluviales y la recuperación de los acuíferos;
 - h)** El acceso gratuito al agua potable para beber en espacios públicos, e
 - i)** El uso de materiales favorables para la captación de agua en la construcción y rehabilitación de espacios públicos, incluyendo obras de pavimentación.
4. El servicio público de potabilización, distribución, abasto de agua y drenaje será prestado por el Gobierno de la Ciudad a través de un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de

9, Apartado E, numeral 2, Apartado F, 16, Apartado B, numerales 1 a 7, Apartado F, numeral 4, inciso *a*); 53 Apartado B, numeral 3, inciso *b*); Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, F VIII; 54 numeral 6, F VI; 59, Apartado L, numeral 5; Artículo transitorio trigésimo séptimo

gestión, coordinará las acciones de las instituciones locales con perspectiva metropolitana y visión de cuenca. Este servicio no podrá ser privatizado.

5. Las actividades económicas no podrán comprometer en ningún caso la satisfacción de las necesidades de uso personal y doméstico del agua. Se promoverá el uso eficiente, responsable y sustentable del agua en las actividades económicas y se regulará el establecimiento de industrias y servicios con alto consumo.
6. El gobierno impulsará en todos los niveles educativos, la cultura del uso y cuidado del agua.
7. El desperdicio del agua y su contaminación se sancionarán conforme a las leyes.

15, Apartado D, numeral 5, F IV;
53, Apartado 3, inciso a) Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, Fs. XVII, XXII, inciso b) Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, F XI

C. Regulación del suelo

1. Esta Constitución reconoce la función social del suelo y de la propiedad pública, privada y social, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Gobierno de la Ciudad es responsable de administrar y gestionar el suelo para garantizar la distribución equitativa de las cargas y los beneficios del desarrollo urbano, el desarrollo incluyente y equilibrado, así como el ordenamiento sustentable del territorio de la Ciudad y, en forma concurrente, del entorno regional, considerando la eficiencia territorial y la minimización de la huella ecológica.
2. El Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y el Programa General de Ordenamiento Territorial determinarán las áreas no urbanizables por razones de preservación ecológica, áreas de valor ambiental, recarga y captación de acuíferos, productividad rural, vulnerabilidad ante fenómenos naturales y protección del patrimonio natural, cultural y rural.
3. El Gobierno de la Ciudad evitará la expansión sobre áreas de conservación y de patrimonio natural. Fomentará el mejoramiento y la producción de viviendas adicionales en predios familiares ubicados en pueblos, barrios y colonias populares, en apoyo a la densificación, la consolidación urbana y el respeto al derecho de las personas a permanecer en los lugares donde han habitado, haciendo efectivo el derecho a la vivienda.
4. El desarrollo de obras y proyectos urbanos, públicos o privados, privilegiará el interés público. Las autoridades competentes de la Ciudad de México establecerán en sus programas y políticas, mecanismos para mitigar sus impactos, así como para minimizar las afectaciones sociales y económicas sobre residentes y actividades, y a las urbanas, ambientales, a la movilidad, patrimonio natural y cultural y los bienes comunes y públicos.



5. El territorio de la Ciudad de México se clasificará en suelo urbano, rural y de conservación. Las leyes y los instrumentos de planeación determinarán las políticas, instrumentos y aprovechamientos que se podrán llevar a cabo conforme a las siguientes disposiciones:
 - a) Se establecerán principios e instrumentos asociados al desarrollo sustentable en el suelo de conservación, se promoverá la compensación o pagos por servicios ambientales y se evitará su ocupación irregular;
 - b) Se promoverá el uso equitativo y eficiente del suelo urbano, privilegiando la vivienda, la densificación sujeta a las capacidades de equipamiento e infraestructura, de acuerdo a las características de la imagen urbana y la utilización de predios baldíos, con estricta observancia al Plan General de Desarrollo y el Programa General de Ordenamiento Territorial; y
 - c) Se definirán las áreas estratégicas para garantizar la viabilidad de los servicios ambientales.
6. El Gobierno de la Ciudad regulará los cambios de uso de suelo, con la participación que corresponda al Congreso en los casos de alto impacto. La ley definirá los procedimientos para las modificaciones a los usos de suelo solicitados por un particular, dependencia u órgano de la administración pública local o federal ante el Gobierno de la Ciudad. En todos los casos se integrará un expediente para dictamen del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, con la opinión de las alcaldías.

Los principios de transparencia y máxima publicidad regirán los cambios de uso del suelo. La autoridad está obligada a informar oportunamente a la comunidad sobre las solicitudes turnadas ante el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva para su dictamen, así como los estudios establecidos en la legislación correspondiente. El proceso de transparencia en el cambio de uso de suelo incluye el informe que rinda el registro público de la propiedad respecto de la inscripción de los bienes amparados. Las consultas tendrán carácter vinculante según lo establecido en esta Constitución. En todo caso se privilegiará el interés público.

La ley deberá prever sanciones penales para aquellas personas servidoras públicas que otorguen permisos, licencias o autorizaciones cuyo contenido sea violatorio de las leyes o programas de ordenamiento territorial, y para aquellas personas que destinen dolosamente, un bien inmueble a un uso distinto del uso de suelo que tenga permitido u obtenga un beneficio económico derivado de dicha conducta, o presenten documentos apócrifos en relación con algún permiso, licencia, autorización o manifestación ante las autoridades competentes en las materias de obras, ordenamiento territorial o medio ambiente.

7. La regulación del uso del suelo considerará:
 - a) La dotación de reservas territoriales en áreas urbanas consolidadas para destinarlas a la producción social del hábitat y la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios, espacio público, revitalización urbana, movilidad y transformación económica;
 - b) La promoción de la regularización de los asentamientos precarios que no estén ubicados en zonas de alto riesgo, de preservación ecológica o en propiedad privada;
 - c) La situación de los poseedores de buena fe y el impulso de su regularización para promover su acceso a créditos para el acceso a subsidios o créditos para la producción social de la vivienda, sin demérito de que accedan a otros programas que puedan beneficiarlos;
 - d) La ley regulará la obligación de los propietarios de desarrollos inmobiliarios de pagar una compensación monetaria para mitigar el impacto urbano y ambiental, a fin de contribuir al desarrollo y mejoramiento del equipamiento urbano, la infraestructura vial e hidráulica y el espacio público. La ley establecerá las fórmula y criterios para la aplicación de dichos ingresos en las zonas de influencia o de afectación, en condiciones de equidad, transparencia y rendición de cuentas.
 - e) Los cambios de uso del suelo de público a privado y de rural a urbano no se permitirán sólo en los casos que especifique la ley y el ordenamiento territorial;
 - f) La vigencia de los cambios de uso del suelo, considerando el tiempo de ejecución de las obras y las circunstancias de su cancelación;
 - g) La improcedencia de la afirmativa ficta en los cambios de uso del suelo y certificados de zonificación; y
 - h) Los programas y planes parciales contemplarán cambios o actualizaciones de usos del suelo cuando se disponga de la dotación suficiente de infraestructura y servicios públicos.
8. Para los fines de regulación del suelo se establecerán los mecanismos, incentivos y sanciones que garanticen su preservación y mantenimiento.

D. Desarrollo rural y agricultura urbana

1. Las zonas rurales serán protegidas y conservadas como parte de la funcionalidad territorial y el desarrollo de la entidad, promoviendo un aprovechamiento racional y sustentable que permita garantizar el derecho a la tierra, así como la prosperidad de las personas propietarias y poseedoras originarias.

1, numerales 6; 3, numeral 2, inciso a); 8, Apartado B, numeral 5, Apartado C, numeral 5; 10, Apartado E; 13, Apartado A, numeral 1; 15, Apartado A, numeral 4, Apartado B, numerales 1-5, Apartado C, numerales 1-5, Apartado D; 47 numeral 3; 52 numeral 5, F II; 53, Apartado A, numerales 2 y 11, F XV, Apartado B, inciso b), Protección al ambiente Fs. XXII y XXIV; 59, Apartado J, numerales 7 y 8



En las zonas rurales se preservarán el equilibrio ecológico, los recursos naturales y los servicios ambientales que prestan, así como su valor patrimonial y el derecho de las personas a disfrutarlos. Para conciliar el interés productivo y el medioambiental, se diseñarán políticas e instrumentos que favorezcan este propósito.

2. El Gobierno de la Ciudad promoverá, con perspectiva de género, el desarrollo rural, la producción agropecuaria, agroindustrial, silvícola, acuícola y artesanal, proyectos de turismo alternativo en apoyo de los núcleos agrarios y la pequeña propiedad rural, así como el debido aprovechamiento de los recursos naturales y la preservación del suelo de conservación.
3. Se armonizarán el desarrollo urbano y el rural con respecto a las formas, prácticas y actividades culturales de las personas, comunidades y núcleos agrarios. Se establecerán criterios y procesos de cooperación, convivencia e intercambio económico e intersectorial con las personas, instituciones y dependencias del medio urbano. Para promover una relación complementaria entre los mercados urbano y rural, se dispondrá de mecanismos financieros, comerciales y de desarrollo técnico.
4. En el aprovechamiento productivo se fomentará el desarrollo de la agroecología, se protegerá la diversidad biológica, principalmente del maíz y las especies características de los sistemas rurales locales y se estimulará la seguridad alimentaria.
Se impedirá el uso de todo producto genéticamente modificado que pueda causar daño a los ecosistemas, a la salud y a la sociedad; se favorecerá el desarrollo de la agricultura orgánica.
Se aplicará el principio precautorio a las actividades y productos que causen daño a los ecosistemas, a la salud y a la sociedad.
5. Se impulsará la investigación, innovación, transferencia tecnológica y el extensionismo, así como la capacitación en el medio rural.
6. Se evitará el crecimiento urbano sobre el suelo de conservación y se definirá, en el Programa General de Ordenamiento Territorial y en el Plan General de Desarrollo, un límite físico definitivo para la edificación y el desarrollo urbano, en torno a la mancha urbana existente y a los poblados rurales.
7. El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías fomentarán y formularán políticas y programas de agricultura urbana, periurbana y de traspatio que promuevan la utilización de espacios disponibles para el desarrollo de esta actividad, incluida la herbolaria, que permitan el cultivo, uso y comercialización de los productos que generen mediante prácticas orgánicas y agroecológicas.

9, Apartado E; 11, Apartado E; 53, Apartado B, numeral 3, inciso b)
Desarrollo económico y social, F XIV; 59, Apartado B, numeral 8, F X

E. Vivienda

1. La vivienda es un componente esencial del espacio urbano, del ordenamiento territorial, de la vida comunitaria y del bienestar de las personas y las familias.

Esta Constitución reconoce la producción social y privada de vivienda.

2. Las autoridades establecerán una política habitacional acorde con el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y el uso del suelo, a fin de garantizar a sus habitantes el derecho a la vivienda adecuada que favorezca la integración social. Para ello:

- Procurarán la construcción de la vivienda adecuada que atienda a la población de menores ingresos;
- Determinarán la ubicación, densidad y normas de construcción para el desarrollo de vivienda, en colaboración con los organismos federales y locales y con los promotores privados y sociales, con base en las políticas de suelo urbano y reservas territoriales;
- Establecerán programas que cubran al conjunto de sectores sociales que enfrentan carencias habitacionales, favoreciendo a las personas en situación de pobreza y a los grupos de atención prioritaria, sin condicionamiento político;
- Asegurarán que las políticas en la materia contemplen la vivienda nueva terminada, la progresiva, el mejoramiento y consolidación de viviendas en proceso, así como el mantenimiento, rehabilitación y adaptación para personas con discapacidad, de las viviendas y unidades habitacionales que lo requieran.

Es de interés público la promoción, recuperación y reciclaje de inmuebles en riesgo estructural, físico y social, en abandono o en extrema degradación para el desarrollo de vivienda, preferentemente popular de interés social;

- Adoptarán medidas que contribuyan a la sustentabilidad ambiental;
- Con el fin de promover la cohesión social y la disminución de las desigualdades, el Gobierno de la Ciudad deberá inhibir la exclusión y segmentación social en las colonias;
- Establecerán mecanismos que promuevan la vivienda de arrendamiento pública, social y privada; y
- En los casos que requieran el desplazamiento de personas por razones de interés público, se indemnizará y reubicará inmediatamente a sus residentes en lugares seguros, cercanos y en condiciones iguales o mejores a la vivienda de origen. En caso de no ser esto posible, se ofrecerá protección legal y opciones para la reposición de la vivienda afectada.



3. El Gobierno de la Ciudad protegerá y apoyará la producción social de la vivienda y del hábitat que realizan sus habitantes en forma individual u organizada, sin fines de lucro. Para tales efectos:
 - a) Asignará recursos y formulará los instrumentos jurídicos, financieros y administrativos de inducción y fomento adecuados a esta forma de producción en sus diversas modalidades;
 - b) Fomentará la vivienda cooperativa en sus diversas modalidades. La ley en la materia regulará su constitución, funcionamiento y formas de tenencia;
 - c) Promoverá la asesoría integral para el desarrollo de estos proyectos; y
 - d) Dará prioridad en el acceso al suelo a quienes impulsen proyectos que integren áreas de convivencia social, servicios educativos, espacios públicos, productivos y otros servicios.
4. La política de vivienda será ejecutada por un organismo público descentralizado que facilite el acceso a las personas, familias y grupos sociales a una vivienda adecuada, con las condiciones previstas en esta Constitución, para el beneficio individual, el fortalecimiento del patrimonio familiar y la convivencia social.

F. Infraestructura física y tecnológica

1. El Plan General de Desarrollo y el Programa General de Ordenamiento Territorial contendrán previsiones de largo plazo para la construcción, instalación, mantenimiento, reposición, ampliación o actualización de la infraestructura física y tecnológica, equipamiento y mobiliario urbanos de la Ciudad de México. La inversión que se realice para el efecto se sujetará a los lineamientos de dicho Plan y será responsabilidad del Gobierno de la Ciudad y de las alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias.
2. En materia de infraestructura, el Plan General de Desarrollo precisará:
 - a) El impacto de la inversión para mejorar, de manera específica tanto la entrega de los servicios públicos, como el buen funcionamiento e imagen pública de la ciudad;
 - b) Las características etarias, de género o discapacidad y aquellas otras que se justifiquen, así como criterios de accesibilidad y diseño universal para mejorar las condiciones de equidad y funcionalidad en la provisión de los servicios públicos;
 - c) Los criterios de aprovechamiento óptimo de la infraestructura, equipamiento y mobiliario para incorporar servicios múltiples;
 - d) La importancia de las niñas, niños y adolescentes como parámetro y garantía para las necesidades de todas las personas en la ciudad;

1, numerales 6, 7; 4, numeral 4; 7, Apartado A, numeral 1; 8, Apartado C, numeral 3; 9, Apartado E, numeral 2; 11, Apartado D, numeral 1, Apartado I, Apartado K, numeral 2; 13, Apartados C y E, numeral 1; 14, Apartado A, numeral 3, F VI; 53, Apartado A, numeral 12, F IV; Apartado B, numeral 3, Alcaldía digital F XXXIII; 54, numeral 6, F III; 55, numeral 4; 59, Apartado D, numeral 2

- e) La integración de sistemas propios de generación y abasto de energía, así como la incorporación progresiva de energías limpias;
 - f) La elaboración de los criterios de intervención para los programas anuales del Gobierno de la Ciudad y de las alcaldías;
 - g) Las medidas necesarias y suficientes para cubrir el financiamiento de la operación y la inversión en los sistemas, y para que las tarifas de los servicios públicos sean accesibles, asequibles y progresivas en función del consumo; y
 - h) Los mecanismos que garanticen la conectividad en la ciudad, especialmente en el espacio público.
 - 3. La planeación financiera de la Ciudad y de las alcaldías preverá los recursos para la infraestructura, equipamiento y mobiliario urbanos de conformidad con la situación de la hacienda pública de la entidad.
 - 4. El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías, en el ámbito de sus competencias:
 - a) Elaborarán planes y programas de corto y mediano plazo, en concurrencia con los sectores social y privado, para desarrollo, inversión y operación de infraestructura hidráulica, agua y saneamiento, movilidad, abasto de energía y telecomunicaciones, en concurrencia con los sectores social y privado;
 - b) Formularán planes y programas de corto y de mediano plazo de equipamiento urbano, entendiéndose por éste los inmuebles e instalaciones para prestar a la población servicios públicos de administración, educación y cultura, abasto y comercio, salud y asistencia, deporte y recreación, movilidad, transporte y otros; y
 - c) Proveerán el mobiliario urbano para la ciudad, entendiéndose por ello los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos que forman parte de la imagen de la ciudad, de acuerdo con lo que determinen las leyes correspondientes.
 - 5. Toda intervención en la vía pública o el equipamiento urbano cumplirá con los requisitos que establezca la ley correspondiente, para garantizar la realización de la obra y la reparación de eventuales daños.
 - 6. Las autoridades facilitarán a sus habitantes el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación a fin de asegurar su integración a la sociedad del conocimiento y el ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución.

La conectividad será ofrecida en condiciones de eficiencia, calidad y alta velocidad que permitan consolidar una ciudad digital con acceso universal,



equitativo, asequible y progresivo. Será gratuita en el espacio público. Para ello se promoverá la concurrencia de los sectores público, social y privado.

7. La Ciudad de México deberá contar con la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones que garantice la transferencia, almacenamiento, procesamiento de información, la comunicación entre dependencias de la administración pública, así como la provisión de trámites y servicios de calidad a la población.
8. Los poderes públicos crearán un Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México que será garante y promotor del conjunto de derechos que gozan sus habitantes, así como del ejercicio de ciudadanía y participación social. Tendrá por objeto garantizar el derecho a la información y comunicación, el carácter público del servicio, la independencia editorial, la perspectiva intercultural, el acceso pleno a las tecnologías, los mecanismos de accesibilidad, la promoción de la cultura, la libertad de expresión, la difusión de información objetiva, plural y oportuna, la formación educativa, el respeto y la igualdad entre las personas; así como informar sobre construcción y funcionamiento de obras públicas estratégicas y servicios públicos.

Este Sistema será operado por un organismo público descentralizado, no sectorizado en los términos que la ley establezca y observando los principios rectores que esta Constitución define. Contará con un Consejo de Administración de siete integrantes con mayoría ciudadana como órgano de gobierno; un Consejo Consultivo Ciudadano de Programación de once integrantes y una persona titular de la Dirección General, designada por el Consejo de Administración y electa a partir de una terna propuesta por el Congreso de la Ciudad de México.

Las y los ciudadanos integrantes de ambos Consejos durarán cinco años en el cargo, nombrados de manera escalonada y sin posibilidad de reelección. Las y los consejeros ciudadanos y la terna para la Dirección General se elegirán mediante convocatoria pública, a propuesta de las organizaciones sociales y ciudadanas, el sector académico y expertos en la materia y serán electos por las dos terceras partes de las y los diputados presentes en sesión del Congreso de la Ciudad de México. Las y los ciudadanos que integren dichos consejos deberán tener plena independencia de los gobiernos, los partidos políticos y las empresas de radiodifusión de carácter privado.

G. Espacio público y convivencia social

1. En la Ciudad de México es prioridad la creación, recuperación, mantenimiento y defensa de los espacios públicos y de convivencia social. Las calles, banquetas, plazas, bosques urbanos, parques y jardines públicos,

8, Apartado A, numeral 12; 10, Apartado B, numeral 13; 13, Apartado D, numerales 1 y 2; 53, Apartado A, numeral 2, F XVII, Apartado B, numeral 3, inciso a) Movilidad, vía pública y espacios públicos, Fs. XXIV-XXXIII

así como los bajo puentes son el componente fundamental de la convivencia, la expresión ciudadana y la cohesión social.

Las autoridades de la Ciudad garantizarán el rescate, mantenimiento e incremento progresivo del espacio público; en ningún caso podrán tomarse medidas que tiendan a su destrucción o disminución. Todas las personas tienen la obligación de respetar y contribuir a la conservación de los espacios públicos y áreas verdes.

2. El diseño y gestión de los espacios públicos deberán estar en armonía con la imagen y el paisaje urbano de las colonias, pueblos y barrios originarios de acuerdo con el ordenamiento territorial y con los usos y necesidades de las comunidades. Su diseño se regirá por las normas de accesibilidad y diseño universal. El Gobierno de la Ciudad regulará su cuidado y protección a fin de evitar la contaminación visual, acústica o ambiental provocada por cualquier publicidad o instalación de servicios.
3. El equipamiento y la vía pública son bienes públicos y su propiedad corresponde a la Ciudad de México. El Gobierno de la Ciudad, por causa de interés público, tendrá la facultad de transmitir el uso, goce o disfrute a los particulares y establecer los gravámenes que determine la ley.
4. El Gobierno de la Ciudad, de acuerdo con la ley, impedirá la ocupación privada de los espacios públicos, vías de circulación y áreas no urbanizables.

Las leyes establecerán incentivos urbanos y fiscales para generar espacios abiertos de uso público y áreas verdes. Se sancionará a quien haga uso inapropiado o dañe el espacio público.

5. Se promoverá la corresponsabilidad entre el gobierno y la sociedad en la definición de prioridades para la creación y el mejoramiento del espacio público y del entorno rural.
6. La Ciudad de México garantiza el derecho a realizar actividades de ocio, esparcimiento, recreativas, artísticas y turísticas, privilegiando el interés público. Las actividades comerciales y de servicios vinculadas con este derecho deberán contar con permiso de las alcaldías.

El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías, en los ámbitos de su competencia, definirán programas de uso, mantenimiento y ampliación del espacio público con la participación ciudadana.

7. La Ciudad de México asume la defensa y desarrollo del espacio público. Ésta será una obligación de las autoridades que garantizarán la accesibilidad y diseño universal, seguridad y protección civil, sanidad y funcionalidad para su pleno disfrute.



H. Movilidad y accesibilidad

1. La Ciudad garantizará la movilidad de las personas en condiciones de máxima calidad a través de un sistema integrado y multimodal de transporte, que atienda las necesidades sociales y ambientales, bajo los principios de equidad social, igualdad, de accesibilidad, diseño universal, eficiencia, seguridad, asequibilidad, permanencia, predictibilidad, continuidad, comodidad e higiene.
2. En orden de importancia, las leyes darán prioridad y preferencia en la movilidad primero a peatones, en especial personas con discapacidad o movilidad limitada; a cualquier forma de movilidad no motorizada; personas usuarias del transporte público de pasajeros; a los vehículos privados automotores en función de sus emisiones y al transporte de carga, con restricciones a su circulación en zonas, vialidades y horarios fijados por ley.
3. Las autoridades de la Ciudad desarrollarán y ejecutarán políticas de movilidad, para lo cual deberán:
 - a) Impulsar, a través de un plan de movilidad, la transición gradual hacia patrones donde predominen formas de movilidad colectivas, no motorizadas, motorizadas no contaminantes, peatonales, así como a base de nuevas tecnologías;
 - b) Privilegiar el desarrollo y la consolidación del transporte público colectivo;
 - c) Estimular el uso de vehículos no contaminantes o de bajas emisiones a la atmósfera, y la creación de infraestructura conectada y segura para peatones y ciclistas;
 - d) Promover el uso de sistemas inteligentes y tecnologías que permitan mayor fluidez a la circulación del tránsito vehicular, así como el mantenimiento óptimo de las vialidades, y regular los estacionamientos;
 - e) Promover y desarrollar paraderos y centros especializados de transferencia modal con el equipamiento requerido para garantizar la seguridad y el confort de los usuarios;
 - f) Regular el equipamiento adecuado en las vías y edificaciones de uso público para permitir la accesibilidad de las personas;
 - g) Realizar campañas de educación en favor de una nueva cultura cívica de la movilidad, fomentar la fluidez, seguridad vial y prevención de incidentes y accidentes de tránsito, así como el carácter público de las calles y de las vialidades;
 - h) Impulsar una participación corresponsable y equitativa de las y los ciudadanos en las políticas públicas;

10, apartado B, inciso g); 11, Apartado I; 13 Apartados C y E, 53, Apartado A, numeral 12, F IV, Apartado B, numeral 3, inciso a) Movilidad pública y espacios públicos, Fs. XXIV-XXXXIII

- i) Promover, bajo con (*sic*) criterios de equidad, la coordinación con otras entidades en los sistemas de movilidad metropolitana; y
 - jj) Los demás que establezca la ley.
 - 4. Corresponde al Gobierno de la Ciudad autorizar y regular la prestación de servicios públicos de transporte de personas por particulares y las tarifas correspondientes, en los términos que establezca la ley.

La prestación directa de servicios de transporte por parte del Gobierno de la Ciudad se hará a través de organismos públicos con planes y programas de desarrollo a mediano y largo plazo, participación ciudadana y rendición de cuentas sobre su desempeño funcional y financiero.

Las autorizaciones o concesiones para el servicio de transporte público colectivo sólo podrán ser otorgadas a empresas sociales y particulares, con operadores con salarios y prestaciones de ley. Las concesiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Constitución, continuarán vigentes y sus titulares tienen derecho a la renovación en los términos en que fueron otorgadas.

El Gobierno de la Ciudad establecerá mecanismos de apoyo financiero directo a los sistemas de movilidad y transporte colectivo para asegurar su cobertura, eficiencia y confort, los cuales serán fondeados con instrumentos fiscales y económicos de interiorización de costos ambientales.

I. Vulnerabilidad, resiliencia, prevención y mitigación de riesgos

- 1. El Gobierno de la Ciudad garantizará la seguridad de las personas, estableciendo medidas de prevención, mitigación y gestión integral de riesgos que reduzcan la vulnerabilidad ante eventos originados por fenómenos naturales y por la actividad humana. Asimismo:
 - a) Deberá informar y prevenir a la población, en formatos accesibles para todos, ante los riesgos que amenacen su existencia mediante la elaboración de diagnósticos y atlas de riesgos, instrumentos de monitoreo, pronósticos, alerta temprana y los demás que establezca la ley;
 - b) Implantará la coordinación interinstitucional para la prevención, mitigación, auxilio, atención, recuperación y reconstrucción ante la ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre, privilegiando la integridad de las personas, su patrimonio y la protección de los animales en su calidad de seres sintientes;
 - c) Realizará programas participativos de reubicación de las personas y familias de escasos recursos que habiten en zonas y edificaciones de riesgo en condiciones que compensen sus pérdidas patrimoniales, mantengan sus redes sociales de apoyo y mejoren su calidad de vida;



- d)** Establecerá los mecanismos necesarios para garantizar dichas compensaciones en los casos de responsabilidad de las empresas inmobiliarias, y podrá expropiar, demolir y rehabilitar inmuebles riesgosos;
 - e)** En situaciones de emergencia o desastre, garantizará la seguridad ciudadana, implementando medidas que tomen en cuenta todas las características de la población, brindará atención médica prehospitalaria y hospitalaria, y garantizará la infraestructura disponible;
 - f)** Desarrollará la cultura de la seguridad y la resiliencia, promoviendo la participación ciudadana, el voluntariado, la autoprotección, la corresponsabilidad, la ayuda mutua y el auxilio a la población;
 - g)** A través de un organismo público garante de la gestión integral de riesgos, diseñará y ejecutará, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad, la preparación y respuesta para la reducción del riesgo y la prevención y atención de desastres, fortaleciendo el cuerpo de primera respuesta, conforme a lo que determine la ley en la materia; y
 - h)** Llevará a cabo las demás acciones que establezca la ley.
- 2.** El Gobierno de la Ciudad desarrollará un plan a largo plazo de adaptación al cambio climático.

ARTÍCULO 17

BIENESTAR SOCIAL Y ECONOMÍA DISTRIBUTIVA

- 1.** La Ciudad de México asume como fines del proceso de desarrollo el mejoramiento de la vida en los órdenes económico, social, ambiental y cultural para afirmar la dignidad de sus habitantes. Aspira a constituir un Estado social y democrático de pleno ejercicio de los derechos con los valores de libertad, igualdad y cohesión social.
- 2.** Corresponde al gobierno, planear, conducir, coordinar y orientar el desarrollo de la ciudad, junto con las alcaldías, con la concurrencia participativa y responsabilidad social de los sectores público, privado y social que establezcan un sistema de bienestar social y desarrollo económico distributivo. En el ámbito de sus competencias, garantizarán los medios de coordinación con el gobierno federal, las instancias metropolitanas y los sectores privado y social, considerando los mecanismos de participación ciudadana.
- 3.** Las políticas sociales y económicas se concebirán de forma integrada y tendrán como propósito el respeto, protección, promoción y realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para el bienestar de la población y la prosperidad de la ciudad, de acuerdo a los principios de interdependencia e indivisibilidad.

- Bienestar social y economía distributiva
1, numeral 2; 3; 4, Apartados B, C; 5, Apartado A; 7; 8, Apartado D; 9; 10; 11; 13; 15; 17; 18; 19; 21; 33; 53, Apartado A, numeral 12, Apartado B, numeral 3; 55; 57; 59; Apartados E, F, H, J, L; 70

8; 9, Apartado D; 10, Apartado B, inciso e); 11 Apartados A, B, numeral 1; 12; 15; 46, Apartado A, inciso a); 47; 53

A. De la política social

1. Se establecerá y operará un sistema general de bienestar social, articulado, incluyente, participativo y transparente vinculado a la estrategia de desarrollo redistributivo, al que concurrirán las instancias encargadas de las materias correspondientes. El sistema considerará al menos los siguientes elementos:
 - a) Las políticas y programas del sistema se diseñarán, ejecutarán y evaluarán de acuerdo a los indicadores, metodologías y metas de progresividad que definan el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva y el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México; en el ámbito de sus respectivas competencias;
 - b) La ampliación del acceso, la mejoría en la calidad y la actualización de los servicios públicos que incidan en la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad;
 - c) La ampliación, actualización, recuperación y mantenimiento de la infraestructura y los equipamientos correspondientes, en igualdad de condiciones de calidad y proporcionalidad en todo el territorio de la Ciudad de México, en tanto son la base material para la prestación de los servicios;
 - d) El desarrollo y la operación eficiente y transparente de los sistemas de educación, salud, asistencia social, cuidados, cultura y deporte en forma articulada en todo el territorio de la Ciudad;
 - e) La inclusión de la perspectiva de los grupos de atención prioritaria en la planeación y ejecución de todas las políticas y programas del gobierno y las alcaldías de la Ciudad de México, y el desarrollo de los sistemas especializados para su atención;
 - f) La promoción de sistemas de aseguramiento social de los habitantes de la Ciudad; y
 - g) Los mecanismos para hacer efectivo el derecho al mínimo vital para una vida digna, dando prioridad a las personas en situación de pobreza, que se establecerán de conformidad con los criterios de progresividad, con los indicadores que determine el organismo constitucional federal competente y las metas evaluables que fije el organismo local correspondiente.

La legislación en la materia contendrá los criterios y procedimientos para los programas sociales públicos, las transferencias monetarias y los demás instrumentos que se apliquen, asegurando el uso eficaz y transparente de los mecanismos financieros que para el efecto se dispongan.

2. Las políticas y programas sociales de la Ciudad de México y de las demarcaciones se realizarán con la participación de sus habitantes en el



nivel territorial que corresponda, de acuerdo con lo que en la materia establezca esta Constitución.

3. Los programas de atención especializada y de transferencias monetarias y en especie que realicen el Gobierno de la Ciudad y las alcaldías, serán auditables y contarán con un padrón único, con transparencia y rendición de cuentas.
4. La ley establecerá las características, prioridades, criterios de progresividad y plazos para los programas de atención especializada y transferencias, a fin de garantizar a largo plazo el acceso efectivo a esos programas.
5. Queda prohibido a las autoridades de la Ciudad, partidos políticos y organizaciones sociales utilizar con fines lucrativos o partidistas, las políticas y programas sociales. Las leyes correspondientes, establecerán las sanciones a que haya lugar.

B. De la política económica

1. La política económica tendrá como objetivo el aumento en los niveles de bienestar de la población, la promoción de la inversión y la generación de empleos, respetando los derechos y promoviendo la expansión de las libertades económicas, la reducción de la pobreza y la desigualdad, el desarrollo sustentable y la promoción de la competitividad de la ciudad. Se realizará bajo la rectoría gubernamental en estrecha coordinación con los agentes económicos de la Ciudad y en el marco del régimen democrático, procurando la más amplia participación ciudadana.
2. Las autoridades proveerán lo necesario para que los emprendimientos económicos sean objeto de la protección y acompañamiento institucional. A la economía concurren los sectores público, social, privado y los demás que contribuyan al desarrollo; la ley la fomentará, protegerá y regulará, de acuerdo con el interés público y el beneficio general, la inversión, la generación de empleo y el ingreso dignos, la innovación y una distribución más justa del ingreso y la riqueza.
3. Las instituciones gubernamentales proveerán, bajo las modalidades que dicte el interés público, lo necesario para que:
 - a) La actividad económica sea objeto de protección y apoyo;
 - b) La empresa, la acción comunitaria y de cooperativas, las organizaciones sociales y colectivas de productores, comerciantes y consumidores sean objeto de fomento y apoyo;
 - c) Se promueva el intercambio justo y equitativo, apegado a las leyes y procurando el beneficio entre las zonas rurales y urbanas de la ciudad;

1, numerales 2, 7; 3, numeral 2, inciso a); 4, Apartado A, numeral 4; 5, Apartado A, numerales 2-5; 7; 8, Apartado C, numeral 5; 10; 11; 15, Apartado A, numeral 5, Apartado B, numeral 3, Apartado C, numeral 1, Apartado D; 16; 21; 29, Apartado D, inciso f); 53, Apartado A, numeral 2, Fs. III, XIII, numeral 12, F VIII, Apartado B, numeral 3, inciso a), Fs. XXXIV-XXXVIII, inciso b), Fs. XIV-XIX; 46, Apartado A, inciso a); 47; 55; 56; 59, Apartado F, numerales 1-4; Décimo quinto transitorio

- d)** Se impulse al sector social y solidario de la economía a través de políticas para su constitución, desarrollo y fortalecimiento de sus capacidades y competencias; y

e) Se promueva el desarrollo rural integral y sustentable que garantice a los núcleos de población comunal y ejidal, el bienestar e incorporación al desarrollo de la ciudad, fomentando las actividades económicas en el ámbito rural, con obras de infraestructura, financiamiento, capacitación y asistencia técnica.

4. Las autoridades de la Ciudad promoverán activamente la economía innovadora y del conocimiento, compatible con la generación de mayor valor agregado, mejores remuneraciones, la protección de los ecosistemas y las demás prioritarias para el desarrollo de la ciudad.

La Ciudad de México impulsará las actividades turísticas aprovechando, de manera responsable y sustentable, su patrimonio histórico, arquitectónico, artístico, natural, cultural y de las tradiciones de sus pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, considerando la opinión de estos en todo momento.

5. El Gobierno de la Ciudad establecerá políticas y programas para promover la inversión en beneficio del desarrollo, con mecanismos que otorguen certeza jurídica y cuenten con incentivos para su consolidación.

Las autoridades de los distintos órdenes de Gobierno de la Ciudad someterán, de manera permanente, continua y coordinada, sus actos, procedimientos y resoluciones con carácter normativo a la mejora regulatoria conforme a la ley en esta materia.

6. La Ciudad de México promoverá la contribución del sector de organizaciones no lucrativas al crecimiento económico y al desarrollo de la sociedad.

7. Las autoridades de la Ciudad promoverán el fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas y de la economía social y solidaria, así como de personas jóvenes emprendedoras con programas de fomento que agilicen su constitución y fortalezcan capacidades, competencias laborales y acceso al crédito.

8. La Ciudad de México contará con instrumentos propios de desarrollo económico, entre los que estarán: una política de protección salarial y trabajo digno, una hacienda pública sustentable, ordenada, equitativa y redistributiva y la constitución de fondos para proyectos destinados al equilibrio territorial.

El Gobierno de la Ciudad, para impulsar la inversión social productiva, establecerá las políticas de fomento, creación, capacitación, promoción al financiamiento e impulso a los proyectos productivos y de iniciativa empresarial, social y privada, por medio de un instituto de emprendimiento que será un órgano



del poder público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión.

9. En la aplicación de los recursos públicos, el Gobierno de la Ciudad favorecerá el desarrollo de la economía local, sobre todo mediante la pequeña y mediana empresa, la economía social y solidaria, así como de aquellos sectores que promuevan el desarrollo tecnológico y las industrias del conocimiento y la innovación.

10. La Ciudad de México podrá contar con las instituciones e instrumentos financieros, que requiera, para el desarrollo económico y social, de acuerdo a las leyes en la materia.

Las políticas y programas económicos se diseñarán, ejecutarán y evaluarán de acuerdo a los indicadores y criterios que definen el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva y el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias;

11. El Gobierno de la Ciudad de México y sus alcaldías promoverán y fomentarán la economía social y la distribución de alimentos básicos a través de los sistemas de abasto tradicionales como son los mercados públicos, los tianguis, las concentraciones y los pequeños comercios.

12. Las autoridades de la Ciudad podrán establecer plataformas y mecanismos de financiamiento en apoyo a las y los ciudadanos o a las organizaciones sociales que desarrollen comunidades digitales.

C. Consejo Económico, Social y Ambiental

1. El Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México es un órgano de diálogo social y concertación pública. Colaborará con el gobierno local, las alcaldías y el Cabildo en la promoción del desarrollo social incluyente, el cumplimiento de los derechos, el fomento del crecimiento económico sustentable en la viabilidad y equilibrio fiscales de la Ciudad y el empleo, y la justa distribución del ingreso.

2. El Consejo se integra por representantes de organizaciones de la sociedad civil, empresariales, de trabajadores y de profesionales, instituciones académicas, así como de las alcaldías. Para el desempeño de sus funciones, contará con autonomía técnica y financiera.

En el desempeño de las actividades se respetarán los principios de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.

47, Apartado 3, 53, Apartado B, numeral 3, inciso a), Desarrollo económico y social, Fs. XXXIV-XXXVIII

ARTÍCULO 18

PATRIMONIO DE LA CIUDAD

La memoria y el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial son bienes comunes, por lo que su protección y conservación son de orden público e interés general.

- Patrimonio de la Ciudad 8, Apartado D, numeral 5

3, numeral 2, inciso a); 8, Apartado D; 59, Apartado B, Fs. IX, XIII

A. Patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial

1. La Ciudad de México garantizará la identificación, registro, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión y enriquecimiento del patrimonio mediante las leyes que para tal efecto emita el Congreso de la Ciudad, en concordancia y puntual observancia de las leyes federales y los instrumentos internacionales en la materia, así como de sus reglas y directrices operativas, observaciones generales, comentarios y criterios interpretativos oficiales.
2. El Gobierno de la Ciudad de México y la alcaldía correspondiente, emitirán declaratorias que protejan el patrimonio de la Ciudad en los términos de la legislación aplicable.

Cuando se trate de bienes culturales, objeto de estas declaratorias, que sean de dominio público y uso común, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles y por ningún motivo serán objeto de permiso o concesión a los particulares para su explotación comercial, a excepción de la prestación de servicios que no sean ajenos a su naturaleza. Se podrán realizar actividades culturales y públicas que permitan financiar su preservación, protección, conservación, uso sustentable y disfrute, siempre que no se destruyan o dañen los elementos arquitectónicos u ornamentales del inmueble.

Para la recuperación y rehabilitación del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural, urbano territorial y otros bienes culturales en uso y ocupación de particulares, se estará a lo previsto en las leyes de la materia.

3. El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías, en coordinación con el gobierno federal, y conforme a la ley en la materia, establecerán la obligación para el registro y catalogación del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial. Esta misma ley establecerá la obligación de la preservación de todos aquellos bienes declarados como monumentos, zonas, paisajes y rutas culturales y conjuntos artísticos e históricos que se encuentren en su territorio, así como los espacios naturales y rurales con categoría de protección.

Existirá un fondo para que las alcaldías cuenten con recursos para uso exclusivo para la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión del patrimonio y de los bienes a que se refiere el párrafo anterior. El Congreso de la Ciudad de México, al aprobar el Presupuesto de Egresos, establecerá el monto de los recursos que se destinará a dicho fondo.



4. Los recursos económicos que se generen por el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural, y urbano territorial de la ciudad se regularán de conformidad con las leyes para su conservación, preservación y restauración, en beneficio de la comunidad. Asimismo, se deberá armonizar la protección del patrimonio con los requerimientos del desarrollo económico y social y se preservarán los mercados públicos en su carácter de patrimonio cultural e histórico.
5. En la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, gestión, uso sustentable, disfrute y las demás actividades relativas al patrimonio, el Gobierno de la Ciudad promoverá y apoyará la participación de organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas. El incumplimiento de las previsiones contenidas en el mismo, quedará sujeto a las sanciones establecidas en la ley.

B. Patrimonio de la humanidad en la ciudad

1. Las autoridades de la Ciudad, en coordinación con las autoridades federales, adoptarán medidas para la conservación y gestión de los sitios declarados patrimonio de la humanidad en la Ciudad y de los susceptibles de serlo, así como de aquellas relacionadas con el patrimonio inmaterial.
2. El Gobierno de la Ciudad creará órganos de coordinación para la protección y conservación de los sitios declarados patrimonio de la humanidad en la ciudad, mediante acciones de gobierno, desarrollo económico, cultural, social, urbano, rural y ambiental. Las leyes y reglamentos establecerán su ámbito de jurisdicción, presupuesto y funciones.

En los términos de la ley, el Centro Histórico de la Ciudad de México quedará bajo la responsabilidad directa del Jefe de Gobierno a través de la autoridad del Centro Histórico, en todo lo que respecta a regulación urbana, intendencia, mantenimiento, renovación, restauración y conservación de inmuebles y monumentos históricos.

La ley establecerá los mecanismos de concurrencia entre la Autoridad del Centro Histórico y las alcaldías correspondientes para el cumplimiento de los objetivos descritos en el párrafo anterior.

C. Del registro de la memoria oral histórica de la Ciudad de México

1. La Ciudad de México contará con un órgano colegiado que dependerá de la entidad de la administración pública encargada de la política en materia de cultura, patrimonio cultural, archivos históricos y registro de la crónica, y se encargará de organizar, sistematizar y consolidar el registro de la memoria histórica viva de la ciudad.

32, Apartado B, inciso q); 53, Apartado A, numerales 2, Fs. XV, XVIII, 13, 14; Apartado B, inciso a), Fs. XXIX, XXXII; inciso b), Fs. IV, VII

33; 52, numeral 5, F I; 53, Apartado A, Fs. XIV, XV; Apartado B, numeral 3, inciso b), Fs. VII, XX

2. Dicho órgano tendrá, entre otros objetivos: el registro oral y documental a través de cualquier soporte, de personajes, acontecimientos y acervos históricos documentales, bienes y expresiones culturales como costumbres, tradiciones, expresiones artísticas y culturales de la ciudad, mismos que estarán abiertos al público para su consulta.
3. Este órgano se integrará por académicos, investigadores, cronistas, ciudadanos de las demarcaciones territoriales e integrantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas con reconocimiento de su labor cultural. Su organización, funcionamiento, conformación y duración en el cargo de sus integrantes, serán determinados por la ley que para tal efecto expida el Congreso de la Ciudad.

- Coordinación Metropolitana y Regional
15, Apartado D, numeral 5, F V;
25, Apartados E, H, numeral 2; 53,
Apartado A, numerales 2, F XX, 13,
14; Apartado B, numeral 3, inciso c),
F II; 54, numeral 6, Fs. V, VIII-X; 56

ARTÍCULO 19

COORDINACIÓN METROPOLITANA Y REGIONAL

1. La coordinación y gestión regional y metropolitana es una prioridad para las personas que habitan la Ciudad. Las autoridades deberán impulsar gradualmente un desarrollo incluyente, funcional y eficiente para los habitantes de la Ciudad de México a través de la coordinación con la Federación, los Estados y Municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México y la Región Centro del país, coherente con el Sistema de Planeación Nacional y el de la Ciudad de México.

Las autoridades de la Ciudad de México, al participar en organismos metropolitanos, deberán hacerlo corresponsablemente con el objetivo de mejorar las condiciones de habitabilidad, movilidad, sustentabilidad y calidad de vida en la metrópoli, procurando en todo momento la equidad en la colaboración.

2. El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías impulsarán la creación de instancias y mecanismos de coordinación con la Federación, los Estados y Municipios para la planeación democrática del desarrollo y la prestación de servicios públicos de impacto regional y metropolitano, en materia de asentamientos humanos, gestión ambiental, movilidad, transporte, agua, saneamiento, gestión de residuos, seguridad ciudadana y demás facultades concurrentes, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes en la materia.
3. La Jefatura de Gobierno, en el ámbito de sus atribuciones, podrá suscribir convenios y concertar con la Federación, los Estados y Municipios conurbados, la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o la realización de acciones conjuntas en la materia.

Se promoverá la creación de instrumentos y mecanismos que contribuyan a garantizar la aplicación de políticas y servicios suficientes y de calidad



para las personas que habitan la Zona Metropolitana del Valle de México, con una visión territorial ecosistémica, incluyente y participativa.

4. La Ciudad de México participará en el Consejo de Desarrollo Metropolitano y en los organismos que correspondan, según lo disponga la ley.

El Congreso de la Ciudad de México impulsará la coordinación con los congresos locales de las entidades de la Zona Metropolitana del Valle de México, con apego a los principios federalistas y respeto a la soberanía de estas entidades.

5. El Cabildo impulsará ante el Consejo de Desarrollo Metropolitano y los organismos correspondientes los mecanismos de coordinación metropolitana y regional que especifiquen los objetivos, plazos, términos, recursos y responsables para la ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y programas acordados, así como de participación y representación ciudadana en los mismos.

6. Las alcaldías podrán suscribir acuerdos de coordinación para la prestación de servicios públicos con los municipios conurbados, en los términos que establezca y con el acuerdo de su respectivo concejo. El Congreso de la Ciudad autorizará los montos para la aportación de recursos materiales, humanos y financieros a que se comprometa la Ciudad en esta materia.

7. Los poderes públicos y las alcaldías propiciarán la participación ciudadana en la elaboración, ejecución y evaluación de la política de coordinación regional y metropolitana, de conformidad con los mecanismos de democracia directa y participativa previstos por esta Constitución; asimismo, difundirán los acuerdos y convenios para que se conozcan de manera precisa y rendirán cuentas sobre sus avances y resultados.

Se realizarán consultas a la ciudadanía cuando se prevea la suscripción de acuerdos para la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, susceptibles de afectarles directamente. Estas consultas serán vinculatorias conforme a lo previsto por esta Constitución.

ARTÍCULO 20

CIUDAD GLOBAL

- Ciudad Global
1-5; 9, 11-13, Apartado E, 58

1. La Ciudad de México reafirma su histórica vocación pacifista, solidaria, hospitalaria y de asilo.

2. La Ciudad de México promoverá su presencia en el mundo y su inserción en el sistema global y de redes de ciudades y gobiernos locales, establecerá acuerdos de cooperación técnica con organismos multilaterales, instituciones extranjeras y organizaciones internacionales, de conformidad con las leyes en la materia, y asumirá su corresponsabilidad en

la solución de los problemas de la humanidad, bajo los principios que rigen la política exterior.

3. Las autoridades adoptarán medidas y programas para contribuir al respeto y protección de los derechos, la cultura y la identidad de las personas originarias de la Ciudad y de sus familias en el exterior. Asimismo, establecerán los mecanismos institucionales para garantizar dicha protección, en los ámbitos de su competencia, y para el apoyo en los trámites respectivos.

Las autoridades de la Ciudad de México y de las alcaldías, adoptarán las medidas necesarias para prevenir la migración forzosa de las y los habitantes de la Ciudad de México.

4. El Congreso de la Ciudad de México armonizará su legislación con los tratados de derechos humanos celebrados por el Estado mexicano y la jurisprudencia de los tribunales y órganos internacionales para su cumplimiento.
5. El Gobierno de la Ciudad de México y todas las autoridades locales, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas migrantes, ya sea que se encuentren en tránsito, retornen a la Ciudad de México o que éste sea su destino, así como aquellas personas a las que les hubiera reconocido la condición de refugiados u otorgado asilo político o protección complementaria, con especial énfasis en niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y las leyes federales en la materia.

El Gobierno de la Ciudad de México, en coordinación con las alcaldías, instrumentará políticas de acogida a favor de las personas migrantes, así como de aquéllas que busquen y reciban asilo y protección internacional en México.

6. El Gobierno de la Ciudad generará los mecanismos necesarios para reconocer como víctimas de desplazamiento forzado interno a aquellas personas o grupos de personas forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia, como resultado de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, sin que ello implique que crucen una frontera estatal internacionalmente reconocida.

Las autoridades de la Ciudad de México deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas a quienes se les reconozca como víctimas de desplazamiento forzado interno.

7. Los poderes públicos, organismos autónomos y alcaldías podrán celebrar acuerdos interinstitucionales con entidades gubernamentales



equivalentes de otras naciones y con organizaciones multinacionales, que favorezcan la cooperación internacional y las relaciones de amistad, de conformidad con las leyes en la materia.

8. Los acuerdos y acciones internacionales del Gobierno de la Ciudad se informarán semestralmente al Congreso de la Ciudad y a las y los ciudadanos. En esos informes será preceptivo evaluar, cuantitativa y cualitativamente, por el gobierno y el Congreso las ventajas y beneficios de los acuerdos de carácter internacional de la Ciudad.
9. El Gobierno de la Ciudad establecerá un órgano coordinador de asuntos internacionales con la participación de actores públicos, privados, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía que mantengan vínculos con el exterior. Asimismo, promoverá la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el ámbito internacional.
10. La Ciudad de México mantendrá relaciones de colaboración con las embajadas, consulados, representaciones de organismos internacionales, cámaras de la industria o del comercio e institutos culturales extranjeros que se encuentren dentro de su territorio a fin de promover la cooperación y el intercambio social y cultural.

ARTÍCULO 21 DE LA HACIENDA PÚBLICA

- De la Hacienda Pública
5; 10; 15

A. Disposiciones generales

1. En la Ciudad de México el ejercicio pleno de los derechos se sustenta en el cumplimiento general de las obligaciones en el marco de la hacienda pública.
2. La hacienda de la Ciudad se organizará conforme a criterios de unidad presupuestaria y financiera. El gasto y la inversión pública, además de lo que establece esta Constitución, se orientarán a incrementar la infraestructura y el patrimonio públicos, a garantizar servicios de calidad, al impulso de la actividad económica, el empleo, el salario y a la mejora de la calidad de vida de la población.
3. La hacienda pública conciliará su naturaleza unitaria con la diversidad económica y social de la ciudad, mediante una equitativa distribución de los recursos y las responsabilidades.
4. La generalidad, la sustentabilidad, honradez, proporcionalidad, equidad, efectividad, austeridad, certidumbre, transparencia y rendición de cuentas, son los principios que rigen la hacienda pública.
5. La recaudación y administración de los recursos quedará a cargo de las autoridades fiscales de la Ciudad en los términos que establezca la ley,

sin menoscabo de los convenios de colaboración en la materia que puedan suscribir las alcaldías con el gobierno local.

6. El Gobierno de la Ciudad, conforme a la ley de la materia, podrá contraer deuda pública para destinarla a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado. No podrá utilizarse para cubrir gasto corriente o de operación.
7. Ninguna información de carácter público podrá restringirse en su conocimiento a la ciudadanía y deberá cumplir con los parámetros de gobierno abierto.
8. La Ciudad de México podrá establecer contribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación federal y local.
9. El Gobierno de la Ciudad garantizará que la información catastral y registral sea estructurada, normalizada, vinculada y sistematizada en una institución única, conforme lo establezca la ley de la materia.

30-33; 40-44

B. Ingresos

1. La hacienda pública de la Ciudad se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda.
2. En la planeación de las finanzas públicas de la Ciudad se considerarán los recursos que determine la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como las bases que la misma establezca para su ejercicio, a fin de apoyar a la Ciudad de México en su carácter de capital de los Estados Unidos Mexicanos.
3. El Congreso de la Ciudad podrá establecer contribuciones especiales a las actividades que ocasionen consecuencias perjudiciales sobre la salud o el ambiente.
4. Las autoridades definirán las políticas de estímulos y compensaciones fiscales en los términos y condiciones que señale la ley.
5. La ley regulará los mecanismos que faciliten a las personas el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como las instancias y procedimientos para la defensa de los derechos de los contribuyentes.
6. El Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con la ley en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y en la legislación



local, en lo conducente, regulará la asignación de ingresos excedentes, excepcionales y remanentes; así como los procedimientos para efectuar las reducciones presupuestarias cuando la situación financiera lo requiera.

C. Egresos

11; 15; 20; 30

1. El Presupuesto de Egresos de los Poderes, las alcaldías y de todo organismo autónomo; se sujetará a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esta Constitución, la normatividad general y local aplicable y los lineamientos propios que deriven de su autonomía, en materia de disciplina financiera, ejercicio y control presupuestario.
2. El Presupuesto de Egresos deberá apegarse estrictamente a los objetivos y metas establecidos en el Plan General y los programas de desarrollo.
3. Ninguna autoridad podrá contraer obligaciones que impliquen erogaciones no comprendidas en sus presupuestos o determinadas por ley posterior.
4. Los resultados de las evaluaciones a programas, políticas públicas y proyectos de inversión a cargo del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México se considerarán en el proceso presupuestario e incidirán para la orientación del gasto público.
5. La información y análisis sobre los egresos, el impacto presupuestal de iniciativas de ley y las estimaciones económicas y financieras de la Ciudad elaborados por la oficina presupuestal del Congreso de la Ciudad, serán considerados en la aprobación del Presupuesto de Egresos.
6. El Gobierno de la Ciudad podrá celebrar contratos multianuales de gasto, en los términos de la legislación aplicable en la materia, los cuales se deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.
7. El Gobierno de la Ciudad deberá transferir a las Alcaldías, con oportunidad y mediante calendarios públicos de ministración, los recursos públicos que de acuerdo a la ley, les correspondan.

D. Alcaldías

55

I. De los ingresos

Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, las alcaldías contarán con los recursos públicos siguientes:

- a) Las participaciones, aportaciones y demás ingresos de procedencia federal, de conformidad con las leyes de la materia;

- b)** Los recursos de aplicación automática que generen;
- c)** Las asignaciones determinadas para sus presupuestos, contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; y
- d)** Los ingresos provenientes del fondo establecido en el artículo 55 de esta Constitución.

55

II. Bases para la determinación de criterios y fórmulas

1. El Congreso de la Ciudad de México expedirá las normas correspondientes en materia hacendaria, las cuales establecerán los criterios y fórmulas para la asignación presupuestal a las demarcaciones territoriales, de conformidad con lo siguiente:
 - a)** Para la asignación del gasto público se considerará: población residente y flotante; población en situación de pobreza; marginación y rezago social; extensión territorial, áreas verdes y suelo de conservación; inversión en infraestructura, servicios públicos y equipamiento urbano, así como su mantenimiento;
 - b)** Las participaciones federales se aplicarán conforme a los porcentajes y criterios establecidos en la normatividad aplicable;
 - c)** El presupuesto asignado a las alcaldías, proveniente de los recursos señalados en el inciso **c)**, fracción I del presente apartado, no podrá ser menor en términos porcentuales, a lo que éste representó en el ejercicio fiscal inmediato anterior, respecto al presupuesto total de la Ciudad de México, salvo los casos excepcionales que la ley determine.
2. El Fondo establecido en el artículo 55, de la presente Constitución será adicional al monto que reciban las alcaldías por los conceptos de los incisos **a), b) y c)** de la fracción I del presente apartado, a la fecha de entrada en vigor de las disposiciones contenidas en este precepto.
3. A este fondo, se le deberá destinar el monto equivalente al dos por ciento de lo que resulte de restar, al total de los ingresos de libre disposición, los recursos propios de los organismos, el gasto no programable del Gobierno de la Ciudad de México, y el presupuesto destinado a los organismos autónomos y de gobierno.
4. La orientación de este fondo se establece en el artículo 55 de esta Constitución. Su ejercicio deberá de apegarse a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a la legislación que al efecto emita el Congreso de la Ciudad de México, así como a la normatividad que en materia de ejercicio y fiscalización emita la autoridad local. Las alcaldías ejercerán estos recursos con base en un programa de inversión en infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos.



5. Este fondo deberá ser transparente en su aplicación, con informes trimestrales sobre su ejercicio al concejo, al Congreso, a las instancias de auditoría correspondientes y a las y los ciudadanos.

En ningún caso los recursos de este fondo podrán transferirse a otros rubros o partidas de gasto.

III. De la autonomía del ejercicio presupuestal

1. En el ejercicio de sus presupuestos, las alcaldías gozarán de las facultades siguientes:
 - a) Elaborar el Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones, el cual será aprobado por su respectivo concejo, y se enviará a la o el Jefe de Gobierno para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad;
 - b) Administrar y ejercer con autonomía sus presupuestos, sujetándose a las leyes y reglamentos de la materia;
 - c) Elaborar y programar los calendarios presupuestales;
 - d) Disponer de los recursos asignados en sus presupuestos y efectuar los pagos con cargo a los mismos, conforme a las ministraciones de recursos que reciban, debiendo registrar y contabilizar sus operaciones en el sistema de contabilidad gubernamental, de acuerdo con la normatividad federal y local de la materia;
 - e) Autorizar las adecuaciones presupuestarias, de conformidad con la ley;
 - f) Determinar, en los casos de aumento o disminución de ingresos en el presupuesto, los ajustes que correspondan sujetándose a la normatividad aplicable; y
 - g) Captar, registrar, administrar y ejercer los recursos de aplicación automática que generen.
2. Del presupuesto que el Congreso de la Ciudad les autorice en el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, cada una de las alcaldías deberá destinar al menos el 22% a proyectos de inversión en Infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos en todas las colonias, pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas de la demarcación territorial. Dentro de este porcentaje se incluyen los recursos que la Alcaldía ejerza con cargo al fondo referido al apartado D, fracción II de este artículo.
3. La Auditoría Superior de la Ciudad de México fiscalizará que las alcaldías cumplan con lo señalado en el numeral anterior.
4. Las alcaldías no podrán, en ningún caso, contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos.

TÍTULO CUARTO DE LA CIUDADANÍA Y EL EJERCICIO DEMOCRÁTICO

CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS ORIGINARIAS Y DE LAS QUE HABITAN LA CIUDAD DE MÉXICO

- De las y los originarios, habitantes, vecinos y transeúntes 2, numeral 1; 3, numeral 2, inciso c); 23; 24

ARTÍCULO 22 DE LAS Y LOS ORIGINARIOS, HABITANTES, VECINOS Y TRANSEÚNTES

En la Ciudad de México se entiende por:

- a)* Originarias, a las personas nacidas en su territorio, así como a sus hijos e hijas;
- b)* Habitantes, a las personas que residan en la Ciudad;
- c)* Vecinas, a las personas que residen por más de seis meses. Esta calidad no se perderá en los casos que la ley establezca; y
- d)* Transeúntes, a las personas que no cumplan con las características anteriores y transitan por su territorio.

ARTÍCULO 23 DEBERES DE LAS PERSONAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

1. Toda persona tiene deberes con su familia, su comunidad y su entorno.
2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:
 - a)* Ejercer y respetar los derechos reconocidos en esta Constitución y contribuir al acceso universal de los mismos, así como tratar a todas las personas con dignidad y sin discriminación;
 - b)* Conocer y cumplir las disposiciones de la presente Constitución y las leyes que de ella emanen;
 - c)* Respetar y coadyuvar en el desarrollo integral de los miembros de las familias;
 - d)* Proteger, preservar y generar un medio ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional y sustentable;
 - e)* Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución;
 - f)* Contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes;
 - g)* Denunciar conductas que pudieran ser constitutivas de un delito, particularmente actos de corrupción;



- h)** Promover la defensa del interés general por encima del interés particular;
- i)** Ser solidario con la comunidad y ayudar a otras personas en caso de un accidente o desastre natural, así como prestar a las autoridades el auxilio para el que fueren legalmente requeridos;
- j)** Conocer, valorar y conservar el patrimonio cultural, natural y rural de la ciudad, así como cuidar y respetar los bienes públicos;
- k)** Participar en la vida política, cívica y comunitaria, de manera honesta y transparente; y
- l)** Promover los valores comunitarios.

ARTÍCULO 24 **DE LA CIUDADANÍA**

- 1.** Se reconoce la ciudadanía como un vínculo existente entre las personas y la comunidad a la que pertenecen para el goce de los derechos reconocidos en esta Constitución, que se ejercerán en los casos y con los requisitos que determine la ley.
- 2.** El sufragio es universal, efectivo, libre, secreto, directo y obligatorio tanto para la elección de autoridades como para el ejercicio de la democracia directa. La ley establecerá los mecanismos para garantizar la vinculación del derecho de las y los ciudadanos al voto efectivo, entre las plataformas electorales que dieron origen a las candidaturas triunfadoras y los planes, programas de gobierno, políticas y presupuestos.
- 3.** La ley establecerá el derecho de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, como parte de su educación cívica, a participar en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen, les afecten o sean de su interés, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables en la materia.
- 4.** La ley garantizará la creación de espacios de participación ciudadana y para la construcción de ciudadanía, los que se regirán bajo el principio de difusión. Se impulsará la democracia digital abierta basada en tecnologías de información y comunicación.
- 5.** Las y los ciudadanos mexicanos, por nacimiento o naturalización, tienen derecho a acceder a cualquier cargo público de la Ciudad, incluyendo los de elección.

- De la ciudadanía
4, Apartado B, numeral 4; 6, Apartado E; 8, Apartado A, numeral 6; 11, Apartado D; 22, 23, 25; 53, Apartado A, numerales 2, F VIII, 12, F XIV, Apartado B, numeral 3, inciso b) Alcaldía digital; 59, Apartado G, numerales 2 y 3

CAPÍTULO II

DE LA DEMOCRACIA DIRECTA, PARTICIPATIVA Y REPRESENTATIVA

ARTÍCULO 25

DEMOCRACIA DIRECTA

A. Disposiciones comunes

1. Las y los ciudadanos tienen el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa reconocidos por esta Constitución. Dichos mecanismos se podrán apoyar en el uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación.
2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que las leyes señalen.
3. La ley establecerá los mecanismos institucionales para prevenir y sancionar, en su caso, las prácticas que distorsionen, impidan o vulneren el derecho a la participación ciudadana en la vida pública de la Ciudad.
4. Las y los ciudadanos tienen derecho de proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El período para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen.
5. En los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana y revocación de mandato, el Instituto Electoral de la Ciudad de México vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo, y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de conformidad con lo que establezca la ley.
6. Esta Constitución reconoce el derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, residentes a ser consultadas en los términos de esta Constitución y tratados internacionales.

B. Iniciativa ciudadana

1. Se reconoce el derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, así como reformas a esta Constitución ante el Congreso de la Ciudad de México, el cual establecerá una comisión para su debido procesamiento.

30, numerales 1, inciso e), 3; 50, numeral 1; 52, numeral 6, F IV; 53, Apartado C, numeral 3, F XVII; 56; 59, Apartados B, C, numeral 8, Fs. II, V



2. Dichos proyectos deberán contar con las firmas de al menos el cero punto trece por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad.
3. El Congreso de la Ciudad de México deberá resolver sobre la procedencia de la solicitud en un plazo no mayor de quince días hábiles. La ley establecerá los procedimientos para que, una vez admitida la iniciativa ciudadana, las personas proponentes puedan incorporarse a la discusión de los proyectos de legislación.
4. Tendrá el carácter de preferente aquella iniciativa que cuente con al menos el cero punto veinticinco por ciento de las firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y que sea presentada el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones.
5. La iniciativa ciudadana no procederá en materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los derechos humanos.

C. Referéndum

1. Se reconoce el derecho ciudadano a aprobar mediante referéndum las reformas a esta Constitución conforme a lo establecido en el artículo 69 de esta Constitución, así como a las demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia del Congreso de la Ciudad de México, a solicitud de:
 - a) Al menos el cero punto cuatro por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la Ciudad; y
 - b) Dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad.
2. Las decisiones legislativas en las materias de derechos humanos, penal o tributaria, no serán sometidas a referéndum.
3. El Congreso de la Ciudad de México determinará la entrada en vigor de las leyes o decretos de su competencia, conforme al resultado del referéndum que pudiera celebrarse.

30, numeral 5; 36, Apartado B numeral 1, inciso b); 50, numeral 1; 53, Apartado C, numeral 3, F XVII; 56; 59, Apartados B, numeral 8, Fs. II y V, 59, Apartado C; 69, numeral 5

D. Plebiscito

1. Las y los ciudadanos tienen derecho a ser consultados en plebiscito para aprobar o rechazar decisiones públicas que sean competencia del Poder Ejecutivo de la Ciudad o de las alcaldías, a solicitud de:
 - a) Al menos el cero punto cuatro por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo;
 - b) La persona titular de la Jefatura de Gobierno;
 - c) Una tercera parte de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad de México; y
 - d) Las dos terceras partes de las alcaldías.

29, Apartado D, inciso r); 32, Apartado C, numeral 1, inciso q); 50 numeral 1; 53, Apartado A, numeral 2, F IV, Apartado C, numeral 3, F XVII; 56; 59, Apartado B, numeral 8, Fs. II, V, Apartado C

50, numeral 1; 53, Apartado B, numeral 3, inciso *b*), Apartado C, numeral 3, F XVII; 56; 59, Apartado B, numeral 8, Fs. II y V

50, numeral 1; 53, Apartado C, numeral 3, F XVII; 56; 59, Apartados B, numeral 8, Fs. II, V

50, numeral 1; 53, Apartado C, numeral 3, F XVII; 56; 59, Apartado B, numeral 8, Fs. II, V

2. Las decisiones en materia de derechos humanos, penal, tributaria y fiscal no podrán ser sometidas a plebiscito.

E. Consulta ciudadana

1. Las y los ciudadanos tienen derecho a la consulta en los términos de los dispuesto en esta Constitución y la ley en la materia. A través de este instrumento, las autoridades someterán a consideración de las y los ciudadanos cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos o territoriales de la Ciudad.
2. La consulta ciudadana podrá ser solicitada por al menos el dos por ciento de las personas inscritas en el listado nominal del ámbito territorial correspondiente.

F. Consulta popular

1. Las y los ciudadanos tienen derecho a la consulta popular sobre temas de trascendencia de la Ciudad. El Congreso de la Ciudad de México convocará a la consulta, a solicitud de:
 - a*) Al menos el dos por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad;
 - b*) La persona titular de la Jefatura de Gobierno;
 - c*) Una tercera parte de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad de México;
 - d*) Un tercio de las alcaldías;
 - e*) El equivalente al diez por ciento de los Comités Ciudadanos o las Asambleas Ciudadanas; y
 - f*) El equivalente al diez por ciento de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.
2. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral local. Ningún instrumento de participación ciudadana, excluyendo la consulta popular, podrá llevarse a cabo cuando exista proceso electoral en la Ciudad de México.
3. No podrán ser objeto de consulta popular las decisiones en materia de derechos humanos, penal, tributaria y fiscal.

G. Revocación del mandato

1. Las y los ciudadanos tienen derecho a solicitar la revocación del mandato de representantes electos cuando así lo demande al menos el diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo.
2. La consulta para la revocación del mandato sólo procederá una vez, cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate.



H. Vinculatoriedad del referéndum, plebiscito, consultas ciudadanas y revocación de mandato

1. Los resultados del referéndum y plebiscito serán vinculantes cuando cuenten con la participación de al menos la tercera parte de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo.
2. Las consultas ciudadanas serán vinculantes cuando cuenten con la participación de al menos el quince por ciento de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo.
3. En el caso de la revocación del mandato, sus resultados serán obligatorios siempre que participe al menos el cuarenta por ciento de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo y que de éstas el sesenta por ciento se manifieste a favor de la revocación.

ARTÍCULO 26

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

A. Gestión, evaluación y control de la función pública

1. Esta Constitución reconoce la participación de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus más variadas formas, ámbitos y mecanismos que adopte la población de manera autónoma y solidaria, en los distintos planes de la democracia participativa: territorial, sectorial, temática, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán respetar y apoyar sus formas de organización.
2. Las autoridades de la Ciudad y las alcaldías establecerán procedimientos y formas de gobierno abierto que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos, en los términos que establezca la ley.
3. Los poderes públicos, los organismos autónomos y las alcaldías están obligados a informar, consultar, realizar audiencias públicas deliberativas y rendir cuentas ante las personas y sus comunidades sobre la administración de los recursos y la elaboración de las políticas públicas.
4. La ley establecerá los procedimientos y formas institucionales que posibiliten el diálogo entre las autoridades y la ciudadanía para el diseño presupuestal y de los planes, programas y políticas públicas, la gestión de los servicios y la ejecución de los programas sociales. Entre otros, los de consulta ciudadana, colaboración ciudadana, rendición de cuentas, difusión pública, red de contralorías ciudadanas, audiencia pública,

50, numeral 1; 53 Apartado B, numeral 3, inciso b), F XIII, Apartado C, numeral 3, F XVII; 56; 59, Apartado B, numeral 8, Fs. II, V; 69, numeral 5

- Democracia participativa 1, 3; 2, numeral 1; 5, Apartado A, numeral 6; 11, Apartado O; 21, Apartado D, numerales 2, 3

asamblea ciudadana, observatorios ciudadanos y presupuesto participativo.

5. El Gobierno de la Ciudad, los organismos autónomos y las alcaldías tendrán, en todo momento, la obligación de fortalecer la cultura ciudadana mediante los programas, mecanismos y procedimientos que la ley establezca.

5, Apartado A, numeral 3

B. Presupuesto participativo

1. Las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo, al mejoramiento barrial y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos de la Ciudad de México. Dichos recursos se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.
2. La ley establecerá los porcentajes y procedimientos para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo.

- Democracia representativa
32, Apartado A, numeral 1; 38; 50;
53, Apartado A, numeral 1

ARTÍCULO 27

DEMOCRACIA REPRESENTATIVA

A. Candidaturas sin partido

1. La ciudadanía podrá presentar candidaturas para acceder a cargos de elección popular sin necesidad de que sean postuladas por un partido político, siempre que cuenten con el respaldo de una cantidad de firmas equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores en el ámbito respectivo. Las personas que hayan sido militantes de un partido deberán renunciar a su militancia por lo menos un año antes del registro de su candidatura, de conformidad con lo previsto por la ley.
2. La ley electoral establecerá las reglas y procedimientos para su registro y participación, así como las medidas para garantizar su acceso al financiamiento público y a las prerrogativas en todo el proceso electoral, en los términos de lo dispuesto por la ley general.
3. Los requisitos que establezca la ley para su registro se guiarán por los principios de justicia, racionalidad y proporcionalidad.
4. La ley electoral deberá garantizar que las fórmulas de candidaturas sin partido estén integradas por personas del mismo género.

B. Partidos políticos

1. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan.

2. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; así como adoptar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a diputaciones locales. Sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos. Queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales, religiosas o con objeto social diferente de la creación de un partido y cualquier forma de afiliación corporativa.
3. Los partidos políticos respetarán los derechos de militancia, asociación y libre expresión de sus integrantes.
4. La selección de las candidaturas se hará de conformidad con lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, la legislación electoral y los estatutos de los partidos políticos; se salvaguardarán los derechos políticos de las y los ciudadanos, la postulación de personas jóvenes e integrantes de pueblos y comunidades indígenas, y cumplirán las obligaciones en materia de transparencia, declaración patrimonial, de interés y fiscal, protección de datos personales, paridad de género, y las demás que establezca la ley.
5. En las elecciones locales podrán participar los partidos políticos nacionales, así como los locales que obtengan el registro correspondiente en la ciudad, de conformidad con lo previsto por la ley.
6. Los requisitos que deberán cumplirse para el registro de un partido político ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como las causas de pérdida de éste, serán establecidos por la ley.
7. La ley señalará:
 - I. El contenido mínimo de los documentos básicos que rijan la vida interna de los partidos políticos locales y garantizará que estos sean democráticos, respeten los derechos de las y los militantes, candidatos y ciudadanos y contribuyan a la difusión de la cultura cívica democrática;
 - II. Las obligaciones y prerrogativas a que se encuentran sujetos los partidos políticos en la Ciudad;
 - III. Su derecho a recibir, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades

específicas como entidades de interés público, así como a contar con financiamiento privado al que puedan acceder. En ambas formas de financiamiento, se atenderán los criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- IV. El monto total del financiamiento de origen público a distribuir entre los partidos políticos, que será determinado anualmente por el Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- V. Su derecho a conformar frentes, coaliciones y candidaturas comunes, conforme lo señale la ley;
- VI. Las reglas para las precampañas y campañas electorales. Las campañas electorales durarán noventa días para la elección de Jefa o Jefe de Gobierno, y sesenta días cuando se elijan diputadas o diputados al Congreso y las alcaldías. Las precampañas electorales no podrán abarcar más de las dos terceras partes de la duración de las respectivas campañas. El Instituto Electoral de la Ciudad de México garantizará para cualquier tipo de elección la organización de al menos tres debates públicos entre las y los candidatos, mismos que deberán tener formatos abiertos y flexibles y ser difundidos ampliamente;
- VII. La obligación de que en la propaganda política o electoral que difundan, se abstengan de expresiones que calumnien a las personas;
- VIII. La información que deberán hacer pública para transparentar sus actividades y el origen, monto y destino de sus recursos; así como el procedimiento para que las y los ciudadanos les soliciten información y puedan presentar recursos, en caso de inconformidad;
- IX. El procedimiento para la liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;
- X. Los mecanismos de verificación para garantizar que sus documentos básicos y demás normatividad que rija su vida interna se apegue a los principios constitucionales, legales y sean democráticos. Asimismo, revisará la integración paritaria de sus órganos directivos, pudiendo negar el registro de estos cuando no se cumpla con ello; y
- XI. Las demás bases para la contribución de los partidos al fortalecimiento de la democracia y la construcción de ciudadanía a través de los procesos electorales en la Ciudad.

C. De las agrupaciones políticas locales

1. Las agrupaciones políticas locales son formas de asociación ciudadana.
2. Las agrupaciones políticas locales tendrán como fin coadyuvar al desarrollo de la vida democrática de los habitantes de la Ciudad de México, mediante



el desarrollo de una cultura política sustentada en la tolerancia, respeto a la legalidad y la creación de una opinión pública mejor informada.

3. La ley determinará los requisitos para su constitución, funcionamiento y extinción.

D. Sistema de nulidades en materia electoral y de participación ciudadana

38; 50

1. La ley contará con un sistema de nulidades a través del cual se determinarán las causales que generarán la invalidez de elecciones de la Jefatura de Gobierno, diputaciones locales y alcaldías, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad de México.

2. Sin perjuicio de las causales específicas que prevea la ley de la materia, será nula la elección o el proceso de participación ciudadana en el que se acredite la existencia de violencia política de género e irregularidades graves durante las diversas etapas del proceso electoral que violenten los principios previstos en esta Constitución, incluyendo la compra o coacción del voto, el empleo de programas gubernamentales o acciones institucionales extraordinarias, el desvío de recursos públicos con fines electorales, la compra o adjudicación de tiempos en radio y televisión, el rebase de topes de gastos de campaña y la violencia política.



Porción
Normativa
Inválida

3. Los medios de impugnación en materia electoral y de participación ciudadana a que se refiere el presente apartado serán resueltos por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.

4. En los casos de faltas graves, las y los candidatos responsables serán sancionados con la cancelación de la candidatura por la autoridad electoral competente.

Además, los partidos políticos, ciudadanos y ciudadanas, militantes y personas servidoras públicas involucrados serán sancionados de conformidad con lo que establezcan las leyes.

5. La autoridad electoral realizará el recuento total de los votos emitidos en la jornada electoral siempre que el resultado de la elección arroje una diferencia entre el primero y el segundo lugar igual o inferior al uno por ciento.

6. Durante los procesos electorales en los tiempos del Estado que corresponde a la autoridad electoral y que sean de mayor audiencia se difundirá que el voto es libre y secreto y se señalará que no puede ser obtenido mediante compra, coacción o violencia.

TÍTULO QUINTO DE LA DISTRIBUCIÓN DEL PODER

- Del poder público de la Ciudad de México 29; 32; 35

ARTÍCULO 28

DEL PODER PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

CAPÍTULO I DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

ARTÍCULO 29

DEL CONGRESO DE LA CIUDAD

A. Integración

1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.
2. El Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 33 según el principio de representación proporcional. Las diputaciones serán electas en su totalidad cada tres años, mediante el voto universal, libre y secreto. Por cada persona propietaria se elegirá una suplente del mismo género.
3. En la integración del Congreso de la Ciudad de México, la ley electoral determinará los mecanismos para cumplir con el principio de paridad de género.
4. El Congreso de la Ciudad de México se regirá por los principios de parlamento abierto. Las diputadas y diputados establecerán mecanismos de audiencia y rendición de cuentas que garanticen su responsabilidad frente al electorado.
5. Las y los diputados, cuando estuvieren en ejercicio, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo públicos con goce de sueldo.
6. Las y los diputados al Congreso de la Ciudad son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su encargo. No podrán ser reconvenidos ni procesados por éstas. La o el Presidente del Congreso de la Ciudad de México velará por el respeto a la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.



B. De la elección e instalación del Congreso

27, Apartados A, B

1. La elección, asignación, convocatoria a elección extraordinaria y sustitución de vacantes de las diputaciones se sujetará a lo establecido en la ley aplicable. En la asignación por el principio de representación proporcional, los partidos políticos registrarán una lista parcial de diecisiete fórmulas de candidatas y candidatos por el principio de representación proporcional, lista "A". Los otros diecisiete espacios de la lista de representación proporcional, lista "B", serán ocupadas de conformidad con el procedimiento que contempla la ley.
2. Para la asignación de curules por el principio de representación proporcional se observarán las siguientes reglas:
 - a) Ningún partido podrá contar con más de cuarenta diputaciones electas por ambos principios;
 - b) Todo partido que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida tendrá derecho a que le sean asignados diputadas y diputados, según el principio de representación proporcional; y
 - c) En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que represente un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos a su votación válida emitida. Lo anterior no será aplicable al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación válida emitida más el ocho por ciento. Asimismo, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de su votación válida emitida menos ocho puntos porcentuales.
3. Las y los diputados al Congreso de la Ciudad de México podrán ser reelectos para un sólo período consecutivo. La postulación deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Quienes hubieren accedido al Congreso por la vía de candidaturas sin partido deberán conservar esta calidad para poder ser reelectos.
4. El Congreso podrá expedir convocatorias para elecciones extraordinarias con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros electos por mayoría relativa. Las vacantes de sus miembros electos por el principio de representación proporcional, serán cubiertas por aquellas candidatas y



Porción
Normativa
Inválida

candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista respectiva, después de habersele asignado las y los diputados que le hubieren correspondido.

5. La totalidad de solicitudes de registro para diputadas y diputados que presenten los partidos políticos o las coaliciones, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros ordenada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia.

22; 24, numerales 1, 5

C. De los requisitos de elegibilidad

Para ser diputada o diputado se requiere:

- a) Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;
- b) Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;
- c) Ser originario o contar con al menos dos años de vecindad efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección. La residencia no se interrumpe por haber ocupado cargos públicos fuera de la entidad;
- d) No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía de la Ciudad de México, cuando menos antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;
- e) No ser titular de alguna Secretaría o Subsecretaría de Estado, de la Fiscalía General de la República, ni ministra o ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o integrante del Consejo de la Judicatura Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones al menos 120 días antes de la jornada electoral local correspondiente o dos años antes en el caso de los y las ministros e integrantes del Consejo de Judicatura Federal;
- f) No ser magistrada o magistrado de Circuito o Juez de Distrito en la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;
- g) No ser magistrada o magistrado del Poder Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa, consejera o consejero de la Judicatura de la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;
- h) No ser Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni titular de una alcaldía, dependencia, unidad administrativa, órgano descentrado, organismo autónomo o entidad paraestatal de la administración pública o de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a menos que se haya separado de sus funciones 120 días antes de la jornada electoral local correspondiente;
- i) No ser ministro de culto religioso, a menos que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley; y



- j)** No haber sido consejera o consejero, magistrada o magistrado electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, tres años antes del inicio del proceso electoral local correspondiente.

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

- a)** Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;
- b)** Legislar sobre los poderes de la Ciudad y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales. La ley reglamentaria en materia de derechos humanos y sus garantías tendrá el mismo carácter;
- c)** Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- d)** Aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos remitidas por el Congreso de la Unión;
- e)** Designar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en el caso de falta absoluta, en los términos previstos por esta Constitución;
- f)** Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la entidad de fiscalización, el presupuesto y el gasto público de la Ciudad en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución;
- g)** Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, aprobando primero las contribuciones, así como otros ingresos necesarios para financiar el gasto;
- h)** Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de su entidad de fiscalización en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes en la materia;
- i)** Aprobar y reformar la ley constitucional del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior; incluyendo la garantía de los derechos humanos y laborales de sus personas trabajadoras;
- j)** Ratificar a las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los términos de lo dispuesto por esta Constitución y las leyes;

7 F IX; 18, Apartado A, numeral 3; 21, Apartados B, C; 32, Apartado D; 34, Apartado A; 35, Apartado B numeral 4; 37, numeral 3, inciso b); 44, Apartado A, numeral 4; 61, numeral 3; 62, numerales 5, 7, Fs. VII, IX; 69

- k)** Solicitar información por escrito, a través del pleno o comisiones, y llamar a comparecer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a las y los titulares de las secretarías del gabinete, de las dependencias, entidades u organismos autónomos y de las alcaldías para informar sobre asuntos de su competencia, así como participar en la discusión de los informes periódicos de los mismos que contemple esta Constitución. Las personas servidoras públicas tendrán la obligación de proporcionar información al Congreso de la Ciudad de México en los términos de la ley; si no lo hicieren, estarán sujetos a las responsabilidades que la misma establezca;
- l)** Analizar y aprobar las disposiciones e instrumentos en materia de planeación y ordenamiento territorial en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes;
- m)** Aprobar su presupuesto sujetándose a las disposiciones de austeridad y políticas de racionalidad del gasto público que establezca la ley. El monto anual no podrá ser mayor al cero punto ocho por ciento del Presupuesto de Egresos de la Ciudad; y el incremento del presupuesto anual que solicite y apruebe, no podrá ser superior a la inflación del ejercicio que concluye, de conformidad con los datos que publique la autoridad competente;
- n)** Autorizar las salidas oficiales del territorio nacional de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien deberá informar y hacer públicas las actividades realizadas, en un periodo no mayor a quince días naturales posteriores a su regreso al país;
- o)** Aprobar e integrar a solicitud de una cuarta parte de sus miembros, comisiones para investigar el funcionamiento y la gestión de las dependencias y entidades de la administración pública o los organismos constitucionales autónomos. Las comisiones podrán realizar audiencias y comparecencias en los términos que establezca la ley. Sus resultados serán públicos;
- p)** Elaborar un sistema de evaluación de resultados de su trabajo legislativo, así como su impacto en la sociedad. Dicho sistema deberá presentar sus resultados anualmente, los cuales deberán ser difundidos bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas;
- q)** Promover la conformación del Parlamento Metropolitano; y
- r)** Las demás que establezcan esta Constitución y las leyes.

29, Apartado D, inciso i)

E. Del funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México

- 1.** El Congreso de la Ciudad de México funcionará en pleno, comisiones y comités; sus sesiones serán públicas. La ley determinará sus materias, atribuciones e integración.

2. Se garantizará la inclusión de todos los grupos parlamentarios en los órganos de gobierno del Congreso de la Ciudad de México. Los de mayor representación tendrán acceso a la Presidencia de los mismos.
3. El Congreso de la Ciudad de México contará con una mesa directiva y un órgano de coordinación política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios que integren al pleno. Sus presidencias serán rotativas cada año y no podrán depositarse simultáneamente en representantes de mismo partido político. En ningún caso se podrán desempeñar cargos en el órgano de coordinación política y en la mesa directiva al mismo tiempo.
4. La mesa directiva conducirá las actividades del Congreso de la Ciudad de México y tendrá su representación legal. Estará integrada por una presidencia, las vicepresidencias y secretarías que contemple la ley.
5. El Congreso de la Ciudad de México se reunirá en dos períodos ordinarios de sesiones. El primero que comprenderá del 1 de septiembre de cada año y culminará el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando la persona titular del Ejecutivo local inicie su encargo, en cuyo caso, podrá extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. Por su parte, el segundo dará inicio el 1 de febrero de cada año y culminará el 31 de mayo del mismo.
6. El Congreso de la Ciudad de México contará con una contraloría interna que ejercerá sus funciones en el marco del Sistema Anticorrupción nacional y local. La persona titular de la contraloría interna será nombrada por las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso de entre una terna propuesta por el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción. En caso de que el Congreso de la Ciudad de México rechace la totalidad de la terna propuesta, el Comité someterá una nueva dentro de los treinta días siguientes. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de dicha terna, sea designada por insaculación de entre las y los integrantes de esta segunda terna.
7. El recinto de sesiones del Congreso de la Ciudad de México será inviolable.
8. El Congreso de la Ciudad de México contará con una Oficina Presupuestal, con carácter de órgano especializado con autonomía técnica y de gestión, a cargo de integrar y proporcionar información y estudios objetivos para contribuir al cumplimiento de sus facultades en materia hacendaria. La ley desarrollará su estructura y organización.

- De la iniciativa y formación de las leyes 25, numeral 4, Apartado B; 29, Apartado D, inciso q)

ARTÍCULO 30

DE LA INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LAS LEYES

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:
 - a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
 - b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;
 - c) Las alcaldías;
 - d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
 - e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
 - f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y
 - g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.
2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas.
3. El día de la apertura del periodo ordinario de sesiones la o el Jefe de Gobierno podrá presentar una iniciativa para trámite preferente, en los términos previstos por esta Constitución. Las y los ciudadanos podrán hacerlo cumpliendo con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución. Los dictámenes de éstas deberán ser discutidos y votados por el pleno en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales, de lo contrario las iniciativas serán discutidas y votadas en sus términos en la siguiente sesión del pleno. Las iniciativas de reforma a la Constitución no podrán tener carácter preferente.
4. Cada decreto de ley aprobado por el Congreso de la Ciudad de México será remitido a la o el Jefe de Gobierno para su consideración; si ésta o éste tuviere observaciones, las remitirá durante los treinta días naturales a partir de su recepción al Congreso para su análisis; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de hasta diez días naturales para promulgar el decreto. Transcurrido este segundo plazo, el proyecto será ley, se considerará promulgado y la mesa directiva del Congreso contará con un plazo máximo de diez días naturales para ordenar la publicación del decreto.
5. Tras el análisis de las observaciones del Ejecutivo, si el Congreso insistiese en el mismo decreto con la confirmación de dos terceras partes de los presentes, el proyecto será ley. El Congreso lo remitirá al Ejecutivo, quien contará con quince días naturales para su promulgación y publicación. Si



no lo hiciere en este término se considerará promulgado y la mesa directiva del Congreso ordenará la publicación del decreto en los siguientes diez días naturales. Quedan exceptuadas las reformas constitucionales, las normas aprobadas mediante referéndum, las leyes constitucionales, las normas de funcionamiento del Congreso, los ingresos, egresos y los asuntos o designaciones para los que esta Constitución disponga un procedimiento distinto, así como las decisiones del Congreso al resolver procedimientos de juicio político.

6. Las leyes y decretos deberán aprobarse por la mayoría de las y los diputados, con excepción de las leyes constitucionales, que deberán ser aprobadas por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad. El procedimiento para su creación y reforma, será establecido por la ley.
7. El sistema al que se refiere el inciso *q*) del apartado **D** del artículo **29** de esta Constitución realizará la evaluación cuantitativa y cualitativa de las leyes.

ARTÍCULO 31

DE LA COMISIÓN PERMANENTE

1. La Comisión Permanente estará conformada por el veinte por ciento de los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, además de una o un sustituto por cada integrante. Sesionará en los recesos a fin de desahogar proposiciones y comunicaciones; turnar las iniciativas y mociones a los órganos correspondientes. No podrá desahogar dictámenes de mociones, leyes, decretos ni designaciones.
2. El día que se decrete el periodo de receso del Congreso de la Ciudad de México, el pleno nombrará a la Comisión Permanente y a su mesa directiva, misma que deberá instalarse inmediatamente y funcionar hasta el reinicio del periodo ordinario.
3. La Comisión Permanente acordará por mayoría relativa la convocatoria del Congreso de la Ciudad de México a períodos extraordinarios, la cual deberá señalar el objeto de los mismos.
4. La Comisión Permanente tiene competencia para tomar protesta de las y los funcionarios, en los casos que determinen esta Constitución y las leyes, y autorizar, en su caso, viajes al extranjero de la o el Jefe de Gobierno bajo las condiciones que fije el ordenamiento.
5. La Comisión Permanente tiene competencia para aprobar solicitudes de licencia de las y los diputados y tomar protesta a los legisladores suplentes.

- De la Comisión Permanente 32, Apartado D, numeral 7; 34, Apartado A, numeral 2

CAPÍTULO II

DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 32

DE LA JEFATURA DE GOBIERNO

A. De la elección

1. La persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa; no podrá durar en su encargo más de seis años y entrará en funciones el 5 de octubre del año de la elección. Durante el tiempo que dure su encargo deberá residir en la Ciudad de México.
2. Quien haya ocupado la titularidad del ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.
3. La persona que asuma la titularidad de la Jefatura de Gobierno rendirá protesta ante el Congreso de la Ciudad de México en los siguientes términos: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes que de ellas emanen, desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Jefe o Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y de la Ciudad de México, y si así no lo hiciere que el pueblo me lo demande".

22, 24

B. De los requisitos para ser titular de la Jefatura de Gobierno

Para acceder a la Jefatura de Gobierno se requiere:

- a) Ser ciudadana o ciudadano originario de la Ciudad de México en pleno goce de sus derechos;
- b) Para las personas no nacidas en la Ciudad, se requerirá vecindad de al menos 5 años. La ausencia de la Ciudad hasta por seis meses no interrumpe la vecindad, así como la ausencia por cumplimiento de un encargo del servicio público;
- c) Tener 30 años cumplidos al día de la elección;
- d) No haber recibido sentencia por delito doloso;
- e) No ser titular de una Secretaría o Subsecretaría en el Ejecutivo local o federal, a menos que se separe definitivamente de su puesto al menos 180 días antes de la jornada electoral local correspondiente;

- f)** No tener mando en instituciones militares o policiales, a menos que se separe del cargo antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente;
- g)** No ejercer una magistratura de Circuito o ser Juez de Distrito en la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente;
- h)** No ejercer una magistratura en el Poder Judicial, el Tribunal de Justicia Administrativa ni ser integrante del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente;
- i)** No ser legislador local o federal, ni ser titular o concejal de una alcaldía, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado, organismo autónomo o entidad paraestatal de la Administración Pública de la Ciudad de México o de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones al menos 180 días antes de la jornada electoral local correspondiente;
- j)** No ser ministro de culto religioso, a menos que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley; y
- k)** No haber sido consejera o consejero, magistrada o magistrado electorales, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, al menos tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente.

C. De las Competencias

1. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las siguientes competencias:
 - a)** Promulgar y ejecutar las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Ciudad de México, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;
 - b)** Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión y por el Congreso de la Ciudad de México;
 - c)** Nombrar y remover libremente a su gabinete o proponer ante el Congreso de la Ciudad de México a las y los integrantes del mismo

18, Apartado A, numeral 3; 21, Apartados A, B, C; 29, Apartado D, inciso g); 30, numeral 1, inciso a); 34, Apartado B; 61, numeral 3

- para su ratificación, en caso de gobierno de coalición. La o el Jefe de Gobierno deberá garantizar la paridad de género en su gabinete;
- d)** Presentar al Congreso de la Ciudad de México la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos en los términos previstos por esta Constitución;
 - e)** Proponer al Congreso a la persona titular encargada del control interno de la Ciudad de México observando lo dispuesto en el numeral 3 del artículo **61** de esta Constitución;
 - f)** Remitir en los términos que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Ciudad e informar sobre el ejercicio de los recursos correspondientes, en los términos que disponga la ley en la materia;
 - g)** Realizar estudios, análisis e investigaciones apropiadas que permitan proponer al Gobierno Federal la implementación de políticas de recuperación de los salarios mínimos históricos de las personas trabajadoras de la Ciudad de México;
 - h)** Presentar la Cuenta de la hacienda pública de la Ciudad;
 - i)** Rendir al Congreso de la Ciudad los informes anuales sobre la ejecución y cumplimiento de los planes, programas y presupuestos;
 - jj)** Presentar observaciones a las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Ciudad, en los plazos y bajo las condiciones señaladas en las leyes;
 - k)** Dirigir las instituciones de seguridad ciudadana de la entidad, así como nombrar y remover libremente a la persona servidora pública que ejerza el mando directo de la fuerza pública;
 - l)** Expedir las patentes de Notario para el ejercicio de la función notarial en favor de las personas que resulten triunfadoras en el examen público de oposición correspondiente y acrediten los demás requisitos que al efecto establezca la ley de la materia, misma que invariablemente será desempeñada por profesionales del Derecho independientes económica y jerárquicamente del poder público;
 - m)** Derogado;
 - n)** Informar de manera permanente y completa mediante el sistema de gobierno abierto;
 - o)** Garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Ejecutivo y de sus alcaldías;



- p)* Las que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

q) Las demás expresamente conferidas en la presente Constitución y las leyes.

2. La persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá remitir al Congreso de la Ciudad de México los convenios generales suscritos con otras entidades federativas para su ratificación. El Congreso contará con un plazo de noventa días para su análisis y votación; de no ratificarse dentro de este plazo, el convenio se tendrá por aprobado.

3. La persona titular de la Jefatura de Gobierno remitirá por escrito su informe de gestión ante el Congreso de la Ciudad de México el día de su instalación de cada año y acudirá invariablemente a la respectiva sesión de informe y comparecencia en el pleno a más tardar el 15 de octubre siguiente, con excepción del último año de gobierno, que deberá acudir antes del 5 de octubre.

D. De las faltas temporales y absolutas

1. Si antes de iniciar un periodo constitucional la elección no estuviese hecha o declarada válida, cesará la o el Jefe de Gobierno cuyo periodo haya concluido y el Congreso de la Ciudad de México designará a la o el interino en los términos del presente artículo.
 2. Si al comenzar el periodo constitucional hubiese falta absoluta de la o el Jefe de Gobierno, asumirá provisionalmente el cargo quien presida el Congreso de la Ciudad de México, en tanto se designa a la o el interino, conforme a lo dispuesto en este artículo.
 3. En caso de falta temporal de la o el Jefe de Gobierno, que no exceda de treinta días naturales, la o el Secretario de Gobierno se encargará del despacho de los asuntos de la Administración Pública de la Ciudad de México por el tiempo que dure dicha falta. Cuando la falta sea mayor a treinta días naturales, se convertirá en absoluta y el Congreso procederá en los términos de lo dispuesto en este artículo.
 4. Cuando la o el Jefe de Gobierno solicite licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, una vez autorizada por el Congreso, la o el Secretario de Gobierno asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo para el despacho de los asuntos de la Administración Pública de la Ciudad de México por el tiempo que dure dicha falta. Si la falta temporal se convierte en absoluta, se procederá como dispone este artículo.
 5. En caso de falta absoluta de la o el Jefe de Gobierno, en tanto el Congreso nombra a quien lo sustituya, la o el Secretario de Gobierno asumirá

29, Apartados D, E; 31

provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. Quien ocupe provisionalmente la Jefatura de Gobierno no podrá remover o designar a las y los integrantes del gabinete sin autorización previa del Congreso. Dentro de los quince días siguientes a la conclusión del encargo deberá entregar al Congreso un informe de labores.

6. Cuando la falta absoluta de la o el Jefe de Gobierno ocurriese en los cuatro primeros años del período respectivo, si el Congreso se encontrase en sesiones, con la asistencia de cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría de dos terceras partes de las y los diputados presentes, una o un Jefe de Gobierno interino, en los términos que disponga la ley. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección de la o el Jefe de Gobierno que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de seis meses ni mayor de ocho. Quien haya sido electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.
7. Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre a la o el interino y expida la convocatoria a elecciones en los términos del párrafo anterior.

- De la Administración Pública de la Ciudad de México
29, Apartado D, incisos j), k); 34

ARTÍCULO 33 **DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** **DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

1. La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal y se regirá bajo los principios de la innovación, atención ciudadana, gobierno abierto, integridad y plena accesibilidad con base en diseño universal. La hacienda pública de la Ciudad, su administración y régimen patrimonial serán unitarios, incluyendo los tabuladores de remuneraciones y percepciones de las personas servidoras públicas.
2. Las personas titulares de las Secretarías del gabinete deberán presentar sus informes anuales de gestión durante el mes de octubre y acudir a la respectiva sesión de comparecencia en el pleno del Congreso cuando sean citados.



ARTÍCULO 34

RELACIÓN ENTRE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO

- Relación entre los poderes ejecutivo y legislativo
29, Apartado D, inciso k); 31

A. Colaboración entre poderes

1. El Congreso de la Ciudad de México podrá solicitar información mediante pregunta parlamentaria al Poder Ejecutivo, alcaldías, órganos, dependencias y entidades, los cuales contarán con un plazo de treinta días naturales para responder. El Congreso contará con treinta días para analizar la información y, en su caso, llamar a comparecer ante el pleno o comisiones, a las personas titulares mediante acuerdo aprobado por mayoría absoluta del pleno.
2. Los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidas por los poderes, órganos, dependencias, entidades o alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.
3. La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá proponer la participación de sus funcionarios en reunión extraordinaria de comisiones o comités del Congreso para aportar opiniones o información sobre un asunto en proceso de dictamen.

B. Gobierno de coalición

1. La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá optar, en cualquier momento, por conformar un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Ciudad, de acuerdo a lo establecido por la ley, a fin de garantizar mayorías en la toma de decisiones de gobierno, así como la gobernabilidad democrática.
2. El gobierno de coalición es un cuerpo colegiado conformado por las personas titulares de las dependencias de la administración pública local, a propuesta de la persona titular de la Jefatura de Gobierno y ratificadas por el pleno del Congreso de la Ciudad.

En el registro de una coalición electoral, los partidos políticos deberán registrar una plataforma electoral y podrán convenir optar por la integración de un gobierno de coalición, en caso de que la persona postulada para asumir la Jefatura de Gobierno resulte electa.

Los compromisos establecidos en el convenio de coalición serán regulados en los términos de la ley en la materia.

3. La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá disolver a la totalidad del gabinete.
4. Las y los diputados y los grupos parlamentarios podrán declararse en oposición parlamentaria para ejercer una función crítica y plantear alternativas políticas.

29, Apartado B, numeral 3; 32, inciso c); numeral 1

CAPÍTULO III DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 35 DEL PODER JUDICIAL

A. De la función judicial

La función judicial se regirá por los principios de legalidad y honradez, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas.

4, Apartados B, C; 29; 36; 37; 45

B. De su integración y funcionamiento

1. El Poder Judicial de la Ciudad de México se deposita en un Tribunal Superior de Justicia que contará con una Sala Constitucional; un Consejo de la Judicatura y Juzgados.
2. La administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Poder Judicial de la Ciudad de México estarán a cargo del Consejo de la Judicatura local.
3. El Consejo de la Judicatura designará a las y los jueces conforme a lo previsto por esta Constitución y la ley en la materia.

Las y los jueces deberán presentar el respectivo examen de oposición, con base en lo dispuesto en el apartado E, numeral 11 del presente artículo y en lo dispuesto por la ley orgánica.

Las y los jueces durarán seis años en su cargo y podrán ser ratificados, previa evaluación pública, en los términos ya descritos. Durarán en el cargo hasta los setenta años de edad, y sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establece esta Constitución y las leyes.

Las y los jueces no podrán actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos judiciales de la Ciudad de México mientras estén en el cargo, cuando hayan sido separados del mismo por sanción disciplinaria o dentro de los dos años siguientes a su retiro.

4. A propuesta del Consejo de la Judicatura las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados y en su caso ratificados por las dos terceras partes de las y los diputados del Congreso, de entre las ternas que les remita el propio Consejo.

Las ternas serán integradas por las y los aspirantes que hayan cubierto los requisitos y la evaluación que al efecto se lleve a cabo en los términos del apartado E, numeral 11 del presente artículo.

Las y los magistrados durarán seis años en su cargo y podrán ser ratificados, previa evaluación pública en los términos dispuestos en esta Constitución y en la ley de la materia. Una vez ratificados permanecerán en su encargo hasta los setenta años de edad, y sólo podrán ser privados del mismo en los términos que establecen esta Constitución y las leyes.



Las y los magistrados no podrán actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos judiciales de la Ciudad de México, mientras estén en el cargo, cuando hayan sido separados del mismo por sanción disciplinaria o dentro de los dos años siguientes a su retiro.

5. Para ser magistrado o magistrada se deberán acreditar los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que disponga la ley.
6. Los Tribunales del Poder Judicial funcionarán en pleno y en salas. El Consejo de la Judicatura determinará el número de salas, magistraturas, jueces y demás personal con el que contará. Son principios fundamentales la autonomía e independencia de las personas que integran el Poder Judicial los cuales deberán garantizarse en su ley orgánica.
7. Las y los jueces y magistrados percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.
8. En la integración del Poder Judicial se garantizará en todo momento, el principio de paridad de género.
9. Las y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia elegirán por mayoría de votos en sesión pública y mediante sufragio secreto, a la persona que lo presidirá. Quien lo presida durará en su encargo cuatro años; la persona que haya ocupado la Presidencia bajo cualquier supuesto del presente numeral, no podrá volver a ocuparla posteriormente bajo ningún concepto, ni sucesiva, ni alternadamente, independientemente de la calidad con que pueda ostentarla.

95, Fs. I-V CPEUM; 21-27 LOPJCDMX

1; 4; 32 LOPJCDMX

C. Facultades y atribuciones del Tribunal Superior de Justicia

El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer el control de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y determinar la inaplicación de las leyes o decretos contrarios a esta Constitución, en las materias de sus respectivas competencias; y
- b) Proteger y salvaguardar los derechos humanos y sus garantías reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales.

4 LOPJCDMX; 36

D. Medios alternativos de solución de controversias

1. El sistema integral de justicia de la Ciudad de México privilegiará los medios alternativos de solución de controversias. Para garantizar el acceso a estos medios se establecerá el Centro de Justicia Alternativa.
2. El Centro de Justicia Alternativa será un órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México con plena autonomía

198-207 LOPJCDMX

técnica, operativa, presupuestaria y de decisión; su titular será nombrado por el Consejo de la Judicatura de conformidad con lo previsto por la ley orgánica y durará seis años en su cargo, sin posibilidad de reelección.

3. El Centro de Justicia Alternativa tendrá las siguientes facultades:
 - a) Facilitar la mediación como mecanismo de solución de controversias civiles, mercantiles, familiares, penales cuando se trate de delitos no graves y de justicia para adolescentes;
 - b) Mediar en controversias vinculadas con el régimen de condominios;
 - c) Coordinar con las instancias de acción comunitaria establecidas por la ley para la mediación y resolución de conflictos vecinales, comunitarios, de barrios y pueblos; y
 - d) Las demás que prevea la ley.

95, Fs. I-V CPEUM; 208-364
LOPJCDMX

E. Consejo de la Judicatura

1. El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México es un órgano del Poder Judicial dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión para realizar sus funciones. Sus resoluciones serán definitivas e inatacables.
2. El Consejo se integrará por quien presida el Tribunal y seis Consejeras o Consejeros, que serán una o un Magistrado y dos Juezas o Jueces, elegidos por, al menos las dos terceras partes del Pleno del Tribunal en votación; asimismo, dos Consejeras o Consejeros electos por el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados presentes del Congreso de la Ciudad de México y una o uno designado por la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

La designación de las tres últimas Consejeras o Consejeros que refiere el párrafo anterior, deberá recaer en personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas y administrativas, y no representarán los intereses del Órgano que los haya elegido.

La persona que presida el Tribunal Superior de Justicia también presidirá el Consejo de la Judicatura.

3. Las y los Consejeros de la Judicatura, a excepción del Presidente, durarán seis años en el cargo y no podrán ser nombrados para un nuevo período, ni sucesiva ni alternadamente, con independencia de la forma en que hayan sido electos. En caso de ausencia definitiva de algún integrante, según corresponda, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el Congreso de la Ciudad de México, la o el Jefe de Gobierno, deberán iniciar el proceso de elección o designación, según sea el caso, a que se refiere el numeral anterior, para que en cualquiera de los supuestos, en un plazo no mayor a treinta días naturales desde que se produjo la vacante, sea nombrada la



persona que deba ocupar ésta, quien habrá de ocuparlo hasta concluir con el periodo que debió cubrir la o el Consejero ausente. En el caso de ausencias temporales, se estará a lo dispuesto en la ley de la materia.

Asimismo, las y los Consejeros serán sustituidos escalonadamente, conforme se produzcan las vacantes una vez concluido el periodo para el cual se les hubiere designado; la persona que presida el Consejo será sustituida conforme lo sea en la Presidencia del Tribunal.

4. Para ser integrante del Consejo de la Judicatura se requiere cubrir los requisitos previstos en las fracciones I a V del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que dispongan esta Constitución.
5. Las y los consejeros ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Las sesiones del Consejo de la Judicatura serán públicas, salvo lo dispuesto en la normatividad aplicable. Los actos y decisiones del Consejo de la Judicatura, en ningún caso, podrán modificar las resoluciones o invadir la función jurisdiccional depositada en los órganos del Poder Judicial de la Ciudad de México, ni podrán afectar las resoluciones de las y los jueces y magistradas o magistrados.
6. Las y los consejeros sólo podrán ser removidos en los términos establecidos en esta Constitución, estarán sujetos a las mismas responsabilidades que las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y la Sala Constitucional; recibirán el mismo salario y prestaciones que estos.
7. Las y los consejeros no podrán actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos judiciales de la Ciudad de México mientras estén en el cargo, cuando hayan sido separados del mismo por sanción disciplinaria o dentro de los dos años siguientes a su retiro.
8. Las y los consejeros se abstendrán de intervenir de cualquier manera en los asuntos a cargo del Tribunal Superior de Justicia, la Sala Constitucional, el Tribunal Electoral y los juzgados.
9. El Consejo de la Judicatura seguirá los principios de legalidad y honradez, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas.

El Consejo de la Judicatura funcionará en pleno y en comisiones y contará con los órganos auxiliares necesarios para el desempeño de sus atribuciones. Será competente en la adscripción y remoción de jueces y magistrados; velará por los derechos humanos laborales de las personas servidoras públicas para nombrar y remover al personal administrativo; nombrará y removerá al personal administrativo del Poder Judicial respetando el servicio civil de carrera, a propuesta de las y los titulares de los órganos; y en la aplicación de las normas que regulan las relaciones de trabajo de las personas servidoras públicas y los poderes de la Ciudad, así como las demás facultades que la ley señale.

10. El Consejo de la Judicatura elaborará el proyecto de presupuesto del Poder Judicial, mismo que deberá someter a la aceptación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia. Una vez realizado lo anterior, se incorporará en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, por conducto de la o el Jefe de Gobierno.
11. El ingreso, formación, permanencia y especialización de la carrera judicial se basará en los resultados del desempeño y el reconocimiento de méritos. Se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honradez e independencia. El ingreso se hará mediante concursos públicos de oposición a cargo del Instituto de Estudios Judiciales como órgano desconcentrado del Consejo de la Judicatura, que contará con un Consejo Académico. La permanencia estará sujeta al cumplimiento de los requisitos para el cargo, así como a la evaluación y vigilancia sobre el desempeño en los términos previstos en la ley y en los acuerdos generales que con arreglo a ésta, emita este Consejo Académico. La ley regulará el servicio de carrera para el personal de la rama administrativa.

250-275 LOPJCDMX

F. Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses

Es un órgano desconcentrado del Consejo de la Judicatura, dotado de autonomía técnica y presupuestal, especializado en la prestación de servicios periciales y forenses. La ley regulará su organización y funcionamiento. Contará con un consejo técnico que coadyuvará en el debido funcionamiento y el ejercicio de las atribuciones del propio Instituto, cuya integración y facultades estarán previstas en la ley.

En el ejercicio de sus funciones deberá garantizar la objetividad e imparcialidad de los dictámenes que emita, de conformidad con las leyes y los estándares nacionales e internacionales en la materia.

ARTÍCULO 36

CONTROL CONSTITUCIONAL LOCAL

A. Integración de la Sala Constitucional

1. El Tribunal Superior de Justicia contará con una Sala Constitucional de carácter permanente, misma que será la máxima autoridad local en materia de interpretación de la Constitución Política de la Ciudad de México. Estará encargada de garantizar la defensa, integridad y supremacía de esta Constitución y la integridad del sistema jurídico local sin perjuicio de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La Sala se integrará por siete magistradas y magistrados designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. El proceso de selección se llevará a cabo en sesiones abiertas y transparentes. El número de integrantes de un mismo género no podrá ser mayor a cuatro.



3. Los magistrados o magistradas de la Sala Constitucional durarán en el cargo ocho años.

B. Competencia

1. La Sala Constitucional tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Garantizar la supremacía y control de esta Constitución;
 - b) Declarar la procedencia, periodicidad y validez del referéndum en los términos previstos por esta Constitución y las leyes en la materia;
 - c) Conocer y resolver las acciones de inconstitucionalidad que le sean presentadas dentro de los treinta días naturales siguientes a la promulgación y publicación de normas locales de carácter general que se consideren total o parcialmente contrarias a esta Constitución o de aquéllas que, aun siendo normas constitucionales, hubieren presentado vicios o violaciones en los procedimientos de su formación;
 - d) Conocer y resolver sobre las controversias constitucionales que se susciten entre los entes legitimados de conformidad con esta Constitución;
 - e) Conocer y resolver las acciones por omisión legislativa cuando el Legislativo o el Ejecutivo no hayan aprobado alguna ley, decreto o norma de carácter general o reglamentaria de esta Constitución, o habiéndolas aprobado se estime que no cumplen con los preceptos constitucionales;
 - f) Conocer y resolver las acciones de cumplimiento en contra de las personas titulares de los poderes públicos, los organismos autónomos y las alcaldías cuando se muestren renuentes a cumplir con sus obligaciones constitucionales y con las resoluciones judiciales. Estas acciones podrán ser interpuestas por cualquier persona cuando se trate de derechos humanos; y
 - g) Las demás que determine la ley.
2. La Sala Constitucional no tendrá competencia respecto de recursos ordinarios en contra de resoluciones judiciales definitivas emitidas por otras Salas del propio Tribunal Superior de Justicia.
3. Las y los jueces de tutela de derechos humanos de la Ciudad de México conocerán de la acción de protección efectiva de derechos, la cual se sujetará a las siguientes bases:
 - a) Se interpondrá para reclamar la violación a los derechos previstos en esta Constitución, sin mayores formalidades y a través de solicitud oral o escrita. Se suplirá siempre la deficiencia de la queja;
 - b) a (sic) ley determinará los sujetos legitimados y establecerá los supuestos de procedencia de la acción;

4; 25, Apartado C; 33; 43 LOPJCDMX
48; 51; 2 LSC; 73-77; 78-89; 90-97; 98-
110; 111-125; 135-143; 144-147

- c) Las resoluciones deberán emitirse en un plazo no mayor a diez días naturales y serán de inmediato cumplimiento para las autoridades de la Ciudad de México. La ley establecerá medidas cautelares y de apremio, así como las sanciones aplicables a las personas servidoras públicas en caso de incumplimiento;
 - d) La o el quejoso podrá impugnar ante la Sala Constitucional las resoluciones de las o los jueces de tutela, en los plazos y conforme a los procedimientos previstos en la ley;
 - e) Cualquier magistrado o magistrada del Tribunal Superior, de la Sala Constitucional o la persona titular del Instituto de Defensoría Pública podrá solicitar que se revise algún criterio contenido en una resolución o para resolver contradicciones en la interpretación constitucional, para aclarar el alcance de un derecho o evitar un perjuicio grave;
 - f) Los criterios de las resoluciones de la Sala Constitucional con relación a la acción de protección efectiva de derechos humanos serán vinculantes para las y los jueces de tutela; y
 - g) El Consejo de la Judicatura a través de acuerdos generales, establecerá juzgados de tutela en las demarcaciones territoriales.
4. Derogado.
5. En el caso de las recomendaciones no aceptadas, la Comisión de Derechos Humanos, por sí o con la concurrencia del Instituto de Defensoría Pública, brindará acompañamiento y asesoría jurídica a las víctimas, sin perjuicio de otras acciones procedentes para la defensa de sus derechos.

C. Legitimación

1. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ser interpuestas por:
 - a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
 - b) Cuando menos el treinta y tres por ciento de las y los diputados del Congreso;
 - c) Cualquier organismo constitucional autónomo en la materia de su competencia;
 - d) La o el Fiscal General de Justicia;
 - e) Los partidos políticos en materia electoral; y
 - f) La ciudadanía que considere afectados sus derechos por la vigencia de dicha ley, siempre que la solicitud cuente con al menos cinco mil firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad.
2. Las controversias constitucionales serán las que se susciten entre:
 - a) La persona titular de una alcaldía y el concejo;
 - b) Dos o más alcaldías;



- c) Una o más alcaldías y el Poder Ejecutivo o Legislativo o algún organismo constitucional autónomo de la Ciudad;
 - d) Los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Ciudad; y
 - e) Los organismos constitucionales autónomos y el Poder Ejecutivo o Legislativo de la Ciudad.
3. Las acciones por omisión legislativa podrán interponerse por:
- a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
 - b) Cualquier organismo constitucional autónomo en la materia de su competencia;
 - c) El o la Fiscal General;
 - d) Las alcaldías;
 - e) El equivalente al quince por ciento de los integrantes del Congreso; y
 - f) La ciudadanía, siempre que la solicitud cuente con al menos cinco mil firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad.

D. De las declaratorias de inconstitucionalidad

1. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá efectos generales respecto de la norma impugnada o parte de ella, cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos cinco votos.
2. Cuando se trate de una acción de inconstitucionalidad y la Sala haya emitido una declaratoria al respecto, transcurrido el plazo de noventa días naturales sin que el Congreso de la Ciudad haya subsanado la inconstitucionalidad, la Sala Constitucional emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos cinco votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria. Dichas disposiciones no serán aplicables a normas generales en materia tributaria.
3. Cuando se trate de controversias que versen sobre disposiciones generales de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o de las alcaldías y la resolución de la Sala Constitucional las declare inconstitucionales, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos cinco votos.
4. Cuando la Sala Constitucional declare la existencia de una omisión legislativa, notificará al Congreso para que, en el periodo de sesiones ordinarias en que sea notificado, inicie el estudio del asunto materia de la omisión mediante el procedimiento legislativo que corresponda. En el caso de omisión de normas generales, se obligará a la autoridad correspondiente a expedirla o cumplir lo ordenado en un plazo no mayor a noventa días naturales. La Sala revisará que haya sido subsanada en su totalidad.

29, Apartado D, inciso a); 32, Apartado C, numeral 1, inciso a); 53, Apartado B; 144-147 LSC

Si transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior no se atendiere la resolución, la Sala Constitucional dictará las bases a que deban sujetarse las autoridades, en tanto se expide dicha norma general.

- Del Consejo Judicial Ciudadano 35; 44, Apartado A, numeral 4, Apartado C

1. El Consejo Judicial Ciudadano es un órgano que estará integrado por once personas de las que siete serán profesionales del Derecho. Deberán gozar de buena reputación y haberse distinguido por su honorabilidad e independencia; no tener conflicto de interés; no haber participado como candidatas o candidatos en un proceso de elección popular cuatro años antes de su designación. El cargo no será remunerado. Se respetará la equidad de género y la igualdad sustantiva.
2. Las y los integrantes del Consejo Judicial Ciudadano serán designados por dos terceras partes del Congreso mediante convocatoria pública a propuesta de instituciones académicas, civiles y sociales que al momento de hacer la propuesta tengan al menos, cinco años ininterrumpidos de haberse constituido. El Consejo concluirá su encargo una vez ejercida su función.
3. Las atribuciones del Consejo Judicial Ciudadano serán:
 - a) Derogado;
 - b) Proponer, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, a la o el Jefe de Gobierno una terna de candidatos, a fin de que éste someta al Congreso la designación de la o el titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y
 - c) Proponer al Congreso las ternas para elegir a las y los fiscales especializados en materia electoral y de combate a la corrupción.

- Tribunal Electoral de la Ciudad de México 7, inciso f); 25; 27; 29, Apartado B; 32, Apartado A; 50; 53, Apartado A, numeral 1

ARTÍCULO 38

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

1. Es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral y procesos democráticos; gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y cumplirá sus funciones bajo los principios y normas que establezca la ley de la materia.
2. Estará integrado por cinco magistradas o magistrados electorales designados por el Senado de la República que actuarán en forma colegiada y durarán siete años en su encargo y no podrán desempeñar ningún otro empleo o comisión, con excepción de aquellos en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas integrantes del Tribunal elegirán en sesión pública, por mayoría de votos a su Presidente, quien durará tres años en su encargo sin posibilidad de reelección.



3. Concluido el encargo de la magistratura, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.
4. El Tribunal Electoral de la Ciudad de México es competente para resolver los medios de impugnación en materia electoral y de participación ciudadana en la Ciudad, relacionados con probables irregularidades en el desarrollo de estos procesos; actos o resoluciones de las autoridades en la materia, aún fuera de procesos electorales; cuando se consideren violentados los derechos político electorales de las personas; conflictos entre órganos de representación ciudadana o sus integrantes; conflictos laborales entre este Tribunal y sus servidores o el Instituto Electoral y sus servidores; así como para verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a lo previsto por esta Constitución, de conformidad con los requisitos y procedimientos que determine la ley.
5. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales y en materia de participación ciudadana, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y a los procesos de participación ciudadana y garantizará la protección de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

ARTÍCULO 39

EL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL

El Sistema de Justicia Laboral se integrará de la siguiente forma:

- A. Juzgados Laborales que estarán adscritos al Poder Judicial de la Ciudad de México, conocerán de los conflictos entre el capital y el trabajo, de conformidad con lo establecido en el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.
- B. Tribunal Burocrático, que dirimirán los conflictos individuales y colectivos, que se presenten entre las instituciones públicas de la Ciudad de México y las personas trabajadoras a su servicio, respecto de los cuales no exista régimen especial, así como aquellos que se presenten entre organizaciones sindicales o al interior de estas.

La ley determinará su organización, funcionamiento y naturaleza jurídica en los términos de lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución.

- Juzgados Laborales
- Tribunal Burocrático
123 CPEUM; 10, Apartados B, C; 29, Apartado D, inciso i)

- Tribunal de Justicia Administrativa 29, Apartado D; 33; 53; 60; 62, numeral 7, Fs. VII, IX, XI; 63, numeral 2; 64

ARTÍCULO 40

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

1. La Ciudad de México contará con un Tribunal de Justicia Administrativa que forma parte del sistema de impartición de justicia, dotado de plena autonomía jurisdiccional, administrativa y presupuestaria, para el dictado de sus fallos y para el establecimiento de su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Para tal efecto, el Congreso tendrá facultad para expedir la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en la que se establecerán los procedimientos que competen a ese Tribunal y los recursos para impugnar sus resoluciones.
2. El Tribunal tendrá a su cargo:
 - I. Dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública de la Ciudad de México, las alcaldías y los particulares;
 - II. Imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a las personas servidoras públicas locales y de las alcaldías por responsabilidades administrativas graves;
 - III. Imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves;
 - IV. Fincar a las personas responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública de la Ciudad de México o de las alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos de dichos ámbitos de gobierno;
 - V. Recibir y resolver los recursos que interpongan las y los ciudadanos por incumplimiento de los principios y medidas del debido proceso relativos al derecho a la buena administración, bajo las reservas de ley que hayan sido establecidas; para tal efecto, el Tribunal contará con una sala especializada en dirimir las controversias en materia de derecho a la buena administración; y
 - VI. Conocer y resolver sobre las faltas administrativas graves cometidas por personas servidoras públicas de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, de las alcaldías y de los organismos autónomos en el ámbito local.
3. La ley regulará y garantizará la transparencia en el proceso de nombramiento de las y los magistrados que integren el Tribunal y sus respectivas salas. Para garantizar el desempeño profesional de sus integrantes, el Tribunal, por conducto del órgano que señale la ley, tendrá a su cargo



la capacitación y especialización de su personal. Para garantizar el desempeño profesional y el reconocimiento a sus méritos, la ley establecerá el servicio civil de carrera, determinará sus derechos y obligaciones, así como el régimen disciplinario al que estarán sujetos.

CAPÍTULO IV

SEGURIDAD CIUDADANA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ARTÍCULO 41

DISPOSICIONES GENERALES

1. La seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes, para la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y persecución de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.
2. En la planeación, ejecución, control, vigilancia y disciplina de la seguridad y en la procuración e impartición de justicia en la Ciudad, regirán los derechos y principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y su jurisprudencia, esta Constitución y las leyes de la materia.

- Disposiciones generales
14; 43; 44

ARTÍCULO 42

SEGURIDAD CIUDADANA

A. Principios

1. Las instituciones de seguridad ciudadana serán de carácter civil, disciplinado y profesional. Su función se sustenta en la protección integral de las personas y tiene como principios rectores la prevención social de las violencias y del delito, la atención a las personas, la transparencia en sus procedimientos y actuaciones, la garantía del ejercicio de los derechos humanos y libertades, así como la convivencia pacífica entre todas las personas.
2. La selección, ingreso, formación, evaluación, permanencia, reconocimiento y certificación de las y los integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana, se hará conforme a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia. La ley local establecerá el servicio profesional de carrera.

- Seguridad Ciudadana
14; 41; 43; 45

3. La ley contemplará mecanismos institucionales de evaluación, control y vigilancia sobre las actividades que lleven a cabo las fuerzas policiales y las de seguridad privada, así como los procedimientos de participación ciudadana para coadyuvar en esta materia.

41

B. Prevención social de las violencias y el delito

1. El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías tendrán a su cargo programas de seguridad ciudadana y trabajarán coordinados privilegiando la prevención.
2. Las violencias y el delito son problemas de seguridad ciudadana. Esta Constitución garantizará las políticas públicas para su prevención.
3. Las autoridades adoptarán medidas administrativas, legislativas, presupuestales y judiciales a fin de prevenir los riesgos que los originan, mitigar sus consecuencias, rehabilitar a las víctimas, victimarios y aquellas personas que hubieren sido afectadas, desmantelar la estructura patrimonial de la delincuencia a fin de garantizar la reutilización social de los bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables y de aquellos cuyo dominio se declare en sentencia firme, así como la salvaguarda y restitución del patrimonio de las víctimas.

41

C. Coordinación local y nacional en materia de seguridad ciudadana

1. Se integrará un sistema de seguimiento para la seguridad ciudadana que propondrá y coadyuvará en el diseño de las políticas, estrategias y protocolos; en los mecanismos de evaluación de resultados; en los criterios para el servicio profesional de carrera; y establecerá los lineamientos relativos al manejo de datos de incidencia delictiva.
2. Este sistema se conformará por la o el Jefe de Gobierno; un representante del Cabildo de la Ciudad de México; el o la Fiscal General de Justicia, así como representantes de la academia e institutos especializados y sociedad civil, en los términos que determine la ley en la materia.
3. Las alcaldías establecerán mecanismos de seguridad ciudadana y justicia cívica acordes a sus necesidades, mismos que deberán coordinarse con el mecanismo de seguimiento en la ejecución de las actividades en la materia, así como opinar y otorgar el aval ante la dependencia o institución encargada de la seguridad ciudadana ante el Gobierno de la Ciudad respecto de la designación, desempeño y remoción de los mandos policiacos en su ámbito territorial.
4. El Gobierno de la Ciudad, a través del sistema de seguimiento, se coordinará con los sistemas locales, regionales y nacionales de seguridad en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás leyes que rijan la materia.



5. Cuando se solicite la protección de los Poderes de la Unión de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deberá atender el procedimiento establecido en la misma.

ARTÍCULO 43

MODELO DE POLICÍAS

DE PROXIMIDAD Y DE INVESTIGACIÓN

1. Los cuerpos policiacos y sus integrantes en sus funciones darán prioridad al convencimiento, a la solución pacífica de los conflictos y en su actuación respetarán los derechos humanos de todos, incluidos las víctimas, los testigos e indiciados. El uso de la fuerza será excepcional, proporcional y como último recurso.
2. Las fuerzas de seguridad ciudadana, son instituciones al servicio de la sociedad.
3. Se establecerá un modelo de policías ciudadanas orientado a garantizar:
 - a) El Estado de Derecho, la vida, la protección física y de los bienes de las personas;
 - b) La prevención y contención de las violencias;
 - c) La prevención del delito y el combate a la delincuencia;
 - d) Los derechos humanos de todas las personas;
 - e) El funcionamiento adecuado de instituciones de seguridad y justicia;
 - f) La objetividad y legalidad de sus actuaciones, por medio de un mecanismo de control y transparencia; y
 - g) El buen trato y los derechos de las personas.
4. Para llevar a cabo sus tareas contará con:
 - a) Un servicio civil de carrera que defina las normas de acceso, promoción, permanencia y separación. La ley garantizará condiciones laborales y prestaciones suficientes y dignas;
 - b) Una institución de formación policial técnica y superior responsable de la capacitación y de la evaluación permanente de los miembros de las corporaciones policiacas; y
 - c) Un órgano interno de defensa de los derechos de las y los agentes policiales, respecto de actos y omisiones que menoscaben su dignidad o les impidan el adecuado ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 44

PROCURACIÓN DE JUSTICIA

A. Fiscalía General de Justicia

1. El Ministerio Público de la Ciudad de México se organizará en una Fiscalía General de Justicia como un organismo público autónomo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios.

- Modelo de policías de proximidad y de investigación
14; 41; 42; 44

- Procuración de Justicia
29, Apartado D, inciso j); 37, numeral 3, inciso b)

2. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías investigadoras, las cuales actuarán bajo su mando y conducción de aquél en el ejercicio de esta función.
3. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.
4. La persona titular de esta Fiscalía durará cuatro años y será electa por mayoría calificada del Congreso a propuesta del Consejo Judicial Ciudadano, mediante un proceso de examinación público y abierto de conformidad con lo que establezca la ley. La o el Fiscal podrá ser ratificado por un periodo más a propuesta de este Consejo.
5. Para ser Titular de la Fiscalía de la Ciudad de México se requiere que al momento de su designación la persona, cumpla con los siguientes requisitos:
 - a) Tener ciudadanía Mexicana;
 - b) Tener cuando menos treinta y cinco años de edad;
 - c) Contar con Título y Cédula de Licenciatura en Derecho, con experiencia mínima de 5 años;
 - d) No haber sido condenada por delito doloso;
 - e) Someterse y acreditar en los términos de la ley, las evaluaciones y certificación de confianza;
 - f) Presentar y hacer pública en los términos de la ley su declaración patrimonial, fiscal y de intereses;
 - g) No haber desempeñado un cargo de elección popular, o cargo de dirección de un Partido Político, un año previo.
6. El perfil de la o el Fiscal General será de una persona honorable, con conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico y de procuración de justicia, capacidad de administración y dirección institucional, diseño y ejecución de políticas públicas, independiente en su actuación, con una visión de respeto y protección a los derechos humanos, atención a las víctimas y perspectiva de género.

B. Competencia

1. La Fiscalía General de Justicia tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Derogado;
 - b) Establecer una política de persecución criminal que le permita gestionar, de manera estratégica los delitos del fuero común; aquellos en los que, por disposición de las leyes generales, exista competencia concurrente, así como federales cuando lo determine la ley. Para tales efectos tendrá bajo su mando inmediato a la policía de investigación;
 - c) Derogado;
 - d) Derogado;
 - e) Derogado;



- f)* Derogado;
 - g)* Derogado;
 - h)* Derogado;
 - i)* Crear una unidad interna de estadística y transparencia que garantice la publicación oportuna de información;
 - j)* Crear una unidad interna de combate a la corrupción y la infiltración de la delincuencia organizada;
 - k)* Expedir reglas para la administración eficiente de los recursos materiales y humanos de la institución;
 - l)* Instituir mecanismos de asistencia con las instituciones de seguridad ciudadana, en las formas y modalidades que establezca la ley para la colaboración y autorización de sus actuaciones;
 - m)* Establecer un servicio profesional de carrera, con reglas para la selección, ingreso, formación, promoción y permanencia de las personas servidoras públicas;
 - n)* Solicitar el apoyo de las instituciones de seguridad ciudadana, en las formas y modalidades que establezca la ley para la colaboración y autorización de sus actuaciones;
 - o)* Derogado;
 - p)* Fungir como representante social y de la Ciudad, cuando la ley lo disponga;
 - q)* Participar en las instancias relacionadas con los sistemas local, regional y nacional de seguridad;
 - r)* Establecer vínculos de coordinación interinstitucional con las alcaldías y demás dependencias del gobierno para el mejor desempeño de sus funciones;
 - s)* Las demás que determine la ley en la materia.
2. La o el Fiscal General deberá presentar un plan de política criminal cada año al Congreso, el primer día del segundo periodo de sesiones. Dicho plan consistirá en un diagnóstico de la criminalidad y la calidad del trabajo del Ministerio Público; criterios sobre los delitos que se atenderán de manera prioritaria, y metas de desempeño para el siguiente año.

C. Fiscalías especializadas y unidades de atención temprana

1. El Ministerio Público tendrá fiscalías especializadas para la investigación de delitos complejos y contarán con personal multidisciplinario capacitado específicamente para cumplir su objeto. Sus titulares serán designados por mayoría calificada del Congreso, de conformidad con lo que establezca la ley.
2. Se establecerán unidades de atención temprana que brindarán asesoría y orientación legal a las y los denunciantes. Tendrán como objetivo recibir de forma inmediata las denuncias de las personas y canalizarlas a la instancia competente de acuerdo a la naturaleza del acto denunciado, de conformidad con la ley en la materia.

37, numeral 1, inciso c)



- Sistema de justicia penal
14; 35; 36; 42-44

ARTÍCULO 45

SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

A. Principios

1. En la Ciudad de México el proceso penal será acusatorio, adversarial y oral, y se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, de igualdad ante la ley, de igualdad entre las partes, de derecho a un juicio previo y debido proceso, presunción de inocencia, prohibición de doble enjuiciamiento e inmediación. Para las garantías y principios del debido proceso penal se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales en la materia, esta Constitución y las leyes generales y locales.
2. Las autoridades de la Ciudad establecerán una comisión ejecutiva de atención a víctimas que tome en cuenta sus diferencias, necesidades e identidad cultural; proporcione procedimientos judiciales y administrativos oportunos, expeditos, accesibles y gratuitos; e incluya el resarcimiento, indemnización, asistencia y el apoyo material, médico, psicológico y social necesarios, en los términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes generales y locales en la materia.

B. Ejecución penal

1. Derogado.
2. Derogado.
3. Derogado.
4. Derogado.
5. Derogado.
6. Derogado.
7. Derogado.

CAPÍTULO V

DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ARTÍCULO 46

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

A. Naturaleza jurídico-política

Los organismos autónomos son de carácter especializado e imparcial; tienen personalidad jurídica y patrimonios propios; cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Estos serán:



- a)* Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;
- b)* Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
- c)* Fiscalía General de Justicia;
- d)* Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- e)* Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- f)* Instituto de Defensoría Pública; y
- g)* Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

B. Disposiciones comunes

1. Los organismos autónomos ajustarán sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones. Contarán con estatutos jurídicos que lo garanticen. Las leyes y estatutos jurídicos garantizarán que exista equidad de género en sus órganos de gobierno. Tendrán facultad para establecer su normatividad interna, presentar iniciativas de reforma legal o constitucional local en la materia de su competencia, así como las demás que determinen esta Constitución y las leyes de la materia.
2. La Legislatura asignará los presupuestos necesarios para garantizar el ejercicio de las atribuciones de estos organismos a partir de la propuesta que presenten en los plazos y términos previstos en la legislación de la materia.
Dichas asignaciones deberán garantizar suficiencia para el oportuno y eficaz cumplimiento de las obligaciones conferidas a los organismos, sujeto a las previsiones de ingreso de la hacienda pública local.
3. Los organismos autónomos contarán con órganos de control interno adscritos al Sistema Local Anticorrupción y su personal se sujetará al régimen de responsabilidades de las personas servidoras públicas, en los términos previstos por esta Constitución y las leyes.
Las y los titulares de los órganos internos de control de los organismos autónomos serán seleccionados y formados a través de un sistema de profesionalización y rendirán cuentas ante el Sistema Local Anticorrupción. La ley establecerá las facultades e integración de dichos órganos.
4. Las remuneraciones del personal que labore en los organismos autónomos se fijarán de conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
La remuneración de las y los titulares de los organismos constitucionales autónomos no será superior a la que perciba el Jefe de Gobierno.

C. Del nombramiento de las personas titulares y consejeras

1. Se constituirán, cada cuatro años, consejos ciudadanos de carácter honorífico por materia para proponer al Congreso, a las personas titulares y consejeras de los organismos autónomos, con excepción de aquellos para los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes prevean mecanismos de designación distintos. Estos consejos sólo sesionarán cuando se requiera iniciar un proceso de nombramiento de la materia de que se trate. La ley respectiva determinará el procedimiento para cubrir las ausencias.
2. El Congreso integrará, mediante convocatoria pública abierta y por mayoría de dos tercios, estos consejos, los cuales se constituirán por once personalidades ciudadanas con fama pública de probidad, independencia y profesionales de la materia correspondiente; propuestas por organizaciones académicas, civiles, sociales, sin militancia partidista, ni haber participado como candidata o candidato a un proceso de elección popular, por lo menos cuatro años antes de su designación en ambos casos.
3. Estos consejos tendrán como atribuciones proponer, para la aprobación por mayoría calificada de las y los diputados del Congreso, a las personas que habrán de integrar los organismos autónomos.
4. Los consejos acordarán el método para la selección de la terna que contenga la propuesta de las personas titulares y consejeras de conformidad con lo previsto en las leyes orgánicas respectivas, atenderán preferentemente la recepción de candidaturas por los sectores que integran el consejo a fin de garantizar la trayectoria, experiencia y calidad moral de sus integrantes.
5. El procedimiento que dichos consejos ciudadanos establezcan, garantizará el apego a los principios de imparcialidad y transparencia, así como la idoneidad de las personas aspirantes a ocupar el cargo de que se trate. Todas las etapas de dicho procedimiento serán públicas y de consulta accesible para la ciudadanía.
6. Las personas titulares y consejeras de los organismos autónomos se abstendrán de participar, de manera directa o indirecta, en procesos de adquisiciones, licitaciones, contrataciones o cualquier actividad que incurra en conflicto de intereses con el organismo autónomo de que se trate.
7. Las leyes en la materia preverán los requisitos que deberán reunir las personas aspirantes, las garantías de igualdad de género en la integración de los organismos, así como la duración, causales de remoción y forma de escalonamiento en la renovación de las personas consejeras, atendiendo los criterios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.



8. Recibida la terna de candidatos y candidatas a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a la que se refiere el artículo 37, numeral 3, inciso *b*) de esta Constitución, el Jefe o la Jefa de Gobierno enviará al Congreso, dentro de los 15 días naturales siguientes, la propuesta de designación de entre las personas consideradas en la terna. La propuesta deberá razonar el cumplimiento de los requisitos objetivos y subjetivos, así como la idoneidad del candidato o candidata para desempeñar el cargo. El Congreso nombrará a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión respectiva, previa comparecencia de la persona propuesta en los términos que fije la ley. En el supuesto de que el Congreso rechace la propuesta de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el Consejo Judicial Ciudadano formulará nueva terna. Este procedimiento se seguirá hasta en tanto se realice el nombramiento por parte del Congreso.

ARTÍCULO 47

CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

1. La Ciudad de México contará con un organismo autónomo técnico colegiado, encargado de la evaluación de las políticas, programas y acciones que implementen los entes de la administración pública y las alcaldías. La ley determinará las atribuciones, funciones y composición de dicho órgano, así como la participación de las y los ciudadanos en los procesos de evaluación.
2. Se integrará por cinco consejeras o consejeros de entre los cuales se elegirá a la persona que lo presida.
3. El Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, con base en la ley de la materia, determinará mediante acuerdos generales el número de comités encargados de evaluar respectivamente las políticas, programas y acciones en materia de desarrollo económico, desarrollo social, desarrollo urbano y rural, seguridad ciudadana y medio ambiente. Las recomendaciones que emitan los comités serán vinculantes para orientar el mejoramiento de las políticas, programas y acciones.

- Consejo de Evaluación de la Ciudad de México
17, Apartado A, inciso *a*); 21, Apartado C, numeral 4; 46

ARTÍCULO 48

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

1. Es el organismo encargado de la protección, promoción y garantía de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, esta Constitución y las leyes.
2. Conocerá de las quejas por violaciones a derechos humanos causadas por entes públicos locales.

- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
5, Apartado A, numerales 7, 8; 36, Apartado B, numerales 4, 5

3. La Comisión de Derechos Humanos contará con visitadurías especializadas que consideren las situaciones específicas, presentes y emergentes de los derechos humanos en la Ciudad.
4. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Derechos Humanos:
 - a) Promover el respeto de los derechos humanos de toda persona;
 - b) Definir los supuestos en los que las violaciones a los derechos humanos se considerarán graves;
 - c) Iniciar e investigar, de oficio o a petición de parte, cualquier hecho o queja conducente al esclarecimiento de presuntas violaciones a los derechos reconocidos por esta Constitución; y con base en ellas y la participación de las víctimas sugerir las medidas de reparación integral del daño para las víctimas de esas violaciones;
 - d) Formular recomendaciones públicas y dar seguimiento a las mismas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia. Cuando las recomendaciones no sean aceptadas por las autoridades o las personas servidoras públicas, éstas deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa;
 - e) Derogar;
 - f) Asistir, acompañar y asesorar a las víctimas de violaciones a derechos humanos ante las autoridades correspondientes en el ámbito de su competencia, a través de abogados, abogadas y otros profesionales;
 - g) Propiciar procesos de mediación y de justicia restaurativa en las comunidades para prevenir violaciones a derechos humanos;
 - h) Ejercer al máximo sus facultades de publicidad para dar a conocer la situación de los derechos humanos en la Ciudad, así como para divulgar el conocimiento de los derechos de las personas;
 - i) Interponer acciones de inconstitucionalidad por normas locales de carácter general que contravengan los derechos reconocidos por esta Constitución;
 - j) Elaborar y publicar informes, dictámenes, estudios y propuestas sobre políticas públicas en las materias de su competencia;
 - k) Establecer delegaciones en cada una de las demarcaciones territoriales para favorecer la proximidad de sus servicios, promover la educación en derechos humanos, propiciar acciones preventivas y dar seguimiento al cumplimiento de sus recomendaciones;
 - l) Rendir informes anuales ante el Congreso y la sociedad sobre sus actividades y gestiones, así como del seguimiento de sus recomendaciones; y
 - m) Las demás que determinen esta Constitución y la ley.



ARTÍCULO 49

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

1. Es el organismo garante de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, y su titularidad estará a cargo de cinco personas comisionadas. En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.
2. Las comisionadas y comisionados deberán ser ciudadanos mexicanos con reconocido prestigio en los sectores público y social, así como en los ámbitos académico y profesional, con experiencia mínima de cinco años en las materias de derecho a la información y de protección de datos personales, y que no pertenezcan o militen en algún partido político o hayan sido candidatas o candidatos a ocupar un cargo de elección popular, durante los cuatro años anteriores al día de su designación. La o el presidente del Instituto será designado por las y los propios comisionados mediante voto secreto, por un periodo de tres años, sin posibilidad de reelección, ya sea sucesiva o alternada.
3. El pleno del Instituto será la instancia responsable de conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones tomadas por los sujetos obligados a la transparencia: Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad; organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito de la Ciudad. La interposición de estos recursos se hará en los términos que establezcan las leyes, así como las medidas de apremio y sanciones aplicables. Las resoluciones que tome el pleno del órgano garante serán vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.
4. Toda autoridad y persona servidora pública estará obligada a coadyuvar con el órgano garante para el buen desempeño de sus funciones.
5. Cuando una mayoría de las personas comisionadas lo apruebe, el organismo garante podrá interponer acciones de inconstitucionalidad contra disposiciones normativas que vulneren los derechos de acceso a la información pública en la Ciudad de México.
6. El organismo podrá emitir recomendaciones y proponer reglas modelo a los diversos órganos del poder público en materia de tecnologías de gobierno y de sus posibles afectaciones a la privacidad de los particulares.
7. La falta de cumplimiento de las resoluciones del pleno del Instituto, será causa de responsabilidad administrativa para las personas servidoras

- Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 7, Apartados D, E; 10, Apartado B, numeral 9; 21, Apartado A, numeral 7; 46; 56, numerales 2, 10; 60; 63, numeral 2

públicas responsables. Para lo anterior, el Instituto promoverá las acciones que correspondan ante las autoridades competentes.

- Instituto Electoral de la Ciudad de México
24; 25; 27; 29, Apartado B; 32, Apartado A; 38; 53

ARTÍCULO 50

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

1. La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Asimismo, tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.
2. Este Instituto contará con un órgano superior de dirección, integrado por una persona Consejera o Consejero Presidente y seis personas Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto, designadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, se integrará con un Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitadas e invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una o un diputado de cada grupo parlamentario del Congreso de la Ciudad.
3. En el ejercicio de esta función, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
4. El Instituto Electoral de la Ciudad de México ejercerá las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia.

ARTÍCULO 51

INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA

- Instituto de Defensoría Pública
4; 6, Apartados G, H; 35, Apartados C, D; 36, Apartado B; 44; 45; 59, Apartado I

1. El Instituto de Defensoría Pública tiene como finalidad la asistencia profesional de abogadas y abogados públicos que presten servicios gratuitos de defensa de las personas justiciables, con el objeto de regular la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero local, garantizar el derecho a la defensa en materia penal y el patrocinio legal durante la ejecución penal; el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en las materias familiar, administrativa, fiscal, mercantil y civil.
2. Este servicio se prestará bajo los principios de probidad, honradez y profesionalismo, y de manera obligatoria en los términos que establezcan las leyes.



3. El Instituto será un organismo constitucional autónomo especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Contará con autonomía técnica y de gestión; plena independencia funcional y financiera; capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna, de conformidad con lo previsto en la ley.
4. El Instituto velará en todo momento por que se cuente con los recursos necesarios para cumplir su función, así como por la capacitación permanente de las y los defensores. Para tales efectos, establecerá un servicio civil de carrera para las y los defensores públicos, cuyo salario no podrá ser inferior al que corresponda a las y los agentes del Ministerio Público.
5. La persona titular del Instituto será electa cada cuatro años por un Consejo Ciudadano mediante concurso público de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución. La ley establecerá la estructura y organización del Instituto, mismo que tendrá entre sus atribuciones, las siguientes:
 - a) Representar a las personas justiciables ante toda clase de procedimientos y dar seguimiento a las quejas contra las y los integrantes del Poder Judicial local;
 - b) Interponer denuncias ante las autoridades respectivas por la violación de derechos humanos;
 - c) Propiciar procesos de mediación y de justicia restaurativa en las comunidades para prevenir violaciones a derechos humanos;
 - d) Solicitar medidas provisionales al Poder Judicial local en caso de violaciones graves y urgentes de derechos humanos, y cuando sean necesarias para evitar daños irreparables de las personas; y
 - e) Las demás que establezca la ley.

CAPÍTULO VI **DE LAS DEMARCACIONES** **TERRITORIALES Y SUS ALCALDÍAS**

ARTÍCULO 52

DEMARCACIONES TERRITORIALES

1. Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía.
2. Las demarcaciones se conforman por habitantes, territorio y autoridades políticas democráticamente electas. Son el orden de gobierno más próximo a la población de la Ciudad y sus instituciones se fundamentan

- Demarcaciones territoriales 15, Apartado B, numeral 6; 36, Apartado B; 53; 54-56

en un régimen democrático, representativo, de participación ciudadana, así como en los preceptos del buen gobierno.

3. Las demarcaciones de la Ciudad de México, su denominación y límites territoriales serán los que señale la ley en la materia, considerando los siguientes elementos:
 - I. Población;
 - II. Configuración geográfica;
 - III. Identidades culturales de las y los habitantes;
 - IV. Reconocimiento a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;
 - V. Factores históricos;
 - VI. Infraestructura y equipamiento urbano;
 - VII. Número y extensión de colonias, barrios, pueblos o unidades habitacionales;
 - VIII. Directrices de conformación o reclasificación de asentamientos humanos con categoría de colonias;
 - IX. Previsión de los redimensionamientos estructurales y funcionales, incluyendo áreas forestales y reservas hídricas; y
 - X. Presupuesto de egresos y previsiones de ingresos de la entidad.
4. La Ciudad de México está integrada por las siguientes demarcaciones territoriales: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

Las demarcaciones territoriales podrán ser modificadas en los términos establecidos en esta Constitución, sin que puedan ser menos en cantidad a las establecidas al momento de su entrada en vigor.

5. La modificación en el número, denominación y límites de las demarcaciones territoriales, tendrá por objeto:
 - I. Alcanzar un equilibrio demográfico, respetando la identidad histórica de sus colonias y pueblos y barrios originarios, existentes entre las demarcaciones territoriales;
 - II. El equilibrio en el desarrollo urbano, rural, ecológico, social, económico y cultural de la ciudad;
 - III. La integración territorial y la cohesión social;
 - IV. La mayor oportunidad, eficacia y cobertura de los servicios públicos y los actos de gobierno;
 - V. El incremento de la eficacia gubernativa;
 - VI. La mayor participación social; y
 - VII. Otros elementos que convengan a los intereses de la población.



6. Cualquier modificación en el número, denominación y límites de las demarcaciones territoriales deberá ser presentada ante el Congreso de la Ciudad de México a propuesta de:
 - I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
 - II. De un tercio de las y los diputados que integran el Congreso de la Ciudad de México;
 - III. De la alcaldía o alcaldías, cuyas demarcaciones territoriales resulten sujetas a análisis para su modificación; o
 - IV. Una iniciativa ciudadana.

En todos los casos, deberá ser aprobada por las dos terceras partes del Congreso de la Ciudad de México. Las propuestas deberán incluir el estudio que satisfaga los criterios de extensión y delimitación establecidos en el numeral 3.

En el supuesto de que la propuesta no sea presentada por la o las alcaldías sujetas a análisis para su modificación, éstas deberán expresar su opinión en torno a la creación, modificación o supresión de demarcaciones en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de su notificación.

El Congreso de la Ciudad de México deberá consultar a las personas que habitan la o las demarcaciones territoriales sujetas a análisis para su modificación, en los términos que establezca la ley.

El Congreso de la Ciudad de México establecerá el procedimiento y fecha de creación e inicio de funciones de la nueva demarcación, así como la forma de integración de sus autoridades y asignación presupuestal, lo cual no incidirá ni tendrá efectos para el proceso electoral inmediato posterior a su creación.

Las diferencias que se susciten sobre los límites y extensión de las demarcaciones territoriales serán resueltas por el Congreso de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 53

ALCALDÍAS

- Alcaldías
22 CPEUM; 54, numeral 1

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

1. Las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.

Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las alcaldías y la Ciudad.

Las alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. No existirán autoridades intermedias entre la o el Jefe de Gobierno y las alcaldías.

2. Son finalidades de las alcaldías:
 - I. Ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial;
 - II. Promover una relación de proximidad y cercanía del gobierno con la población;
 - III. Promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación;
 - IV. Facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos;
 - V. Garantizar la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres en los altos mandos de la alcaldía;
 - VI. Impulsar en las políticas públicas y los programas, la transversalidad de género para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres;
 - VII. Propiciar la democracia directa y consolidar la cultura democrática participativa;
 - VIII. Promover la participación efectiva de niñas, niños y personas jóvenes, así como de las personas con discapacidad y las personas mayores en la vida social, política y cultural de las demarcaciones;
 - IX. Promover la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en los asuntos públicos de la demarcación territorial;
 - X. Garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la civильdad en el ámbito local;
 - XI. Garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno;
 - XII. Mejorar el acceso y calidad de los servicios públicos;
 - XIII. Implementar medidas para que progresivamente se erradiquen las desigualdades y la pobreza y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y el ingreso, en los términos previstos en esta Constitución;
 - XIV. Preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos, comunidades, barrios y colonias asentadas en las demarcaciones; así como el respeto y promoción de los derechos de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial. Tratándose de la representación democrática, las alcaldías reconocerán a las autoridades y representantes tradicionales elegidos en los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, de conformidad con sus sistemas normativos y se garantizará



su independencia y legitimidad, de acuerdo con esta Constitución y la legislación en la materia;

XV. Conservar, en coordinación con las autoridades competentes, las zonas patrimonio de la humanidad mediante acciones de gobierno, desarrollo económico, cultural, social, urbano y rural, conforme a las disposiciones que se establezcan;

XVI. Garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su territorio, los cuales no podrán enajenarse ni concesionarse de forma alguna;

XVII. Promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público;

XVIII. Proteger y ampliar el patrimonio ecológico;

XIX. Promover el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable;

XX. Establecer instrumentos de cooperación local con las alcaldías y los municipios de las entidades federativas. Además, coordinarán con el Gobierno de la Ciudad de México y Gobierno Federal, la formulación de mecanismos de cooperación internacional y regional con entidades gubernamentales equivalentes de otras naciones y organismos internacionales; y

XXI. Las demás que no estén reservadas a otra autoridad de la Ciudad y las que determinen diversas disposiciones legales.

3. Las personas integrantes de la alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a alcalde o alcaldesa y después con las y los concejales y sus respectivos suplentes, donde cada uno representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial. Las fórmulas estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada, y deberán incluir personas jóvenes con edad entre los 18 y 29 años de edad, de conformidad con la ley de la materia.

La ley en la materia establecerá las bases y procedimientos para garantizar su cumplimiento.

En ningún caso el número de las y los concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince, ni se otorgará registro a una planilla en la que algún ciudadano aspire a ocupar dos cargos de elección popular dentro de la misma.

4. Las y los integrantes de los concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de las y los concejales.

5. El número de concejales de representación proporcional que se asigne a cada partido, así como a las candidaturas independientes, se determinará en función del porcentaje de votos efectivos obtenidos mediante la aplicación de la fórmula de cociente y resto mayor, bajo el sistema de listas cerradas por demarcación territorial. En todo caso la asignación se hará siguiendo el orden que tuvieron las candidaturas en la planilla correspondiente, respetando en la prelación de la lista el principio de paridad de género.
La ley de la materia definirá lo no previsto por esta Constitución en materia electoral.
6. Las alcaldesas y los alcaldes y concejales podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo, hasta por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
7. Las alcaldesas, alcaldes y concejales no podrán ser electos para el periodo inmediato posterior en una alcaldía distinta a aquella en la que desempeñaron el cargo.
8. La determinación de la ausencia temporal o definitiva, así como la solicitud de licencia temporal o definitiva de las y los titulares de las alcaldías se establecerán en la ley.
9. En los supuestos en que alguna o alguno de los concejales titulares, dejare de desempeñar su cargo por un periodo mayor a sesenta días naturales, será sustituido por su suplente, en los términos establecidos por la ley.
En los casos en que la o el suplente no asuma el cargo, la vacante será cubierta por la o el concejal de la fórmula siguiente registrada en la planilla.
La o el concejal propietario podrá asumir nuevamente sus funciones en el momento que haya cesado el motivo de su suplencia, siempre y cuando no exista impedimento legal alguno.
10. Las alcaldías reúnen la voluntad colectiva y la diversidad política y social de las demarcaciones y se integrarán a partir de las siguientes bases:
 - I. En las demarcaciones con hasta 300 mil habitantes, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y diez Concejales;
 - II. En las demarcaciones con más de 300 mil habitantes y hasta 500 mil, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y doce Concejales;
 - III. En las demarcaciones con más de 500 mil habitantes, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y quince Concejales.
11. Las alcaldesas, alcaldes, concejales e integrantes de la administración pública de las alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración,



buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización, en los términos que señalan esta Constitución y las leyes.

- 12.** Las alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:
- I. Gobierno y régimen interior;
 - II. Obra pública y desarrollo urbano;
 - III. Servicios públicos;
 - IV. Movilidad;
 - V. Vía pública;
 - VI. Espacio público;
 - VII. Seguridad ciudadana;
 - VIII. Desarrollo económico y social;
 - IX. Educación, cultura y deporte;
 - X. Protección al medio ambiente;
 - XI. Asuntos jurídicos;
 - XII. Rendición de cuentas y participación social;
 - XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;
 - XIV. Alcaldía digital; y
 - XV. Las demás que señalen las leyes.

El ejercicio de tales competencias se realizará siempre de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada materia y respetando las asignaciones presupuestales.

- 13.** Las alcaldías y el Gobierno de la Ciudad establecerán, conforme a los principios de subsidiariedad y proximidad, convenios de coordinación, desconcentración y descentralización administrativas necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- 14.** Las alcaldías podrán asociarse entre sí y con municipios vecinos de otras entidades federativas para el mejor cumplimiento de sus funciones. La asociación deberá plasmarse en convenios donde se establecerán las obligaciones y recursos humanos, materiales y financieros que corresponderá a cada una de ellas, así como las metas y objetivos precisos que se deberán cumplir en los términos y casos que establezca la ley.

B. De las personas titulares de las alcaldías

22 CPEUM

1. La administración pública de las alcaldías corresponde a los alcaldes y alcaldesas.
2. Para ser alcalde o alcaldesa se requiere:

- I.** Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;
 - II.** Tener por lo menos veinticinco años al día de la elección;
 - III.** Tener residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente a su candidatura, por lo menos de seis meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección;
 - IV.** No ser legislador o legisladora en el Congreso de la Unión o en el Congreso de la Ciudad; juez, magistrada o magistrado, consejera o consejero de la Judicatura del Poder Judicial; no ejercer un mando medio o superior en la administración pública federal, local o de las alcaldías; militar o miembro de las fuerzas de seguridad ciudadana de la Ciudad, a menos que se separen de sus respectivos cargos por lo menos 60 días antes de la elección; y
 - V.** No ocupar el cargo de ministra o ministro de algún culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley.
3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:
- a) De manera exclusiva:**
Gobierno y régimen interior
 - I.** Dirigir la administración pública de la alcaldía;
 - II.** Someter a la aprobación del concejo, propuestas de disposiciones generales con el carácter de bando, únicamente sobre materias que sean de su competencia exclusiva;
 - III.** Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal;
 - IV.** Presentar iniciativas ante el Congreso de la Ciudad de México;
 - V.** Formular el proyecto de presupuesto de la demarcación territorial y someterlo a la aprobación del concejo;
 - VI.** Participar en todas las sesiones del concejo, con voz y voto con excepción de aquellas que establezca la ley de la materia;
 - VII.** Proponer, formular y ejecutar los mecanismos de simplificación administrativa, gobierno electrónico y políticas de datos abiertos que permitan atender de manera efectiva las demandas de la ciudadanía;
 - VIII.** Establecer la estructura organizacional de la alcaldía, conforme a las disposiciones aplicables;
 - IX.** Expedir un certificado de residencia de la demarcación para aquellos que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 22 de esta Constitución;
 - X.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a ellas;



- XI.** Administrar con autonomía los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles de la Ciudad de México asignados a la alcaldía, sujetándose a los mecanismos de rendición de cuentas establecidos en esta Constitución;
- XII.** Establecer la Unidad de Género como parte de la estructura de la alcaldía;
- XIII.** Designar a las personas servidoras públicas de la alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el alcalde o alcaldesa;
- XIV.** Verificar que, de manera progresiva, la asignación de cargos correspondientes a la administración pública de la alcaldía, responda a criterios de igualdad de género;
- XV.** Legalizar las firmas de sus subalternos, y certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de la demarcación territorial;

Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos

- XVI.** Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades;
- XVII.** Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondientes a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;
- XVIII.** Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;
- XIX.** Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles; regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XX.** Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y, en general, el cumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables;
- XXI.** Autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial;
- XXII.** Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos,

construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano;

- XXIII.** Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables;

Movilidad, vía pública y espacios públicos

- XXIV.** Diseñar e instrumentar acciones, programas y obras que garanticen la accesibilidad y el diseño universal;
- XXV.** Diseñar e instrumentar medidas que contribuyan a la movilidad peatonal sin riesgo, así como al fomento y protección del transporte no motorizado;
- XXVI.** Garantizar que la utilización de la vía pública y espacios públicos por eventos y acciones gubernamentales que afecten su destino y naturaleza, sea mínima;
- XXVII.** Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVIII.** Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública, construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIX.** Construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXX.** Construir, rehabilitar y mantener las vialidades, así como las garniciones y banquetas requeridas en su demarcación, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad;
- XXXI.** Administrar los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y centros deportivos, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno;
- XXXII.** Para el rescate del espacio público se podrán ejecutar programas a través de mecanismos de autogestión y participación ciudadana, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- XXXIII.** Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso;

Desarrollo económico y social

- XXXIV.** Ejecutar en su demarcación territorial programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así



como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad de México;

XXXV. Diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial;

XXXVI. Instrumentar políticas y programas de manera permanente dirigidas a la promoción y fortalecimiento del deporte;

XXXVII. Diseñar e instrumentar políticas y acciones sociales, encaminadas a la promoción de la cultura, la inclusión, la convivencia social y la igualdad sustantiva; así como desarrollar estrategias de mejoramiento urbano y territorial, dirigidas a la juventud y los diversos sectores sociales, con el propósito de avanzar en la reconstrucción del tejido social, el bienestar y el ejercicio pleno de los derechos sociales.

Lo anterior se regirá bajo los principios de transparencia, objetividad, universalidad, integralidad, igualdad, territorialidad, efectividad, participación y no discriminación. Por ningún motivo serán utilizadas para fines de promoción personal o política de las personas servidoras públicas, ni para influir de manera indebida en los procesos electorales o mecanismos de participación ciudadana. La ley de la materia establecerá la prohibición de crear nuevos programas sociales en año electoral;

XXXVIII. Prestar en forma gratuita, servicios funerarios cuando se trate de personas en situación de calle, y no hubiera quien reclame el cadáver, o sus deudos carezcan de recursos económicos;

Educación y cultura

59, Apartado E

XXXIX. Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de la demarcación;

XL. Desarrollar, de manera permanente, programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica, la democracia participativa, y los derechos humanos en la demarcación territorial;

Asuntos jurídicos

XLI. Prestar asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, con ajustes razonables si se requiere, en beneficio de los habitantes de la respectiva demarcación territorial;

XLII. Presentar quejas por infracciones cívicas y dar seguimiento al procedimiento hasta la ejecución de la sanción;

XLIII. Realizar acciones de conciliación en conflictos vecinales que permitan a las y los ciudadanos dirimir sus conflictos de manera pacífica y la promoción de medios alternos de solución de controversias;

Rendición de cuentas

- XLIV.** Cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable;
- XLV.** Participar en el sistema local contra la corrupción y establecer una estrategia anual en la materia con indicadores públicos de evaluación y mecanismos de participación ciudadana, así como implementar controles institucionales para prevenir actos de corrupción; mecanismos de seguimiento, evaluación y observación pública de las licitaciones, contrataciones y concesiones que realicen; y adopción de tabuladores de precios máximos, sujetándose a lo dispuesto en las leyes generales de la materia; y

Seguridad ciudadana y protección civil

- XLVI.** Recibir, evaluar y en su caso, aprobar los programas internos y especiales de protección civil en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- b)** **En forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades:**

Gobierno y régimen interior

- I.** Elaborar los proyectos de Presupuesto de Egresos de la demarcación y de calendario de ministraciones y someterlos a la aprobación del concejo;

Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos

- II.** Construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias centrales;
- III.** Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo;
- IV.** Dar mantenimiento a los monumentos, plazas públicas y obras de ornato, propiedad de la Ciudad de México, así como participar en el mantenimiento de aquéllos de propiedad federal que se encuentren dentro de su demarcación territorial, sujeto a la autorización de las autoridades competentes, y respetando las leyes, los acuerdos y convenios que les competan;
- V.** Rehabilitar y mantener escuelas, así como construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social,



cultural y deportivo a su cargo, de conformidad con la normatividad correspondiente;

- VI. Construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar y mantener en buen estado los mercados públicos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida el Congreso de la Ciudad de México;
- VII. Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios y, en su caso, promover su incorporación al patrimonio cultural, en coordinación con las autoridades competentes;
- VIII. Ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad de México; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación;
- IX. Prestar el servicio de tratamiento de residuos sólidos en la demarcación territorial;
- X. Formular y presentar ante el Gobierno de la Ciudad de México las propuestas de programas de ordenamiento territorial de la demarcación, con base en el procedimiento que establece esta Constitución y la ley en la materia;
- XI. Intervenir en coordinación con la autoridad competente, en el otorgamiento de certificaciones de uso de suelo, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XII. Promover la consulta ciudadana y la participación social bajo el principio de planeación participativa en los programas de ordenamiento territorial;
- XIII. Colaborar en la evaluación de los proyectos que requiere el Estudio de Impacto Urbano, con base en los mecanismos previstos en la ley de la materia cuyo resultado tendrá carácter vinculante;

Desarrollo económico y social

- XIV. Presentar a las instancias gubernamentales competentes, los programas de vivienda que beneficien a la población de su demarcación territorial, así como realizar su promoción y gestión;
- XV. Realizar campañas de salud pública, en coordinación con las autoridades federales y locales que correspondan;
- XVI. Coordinar con otras dependencias oficiales, instituciones públicas o privadas y con los particulares, la prestación de los servicios médicos asistenciales;

XVII. Establecer y ejecutar en coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México las acciones que permitan coadyuvar a la modernización de las micro, pequeñas y medianas empresas de la demarcación territorial;

XVIII. Elaborar, promover, fomentar y ejecutar los proyectos productivos que, en el ámbito de su jurisdicción, protejan e incentiven el empleo, de acuerdo a los programas, lineamientos y políticas que en materia de fomento, desarrollo e inversión económica, emitan las dependencias correspondientes;

XIX. Formular y ejecutar programas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo, pudiendo coordinarse con otras instituciones públicas o privadas, para la implementación de los mismos. Estos programas deberán ser formulados observando las políticas generales que al efecto determine el Gobierno de la Ciudad de México;

Educación y cultura

XX. Efectuar ceremonias cívicas para conmemorar acontecimientos históricos de carácter nacional o local, y organizar actos culturales, artísticos y sociales;

Protección al medio ambiente

XXI. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

XXII. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial;

XXIII. Diseñar e implementar, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México, acciones que promuevan la innovación científica y tecnológica en materia de preservación y mejoramiento del medio ambiente;

XXIV. Vigilar, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México, que no sean ocupadas de manera ilegal las áreas naturales protegidas y el suelo de conservación;

XXV. Promover la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente;

Asuntos jurídicos

XXVI. Administrar los Juzgados Cívicos y de Registro Civil;



- XXVII.** Solicitar a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por considerarlo causa de utilidad pública, la expropiación o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVIII.** Coordinar con los organismos competentes las acciones que les soliciten para el proceso de regularización de la tenencia de la tierra;
- XXIX.** Proporcionar los servicios de filiación para identificar a los habitantes de la demarcación territorial y expedir certificados de residencia a persona que tengan su domicilio dentro de los límites de la demarcación territorial;
- XXX.** Coordinar acciones con el Gobierno de la Ciudad de México para aplicar las políticas demográficas que fijen la Secretaría de Gobernación; y
- XXXI.** Intervenir en las juntas de reclutamiento del Servicio Militar Nacional;

Alcaldía digital

- XXXII.** Participar con la Jefatura de Gobierno en el diseño y despliegue de una agenda digital incluyente para la Ciudad de México;
- XXXIII.** Contribuir con la infraestructura de comunicaciones, cómputo y dispositivos para el acceso a internet gratuito en espacios públicos; y
- XXXIV.** Ofrecer servicios y trámites digitales a la ciudadanía.

c) En forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad de México:

Gobierno y régimen interior

- I.** Participar en la elaboración, planeación y ejecución de los programas del Gobierno de la Ciudad de México, que tengan impacto en la demarcación territorial;
- II.** Participar en la instancia de coordinación metropolitana, de manera particular aquellas demarcaciones territoriales que colindan con los municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México;

Movilidad, vía pública y espacios públicos

- III.** Proponer a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México la aplicación de las medidas para mejorar la vialidad, circulación y seguridad de vehículos y peatones;

Seguridad ciudadana y protección civil

- IV.** Ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, de conformidad con la ley de la materia;

15, Apartado B, numeral 5; 53, numeral 2; 54, numerales 1, 2, F II; 62

- V. En materia de seguridad ciudadana podrá realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia;
- VI. Podrá disponer de la fuerza pública básica en tareas de vigilancia. Para tal efecto, el Gobierno de la Ciudad de México siempre atenderá las solicitudes de las alcaldías con pleno respeto a los derechos humanos;
- VII. Proponer y opinar previamente ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, respecto de la designación, desempeño y/o remoción de los mandos policiales que correspondan a la demarcación territorial;
- VIII. Ejercer funciones de supervisión de los mandos de la policía preventiva, dentro de su demarcación territorial, de conformidad a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- IX. Presentar ante la dependencia competente, los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de las y los miembros de los cuerpos de seguridad, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos;
- X. Establecer y organizar un comité de seguridad ciudadana como instancia colegiadada (*sic*) de consulta y participación ciudadana, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Elaborar el atlas de riesgo y el programa de protección civil de la demarcación territorial, y ejecutarlo de manera coordinada con el órgano público garante de la gestión integral de riesgos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XII. Coadyuvar con el organismo público garante de la gestión integral de riesgos de la Ciudad de México, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes; y
- XIII. Solicitar, en su caso, a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la emisión de la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre en los términos de la ley.

C. De los Concejos

1. Los concejos son los órganos colegiados electos en cada demarcación territorial, que tienen como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las demarcaciones territoriales, en los términos que señalen las leyes.



Su actuación se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. El concejo presentará un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos.

Serán presididos por la persona titular de la alcaldía, y en ningún caso ejercerán funciones de gobierno y de administración pública.

2. Los requisitos para ser concejal serán los mismos que para las personas titulares de las alcaldías, con excepción de la edad que será de 18 años.
3. Son atribuciones del concejo, como órgano colegiado:
 - I. Discutir, y en su caso aprobar, con el carácter de bandos, las propuestas que sobre disposiciones generales presente la persona titular de la alcaldía;
 - II. Aprobar, sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido al Congreso de la Ciudad;
 - III. Aprobar el programa de gobierno de la alcaldía, así como los programas específicos de la demarcación territorial;
 - IV. Emitir opinión respecto a los cambios de uso de suelo y construcciones dentro de la demarcación territorial;
 - V. Revisar el informe anual de la alcaldía, así como los informes parciales sobre el ejercicio del gasto público y de gobierno, en los términos establecidos por las leyes de la materia;
 - VI. Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos sobre la demarcación territorial y sobre los convenios que se suscriban entre la alcaldía, la Ciudad de México, la Federación, los estados o municipios limítrofes;
 - VII. Emitir su reglamento interno;
 - VIII. Nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros;
 - IX. Convocar a la persona titular de la alcaldía y a las personas directivas de la administración para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, en los términos que establezca su reglamento;
 - X. Solicitar la revisión de otorgamiento de licencias y permisos en la demarcación territorial;

- XI.** Convocar a las autoridades de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial, quienes podrán participar en las sesiones del concejo, con voz pero sin voto, sobre los asuntos públicos vinculados a sus territorialidades;
- XII.** Remitir a los órganos del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México los resultados del informe anual de la alcaldía, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya recibido el mismo;
- XIII.** Solicitar a la contraloría interna de la alcaldía la revisión o supervisión de algún procedimiento administrativo, en los términos de la ley de la materia.
- XIV.** Celebrar audiencias públicas, en los términos que establezca su reglamento;
- XV.** Presenciar las audiencias públicas que organice la alcaldía, a fin de conocer las necesidades reales de los vecinos de la demarcación;
- XVI.** Supervisar y evaluar el desempeño de cualquier unidad administrativa, plan y programa de la alcaldía;
- XVII.** Cuando se trate de obras de alto impacto en la demarcación podrá solicitar a la alcaldía convocar a los mecanismos de participación ciudadana previstos en esta Constitución; y
- XVIII.** Las demás que establezcan esta Constitución y la ley.

ARTÍCULO 54

DEL CABILDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- Del Cabildo de la Ciudad de México 5, Apartado A, numeral 8; 15, Apartado D, numeral 3, inciso a); 17, Apartado C, numeral 1; 19, numeral 5; 42, Apartado C, numeral 2; 53, Apartado C; 55, F IV, numeral 5; 68

1. El consejo de alcaldes y alcaldesas se denominará Cabildo y funcionará como un órgano de planeación, coordinación, consulta, acuerdo y decisión del Gobierno de la Ciudad de México, y las personas titulares de las alcaldías. Sus decisiones serán por consenso y garantizará el cumplimiento de sus acuerdos.
2. El Cabildo será integrado por:
 - I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá; y
 - II. Las personas titulares de las alcaldías.El Cabildo sesionará de manera ordinaria bimestralmente, en los términos que establezca su reglamento interior.
3. El Cabildo de la Ciudad de México contará con una secretaría técnica cuyo titular será nombrado por consenso de los alcaldes y alcaldesas, a propuesta del Jefe de Gobierno y durará en su encargo por el tiempo que el Cabildo lo determine.
4. En ningún caso se aceptará que las personas integrantes del Cabildo designen suplentes. Los cargos son honoríficos.

5. Podrán asistir a las sesiones del Cabildo, por invitación de cualquiera de sus integrantes, las personas titulares de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública de la Ciudad de México, así como aquellas relacionadas con las materias previstas para dichas sesiones.
6. El Cabildo de la Ciudad de México tiene las siguientes funciones:
 - I. Establecer acuerdos generales sobre los asuntos de la administración pública de la Ciudad y de las demarcaciones territoriales que se sometan a su consideración;
 - II. Opinar sobre los proyectos de iniciativas de ley y de cualquier otra norma que promueva la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y que tengan un impacto en el ámbito específico de las demarcaciones territoriales;
 - III. Acordar políticas, programas y acciones para el desarrollo de infraestructura, servicios, y otras actividades de interés para la ciudad;
 - IV. Acordar inversiones respecto a las obras y acciones que realice el Gobierno de la Ciudad de México en las demarcaciones territoriales;
 - V. Opinar y proponer los proyectos de obra de los fondos metropolitanos;
 - VI. Establecer la política hídrica de la Ciudad;
 - VII. Adoptar acuerdos en materia de seguridad ciudadana y prevención social del delito;
 - VIII. Fomentar el intercambio de experiencias en cuanto a la administración de las alcaldías con la finalidad de hacerla más eficiente;
 - IX. Fungir como una instancia de deliberación y acuerdo sobre políticas de ingreso y gasto público, así como componentes y destino de recursos del Fondo de Capitalidad de la Ciudad;
 - X. Establecer esquemas de coordinación entre alcaldías, así como entre éstas y la administración pública, lo anterior a efecto de ejecutar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, acciones de gobierno;
 - XI. Proponer alternativas de conciliación para solucionar las controversias que en el ejercicio de la función pública se susciten entre las alcaldías, y entre éstas y la administración pública centralizada;
 - XII. Emitir su reglamento interno; y
 - XIII. Acordar las acciones complementarias para su adecuado funcionamiento, así como para el cumplimiento de los acuerdos que adopte.
7. El Cabildo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. La organización y desarrollo de las sesiones, se determinarán en su reglamento.

8. En las sesiones del Cabildo existirá una silla ciudadana que será ocupada por las o los ciudadanos que así lo soliciten. La ley de la materia establecerá las bases para el acceso en forma transparente, representativa y democrática. Las personas ocupantes contarán sólo con voz.

- De los recursos públicos de las alcaldías
5, Apartado A, numeral 1; 7, Apartado D, numeral 2; 9, Apartado A, numeral 3; 17, Apartado B, numeral 9; 21, Apartado C, numeral 7; 21, Apartado D, F I; 27, Apartado D, numeral 2; 49, numeral 3; 53; 54; 61, F III; 62, numerales 2, 3, 7, Fs. VI X; 63, numeral 2, Fs. V; 64, numerales 1, 7; 65, numeral 1

ARTÍCULO 55

DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LAS ALCALDÍAS

1. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, el Congreso aprobará los presupuestos de las demarcaciones territoriales para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a las alcaldías.

La hacienda pública de la Ciudad de México transferirá directamente a las alcaldías, los recursos financieros del Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso de la Ciudad de México, de acuerdo con los calendarios establecidos por la normatividad aplicable.

2. Las alcaldías ejercerán con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se le asignen, ajustándose a la ley en la materia, así como lo establecido en esta Constitución, incluyendo los productos financieros generados en el ejercicio.

Las alcaldías deberán integrar la información presupuestal y financiera en la hacienda pública unitaria, conforme a lo establecido en las leyes de contabilidad y de ejercicio presupuestal vigentes, y deberán presentarla conforme a lo establecido en las mismas, para su integración a los informes de rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Los presupuestos de las alcaldías estarán conformados por:

- I. Las participaciones, fondos federales y demás ingresos provenientes de la federación a que se tengan derecho, mismos que serán transferidos conforme a las leyes en la materia;
 - II. Los ingresos generados por el pago de los actos que realicen las alcaldías en el ejercicio de sus atribuciones;
 - III. Los recursos aprobados por el Congreso de la Ciudad de México; y
 - IV. Los recursos de aplicación automática generados por las mismas, que corresponderán a todas las instalaciones asignadas a la alcaldía propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, ubicadas dentro de la demarcación territorial de la alcaldía correspondiente.
3. Las alcaldías no podrán, en ningún caso, contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos.
4. Todas las alcaldías recibirán los recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías en cada ejercicio fiscal, considerando en su distribución los criterios de población, marginación, infraestructura



y equipamiento urbano. Serán aplicados al gasto bajo los principios de solidaridad, subsidiariedad y cooperación, el cual tendrá como objetivo el desarrollo integral y equilibrado de las demarcaciones territoriales a fin de erradicar la desigualdad económica y social. Dichos recursos deberán destinarse en su totalidad a la inversión en materia de infraestructura dentro de la demarcación territorial.

La transferencia directa de los recursos correspondientes al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías, no podrá ser condicionada.

5. Las alcaldías podrán adquirir de manera directa los bienes y servicios que sean necesarios de conformidad con las leyes de la materia. Para llevar a cabo la compra consolidada de un bien o servicio deberá presentarse ante el Cabildo un informe pormenorizado de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México que presente mejores condiciones de costo, beneficio y condiciones de entrega respecto de las presupuestadas por la o las alcaldías. En el proceso de dicha compra consolidada, será obligatoria la participación de un testigo social. En ambos casos los pagos serán realizados por la propia alcaldía a satisfacción.

ARTÍCULO 56

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS ALCALDÍAS

1. Las y los integrantes de las alcaldías garantizarán la participación de las y los habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de participación ciudadana que reconoce esta Constitución y la ley de la materia.

Asimismo, garantizará el pleno respeto de los derechos humanos, y a la libre asociación y manifestación de las ideas.

En las sesiones de los concejos de las alcaldías existirá una silla ciudadana que será ocupada por las o los ciudadanos que así lo soliciten cuando en las sesiones se traten temas específicos de su interés, a fin de que aporten elementos que enriquezcan el debate. La ley de la materia establecerá las bases para el acceso en forma transparente, representativa y democrática. Las personas ocupantes contarán sólo con voz.

2. Las y los integrantes de las alcaldías deberán:

I. Informar y consultar a los habitantes de la demarcación territorial, mediante los mecanismos y procedimientos de participación que establezca la ley de la materia;

II. Promover la participación de la ciudadanía en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; en el presupuesto participativo; uso del suelo, obras públicas y la realización de

- De la participación ciudadana en las alcaldías 3, numeral 2, inciso b); 13, Apartado A, numeral 2; 15, Apartado A, numerales 1, 4, 5, F VI; 16, Apartados A, G, H, numerales 1, 4, 6, F I; 17, Apartado B, numerales 1, 2; 19, numeral 7; 24, numeral 4; 25, Apartados A, D, F, numerales 1-3; 27, Apartado D, numerales 1, 3; 29, Apartado E, numeral 6; 38, numerales 4, 5; 42, Apartado A, numeral 3; 50, numeral 1; 52, numeral 2; 53, Apartados A, B, C, numerales 1, 3, 11, inciso c), Fs. X, XXXI, XXXII, XXXVII, XLV; 57; 63, numeral 2; 63, numerales 2, 3, Fs. III, VI, VIII

- todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación;
- III.** Actuar con transparencia y rendir cuentas a los habitantes de la demarcación territorial, a través de informes generales y específicos acerca de su gestión, de conformidad con lo establecido en la ley;
 - IV.** Facilitar el acceso de los habitantes de la demarcación territorial a mecanismos de colaboración ciudadana, tomando en cuenta todas las características de la población, para la ejecución de obras o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario;
 - V.** Garantizar el reconocimiento, respeto, apertura y colaboración de las diversas formas de organización social, sectorial, gremial, temática y cultural que adopten los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial;
 - VI.** Establecer los mecanismos para la recepción y atención de peticiones, propuestas o quejas, en formatos accesibles para todos, relacionadas con la administración pública de la alcaldía;
 - VII.** Realizar recorridos barriales a fin de recabar opiniones y propuestas de mejora o solución, sobre la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos y el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés;
 - VIII.** La persona titular de la alcaldía y las y los concejales deberán presentar un informe público sobre el avance en el cumplimiento de su plataforma electoral registrada;
 - IX.** Recibir las peticiones de los órganos de representación ciudadana en su demarcación al menos trimestralmente y en un período no mayor a 15 días, cuando el Concejo lo defina como de urgencia; y
 - X.** Proveer de información a las y los ciudadanos sobre obras, propuestas de cambio de uso de suelo, presupuesto programado y gasto a ejercer en sus respectivas unidades territoriales.
- 3.** El organismo público electoral local establecerá la división de las demarcaciones en unidades territoriales para efectos de participación y representación ciudadana, basada en la identidad cultural, social, étnica, política, económica, geográfica y demográfica. La ley determinará los criterios para tales efectos.
 - 4.** Cada unidad territorial tendrá una asamblea ciudadana, integrada por los habitantes de la misma, como instrumento permanente de información, análisis, consulta, deliberación y decisión de los asuntos de carácter social, colectivo o comunitario; así como para la revisión y seguimiento de los programas y políticas públicas a desarrollarse en la unidad territorial, de conformidad con la ley de la materia.



5. En cada unidad territorial se elegirá democráticamente a un órgano de representación ciudadana, mediante voto universal, libre, directo y secreto, a convocatoria del organismo público electoral local. Éste fungirá como órgano de representación de la unidad territorial y estará conformado por nueve integrantes honoríficos, con una duración de tres años. Su elección, organización y facultades atenderán a lo previsto en la ley de la materia.
6. Se constituirá una instancia ciudadana de coordinación entre los órganos de representación ciudadana, las alcaldías y el Gobierno de la Ciudad de México. Esta instancia podrá emitir opiniones sobre programas y políticas a aplicarse en la Ciudad y en la demarcación territorial; informar al Gobierno de la Ciudad y a las alcaldías sobre los problemas que afecten a las personas que representan y proponer soluciones y medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos, así como sugerir nuevos servicios; informar permanentemente a las y los ciudadanos sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos; y las demás que determine la ley.

CAPÍTULO VII **CIUDAD PLURICULTURAL**

ARTÍCULO 57

DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Esta Constitución reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes. Las mujeres y hombres que integran estas comunidades serán titulares de los derechos consagrados en esta Constitución. En la Ciudad de México los sujetos de los derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos jurídicos internacionales de los que México es parte serán de observancia obligatoria en la Ciudad de México.

ARTÍCULO 58 **COMPOSICIÓN PLURICULTURAL,** **PLURILINGÜE Y PLURIÉTNICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

1. Esta Constitución reconoce que la Ciudad de México tiene una composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica sustentada en sus pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

- Derechos de los pueblos indígenas en la Ciudad de México 56, numeral 2, F V; 58; 59

- Composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica de la Ciudad de México 2; 57; 59

2. Se entenderá por pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes lo siguiente:
 - a) Los pueblos y barrios originarios son aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; y
 - b) Las comunidades indígenas residentes son una unidad social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en la Ciudad de México y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones y tradiciones.
3. Se reconoce el derecho a la autoadscripción de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y de sus integrantes. La conciencia de su identidad colectiva e individual, deberá ser criterio fundamental para determinar a los sujetos que se aplicarán las disposiciones en la materia contenidas en ésta Constitución.

- De los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes
2, numeral 1; 15, Apartado A, numeral 4; 16, Apartados A, B, C, numerales 2, 9, 17, Apartados numerales 3, 4; 25, Apartados A, F, numeral 6, inciso f); 26, Apartado A, numeral 1; 52, numerales 3, 5, Fs. I, IV, IX, XIV; 53, Apartado C, numeral 3, F XI; 56, numeral 2, F V; 57; 58, numerales 1-3, inciso a)

ARTÍCULO 59

DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

A. Carácter jurídico

1. Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.
2. El derecho a la libre determinación de los pueblos y barrios originarios se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional, en los términos que establece la presente Constitución.
3. Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen el carácter de sujetos colectivos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tendrán derecho a la libre asociación.

B. Libre determinación y autonomía

1. La libre determinación se ejercerá a través de la autonomía de los pueblos y barrios originarios, como partes integrantes de la Ciudad de México. Se entenderá como su capacidad para adoptar por sí mismos decisiones e instituir prácticas propias para desarrollar sus facultades eco-



nómicas, políticas, sociales, educativas, judiciales, culturales, así como de manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, en el marco constitucional mexicano y de los derechos humanos.

2. El derecho a la libre determinación como autonomía se ejercerá en los territorios en los que se encuentran asentados los pueblos y barrios originarios, en las demarcaciones basada en sus características históricas, culturales, sociales e identitarias, conforme al marco jurídico. En sus territorios y para su régimen interno los pueblos y barrios originarios tienen competencias y facultades en materia política, administrativa, económica, social, cultural, educativa, judicial, de manejo de recursos y medio ambiente.
3. Las comunidades indígenas residentes ejercerán su autonomía conforme a sus sistemas normativos internos y formas de organización en la Ciudad de México.
4. Las autoridades de la Ciudad de México reconocen esta autonomía y establecerán las partidas presupuestales específicas destinadas al cumplimiento de sus derechos, así como la coordinación conforme a la ley en la materia.
5. En esta dimensión territorial de la autonomía se reconoce y respeta la propiedad social, la propiedad privada y la propiedad pública en los términos del orden jurídico vigente.
6. Ninguna autoridad podrá decidir las formas internas de convivencia y organización, económica, política y cultural, de los pueblos y comunidades indígenas; ni en sus formas de organización política y administrativa que los pueblos se den de acuerdo a sus tradiciones.
7. Las formas de organización político administrativas, incluyendo a las autoridades tradicionales y representantes de los pueblos y barrios originarios, serán elegidas de acuerdo con sus propios sistemas normativos y procedimientos, y son reconocidos en el ejercicio de sus funciones por las autoridades de la Ciudad de México.
8. Para garantizar el ejercicio de la libre determinación y autonomía, esta Constitución reconoce a los pueblos y barrios originarios las siguientes facultades:
 - I. Promover y reforzar sus propios sistemas, instituciones y formas de organización política, económica, social, jurídica y cultural, así como fortalecer y enriquecer sus propias identidades y prácticas culturales;
 - II. Organizar las consultas en torno a las medidas legislativas, administrativas o de cualquier otro tipo susceptibles de afectación de los derechos de los pueblos y barrios originarios;

- III. Administrar justicia en su jurisdicción a través de sus propias instituciones y sistemas normativos en la regulación y solución de los conflictos internos, respetando la interpretación intercultural de los derechos humanos y los principios generales de esta Constitución. La ley determinará las materias en las que administrarán justicia y los casos en que sea necesaria la coordinación de las autoridades de los pueblos con los tribunales de la Ciudad de México;
- IV. Decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo y de controlar su propio desarrollo económico, social y cultural;
- V. Participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de la Ciudad de México;
- VI. Diseñar, gestionar y ejecutar los programas de restauración, preservación, uso, aprovechamiento de los bosques, lagos, acuíferos, ríos, cañadas de su ámbito territorial; así como de reproducción de la flora y fauna silvestre, y de sus recursos y conocimientos biológicos;
- VII. Administrar sus bienes comunitarios;
- VIII. Salvaguardar los espacios públicos y de convivencia comunitaria, edificios e instalaciones, así como la imagen urbana de sus pueblos y barrios originarios;
- IX. Administrar y formular planes para preservar, controlar, reconstituir y desarrollar su patrimonio cultural, arquitectónico, biológico, natural, artístico, lingüístico, saberes, conocimientos y sus expresiones culturales tradicionales, así como la propiedad intelectual colectiva de los mismos;
- X. Concurrir con el Ejecutivo de la Ciudad de México en la elaboración y determinación de los planes de salud, educación, vivienda y demás acciones económicas y sociales de su competencia, así como en la ejecución y vigilancia colectiva de su cumplimiento;
- XI. Participar colectivamente en el diseño, ejecución y evaluación de los programas económicos en sus ámbitos territoriales, así como participar, a través de sus autoridades o representantes, en la planeación de las políticas económicas de la Ciudad de México;
- XII. Acceder al uso, gestión y protección de sus lugares religiosos, ceremoniales y culturales, encargándose de la seguridad y el respeto hacia los mismos, con la salvaguarda que prevean las disposiciones jurídicas aplicables de carácter federal o local;
- XIII. Mantener, proteger y enriquecer las manifestaciones pasadas y presentes de su cultura e identidad, su patrimonio arquitectónico



e histórico, objetos, diseños, tecnologías, artes visuales e interpretativas, idioma, tradiciones orales, filosofía y cosmogonía, historia y literatura, y transmitirlas a las generaciones futuras;

- XIV.** Establecer programas de investigación, rescate y aprendizaje de su lengua, cultura y artesanías; y
 - XV.** Las demás que señale la ley correspondiente y otros ordenamientos aplicables cuyos principios y contenidos atenderán a lo establecido en esta Constitución.
9. Se garantiza a los pueblos y barrios originarios el efectivo acceso a la jurisdicción de la Ciudad de México, así como su derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de controversias con el Gobierno de la Ciudad y las alcaldías y a una pronta decisión sobre estos conflictos. En la ley reglamentaria se establecerán los mecanismos concretos que garanticen el ejercicio de estas facultades.

C. Derechos de participación política

Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de la Ciudad de México. Para ello se implementarán las siguientes medidas especiales:

- 1. Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes deberán ser consultados por las autoridades del Poder Ejecutivo, del Congreso de la Ciudad y de las alcaldías antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles, para salvaguardar sus derechos. Las consultas deberán ser de buena fe de acuerdo a los estándares internacionales aplicables con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado. Cualquier medida administrativa o legislativa adoptada en contravención a este artículo será nula;
- 2. Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, tienen el derecho a participar en la toma de decisiones públicas a través de su integración en los órganos consultivos y de gobierno;
- 3. El acceso a cargos de representación popular se hará atendiendo al principio de proporcionalidad y de equidad como un derecho electoral de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. Correspondrá a la ley de la materia garantizar el mecanismo político electoral específico para el cumplimiento de este precepto; y
- 4. Las autoridades y representantes tradicionales de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, elegidos de conformidad con sus sistemas normativos, serán reconocidos por las autoridades de la Ciudad de México y se garantizará su legitimidad.

7, Apartado F; 11, Apartado E, 25-27

7, Apartado A, numeral 1; Apartado E; 8, Apartado C, numeral 2; 16, Apartado F, numerales 4, 6 inciso a); 24, numeral 4; 25, numeral 1

62, 1

2, numeral 1; 6, Apartado D, numeral 1; 8, Apartado D; 15, Apartado D, numeral 2; 16, Apartado D, numeral 3; 17, numeral 3; 18, Apartado A, numeral 2; 38, numeral 2; 52, numeral 3, F III; 53, Apartado B, F XXXVIII; 58, numeral 2, inciso a)

1, numeral 2; 2, numeral 2, inciso a); 6, Apartados A, D, numeral 1; 9, Apartado A, numeral 1; 13, Apartado A, numeral 1

D. Derechos de comunicación

1. Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a establecer sus propios medios de comunicación en sus lenguas. Las autoridades establecerán condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación en los términos que la ley de la materia determine.
2. Las autoridades de la Ciudad de México adoptarán medidas eficaces para garantizar el establecimiento de los medios de comunicación indígena y el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, tales como el acceso a internet de banda ancha. Asimismo, que los medios de comunicación públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Sin perjuicio de la libertad de expresión, las autoridades de la Ciudad de México deberán promover en los medios de comunicación privados que se refleje debidamente la diversidad cultural indígena.

E. Derechos culturales

Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, tienen derecho a preservar, revitalizar, utilizar, fomentar, mantener y transmitir sus historias, lenguas, tradiciones, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas. Así mismo, tienen derecho a mantener, administrar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus ciencias, tecnologías, comprendidos los recursos humanos, las semillas y formas de conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, así como la danza y los juegos tradicionales, con respeto a las normas de protección animal.

F. Derecho al desarrollo propio

1. Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas, económicas y sociales; a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo; a dedicarse a sus actividades económicas tradicionales y a expresar libremente su identidad cultural, creencias religiosas, rituales, prácticas, costumbres y su propia cosmovisión. La administración y cuidado de los panteones comunitarios es facultad y responsabilidad de los pueblos y barrios originarios.
2. Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una reparación justa y equitativa.
3. Las artesanías, las actividades económicas tradicionales y de subsistencia de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas



residentes, tales como el comercio en vía pública, se reconocen y protegen como factores importantes para el mantenimiento de su cultura autosuficiencia y desarrollo económicos, y tendrán derecho a una economía social, solidaria, integral, intercultural y sustentable.

4. Las autoridades de la Ciudad de México deberán adoptar medidas especiales para garantizar a las personas trabajadoras pertenecientes a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes una protección eficaz y no discriminación en materia de acceso, contratación y condiciones de empleo, seguridad del trabajo y el derecho de asociación.

G. Derecho a la educación

1. Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes se coordinarán con las autoridades correspondientes a fin de establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que imparten educación en sus propias lenguas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.
2. Los integrantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, en particular las niñas y los niños, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación de la Ciudad de México sin discriminación.
3. Las autoridades de la Ciudad de México adoptarán medidas eficaces, conjuntamente con los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, éstos se coordinarán con las autoridades correspondientes para la creación de un subsistema de educación comunitaria desde el nivel preescolar hasta el medio superior, así como para la formulación y ejecución de programas de educación, a fin de que las personas indígenas, en particular las niñas, los niños, y los adolescentes incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, a la educación y al deporte en su propia cultura y lengua.

1, numeral 6; 5, Apartado A, numeral 8; 8, Apartado A, numeral 1; 17, Apartado A, inciso d)

H. Derecho a la salud

1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la salud a los integrantes de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes y el acceso a las clínicas y hospitales del Sistema de Salud Pública. Se establecerán centros de salud comunitaria. Sus integrantes tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a disfrutar del más alto nivel de salud.
2. Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a sus prácticas de salud, sanación y medicina tradicional, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Se reconoce a sus médicos tradicionales.

9, Apartado D

6, Apartado H; 10, Apartado B, numeral 10; 12, numeral 1; 40, numeral 1; 41, numeral 1; 44, Apartado A, numeral 1; 45, Apartado B, numeral 7; 51, numeral 1; 66, numeral 4

8, Apartado C, numeral 4; 16, Apartado D, numeral 1; 23, numeral 1, inciso d)

3. La Ciudad de México apoyará la formación de médicos tradicionales a través de escuelas de medicina y partería, así como la libre circulación de sus plantas medicinales y de todos sus recursos curativos.

I. Derechos de acceso a la justicia

1. Los integrantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, tienen derecho a acceder a la jurisdicción de la Ciudad de México en sus lenguas, por lo que tendrán en todo tiempo el derecho de ser asistidos por intérpretes, a través de la organización y preparación de traductores e intérpretes interculturales y con perspectiva de género. En las resoluciones y razonamientos del Poder Judicial de la Ciudad de México que involucren a los indígenas se deberán retomar los principios, garantías y derechos consignados en los convenios internacionales en la materia.
2. Las personas indígenas tendrán derecho a contar con un defensor público indígena o con perspectiva intercultural. Cuando se encuentren involucradas en un proceso judicial, deberán tomarse en cuenta sus características económicas, sociales, culturales y lingüísticas.
3. Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a solucionar sus conflictos internos, mediante sus sistemas normativos, respetando los derechos humanos y esta Constitución. La ley determinará las materias reservadas a los tribunales de la Ciudad de México.
4. Queda prohibida cualquier expulsión de personas indígenas de sus comunidades o pueblos, sea cual fuere la causa con que pretenda justificarse. La ley sancionará toda conducta tendiente a expulsar o impedir el retorno de estas personas a sus comunidades.

J. Derecho a la tierra, al territorio y a los recursos naturales

1. Esta Constitución reconoce y garantiza la protección efectiva de los derechos de propiedad y posesión de los pueblos y barrios originarios sobre sus territorios legalmente reconocidos a través de las resoluciones presidenciales de reconocimiento y titulación de bienes comunales y dotaciones ejidales. Asimismo, garantiza el derecho de los pueblos y comunidades originarias a ejercer sus sistemas normativos en la regulación de sus territorios y en la solución de sus conflictos.
2. Este derecho se ejercerá observando en todo tiempo lo dispuesto en esta Constitución y en las leyes, planes y programas que de ella emanen.
3. El Gobierno de la Ciudad velará y dará puntual seguimiento a los procedimientos de restitución y/o reversión de bienes afectados por decretos expropiatorios los cuales hayan cumplido o cesado el objeto social



para los que fueron decretados, o haya fenecido la utilidad pública de los mismos, observando siempre las formalidades de la Ley Agraria y su Reglamento y demás normas que regulen la materia, a efecto de regresar dicha posesión a sus dueños originarios.

4. Los pueblos y barrios originarios tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar, controlar y gestionar las tierras, territorios y recursos existentes en sus tierras que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma, en el marco normativo de los derechos de propiedad.
5. Las autoridades de la Ciudad de México en coordinación con los pueblos y barrios originarios, protegerán los territorios respecto a las obras urbanas, públicas o privadas, proyectos y megaproyectos, que generen un impacto ambiental, urbano y social.
6. Las autoridades de la Ciudad de México no podrán autorizar ninguna obra que afecte el suelo de conservación y que contravenga las disposiciones contenidas en esta Constitución y las leyes en la materia.
7. El cultivo y cuidado de los recursos vegetales, de tierra y de agua, constituye la base de los servicios que, en materia de producción de oxígeno y agua, prestan a la Ciudad de México los pueblos, comunidades indígenas y comunidades agrarias de su zona rural; éstos tienen derecho a recibir por ello una contraprestación anual en efectivo, cuyos montos se calcularán mediante un índice de densidad de la cubierta vegetal atendiendo a la capacidad de producción de oxígeno y a la densidad promedio por hectárea de cada variedad existente en los campos.
8. Los cultivos tradicionales, tales como maíz, calabaza, amaranto, nopal, frijol y chile son parte del patrimonio de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas y constituyen parte de la biodiversidad de la Ciudad de México. El material genético de estos cultivos desarrollado a través de generaciones no es susceptible de apropiación por ninguna empresa privada, nacional o extranjera y se protegerán de la contaminación que pudieran producir plantas genéticamente modificadas. El Gobierno de la Ciudad establecerá un banco de material genético que garantice la conservación y protección de dicho material. Se prohíbe la siembra de semillas transgénicas en el territorio de la Ciudad de México.

K. Derechos laborales

1. Esta Constitución protege al personal doméstico en sus relaciones laborales, para garantizar que se respete su dignidad humana y condiciones dignas de trabajo y remuneración.

10, Apartado B, 14; 32, Apartado C, inciso o)

2. Se emitirá una ley para la protección a las trabajadoras y los trabajadores indígenas domésticos y ambulantes, en el marco de las leyes federales en la materia.
3. Se crea el Servicio del Registro Público en el que todos los que empleen a estos trabajadores tienen la obligación de inscribirlos, de no hacerlo será sancionado de acuerdo con la ley en la materia. La ley establecerá los indicadores que deberán contener los registros.
4. El Gobierno de la Ciudad protegerá a las mujeres y personas mayores indígenas que se dediquen al comercio en vía pública y a las niñas y los niños que se encuentren en situación de calle.
5. La misma ley señalará las acciones que el Gobierno de la Ciudad deberá realizar para lograr la protección a que se refiere este artículo y creará un sistema de capacitación para las y los ciudadanos indígenas.

32, Apartado C, inciso g); 50,
numeral 1

L. Medidas de implementación

Las medidas de implementación son obligaciones de las autoridades de la Ciudad de México para garantizar los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y comprenden las siguientes:

1. Establecer políticas públicas y partidas específicas y transversales en los presupuestos de egresos para garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, así como los mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas para que los pueblos participen en el ejercicio y vigilancia de los mismos.
2. Consultar a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes sobre las medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectarles, con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado.
3. Fortalecer la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la toma de decisiones públicas y garantizar su representación en el acceso a cargos de elección popular, atendiendo al porcentaje de población que constituyan en el ámbito territorial de que se trate. Se creará un sistema institucional que registre a todos los pueblos y barrios y comunidades indígenas que den cuenta de su territorio, ubicación geográfica, población, etnia, lengua y variantes, autoridades, mesas directivas, prácticas tradicionales y cualquier indicador relevante que para ellos deba considerarse agregar.
4. Impulsar el desarrollo local de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, con el propósito de fortalecer las economías locales mediante acciones coordinadas entre los diversos órdenes



de gobierno, tales como la creación de formas de producción comunitarias y el otorgamiento de los medios necesarios para la misma.

5. Asegurar que los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes, tengan pleno acceso a las instalaciones, los bienes y los servicios relacionados con la salud, el agua potable, el saneamiento, el derecho a la alimentación y el deporte.
6. Establecer la condición oficial de las lenguas indígenas, promover la formación de traductores, la creación de políticas públicas y un instituto de lenguas. Asimismo, asegurarán que los miembros de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.
7. Fomentar la valoración y difusión de las manifestaciones culturales de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, así como la libre determinación para llevar a cabo sus ciclos festivos y religiosos, atendiendo a sus particularidades socioculturales, valores y tradiciones.

M. Órgano de implementación

Se constituye un organismo público para cumplir con las disposiciones que se establecen en esta Constitución para los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México con personalidad jurídica y patrimonio propio. Concurrirán a este organismo los representantes de los pueblos a través de un Consejo cuya función esencial es la implementación de las políticas para garantizar el ejercicio de su autonomía; se encargará además del diseño de las políticas públicas con respecto a las comunidades indígenas residentes y población indígena en general.

Sus funciones y operación se determinarán en su ley orgánica.

53; 57; 58, numerales 1-3

TÍTULO SEXTO DEL BUEN GOBIERNO Y LA BUENA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 60

GARANTÍA DEL DEBIDO EJERCICIO Y PROBIDAD EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

1. Se garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción.

- Garantía del debido ejercicio y probidad en la función pública 15, Apartado D, numeral 4; 46, Apartado C, numeral 2; 51, numeral 2; 64

El gobierno abierto es un sistema que obliga a los entes públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información. Asimismo, se deberán generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales. La ley establecerá los mecanismos para su cumplimiento.

Para garantizar el acceso a los derechos para las personas con discapacidad se deberán contemplar ajustes razonables, proporcionales y objetivos, a petición del ciudadano interesado.

Los principios de austeridad, moderación, honradez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad y rendición de cuentas, son de observancia obligatoria en el ejercicio y asignación de los recursos de la Ciudad que realicen las personas servidoras públicas. En todo caso se observarán los principios rectores y de la hacienda pública establecidos en esta Constitución. Su aplicación será compatible con el objetivo de dar cumplimiento a los derechos reconocidos en esta Constitución y las leyes. La austeridad no podrá ser invocada para justificar la restricción, disminución o supresión de programas sociales.

Toda persona servidora pública, de conformidad con lo establecido en el artículo **64** del presente Título, garantizará en el ejercicio de sus funciones, el cumplimiento y observancia de los principios generales que rigen la función pública de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y en toda legislación aplicable.

El ejercicio pleno de los derechos consignados en el presente Título será garantizado a través de las vías judiciales y administrativas para su exigibilidad y justiciabilidad establecidas en esta Constitución.

2. La Ciudad de México contará con un sistema para definir, organizar y gestionar la profesionalización y evaluación del servicio profesional de carrera de los entes públicos, así como para establecer esquemas de colaboración y los indicadores que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos. Este servicio aplicará a partir de los niveles intermedios de la estructura administrativa.

Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas de profesionalización y un servicio de carrera fundado en el mérito, la igualdad de oportunidades y la paridad de género. Serán transparentes y estarán orientados a que las personas servidoras públicas observen en su actuar los principios rectores de los derechos humanos y los principios generales que rigen la función pública.



A efecto de garantizar la integralidad del proceso de evaluación, las leyes fijarán los órganos rectores, sujetos y criterios bajo los cuales se organizarán los procesos para el ingreso, capacitación, formación, certificación, desarrollo, permanencia y evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas; así como la garantía y respeto de sus derechos laborales.

3. Las personas servidoras públicas recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Toda remuneración deberá ser transparente y se integrará por las retribuciones nominales y adicionales de carácter extraordinario establecidas de manera objetiva en el Presupuesto de Egresos. Las personas servidoras públicas no podrán gozar de bonos, prestaciones, compensaciones, servicios personales o cualquier otro beneficio económico o en especie que no se cuantifique como parte de su remuneración y esté determinado en la ley. Ningún servidor público podrá recibir una remuneración total mayor a la establecida para la persona titular de la jefatura de gobierno. La ley establecerá las previsiones en materia de austeridad y remuneraciones de las personas servidoras públicas.

CAPÍTULO I

DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 61

DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL INTERNO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

1. Todos los entes públicos de la Ciudad de México contarán con órganos internos de control y tendrán los siguientes objetivos:

- I. Prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
- II. Sancionar e imponer las obligaciones resarcitorias distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; así como sustanciar las responsabilidades relativas a faltas administrativas graves, turnándolas a dicho Tribunal para su resolución;
- III. Revisar y auditar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública, servicios, adquisiciones y la subrogación de funciones de los entes públicos en particulares, incluyendo sus términos contractuales y estableciendo un programa de auditorías especiales en los procesos electorales;

- De la fiscalización y control interno en la Ciudad de México 21, Apartado D, numeral 4, F II; 29, Apartado D, incisos f, h); 46, Apartado B, numeral 3; 62, numeral 1, 2, 5, 7, 9, Fs. I-III, V, VI, VII, IX, XII; 63, Apartado C, numerales 1, 2, inciso c), Fs. II, V; 64

- IV. Recibir, dar curso e informar el trámite recaído a las denuncias presentadas por la ciudadanía o por las Contralorías Ciudadanas en un plazo que no deberá exceder de veinte días hábiles; y
 - V. Recurrir las determinaciones de la fiscalía y del Tribunal de Justicia Administrativa, siempre que contravengan el interés público, en los términos que disponga la ley.
2. Los órganos internos de control serán independientes de los entes públicos ante las que ejerzan sus funciones y su titularidad será ocupada de manera rotativa. Las personas titulares de dichos órganos internos de control serán seleccionados y formados a través de un sistema de profesionalización y rendirán cuentas ante el Sistema Local Anticorrupción. La ley establecerá sus facultades e integración. Los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos serán designados de conformidad al artículo 46, apartado B, numeral 3 de esta Constitución.
 3. La secretaría encargada del control interno será la dependencia responsable de prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la administración pública. Su titular será designado por las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso de la Ciudad de México, a propuesta en terna de la o el Jefe de Gobierno y podrá ser removido por ésta o éste, de conformidad con las causas establecidas en la ley; el Congreso podrá objetar dicha determinación por las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Esta secretaría contará con un área de contralores ciudadanos que realizarán sus funciones de forma honorífica, por lo que no percibirán remuneración alguna; serán nombrados junto con el órgano interno de control y coadyuvarán en los procesos de fiscalización gozando de la facultad de impugnar las resoluciones suscritas por los contralores internos que afecten el interés público.
 4. La ley establecerá el procedimiento para determinar la suspensión, remoción y sanciones de las personas titulares de los órganos internos de control que incurran en responsabilidades administrativas o hechos de corrupción.
 5. Cualquier ciudadana o ciudadano podrá denunciar hechos de corrupción y recurrir las resoluciones del órgano interno de control de conformidad con los requisitos que al efecto establezca la ley de la materia.

ARTÍCULO 62

DEL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

1. La entidad de fiscalización de la Ciudad de México tendrá autonomía de gestión, técnica y presupuestal. Será independiente en sus decisiones y profesional en su funcionamiento.



2. La entidad de fiscalización iniciará los procesos ordinarios de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, con excepción de lo establecido en la fracción I, del numeral 9 del presente artículo y sin perjuicio de las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la cuenta pública. La fiscalización de la cuenta pública comprende la gestión financiera y al desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los entes públicos, siendo ambos resultados vinculatorios en materia de responsabilidades de las personas servidoras públicas.

Sin demérito de lo anterior, la entidad de fiscalización de la Ciudad de México podrá llevar a cabo, conforme a la ley de la materia, fiscalizaciones, observaciones, auditorías parciales, en todo momento, a toda acción u obra de la administración que utilice recursos públicos de la Ciudad y podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos.

En el ejercicio de su función fiscalizadora, no le serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que le sea entregada dicha información.

3. Dicha entidad deberá fiscalizar las acciones del Gobierno de la Ciudad de México y de las alcaldías en materia de fondos, recursos patrimoniales, así como contratación, uso y destino de la deuda pública. Los informes de auditoría tendrán carácter público y deberán cumplir con estándares de datos abiertos. La entidad de referencia fiscalizará y auditará el manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que se asignen al Poder Judicial, al Congreso de la Ciudad de México, así como a cualquier órgano o ente público de la Ciudad.
4. La Jefatura de Gobierno deberá enviar la cuenta pública de cada ejercicio fiscal a más tardar el 30 de abril del año inmediato posterior.
5. La persona titular de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México será nombrada por el Congreso de la Ciudad, por el voto de dos terceras partes de los presentes, a partir de una convocatoria pública abierta. El ente fiscalizador atenderá de manera obligatoria las áreas de desempeño, financiera, forense, jurídica, de gestión y cualquier otra que considere necesaria.
6. Los candidatos a ser integrantes de la directiva de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Contar con una experiencia mínima de cinco años en materias de control, auditoría financiera y de responsabilidades administrativas;
 - II.** Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - III.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;
 - IV.** Haber residido en la Ciudad de México durante los dos años anteriores al día de la designación;
 - V.** No haber sido titular de una secretaría ni legislador federal o de las entidades federativas, ni haber sido titular de una alcaldía o municipio en los tres años previos al inicio del proceso de examinación; y
 - VI.** Los demás requisitos que señale la ley.
- 7.** La entidad de fiscalización de la Ciudad de México tendrá a su cargo:
 - I.** Fiscalizar en forma posterior o mediando denuncia específica, en cualquier momento:
 - a)** Los ingresos, egresos y deuda de la Ciudad de México; y
 - b)** El manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los entes públicos de la Ciudad;
 - II.** Realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas de la Ciudad de México, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley;
 - III.** Coadyuvar con la Auditoría Superior de la Federación para la adecuada y eficiente realización de sus facultades de fiscalización de recursos federales en la Ciudad;
 - IV.** Fiscalizar los recursos locales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades de los derechos de los usuarios del sistema financiero;
 - V.** Audituar la estricta observancia de la ley en la asignación por cualquier medio jurídico y en cualquiera de sus etapas, de obra pública, de obra asociada a proyectos de infraestructura, de servicios públicos, de adquisiciones o de subrogación de funciones y obligaciones que involucren a algún ente público, así como los compromisos plurianuales de gasto que puedan derivar de éstos;



- VI. Solicitar y revisar información de ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la cuenta pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada; exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación contenidos en el presupuesto en revisión abarque diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos en las aplicaciones de los recursos de la Ciudad de los entes públicos y cualquier otra institución de carácter público o privado que maneje o aplique recursos públicos. Las observaciones y recomendaciones que emita la entidad de fiscalización se referirán al ejercicio de los recursos públicos de la cuenta pública en revisión;
- VII. Sin perjuicio de lo anterior, en las situaciones que determine la ley derivado de denuncias, la entidad de fiscalización revisará el ejercicio fiscal en curso o anteriores de las entidades fiscalizadas. La entidad de fiscalización de la Ciudad de México rendirá un informe específico al Congreso de la Ciudad y promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;
- VIII. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la ley y en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma;
- IX. Entregar al Congreso de la Ciudad, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la cuenta pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo. Asimismo, en esta última fecha, entregar el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración del pleno del Congreso de la Ciudad. El Informe General Ejecutivo y los informes individuales serán de carácter público en formato de datos abiertos y tendrán el contenido que determine la ley; estos últimos incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México, así como el informe justificado y las aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas;
- X. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación,

asignación, transferencia y licitación de fondos y recursos públicos y efectuar visitas domiciliarias únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones. Así mismo podrá ordenar comparecencias y citaciones a personas servidoras públicas y particulares, salvaguardando los principios del debido proceso;

- XI.** Investigar y substanciar, dentro del ámbito de su competencia, el procedimiento correspondiente y promover las responsabilidades ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. El Poder Ejecutivo local aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias de conformidad con la ley de la materia; y
- XII.** Investigar, substanciar e informar de la comisión de faltas administrativas y presentar las denuncias ante las autoridades responsables de ejercer la acción penal, aportando los datos de prueba que la sustenten.
- 8.** Los entes públicos fiscalizados deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Ciudad de México que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la ley.
- 9.** El procedimiento del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública y de los informes individuales, será el siguiente:
 - I.** De manera previa a la presentación del Informe General Ejecutivo y de los informes individuales de auditoría, se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la entidad de fiscalización de la Ciudad de México para la elaboración de los informes individuales de auditoría;
 - II.** La persona titular de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México enviará a las entidades fiscalizadas, los informes individuales que les correspondan, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que haya sido entregado el informe individual de auditoría respectivo al Congreso de la Ciudad, mismos que contendrán recomendaciones y acciones para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes; en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en ley. Lo anterior no aplicará a



las promociones de responsabilidades ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la ley;

- III. La entidad de fiscalización de la Ciudad de México deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas. En caso de no hacerlo, se estará a lo señalado en la ley de la materia;
- IV. La entidad de fiscalización de la Ciudad de México deberá entregar al Congreso de la Ciudad, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que haya presentado en los términos de este artículo. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la entidad de fiscalización se incluirán los montos efectivamente resarcidos a la hacienda pública de la Ciudad o al patrimonio de los entes públicos locales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procesos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; y
- V. La entidad de fiscalización de la Ciudad de México deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes individuales de auditoría y el Informe General Ejecutivo al Congreso de la Ciudad; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

ARTÍCULO 63

DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

1. La Ciudad de México contará con un Sistema Anticorrupción, instancia de coordinación de las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos.
2. El Sistema Anticorrupción contará con un Comité Coordinador, conformado por las personas titulares de la entidad de fiscalización, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; del Tribunal de Justicia Administrativa, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, del Consejo de Evaluación, del órgano de control del Congreso y de la secretaría encargada del control interno, todos de la Ciudad de México; así como por un representante del Consejo de la Judicatura y por un representante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema, quien lo presidirá.

- Del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México 29, Apartado E, numeral 6; 46, Apartado B, numeral 3; 53, Apartado C, numeral 3, F XII; 55; 56; 61, numeral 2; 64; 65; 67

Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, sin perjuicio de las facultades otorgadas a cada uno de los órganos que lo integran:

- I.** El establecimiento de mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción y con los entes públicos;
 - II.** El diseño y promoción de políticas públicas en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, del ejercicio de las atribuciones de las personas servidoras públicas así como de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
 - III.** La formulación de diagnósticos que permitan identificar el origen y causas de corrupción;
 - IV.** La determinación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones públicas, académicas, sociales y privadas;
 - V.** El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de la Ciudad en materia de responsabilidades, fiscalización, control de bienes, servicios y recursos públicos;
 - VI.** La vinculación con los mecanismos de participación ciudadana destinados al combate a la corrupción y el seguimiento a las denuncias ciudadanas;
 - VII.** La elaboración de informes públicos que contengan los avances y resultados del ejercicio de sus funciones, de la aplicación de las políticas y los programas destinados a combatir la corrupción, de las recomendaciones emitidas, su aceptación o rechazo, su estado de cumplimiento y las respuestas correspondientes; y
 - VIII.** La formulación, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, de recomendaciones a los entes públicos, destinadas a eliminar las causas institucionales que generan hechos de corrupción, tanto en las normas como en los procesos administrativos, así como en los vínculos entre los poderes públicos y los particulares. Las autoridades destinatarias estarán obligadas a emitir respuesta fundada y motivada.
- 3.** El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco personas que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción y su independencia del Gobierno de la Ciudad; durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección, serán renovados de manera escalonada y podrán ser removidos por las causas establecidas en la ley.



Son funciones del Comité de Participación Ciudadana:

- I. Elaborar anualmente su programa de trabajo y presentar su informe anual;
 - II. Establecer mecanismos de vinculación, cooperación y colaboración con la ciudadanía;
 - III. Coordinarse con las contralorías ciudadanas, contralorías sociales, testigos sociales y demás mecanismos de participación ciudadana previstos en esta Constitución;
 - IV. Recibir las denuncias de cualquier ciudadano sobre hechos de corrupción, en los términos que establezca la ley;
 - V. Realizar observaciones al proyecto de informe anual del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México; y
 - VI. Presentar denuncias sobre hechos de corrupción en los términos de lo que establezca la ley.
4. El sistema contará con el auxilio técnico y administrativo de un secretariado ejecutivo que será designado por el Comité Coordinador a propuesta de su presidente, en los términos que determine la ley y dependerá del mismo. El secretariado ejecutivo tendrá el carácter de órgano descentralizado del Gobierno de la Ciudad.
- Apoyará los trabajos del sistema mediante la generación, compilación y procesamiento de la información para identificar las causas que generan hechos de corrupción; el diseño de metodologías e indicadores para medirlos y evaluarlos; la formulación de los proyectos de informes y recomendaciones que emitirá el Comité Coordinador.
- Establecerá una plataforma digital que albergue el registro de denuncias, recomendaciones y sanciones, así como de declaraciones de intereses, de cumplimiento de obligaciones fiscales, y patrimoniales.
5. El sistema garantizará la protección a denunciantes, informantes, testigos y afectados por hechos de corrupción.

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 64

DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

1. Las personas servidoras públicas serán responsables por las faltas administrativas en que incurran, en los términos previstos en las leyes generales y locales de la materia.

Para efectos del presente título y de la determinación e imposición de responsabilidades, se reputarán personas servidoras públicas de la Ciudad de México, los miembros de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, los

- De las responsabilidades administrativas 40, numeral 2, F II; 53; 61, numerales 1, 4, F I; 62, numeral 6, F I; 63, F I

integrantes de las alcaldías, los miembros de los organismos autónomos y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo, función, mandato o comisión de cualquier naturaleza ante éstos; así como las personas que ejerzan actos de autoridad, recursos públicos o contraten con entes públicos la ejecución de obra o servicios públicos, de adquisiciones, de subrogación de funciones o reciban concesiones.

2. Toda persona servidora pública tendrá la obligación de presentar y comprobar de manera oportuna y veraz las declaraciones sobre su situación patrimonial, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sus posibles conflictos de interés, que serán publicitadas en los términos que determinen las leyes generales y locales respectivas bajo los principios de transparencia, máxima publicidad y protección de datos personales.
3. Los particulares que incurran en faltas administrativas graves serán sancionados con inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, contratación de obras pública y para desempeñar empleos públicos; el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados, con independencia de cualquier otra responsabilidad en la que incurran, en los términos que establezca la ley.
4. Las personas morales serán sancionadas en los términos señalados en el párrafo anterior, cuando las faltas administrativas sean cometidos por personas físicas que actúen en nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. Cuando se acredite que dichos actos causaron un perjuicio a la hacienda pública o a los entes públicos de la Ciudad, también podrá ordenarse, por autoridad judicial competente, la suspensión de actividades o la disolución o intervención de la sociedad respectiva, siempre que la persona moral haya obtenido un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos en que se advierta que la persona moral es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva.
5. La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa. Cuando los actos u omisiones fuesen graves, los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.
6. La ley determinará los casos en los que se incurra en conflicto de intereses y establecerá las sanciones en la materia que corresponda. Definirá las responsabilidades en que incurran las personas servidoras públicas y en su caso los particulares, personas físicas o morales que no manifiesten la existencia de dichos conflictos y se beneficien económica o políticamente por éstos.



7. Queda prohibida la contratación de propaganda, con recursos públicos, que implique la promoción personalizada de cualquier servidor público.
8. La ley regulará las responsabilidades correspondientes a las relaciones contractuales multianuales entre los sectores público, social, privado y organizaciones ciudadanas para mejorar el bienestar social y la gestión urbana, asegurando audiencias y máxima publicidad.

ARTÍCULO 65

DE LA RESPONSABILIDAD POLÍTICA

1. Quienes ocupen un cargo de elección popular, ostenten un cargo de magistratura dentro de la función judicial, sean titulares del Consejo de la Judicatura de la Ciudad, de los organismos autónomos, de las secretarías del gabinete, de la consejería jurídica del Poder Ejecutivo, del sistema anticorrupción, de los organismos descentralizados o fideicomisos, así como todo servidor público que haya sido nombrado o ratificado por el Congreso serán sujetos de juicio político por violaciones graves a esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos públicos de la Ciudad de México.
2. Toda solicitud deberá ser presentada ante el Congreso de la Ciudad y dictaminada en un plazo no mayor a treinta días. En su sustanciación se citará a comparecer ante el Congreso de la Ciudad al acusado a efecto de respetar su garantía de audiencia. Cumplido este requisito, el pleno determinará mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, si ha lugar a separarlo del cargo.

Las sanciones consistirán en la destitución de la persona servidora pública y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

Las resoluciones emitidas en esta materia por el Congreso de la Ciudad son inatacables.

ARTÍCULO 66

DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

1. Las personas servidoras públicas son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo. En la Ciudad de México nadie goza de fuenro.
2. Las diputadas y los diputados al Congreso de la Ciudad de México son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su encargo y no podrán ser reconvenidos ni procesados por éstas. El pre-

- De la responsabilidad política 27, Apartados C, D, numeral 2; 29, numeral 4; 55; 63; 71

- De la responsabilidad penal 19 CPEUM; 5, Apartado C, numeral 3; 16, Apartados A, C, numerales 6, 7; 44, numeral 3; 44, Apartado B, numeral 1, inciso o); 45, Apartado B, numerales 1, 7; 62, numeral 9, F IV

sidente del Congreso de la Ciudad de México velará por el respeto a la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

3. La ley determinará el procedimiento para el ejercicio de la acción penal tratándose de delitos del fuero común, observándose lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. El plazo de prescripción de los delitos cometidos por personas servidoras públicas, incluyendo cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias o cualquier otro que implique malversación de recursos o deuda públicos, se interrumpirá cuando el indiciado se susstraiga a la acción de la justicia y en los demás supuestos previstos en la legislación penal aplicable.

- De la responsabilidad patrimonial de la Ciudad de México 45, Apartado B; 63, numeral 4

ARTÍCULO 67

DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

1. La responsabilidad de la Ciudad de México y sus entes públicos por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares será objetiva y directa; en la determinación de estas responsabilidades se privilegiará la reparación o remediación del daño causado y, en su caso la adopción de garantías de no repetición. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a lo que establezcan las leyes.
2. La Ciudad de México y sus entes públicos promoverán los procedimientos correspondientes contra la persona servidora pública a quien, por acción u omisión, dolo, negligencia o mala fe, resulte atribuible la responsabilidad a que se refiere este artículo y solicitarán a la autoridad resolutora la determinación e imposición de la reparación del daño.

TÍTULO SÉPTIMO DEL CARÁCTER DE CAPITAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 68

RÉGIMEN DE CAPITALIDAD

1. La Ciudad de México, en su carácter de capital de la República y sede de los Poderes de la Unión, garantizará las condiciones necesarias para el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes federales y, en el ámbito de sus competencias, brindará la colaboración que requiera la Federación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Régimen de capitalidad 122, Apartado B, CPEUM; 54, numeral 6, F IX



2. Las autoridades locales promoverán acuerdos y convenios con la Federación, en el ámbito de sus competencias, para asegurar el cuidado de las representaciones diplomáticas, así como de los bienes inmuebles y patrimonio de la Federación asentados en el territorio de la Ciudad.
3. Los recursos que la Ciudad de México reciba en su carácter de capital de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 122, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ejercerán conforme a las bases que establezca la normatividad aplicable.

TÍTULO OCTAVO

DE LA ESTABILIDAD CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 69

REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN

Esta Constitución podrá ser reformada o adicionada en cualquier tiempo, de conformidad con lo siguiente:

1. Derogado.
2. Las iniciativas de adiciones o reformas, se publicarán y circularán ampliamente.
3. Las iniciativas de reforma o adición, podrán ser votadas a partir del siguiente periodo en el que se presentaron.
4. Para que las adiciones o reformas sean aprobadas, se requerirá el voto de las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso de la Ciudad.
5. Sólo el Congreso, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la celebración del referéndum sobre las reformas aprobadas a esta Constitución.

Una vez aprobadas las adiciones, reformas o derogaciones constitucionales, el Congreso hará la declaratoria del inicio del procedimiento del referéndum.

En su caso, el referéndum se realizará en la fecha que establezca el Congreso de la Ciudad.

Cuando la participación total corresponda, al menos, al treinta y tres por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el referéndum será vinculante.

La Sala Constitucional de la Ciudad de México, en los términos que determine la ley, será competente para substanciar y resolver sobre las impugnaciones que se presenten en el desarrollo del procedimiento de referéndum.

6. En el caso de las adecuaciones derivadas de un mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrán ser aprobadas en el mismo periodo.

- Reformas a la Constitución 25, Apartado B, numeral 1; 25, Apartado C, numeral 1; 29, Apartado D, inciso d); 30, numeral 5



- Progresividad constitucional
4, Apartado C, 2; 10, Apartados B, J, inciso d); 10, Apartado B, 13; 10, Apartado C, 10; 11, Apartados A, E, G, H, K; numerales 1-4, F 1

- Inviolabilidad constitucional
36, Apartado B, numeral 2, inciso a); 65, numeral 1

ARTÍCULO 70

PROGRESIVIDAD CONSTITUCIONAL

En materia de derechos y libertades reconocidos en la Ciudad de México, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, podrán reformarse para ampliar, proteger y garantizar los derechos de las personas, nunca en su menoscabo.

ARTÍCULO 71

INVOLABILIDAD CONSTITUCIONAL

Esta Constitución no puede ser alterada por actos de fuerza y mantiene su vigencia incluso si se interrumpe el orden institucional. Sólo puede ser modificada por vía democrática.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La Constitución Política de la Ciudad de México entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente al de su publicación, y a los supuestos expresamente establecidos en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO. Las normas relativas a la elección de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de las alcaldías de la Ciudad de México serán aplicables a partir del proceso electoral 2017-2018.

En dicho proceso, la jornada electoral será concurrente con la del proceso electoral federal.

El sistema electoral y las reglas para la elección de las y los diputados de mayoría relativa y para la asignación de las y los diputados de representación proporcional serán aplicables a partir del proceso electoral 2017-2018.

Lo dispuesto en los artículos **29**, apartado **B**, numeral **3** y **53**, apartado **A**, numeral **6** de esta Constitución, será aplicable a partir de la elección de 2021 a las y los diputados e integrantes de las alcaldías que sean electos en 2018.

TERCERO. Las disposiciones relativas a los derechos y las relaciones laborales entre las instituciones públicas de la Ciudad y sus trabajadores, establecidas en el artículo **10**, apartado **C** y demás relativos de esta Constitución, entrarán en vigor el 1 de enero de 2020.

CUARTO. Los apartados del artículo **8**, en lo referente a la educación preescolar, primaria y secundaria, entrarán en vigor en la Ciudad de México en el momento en que se efectúe la descentralización de los servicios educativos.

QUINTO. Las disposiciones sobre el uso médico y terapéutico de la *cannabis sativa*, índica y americana o marihuana y sus derivados, previstas en el artículo **9**, apartado **D**, párrafo **7** de esta Constitución, entrarán en vigor cuando la ley general en la materia lo disponga.

SEXTO. La obligatoriedad de destinar al menos el 22 por ciento del presupuesto de cada alcaldía a proyectos de inversión en infraestructura, equipamiento urbano y

servicios públicos en todas las colonias, pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas de la demarcación territorial, dispuesta por el artículo **21**, apartado **D**, fracción **III**, numeral **2** de esta Constitución, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ejercicio del Presupuesto de Egresos de 2019, en que será del 16 por ciento, en 2020 del 18 por ciento, en 2021 del 21 por ciento y en 2022 del 22 por ciento.

SÉPTIMO. La aplicación de la fecha señalada en el artículo **32**, apartado **A**, numeral **1**, entrará en vigor a partir de la renovación de la titularidad de la Jefatura de Gobierno con motivo de las elecciones locales que se celebren en 2024.

OCTAVO. Los derechos humanos reconocidos en la Ciudad de México antes de la entrada en vigor de esta Constitución mantendrán su vigencia y se aplicarán conforme al principio de progresividad en todo lo que no se oponga a la misma.

La ley constitucional en materia de derechos humanos y sus garantías desarrollará los derechos humanos, principios y mecanismos de exigibilidad reconocidos por esta Constitución. Esta ley deberá entrar en vigor el 1 de febrero de 2019.

El Congreso expedirá la ley para la organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos, así como la ley para regular el Sistema Integral de Derechos Humanos a que se refiere el artículo **5**, apartado **A**, numeral **6**, a más tardar el 30 de abril de 2019.

NOVENO. La educación media superior y superior de la Ciudad de México deberá prever la ampliación progresiva de los recursos presupuestales destinados a eliminar la exclusión y falta de acceso a estos niveles educativos.

Las alcaldías de la Ciudad de México podrán construir, establecer y operar con plena autonomía escuelas de arte en los términos de la normatividad aplicable expedida por el Instituto Nacional de Bellas Artes.

DÉCIMO. De conformidad con lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal está facultada

para legislar en materia electoral. Dichas normas serán aplicables al proceso electoral 2017-2018 y deberán estar publicadas a más tardar noventa días naturales antes del inicio de dicho proceso.

DÉCIMO PRIMERO. Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México y a más tardar el 31 de diciembre de 2017, expida las leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones constitucionales relativas a la organización política y administrativa de la Ciudad de México y para que sus autoridades ejerzan las facultades que establece esta Constitución.

Las leyes relativas al Poder Legislativo entrarán en vigor el 17 de septiembre de 2018; las del Poder Ejecutivo el 5 de diciembre de 2018 y las del Poder Judicial el 1 de junio de 2019, con excepción de las disposiciones relativas al Consejo Judicial Ciudadano y al Consejo de la Judicatura, las cuales deberán iniciar su vigencia a partir del 1 de octubre de 2018; así como las de la Sala Constitucional, que deberán iniciar su vigencia a partir del 1 de enero de 2019.

La I Legislatura del Congreso emitirá la convocatoria a que se refiere el artículo 37 de esta Constitución, a fin de que el Consejo Judicial Ciudadano quede constituido a más tardar el 31 de diciembre de 2018.

DÉCIMO SEGUNDO. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedirá, una vez publicada esta Constitución, las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias necesarias para las alcaldías, a partir del inicio de sus funciones en 2018. Dichas leyes entrarán en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales de la materia, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedirá las leyes y llevará a cabo las adecuaciones normativas en materia de combate a la corrupción, particularmente con relación a los órganos de control interno, la Entidad de Fiscalización Superior, la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción y para la organización y atribuciones del Tribunal de Justicia Administrativa, así como para realizar las designaciones o ratificaciones nece-

rias para implementar el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México. Las y los titulares de los organismos que integran el Sistema Anticorrupción, así como las y los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, nombrados o ratificados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hasta antes del 17 de septiembre de 2018, permanecerán en su cargo hasta la conclusión del periodo para el cual hayan sido designados.

DÉCIMO CUARTO. El Congreso tendrá un plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor de esta Constitución para expedir la ley de educación de la Ciudad de México y demás ordenamientos que se deriven de la promulgación de la misma. El sistema educativo deberá implementarse a más tardar en los 180 días posteriores de la entrada en vigor de estas leyes.

El Gobierno de la Ciudad de México deberá presentar la propuesta educativa correspondiente a los servicios de educación inicial, comunitaria, técnica, profesional, educación especial y complementaria o de extensión académica, y de atención a la diversidad étnica o cultural, en un plazo que no exceda los dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de las leyes en la materia.

DÉCIMO QUINTO. El Congreso de la Ciudad de México expedirá la legislación en materia de planeación, la cual entrará en vigor a más tardar el 30 de abril de 2019, a fin de que el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México se instale, como máximo, el 1 de julio de ese año.

La ley de planeación establecerá el calendario para la elaboración del Plan General de Desarrollo, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los Programas de Ordenamiento Territorial de cada demarcación; el Programa de Gobierno de la Ciudad de México y los programas de gobierno de las alcaldías; así como los programas sectoriales, especiales e institucionales; y los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, sobre la base de que el Plan General de Desarrollo entre en vigor el 1 de enero de 2020, el Programa de Gobierno de la Ciudad de México y los programas de gobierno de las alcaldías lo hagan el 1 de abril de 2020, y el Programa de Ordenamiento Territorial y los programas de ordenamiento territorial de cada una de las demarcaciones el 1 de enero de 2021.

El comité de selección al que se refiere el artículo 15 de esta Constitución se conformará por convocatoria



de la o el Jefe de Gobierno a las universidades públicas y privadas de mayor reconocimiento en la Ciudad, los colegios de profesionales, los institutos de investigación, organizaciones de la sociedad civil y las cámaras relacionadas con las materias de planeación y serán designados, de forma escalonada, por las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso de la Ciudad. Será de carácter honorífico y sólo sesionará cuando se requiera llevar a cabo un proceso de nombramiento. La ley establecerá los lineamientos y mecanismos para el ejercicio de sus funciones.

La o el Jefe de Gobierno que entre en funciones el 5 de diciembre de 2018 elaborará un programa provisional de gobierno que estará vigente hasta el 31 de marzo de 2020.

DÉCIMO SEXTO. La Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México y la legislación de la materia regularán al órgano garante de la gestión integral de riesgos, con la participación que corresponda al Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, en colaboración con los cuerpos de primera respuesta y los demás organismos que corresponda.

DÉCIMO SÉPTIMO. El Congreso deberá nombrar una comisión técnica, a más tardar el 31 de diciembre de 2018, que se encargará de planear y conducir la transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia. También establecerá un fondo especial para financiar dicho proceso.

Las relaciones laborales de las personas trabajadoras de la Procuraduría General de Justicia se regirán por lo dispuesto en el artículo Vigésimo Quinto Transitorio de esta Constitución.

El personal que trabajará en la Fiscalía General de Justicia deberá ser seleccionado mediante un concurso de oposición abierto. La comisión técnica emitirá las bases y la convocatoria para el concurso de selección. Antes del examen, todos los aspirantes recibirán un curso intensivo de capacitación durante cinco meses que les transmitirá las habilidades necesarias para ser fiscales. Las y los aspirantes recibirán un apoyo económico durante su participación en el proceso.

La comisión técnica diseñará un examen de selección que evaluará que las y los aspirantes cuenten con las capacidades prácticas necesarias para desempeñarse efectivamente como fiscales.

La comisión técnica también establecerá las bases para seleccionar al resto del personal operativo y administrativo de la Fiscalía.

En la selección de agentes del Ministerio Público y el resto del personal de la Fiscalía respetará la paridad de género.

La Fiscalía deberá comenzar operaciones a más tardar el 31 de mayo de 2019 y lo podrá hacer de forma gradual.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal continuará encargándose de la función ministerial hasta que inicie sus funciones la Fiscalía.

Todas las averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal antes que entre en funcionamiento la Fiscalía General de Justicia, se concluirán por ésta en los términos de las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de la ley que la rija.

La ley de la Fiscalía General de Justicia entrará en vigor el 5 de diciembre de 2018. La o el Fiscal General de Justicia será designado por el Congreso de la Ciudad de México a más tardar el 30 de abril de 2019.

DÉCIMO OCTAVO. El Congreso de la Ciudad de México expedirá las leyes o realizará las modificaciones a los ordenamientos que rigen a los organismos autónomos establecidos en esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2019.

Los consejos ciudadanos encargados de la integración de los organismos autónomos deberán constituirse para atender la función específica que les otorga esta Constitución.

Los consejos ciudadanos a los que se refiere el artículo 46, apartado C, numeral 1 concluirán su encargo una vez ejercida su función o, en su caso, agotado el período para el que fueron designados.

DÉCIMO NOVENO. El Congreso de la Ciudad de México, en un plazo que no exceda de su primer año de ejercicio legislativo, expedirá una ley para la seguridad ciudadana que establezca las bases para que las alcaldías convengan con la o el Jefe de Gobierno la operación de cuerpos de policía de proximidad a cargo de la prevención del delito.

VIGÉSIMO. La legislación relativa a los sistemas y programas establecidos en esta Constitución deberá entrar

en vigor a más tardar el 31 de diciembre de 2019. Las autoridades competentes realizarán las acciones necesarias para implementar estos sistemas a más tardar dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de la legislación en la materia.

VIGÉSIMO PRIMERO. El Instituto Electoral del Distrito Federal, ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México, realizará las gestiones necesarias para que el Instituto Nacional Electoral lleve a cabo el proceso de redistrictación local para ajustar la geografía electoral a lo que dispone esta Constitución, que será aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018.

Las y los diputados integrantes de la VII Asamblea Legislativa del Distrito Federal no podrán ser postulados para integrar la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

La I Legislatura del Congreso iniciará el 17 de septiembre de 2018.

VIGÉSIMO SEGUNDO. La elección de las alcaldías en el año 2018 se realizará con base en la división territorial de las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México vigente al inicio del proceso electoral 2017-2018. Los concejos de las dieciséis alcaldías electas en 2018 se integrarán por la o el Alcalde y diez concejales electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en una proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. La ley determinará las fórmulas para la asignación de las y los concejales por el principio de representación proporcional, de conformidad con el sistema electoral y las reglas previstas por esta Constitución.

Las y los Jefes Delegacionales electos en el proceso electoral local ordinario del año 2015 no podrán ser postulados para integrar las alcaldías en el proceso electoral local ordinario del año 2018.

Las y los integrantes de las alcaldías iniciarán sus funciones el 1 de octubre de 2018.

Una vez concluido el proceso electoral correspondiente a 2018, el Congreso de la Ciudad de México deberá iniciar el proceso de revisión de la configuración para la división territorial de las demarcaciones que conforman la Ciudad de México, de conformidad con el criterio de equilibrar los tamaños poblacionales en-

tre las alcaldías y de aquellos enunciados en el artículo 52 numeral 3 de esta Constitución. Este proceso deberá concluir a más tardar en diciembre de 2019.

Las circunscripciones de las demarcaciones territoriales a que se refiere el artículo 53, apartado A, numeral 3 de esta Constitución, se determinarán por el organismo público electoral local con base en los criterios de población y configuración geográfica, así como de identidad social, cultural, étnica y económica que establezca la ley de la materia.

Para el cumplimiento de las atribuciones exclusivas de las alcaldías, contenidas en el artículo 53 de esta Constitución, adicionales a las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente al momento de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma política de la Ciudad de México del 29 de enero de 2016, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de las dependencias competentes en cada materia, transferirá a cada alcaldía que hubiere sido electa, los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros. Lo anterior será debidamente informado al Congreso y a las y los ciudadanos, detallando todos los recursos y el diagnóstico del sector, actividad o función que se transfiere. El régimen transitorio de la ley que regirá el funcionamiento de las alcaldías establecerá el procedimiento para determinar las reglas con base en las cuales establecerá dicha transferencia, según se trate de atribuciones adicionales con el carácter de exclusivas, coordinadas o subordinadas.

Los derechos laborales de las personas trabajadoras que presten sus servicios en la Ciudad de México y demás organismos que, con motivo de la entrada en vigor de esta Constitución, queden adscritos o coordinados a las alcaldías, serán respetados en todo momento, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMO TERCERO. Las y los jueces y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se integrarán en el Poder Judicial de la Ciudad de México, una vez que éste inicie sus funciones, de conformidad con lo que establece esta Constitución.

A partir del inicio de la vigencia de la legislación relativa, el Congreso deberá designar al Consejo Judicial Ciudadano a más tardar el 31 de diciembre de 2018.



Este Consejo, deberá designar a las y los integrantes del Consejo de la Judicatura a más tardar el 15 de junio de 2019.

Para la sustitución escalonada de las y los integrantes del Consejo de la Judicatura, en la primera integración, el Consejo Judicial Ciudadano designará a tres Consejeras o Consejeros de la Judicatura que ocuparán el cargo por cuatro años, a dos consejeras o consejeros que lo ocuparán por tres años y a dos consejeras o consejeros que lo ocuparán dos años.

Los procedimientos del Consejo de la Judicatura iniciados antes del 17 de septiembre de 2018, se agotarán en los términos de las disposiciones vigentes hasta antes de la entrada en vigor de la presente Constitución.

El Tribunal Superior de Justicia designará a las y los integrantes de la Sala Constitucional a más tardar el 31 de enero de 2019. La Sala Constitucional se instalará al día siguiente.

El Consejo de la Judicatura deberá instalar juzgados tutelares en cada una de las alcaldías, mismos que deberán entrar en funcionamiento a más tardar el 1 de enero de 2020.

La competencia de dichos juzgados, así como el procedimiento que deberá seguirse ante éstos para el ejercicio de las acciones de protección efectiva de derechos, se regularán en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Las delegaciones de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México en cada una de las demarcaciones territoriales deberán quedar instaladas en su totalidad a más tardar el 1 de enero de 2020.

Para tal efecto, en el Presupuesto de Egresos de 2019, el Congreso de la Ciudad de México aprobará las partidas presupuestales necesarias para su integración e instalación.

VIGÉSIMO CUARTO. En los casos en que deba instalarse un nuevo organismo público creado por esta Constitución, los recursos necesarios para su funcionamiento deberán preverse en el proyecto de Presupuesto de Egresos anterior al año en que inicie sus funciones.

VIGÉSIMO QUINTO. El Congreso de la Ciudad de México deberá expedir la legislación que regule las relaciones laborales entre los entes públicos de la Ciudad de México y sus trabajadores a más tardar el 31 de julio de 2020.

En tanto el Congreso expide la legislación a que se refiere el párrafo anterior, las relaciones laborales entre la Ciudad de México y sus trabajadores que hasta antes de la entrada en vigor de esta Constitución se hubieren regido por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, continuarán normándose por dicha Ley.

Las personas trabajadoras de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, sus demarcaciones territoriales y sus organismos autónomos, así como de las entidades paraestatales de la Administración Pública local conservarán los derechos adquiridos que deriven de la aplicación del orden jurídico que los rija al momento de entrar en vigor las disposiciones en la materia de esta Constitución.

Las personas trabajadoras de los órganos públicos de la Ciudad de México que hasta el 31 de diciembre de 2019 se encuentren incorporados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, continuarán sujetos al mismo régimen de seguridad social. Aquellos órganos públicos cuyos trabajadores no sean derechohabientes de dicha institución a la entrada en vigor de las disposiciones relativas a las relaciones laborales entre el Gobierno de la Ciudad y sus trabajadores, podrán celebrar convenio en los términos de la ley de dicho Instituto y de las leyes locales.

Las autoridades competentes de la Ciudad de México deberán realizar las acciones necesarias para que el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje inicie sus funciones a más tardar dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de la legislación en la materia.

En tanto no se encuentre en funciones el Tribunal Local de Conciliación Arbitraje de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución, los conflictos relacionados con las relaciones laborales entre las instituciones públicas de la Ciudad y sus trabajadores se conocerán y se resolverán por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Corresponde al Tribunal Laboral del Poder Judicial la impartición de la justicia laboral, de acuerdo con lo establecido en el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.

En tanto el Poder Ejecutivo expide el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma laboral propuesta por el Congreso de la Unión y se expide la legislación laboral en materia de justicia laboral para que sea impartida ésta en lo sucesivo por órganos del Poder Judicial Federal o de los Poderes Judiciales locales, según corresponda, la integración, organización y funcionamiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, conservarán sus denominaciones y la temporalidad por la que fueron designados, sus atribuciones y estructura, de conformidad con lo previsto por esta Constitución.

VIGÉSIMO SEXTO. Las personas trabajadoras de la Ciudad preservan el derecho a la seguridad social, en los términos en que actualmente la disfrutan. La ley determinará, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la capacidad de las finanzas públicas de la Ciudad, el establecimiento de un sistema de seguridad social para sus trabajadores que no se encuentren incorporados al organismo encargado de la seguridad social de carácter federal.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El Congreso de la Ciudad de México tendrá hasta un año posterior a la entrada en vigor de esta Constitución para expedir la legislación a que se refiere el artículo 10, apartado B, numerales 12 y 13.

VIGÉSIMO OCTAVO. La I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México deberá aprobar la ley reglamentaria de los artículos 57, 58 y 59, y las demás leyes reglamentarias que correspondan, en un plazo máximo de dos años contado a partir de la fecha en que sea promulgada la presente Constitución.

VIGÉSIMO NOVENO. A partir del inicio de la vigencia de esta Constitución, todas las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, estarán obligadas a adecuar su actuación conforme a los principios y derechos reconocidos por la misma.

TRIGÉSIMO. Las normas del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y los ordenamientos legales aplicables a la entidad federativa que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de esta Constitución, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que los sustituyan, siempre que no contravengan lo establecido en ésta.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Las instituciones y autoridades de la Ciudad de México conservarán sus denominaciones, atribuciones y estructura hasta en tanto no entren en vigor las leyes respectivas, de conformidad con lo previsto por esta Constitución.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los poderes, órganos y entes públicos que modifiquen su naturaleza jurídica con motivo de la expedición de esta Constitución, recibirán los bienes y los recursos humanos y materiales que estén a cargo de los órganos o entes que les hubieren antecedido. Las personas trabajadoras conservarán los derechos que hubieren adquirido en los términos de esta Constitución y la ley.

TRIGÉSIMO TERCERO. La o el Jefe de Gobierno, así como las y los diputados a la VII Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las y los Jefes Delegacionales electos, respectivamente, en los años 2012 y 2015, permanecerán en sus cargos hasta la terminación del periodo para el cual fueron electos. En su desempeño se ajustarán al orden jurídico establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes federales y locales, destinado a normar las funciones a su cargo. Salvo disposición expresa en la presente Constitución, las facultades y atribuciones establecidas por ésta, no serán aplicables a dichos órganos de gobierno, por lo que invariablemente se sujetarán a las disposiciones constitucionales y legales vigentes con antelación a su entrada en vigor.

Las y los titulares e integrantes de los organismos autónomos designados o ratificados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hasta antes de la entrada en vigor de esta Constitución, permanecerán en sus cargos hasta la conclusión del periodo para el cual hayan sido nombrados.

TRIGÉSIMO CUARTO. A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Constitución, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

TRIGÉSIMO QUINTO. Los recursos de revisión interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor de esta Constitución, continuarán el trámite que corresponda conforme al régimen jurídico aplicable al momento de su interposición, hasta su total conclusión.

En tanto en la Ciudad de México no se emitan las disposiciones legales para la presentación y sustanciación de los recursos de revisión interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de Justicia Administrativa



de la Ciudad de México, dichos recursos serán conocidos y resueltos por los Tribunales de la Federación, en los términos de la fracción III del artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRIGÉSIMO SEXTO. El Congreso de la Ciudad de México deberá expedir la Ley de transparencia en remuneraciones, prestaciones y ejercicio de recursos en la Ciudad de México, a que hace referencia el numeral 3 del artículo 60 de esta Constitución a más tardar un año después de su instalación y deberá prever al menos lo siguiente:

- I. La descripción y componentes de las retribuciones nominales de las personas servidoras públicas, que comprenderá la suma de toda prestación, sueldo, salario, dieta, honorario, contraprestación, apoyo o beneficio que perciba en dinero por el desempeño de una o más funciones en el servicio público;
- II. La remuneración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, cuantificada en salarios mínimos;
- III. La prohibición a percibir una remuneración mayor a la establecida para su superior jerárquico, observando las excepciones previstas en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. La prohibición a establecer o cubrir con recursos públicos haberes de retiro o regímenes especiales de jubilación o pensión;
- V. La prohibición a cubrir con recursos públicos viajes en primera clase, gastos de representación y la contratación de seguros de gastos médicos y de vida, con excepción de las personas servidoras públicas cuya función sea de alto riesgo;
- VI. Las normas de austeridad a las que deberán sujetarse los entes públicos de la Ciudad de México;
- VII. La manera en la que se hará la compra de bienes consolidada cuando más de una entidad, institución u organismo requieran del mismo bien; y
- VIII. Los tipos penales y faltas administrativas correspondientes a las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en dicha ley.

Las remuneraciones que a la entrada en vigor de esta Constitución sean superiores a las máximas establecidas en la ley, deberán ser ajustadas o disminuidas en el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal del año siguiente.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Con relación a lo establecido en el segundo párrafo, numeral 3 del artículo 61 de esta Constitución, la contraloría ciudadana para el organismo público encargado de la gestión sustentable del agua será integrada por usuarios y especialistas, en los términos de la ley de la materia.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Esta Constitución deberá ser accesible a todas las personas, por lo que las autoridades tomarán las medidas apropiadas para que sea adaptada y traducida a las diversas lenguas originarias que se hablan en la Ciudad de México y a todos los formatos accesibles de manera gratuita para cualquier persona, en un plazo de un año a partir de su publicación.

TRIGÉSIMO NOVENO. En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

Dada en el Salón de Sesiones de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, en la Antigua Casona de Xicoténcatl, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil diecisiete. Por la Mesa Directiva: el Presidente, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez. Rúbrica. La Primera Vicepresidenta, Clara Marina Brugada Molina. Rúbrica. La Segunda Vicepresidenta, Irma Cué Sarquis. El Tercer Vicepresidente, Mauricio Tabe Echartea. Rúbrica. La Primer Secretaria, Margarita Saldaña Hernández. Rúbrica. La Segunda Secretaria, Bertha Elena Luján Uranga. Rúbrica. La Tercer Secretaria, Aída Arregui Guerrero. Rúbrica. Por la Mesa de Consulta, los Coordinadores de Grupos Parlamentarios: Partido de la Revolución Democrática, María de los Dolores Padierna Luna. Rúbrica. MORENA, Bernardo Bátiz Vázquez. Rúbrica. Partido Revolucionario Institucional, César Octavio Camacho Quiroz. Rúbrica. Partido Acción Nacional, Santiago Creel Miranda. Rúbrica. Ejecutivo Federal, Fernando Francisco Lerdo de Tejada Luna. Rúbrica. Constitucionalista y Coordinador de la Conferencia de Armonización, Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega. Rúbrica. Partido Verde Ecologista de México, Luis Alejandro Bustos Olivares. Rúbrica. Partido Movimiento Ciudadano, Alejandro Chanona Burguete. Rúbrica. Partido Nueva Alianza, Gabriel Ricardo Quadri de la Torre. Rúbrica. Partido Encuentro Social, Hugo Eric Flores Cervantes. Rúbrica. Los Presidentes de Comisiones: Principios Generales, Jesús Enrique Jackson Ramírez. Rúbrica. Carta de Derechos, María Marcela

Lagarde y de los Ríos. Rúbrica. Desarrollo Sostenible y Planeación Democrática, Enrique Provencio Durazo. Rúbrica. Ciudadanía, Ejercicio Democrático y Régimen de Gobierno, Raúl Bautista González. Rúbrica. Poder Judicial, Procuración de Justicia, Seguridad Pública y Organismos Constitucionales Autónomos, Manuel Enrique Díaz Infante de la Mora. Rúbrica. Alcaldías, Gabriela Cuevas Barrón. Rúbrica. Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, Jesús Ramírez Cuevas. Rúbrica. Buen Gobierno, Combate a la Corrupción y Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Armando Ríos Piter. Rúbrica. Los Diputados Constituyentes: Claudia Aguilar Barroso. Rúbrica. Gonzalo Altamirano Dimas. Rúbrica. Diana Arellano Rivera. Rúbrica. Jorge Aréchiga Ávila. Rúbrica. Juan Ayala Rivero. Rúbrica. Armando Jesús Baez Pinal. Rúbrica. Marath Baruch Bolaños López. Rúbrica. María Fernanda Bayardo Salim. Rúbrica. Bruno Iván Bichir Nájera. Rúbrica. Héctor Hermilo Bonilla Rebentún. Rúbrica. Enrique Burgos García. Rúbrica. Jaime Fernando Cárdenas Gracia. Rúbrica. Lolkin Castañeda Badillo. Rúbrica. René Cervera García. Rúbrica. Elena Chávez González. Rúbrica. Isidro Hildegardo Cisneros Ramírez. Rúbrica. Ernesto Javier Cordero Arroyo. Rúbrica. Katia D'Artigues Beauregard. Rúbrica. Esthela Damián Peralta. Rúbrica. Yolanda de la Torre Valdez. Rúbrica. Mayela Eugenia Delgadillo Bárcena. Rúbrica. Federico Döring Casar. Rúbrica. José Eduardo Escobedo Miramontes. Rúbrica. Ismael Figueroa Flores. Rúbrica. Carlos Gelista González. Rúbrica. Roberto Gil Zuarth. Rúbrica. Mariana Gómez del Campo Gurza. Rúbrica. María Teresa Gómez Mont y Urueta. Rúbrica. Augusto Gómez Villanueva. Rúbrica. Lisbeth Hernández Lecona. Rúbrica. María Gloria Hernández Madrid. Rúbrica. Ana Julia Hernández Pérez. Rúbrica. Javier Jiménez Espriú. Rúbrica. Nelly Antonia Juárez Audelo. Rúbrica. Clara Jusidman Rapoport. Rúbrica. Elvira Daniel Kabbaz Zaga. Rúbrica. Tobyanne Ledesma Rivera. Rúbrica. Cynthia Iliana López Castro. Rúbrica. Kenia López Rabadán. Rúbrica. Roberto López Suárez. Rúbrica. Humberto Lozano Avilés. Rúbrica. Aristeo López Pérez. Rúbrica. Ana Laura Magaloni Kerpel. Rúbrica. María Lorena Marín Moreno. Rúbrica. José Andrés Millán Arroyo. Rúbrica. Ifigenia Martha Martínez y Hernández. Rúbrica. Julio César Moreno Rivero. Rúbrica. Edda Alejandra Beatriz Moreno y Toscano. Rúbrica. Guadalupe Elizabeth Muñoz Ruiz. Rúbrica. José Marco Antonio Olvera Acevedo. Rúbrica. María Eugenia Ocampo Bedolla.

Rúbrica. José Manuel Oropeza Morales. Rúbrica. José Jesús Ortega Martínez. Rúbrica. Patricia Jimena Ortiz Couturier. Rúbrica. Beatriz Pagés Llergo Rebollar. Rúbrica. Claudia Pastor Badilla. Rúbrica. María de la Paz Quiñones Cornejo. Rúbrica. Javier Quijano Baz. Rúbrica. Gabriela Rodríguez Ramírez. Rúbrica. Jaime Eduardo Rojo Cedillo. Rúbrica. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo. Rúbrica. Juan Carlos Romero Hicks. Rúbrica. Lilia Eugenia Rossbach Suárez. Rúbrica. Martha Patricia Ruiz Anchondo. Rúbrica. María Lucero Saldaña Pérez. Rúbrica. Olga María del Carmen Sánchez Cordero. Rúbrica. María del Consuelo Sánchez Rodríguez. Rúbrica. Irma Eréndira Sandoval Ballesteros. Rúbrica. María Esther de Jesús Scherman Leaño. Rúbrica. Jesús Sesma Suárez. Rúbrica. Cecilia Guadalupe Soto González. Rúbrica. Santiago Taboada Cortina. Rúbrica. Margarita María Valdés González Salas. Rúbrica. Jesús Salvador Valencia Guzmán. Rúbrica. Miguel Ángel Marcos Velázquez Muñoz.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos **122, Apartado A, Base III**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero, Segundo y Octavo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Acuerdo por el que instruyo al Consejero Jurídico y de Servicios Legales, Dr. Manuel Granados Covarrubias que realice la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de la Constitución Política de la Ciudad de México, aprobada y expedida por el Pleno de la Asamblea Constituyente en Sesión Solemne el 31 de enero de 2017. Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Miguel Ángel Mancera Espinosa. Rúbrica.

Decreto por el que se reforman los artículos transitorios décimo primero, párrafo tercero; décimo séptimo, párrafos séptimo y décimo y vigésimo tercero, párrafos segundo, tercero y sexto de la Constitución Política de la Ciudad de México.

(G.O. 21-III-19)

ÚNICO. Se reforman los artículos transitorios décimo primero, párrafo tercero; décimo séptimo, párrafos séptimo y décimo y vigésimo tercero, párrafos segundo,

tercero y sexto de la Constitución Política de la Ciudad de México para quedar como sigue:

...

TRANSITORIOS

DÉCIMO PRIMERO.

...

Las leyes relativas al poder legislativo entraran en vigor el 17 de septiembre de 2018; las del Poder Ejecutivo el 5 de diciembre de 2018 y las del Poder Judicial, el 1° de junio de 2019.

La I Legislatura del Congreso emitirá la convocatoria a que se refiere el artículo 37 de esta Constitución, a fin de que el Consejo Judicial Ciudadano quede constituido a más tardar el 30 de septiembre de 2019.

(...)

DÉCIMO SÉPTIMO.

...

...

...

...

...

La Fiscalía deberá comenzar operaciones a más tardar el 10 de enero de 2020.

...

...

La ley de la Fiscalía General de Justicia entrará en vigor el 5 de diciembre de 2019. La o el Fiscal General de Justicia será designado por el Congreso de la Ciudad de México a más tardar el 15 de diciembre de 2019.

VIGÉSIMO TERCERO.

...

A partir del inicio de la vigencia de la legislación relativa, el Congreso deberá designar al Consejo Judicial Ciudadano a más tardar el 30 de septiembre de 2019.

Este Consejo, deberá designar a las y los integrantes del Consejo de la Judicatura a más tardar el 15 de diciembre de 2019, el cual iniciará sus funciones el 13 de enero de 2020; hasta en tanto el Consejo Judicial Ciudadano no designe a las y los integrantes del Consejo de la Judicatura, las y los Consejeros de la Judicatura

designados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Constitución continuarán ejerciendo su encargo. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia será el Presidente del Consejo de la Judicatura, hasta en tanto inicie funciones el nuevo Consejo de la Judicatura. Hasta en tanto inicie funciones el Consejo de la Judicatura nombrado por el Consejo Judicial Ciudadano, los nombramientos y ratificaciones de jueces y magistrados del Tribunal Superior de Justicia se realizarán conforme a las disposiciones previas a la entrada en vigor de la presente Constitución.

...

El Tribunal Superior de Justicia designará a las y los integrantes de la Sala Constitucional a más tardar el 1 de diciembre de 2019. La Sala Constitucional se instalará al día siguiente.

El Consejo de la Judicatura deberá instalar juzgados tutelares en cada una de las alcaldías, mismos que deberán entrar en funcionamiento a más tardar el 31 de julio de 2020.

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*.

Decreto por el que se reforman los artículos Transitorios Octavo, párrafo tercero; Décimo Quinto, párrafos primero y segundo; y Décimo Octavo, párrafo primero y Vigésimo Octavo de la Constitución Política de la Ciudad de México.

(G.O. 02-V-19)

ÚNICO. Se reforman los artículos Transitorios Octavo, párrafo tercero; Décimo Quinto, párrafos primero y segundo; y Décimo Octavo, párrafo primero y Vigésimo Octavo de la Constitución Política de la Ciudad de México para quedar como sigue:

...

OCTAVO.

...

...

El Congreso expedirá la ley para la organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos, así como la ley para regular el Sistema Integral de Derechos Humanos a que se refiere el artículo 5, apartado A, numeral 6, a más tardar el 5 de septiembre de 2019.

...

DÉCIMO QUINTO. El Congreso de la Ciudad de México expedirá la legislación en materia de planeación, la cual entrará en vigor a más tardar el 5 de septiembre de 2019, y la Ley del Instituto de Planeación, el 5 de diciembre de ese año.

La ley de planeación establecerá el calendario para la elaboración del Plan General de Desarrollo, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los Programas de Ordenamiento Territorial de cada demarcación; el Programa de Gobierno de la Ciudad de México y los programas de gobierno de las alcaldías; así como los programas sectoriales, especiales e institucionales; y los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originares y comunidades indígenas, sobre la base de que el Plan General de Desarrollo entre en vigor el 1 de octubre de 2020, el Programa de Gobierno de la Ciudad de México y los programas de gobierno de las alcaldías lo hagan el 1 de enero de 2021, y el Programa de Ordenamiento Territorial y los programas de ordenamiento territorial de cada una de las demarcaciones el 1 de abril de 2021.

...

La o el Jefe de Gobierno que entre en funciones el 5 de diciembre de 2018 elaborará un programa provisinal de gobierno que estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

...

DÉCIMO OCTAVO. El Congreso de la Ciudad de México expedirá las leyes o realizará las modificaciones a los ordenamientos que rigen a los organismos autónomos establecidos en esta Constitución, a más tardar el 5 de diciembre de 2019.

VIGÉSIMO OCTAVO. La I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México deberá aprobar la ley reglamentaria de los artículos 57, 58 y 59, y las demás leyes reglamentarias que correspondan, a más tardar el 15 de diciembre de 2019.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*.

Decreto por el que se derogan diversas porciones normativas, apartados, numerales e incisos, de los artículos 4, apartado A, numerales 1, en la porción normativa “los derechos humanos, en su conjunto, conforman el parámetro de regularidad constitucional local.” y 6, en las porciones normativas “y convencionalidad”, “la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Derechos Humanos reconocidos en tratados y jurisprudencia internacionales, en”, así como “y las leyes que de ella emanen.”; 11, apartado L, párrafo segundo; 18, apartado A, numeral 3, párrafo primero, en las porciones normativas “arqueológicos” así como “y paleontológicos”; 32, apartado C, numeral 1, inciso m); 33, numeral 1, en la porción normativa “se contemplarán ajustes razonables a petición del ciudadano”; 35, apartado E, numeral 2, párrafo primero, en la porción normativa “de los cuales tres deberán contar con carrera judicial”; 36, apartado B, numeral 4; 44, apartados A, numeral 3, en la porción normativa “la ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.” y B, numeral 1, incisos a), del c) al h) y o); 45, apartado B; 48, numeral 4, inciso e), y 69, numeral 1, numeral 2, en la porción normativa “una vez admitidas”, 3, en la porción normativa “admitidas”, 4, en la porción normativa “admitidas” y 6, en la porción normativa “serán admitidas de inmediato para su discusión y”; todos de la Constitución Política de la Ciudad de México.

(G.O. 26-VII-19)

ÚNICO. Se derogan diversas porciones normativas, apartados, numerales e incisos, de los artículos 4, apartado A, numerales 1, en la porción normativa “los derechos humanos, en su conjunto, conforman el parámetro de regularidad constitucional local.” y 6, en las porciones normativas “y convencionalidad”, “la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Derechos Humanos reconocidos en tratados y jurisprudencia internacionales, en”, así como “y las leyes que de ella emanen.”; 11, apartado L, párrafo segundo; 18, apartado A, numeral 3, párrafo primero, en las porciones normativas “arqueológicos” así como “y paleontológicos”; 32, apartado C, numeral 1, inciso m); 33, numeral 1, en la porción normativa “se contemplarán ajustes razonables

a petición del ciudadano"; **35**, apartado E, numeral **2**, párrafo primero, en la porción normativa "de los cuales tres deberán contar con carrera judicial"; **36**, apartado B, numeral **4**; **44**, apartados A, numeral **3**, en la porción normativa "la ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial." y B, numeral **1**, incisos **a**), del **c**) al **h**) y **o**); **45**, apartado **B**; **48**, numeral **4**, inciso **e**), y **69**, numeral **1**, numeral **2**, en la porción normativa "una vez admitidas", **3**, en la porción normativa "admitidas", **4**, en la porción normativa "admitidas" y **6**, en la porción normativa "serán admitidas de inmediato para su discusión y"; todos de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad el cinco de febrero de dos mil diecisiete, para quedar como sigue:

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Túrvase el presente Dictamen a la Mesa Directiva, a la Junta de Coordinación Política y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, para los efectos a que se refieren artículos **103**, tercer párrafo y **105** del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para efectos de su publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* y para su mayor difusión en el *Diario Oficial de la Federación*.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Decreto por el que se reforma el artículo 13 normativa "D" numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

(G.O. 26-VII-19)

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo **13** normativa "D" numeral **1** de la Constitución Política de la Ciudad de México, presentada por la Diputada María Guadalupe Salido Magos presidenta de la Comisión de Usos y Aprovechamiento del Espacio Público, y por las y los Diputados que la integran, para quedar como sigue:

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Publíquese en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, y para su mayor difusión en el *Diario Oficial de la Federación*.

CUARTO. Túrvase el presente Dictamen a la Mesa Directiva, a la Junta de Coordinación Política y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, para los efectos a que se refieren artículos **103**, tercer párrafo y **105** del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Decreto por el que se reforma el artículo 44, apartado A, numeral 5; y se adiciona un numeral 6, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

(G.O. 28-X-19)

ÚNICO. Se reforma el artículo **44**, apartado A, numeral **5** y se adiciona un numeral **6**, de la Constitución Política de la Ciudad de México para quedar como sigue:

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Remítase a la Jefa de Gobierno para efectos de su publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*.

TERCERO. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso **e**), del numeral **5**, del apartado A, del artículo **44** la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, deberá ordenar la realización de los exámenes señalados de la persona que habrá de proponer al Congreso y remitir el resultado de los mismos, al momento de hacer su propuesta.

Decreto por el que se reforma el inciso c) del numeral 4, del artículo 48 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

(G.O. 27-X-19)

PRIMERO. Se aprueba la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso **c**) del numeral **4**, del artículo **48** de Constitución Política de la Ciudad de México, que presentó el Diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. Publíquese en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, y para su mayor difusión en el *Diario Oficial de la Federación*.

Decreto por el que se modifica el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

(G.O. 27-XI-19)

ÚNICO. Se modifica el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto

TERCERO. Publíquese en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, y para su mayor difusión en el *Diario Oficial de la Federación*.

Fe de erratas al Decreto por el cual se modifica el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

(G.O. 28-X-19)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, 32 fracción XIX, 34 fracción XI, de la Ley Orgánica, 116 y 126 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **FE DE ERRATAS**; entendiendo a la fe de erratas como una corrección que debe de atender meramente a los aspectos ortográficos o gramaticales, que de modo alguno impliquen suplantar la voluntad del legislador, autor primigenio de los textos normativos, ello, en congruencia con el criterio contenido en la tesis aislada PVI/2003, de la Novena Época, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XVIII, de julio de 2003, página 28, bajo el rubro y texto siguientes: LEY PARA DETERMINAR LA AUTENTICIDAD DE SU TEXTO DEBE ATENDERSE AL APROBADO POR LAS CÁMARAS DURANTE EL PROCESO LEGISLATIVO Y NO AL QUE DIFIRIENDO DE ÉSTE SE HAYA ENVIADO AL EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

Por lo anterior, en la Gaceta Parlamentaria del día 09 de septiembre de 2019, correspondiente a la Orden del Día de la Sesión ordinaria del día 10 de septiembre de 2019, se publicó el proyecto de Decreto por el cual se modifica

el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; En dicha sesión ordinaria del 10 de septiembre, se discutió y aprobó en lo general y en lo particular, el dictamen referido que presentó la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, ante el pleno.

En ese orden de ideas, y en razón de que en dicho dictamen existió una omisión, es necesario realizar una **aclamación al decreto por el cual se modifica el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México** para quedar de la siguiente manera:

...

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Decreto por el que se reforma el numeral 9, del apartado B; y el numeral 2, 3 y 10 del apartado E; ambos del artículo 35; se deroga el inciso A), del numeral 3, del artículo 37; y se reforma el artículo vigésimo tercero transitorio, todos de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero del 2017.

(G.O. 10-XII-19)

PRIMERO. Se reforma el numeral 9, del apartado B; y el numeral 2, 3 y 10 del apartado E; ambos del artículo 35; se deroga el inciso a), del numeral 3, del artículo 37; y se reforma el artículo **Vigésimo Tercero Transitorio**, todos de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 5 de febrero del 2017, para quedar como sigue:

...

Transitorios del decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017 **PRIMERO.... a VIGÉSIMO SEGUNDO....**

VIGÉSIMO TERCERO....

...Con el propósito de sustituir de forma escalonada a las y a los integrantes del Consejo de la Judicatura, quienes, a la fecha de entrada en vigor del presente, ocupen dicho encargo, concluirán el periodo para el que fueron electos.

La persona que actualmente ocupa la presidencia del Pleno del Tribunal y del Consejo de la Judicatura, concluirá su periodo para el cual fue electo hasta el 31 de diciembre de 2021 y podrá participar en el proceso de elección siguiente.

...

**VIGÉSIMO CUARTO... a TRIGÉSIMO NOVENO...****TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Publíquese en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, y para su mayor difusión en el *Diario Oficial de la Federación*.

Decreto por el que se reforman y adicionan: los artículos 10, apartado B, numeral 10 y apartado C, numeral 9; 32, apartado B, inciso h), 39 y Vigésimo Quinto Transitorio, todos de la Constitución Política de la Ciudad de México.

(G.O. 31-VIII-20)

ÚNICO. Se reforman y adicionan: Los artículos **10**, apartado **B**, numeral **10** y apartado **C**, numeral **9**; **32**, apartado **B**, inciso **h**), **39** y Vigésimo Quinto Transitorio, todos de la Constitución Política de la Ciudad de México para quedar como sigue:

...

VIGÉSIMO QUINTO. El Congreso de la Ciudad de México, deberá expedir a más tardar el 15 de diciembre de 2021, la Ley del Centro de Conciliación Laboral y la Ley que Regula las Relaciones Laborales de la Ciudad de México y sus Personas Trabajadoras; dentro del mismo plazo, deberá armonizar, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación, en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Las autoridades competentes de la Ciudad de México deberán realizar las acciones necesarias para que el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México y los Juzgados Laborales, inicien actividades en la misma fecha, teniendo como plazo máximo, el mes de diciembre de 2022.

TERCERO. Remítase a la Jefa de Gobierno para sus efectos legales correspondientes.

Decreto por el que se reforma el artículo Vigésimo Tercero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México.

(G.O. 31-VIII-20)

ÚNICO. Se reforma el artículo Vigésimo Tercero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México para quedar como sigue:

...

VIGÉSIMO TERCERO. ...

...

...

...

...

A más tardar, al 30 de septiembre de 2020, deberán entrar en funcionamiento por lo menos dos juzgados tutelares en igual número de alcaldías.

A partir del año 2021, el Consejo de la Judicatura, deberá instalar anualmente, un juzgado Tutelar en al menos cuatro alcaldías de la Ciudad; hasta que cada una de las diecisésis alcaldías cuente con un juzgado.

El Consejo de la Judicatura, deberá realizar las acciones administrativas y presupuestales necesarias para la instalación progresiva de los juzgados señalados en los párrafos anteriores. En la aprobación de su Presupuesto de Egresos, el Congreso de la Ciudad de México, tomará las previsiones necesarias para tal fin.

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*.

TERCERO. Remítase a la Jefa de Gobierno para sus efectos legales correspondientes.

ÍNDICE ANALÍTICO

**A****ACCESO A LA CULTURA**

toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho de, **8, D, 1**

ACCIONES AFIRMATIVAS

las autoridades las establecerán para compensar situaciones de desventaja a grupos vulnerables, **8, A, 10**

ACCIONES DE CUMPLIMIENTO

competencia de la Sala Constitucional, contra de las personas titulares de los poderes públicos, organismos autónomos y las alcaldías renuentes a cumplir con sus obligaciones constitucionales y con las resoluciones judiciales, **36, B, 1, f)**

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

atribución para su interposición, Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, **48, 4, i)**

competencia de la Sala Constitucional, término para presentarla, procedencia, **36, B, 1, c)** legitimación para interponerlas, **36, C, 1**

ACCIONES POR OMISIÓN LEGISLATIVA

bases a que deberán sujetarse las autoridades si no se atiende a la resolución de declaratoria de existencia, **36, D, 4**

legitimación para su interposición, **36, C, 3** notificación al Congreso en caso de que se declare su existencia, **36, D, 4**

son competencia de la Sala Constitucional, **36, B, e)**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Consejo de Evaluación, organismo autónomo técnico colegiado, encargado de la evaluación de las políticas, programas y acciones que implementen los entes de la, **47, 1**

contará con un órgano encargado de registrar la memoria histórica de la Ciudad, **18, C, 1** derecho a la, **7, A**

el cabildo de la Ciudad de México podrá establecer esquemas de coordinación entre las alcaldías y la, **54, 6, X**

el cabildo de la Ciudad de México podrá proponer alternativas de conciliación para solucionar controversias entre las alcaldías y la, **54, 6, XI**

el cabildo de la Ciudad de México tendrá entre sus funciones establecer acuerdos generales sobre los asuntos de la, **54, 6, I**

el Secretario de Gobierno se encargará del despacho de los asuntos de la, en caso de ausencias que no excedan treinta días naturales, **32, D, 3**

el titular del Ejecutivo, se denominará Jefa o Jefe de Gobierno, y estará a cargo de la, **32, A, 1**

en el caso de las alcaldías corresponde a, **53, A, 11**

evaluación de las políticas, programas y acciones, a cargo del organismo autónomo que determine la esta Constitución, **15, A, 7**

investigación del funcionamiento y gestión de las dependencias de la, por Comisiones que apruebe el Congreso de la Ciudad, **28, D, 0**)

la Ciudad de México deberá contar con tecnologías de la información y comunicaciones que garanticen la transferencia, almacenamiento, procesamiento de información, la comunicación entre dependencias de la, **16, F, 7**

la secretaría encargada del control interno será la dependencia responsable de prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la, **62, 3**

los consejos de las alcaldías no podrán desempeñar funciones de, **53, C, 1**

los integrantes de las alcaldías deberán establecer mecanismos de recepción y atención de peticiones, propuestas o quejas, en relacionadas con la, **56, 2, VI**

los titulares de sus dependencias conforman el gobierno de coalición, **34, B, 2**

participación en la elaboración del Programa General de Ordenamiento Territorial, **15, C, 1**

podrán asistir a las sesiones del Cabildo de la Ciudad e México, por invitación de sus integrantes, los titulares de las dependencias de las entidades de la, 54, 5

Programa de Gobierno de la Ciudad de México, es obligatorio para la, 15, B, 4 ratificación por el Congreso de la Ciudad, de los titulares de las dependencias de la, 29, D, j)

será centralizada y paraestatal, 33, 1 su dirección corresponde en las alcaldías a las personas titulares de las alcaldías, 53, B, 3, a), I

todos los entes de la, deben contar con las unidades especializadas que determine el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, 15, A, 5

Tribunal de Justicia Administrativo, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la, de la Ciudad de México, las alcaldías y los particulares, 40, 1

AGRUPACIONES POLÍTICAS

son formas de asociación ciudadana, 27, C, 1 todas las personas tienen derecho a reunirse pacíficamente y asociarse libremente para promover, ejercer y proteger intereses u objetos lícitos, 7, B

ALCALDÍAS

competencias de las, 53, 12 ejercerán con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se le asignen, ajustándose a la ley en la materia, 55, 2

el Gobierno de la Ciudad de México y sus alcaldías promoverán y fomentarán la economía social y la distribución de alimentos básicos, 17, B, 11

establecerán mecanismos de seguridad ciudadana y justicia cívica acordes a sus necesidades, 42, C, 3

facultades en el ejercicio de sus presupuestos, 21, D, III, 1

fomentarán y formularán políticas y programas de agricultura urbana, periurbana y de traspatio, 16, D, 7

garantizarán la participación de las y los habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de participación ciudadana, 56, 1

junto con el Gobierno de la Ciudad tendrán a su cargo programas de seguridad ciudadana, 42, B, 1

las actividades comerciales y de servicios vinculadas con el derecho a la recreación deberán contar con permiso de las alcaldías, 16, G, 6

los programas de ordenamiento territorial serán formulados por éstas, con base en los lineamientos que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, 15, C, 4

podrán asociarse entre sí y con municipios vecinos de otras entidades federativas para el mejor cumplimiento de sus funciones, 53, A, 14

podrán interponer acciones por omisión legislativa, 36, C, 3, d)

podrán suscribir acuerdos de coordinación para la prestación de servicios públicos con los municipios conurbados, 19, 6

recursos públicos con los que cuenta, 21, D, I

reúnen la voluntad colectiva y la diversidad política y social de las demarcaciones y se integrarán, 53, A, 10

serán autónomas en su gobierno interior, 52, 1

son finalidades de las, 53, A, 2

son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, 53, A, 1

sus programas de gobierno establecerán las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito de las demarcaciones territoriales, 15, B, 5

tienen la facultad de iniciar leyes o decretos, 30, 1, C

APORTACIONES

la hacienda pública de la Ciudad se conforma, entre otros conceptos, por las, de origen federal, 21, B, 1



ASAMBLEA CIUDADANA

cada unidad territorial tendrá una, integrada por, **56, 4**
 forma institucional de diálogo entre las autoridades y la ciudadanía para el diseño presupuestal y de los planes, programas y políticas públicas, la gestión de los servicios y la ejecución de los programas sociales, **26, A, 4**

ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

en el caso de las recomendaciones no aceptadas, la Comisión de Derechos Humanos, por sí o con la concurrencia del Instituto de Defensoría Pública, brindará acompañamiento y asesoría jurídica a las víctimas, **36, B, 5**
 las personas titulares de las alcaldías tendrán, de manera exclusiva, entre otras atribuciones: prestar asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, **53, B, 3, a), XLI**
 toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas, **6, H**

ASOCIACIÓN SINDICAL

las autoridades velarán por el respeto a la libertad y a la democracia sindical, incluyendo el derecho a elegir libremente a sus representantes sindicales **10, B, 8**

las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben salvaguardar el derecho de asociación sindical a las personas trabajadoras y empleadores **10, B, 6**

las personas trabajadoras que presten sus servicios en los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad, en los organismos autónomos y en las alcaldías, tienen derecho a la plena libertad de, **10, C, 1**

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

deberá fiscalizar las acciones del Gobierno de la Ciudad de México y de las alcaldías en materia de fondos, recursos patrimoniales, así como contratación, uso y destino de la deuda pública, **62, 3**

está facultada para investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita respecto de los recursos públicos, **62, 7, X**
 fiscalizará que las alcaldías cumplan con el porcentaje mínimo destinado a proyectos de inversión en Infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos en todas las colonias, pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas de la demarcación territorial, **21, D, III, 3**

tendrá a su cargo fiscalizar los recursos locales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, **62, 7, IV**

tendrá autonomía de gestión, técnica y presupuestal. Será independiente en sus decisiones y profesional en su funcionamiento, **62, 1**

AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO

el Centro Histórico de la Ciudad de México quedará bajo la responsabilidad directa del Jefe de Gobierno a través de la autoridad del Centro Histórico, **18, B, 2**

la ley establecerá los mecanismos de concurrencia entre la Autoridad del Centro Histórico y las alcaldías, **18, B, 2**

C

CABILDO DE LA CIUDAD

el Consejo de Alcaldes y Alcaldesas se denominará cabildo y funcionará como un órgano de planeación, coordinación, consulta, acuerdo y decisión del Gobierno de la Ciudad de México, **54, 1**

se integrará un sistema de seguimiento para la seguridad ciudadana, conformado por la o el Jefe de Gobierno; un representante del Cabildo de la Ciudad de México; el o la Fiscal General de Justicia, así como representantes de la academia e institutos especializados y sociedad civil, **42, C, 2**

será integrado por, **54, 2**
 sus funciones, **54, 6**

CAMPAÑAS ELECTORALES

durarán noventa días para la elección de Jefa o Jefe de Gobierno, y sesenta días cuando se elijan diputadas o diputados al Congreso y las alcaldías, **27, B, 7, VI**

CANDIDATURA SIN PARTIDO

la ciudadanía podrá presentar candidaturas para acceder a cargos de elección popular sin necesidad de que sean postuladas por un partido político, **27, A, 1**

los requisitos que establezca la ley para su registro se guiarán por los principios de justicia, racionalidad y proporcionalidad, **27, A, 3**

quienes hubieren accedido al Congreso por esta vía, deberán conservar esta calidad para poder ser reelectos, **29, B, 3**

CAPITAL DE LA REPÚBLICA

la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, **1, 1**

la Ciudad de México, en su carácter de, sede de los Poderes de la Unión, garantizará las condiciones necesarias para el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes federales, **68, 1**

los recursos que la Ciudad de México reciba en su carácter de capital de la República se ejercerán conforme a las bases que establezca la normatividad aplicable, **68, 3**

CARRERA JUDICIAL

el ingreso, formación, permanencia y especialización de la, se basará en los resultados del desempeño y el reconocimiento de méritos, sus principios, **35, E, 11**

la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Poder Judicial de la Ciudad de México estarán a cargo del Consejo de la Judicatura local, **35, B, 2**

CARTA DE DERECHOS DE LOS USUARIOS

la ley determinará los casos en los que deba emitirse una carta de derechos de los usuarios y obligaciones de los prestadores de servicios públicos, **7, A, 4**

CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA

el sistema integral de justicia de la Ciudad de México privilegiará los medios alternativos de solución de controversias. Para garantizar el acceso a estos medios se establecerá el, **35, D, 1**

será un órgano descentralizado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de decisión, **35, D, 2** sus facultades, **35, D, 3**

CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL

las personas que se encuentren en un centro de reinserción social serán tratadas de manera igualitaria, **45, B, 4**

se establecerá un sistema integral de justicia para adolescentes, separado del sistema de ejecución penal, aplicable a quienes tengan entre doce años de edad y menos de dieciocho y se encuentren en conflicto con la ley penal, **45, B, 7**

se establecerán órganos de control para vigilar los actos de la autoridad administrativa, **45, B, 5**

se garantizará el trato digno y humanitario, sustentado en oportunidades de trabajo y de capacitación, de educación y cultura, así como la protección de salud física y mental, y el acceso al deporte, **45, B, 3**

CIUDADANÍA

deberes en las personas de la Ciudad de México, **23, 2**

la ley establecerá los mecanismos para garantizar la vinculación del derecho de las y los ciudadanos al voto efectivo, **24, 2**

la ley garantizará la creación de espacios de participación ciudadana y para la construcción de ciudadanía, los que se regirán bajo el principio de difusión, **24, 4**

las y los ciudadanos mexicanos, por nacimiento o naturalización, tienen derecho a acceder a cualquier cargo público de la Ciudad, incluyendo los de elección, **24, 5**

vínculo existente entre las personas y la comunidad a la que pertenecen para el goce de los derechos reconocidos en esta Constitución, **24, 1**



COALICIÓN

cuerpoo colegiado conformado por las personas titulares de las dependencias de la administración pública local, **34, B, 2**
la persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá conformar un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Ciudad, **34, B, 1**

COLEGIO ELECTORAL

cuándo se constituirá el, **32, D, 6**
si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en, **32, D, 7**

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

atribuciones y obligaciones de la, **48, 4**
conocerá de las quejas por violaciones a derechos humanos causadas por entes públicos locales, **48, 2**
es el organismo encargado de la protección, promoción y garantía de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, esta Constitución y las leyes, **48, 1**
es uno de los organismos autónomos de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna, **46, A, b)**

COMISIÓN PERMANENTE

acordará por mayoría relativa la convocatoria del Congreso de la Ciudad de México a períodos extraordinarios, la cual deberá señalar el objeto de los mismos, **31, 3**
competencia, **31, 4**
conformación, sesionará en los recesos a fin de desahogar proposiciones y comunicaciones; turnar las iniciativas y mociones a los órganos correspondientes, **31, 1**
tiene competencia para aprobar solicitudes de licencia de las y los diputados y tomar protesta a los legisladores suplentes, **31, 5**

COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA

ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

conformación, **63, 2**
facultades, **63, 2**
objeto, **63, 1**
presidencia, **63, 2**
-elaboración de informes públicos, **63, 2, FVII**
-formulación de diagnósticos, **63, 2, F III**
-formulación de recomendaciones, **63, 2, F VIII**

COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA

INTEGRAL DE DERECHOS HUMANOS

este sistema será dirigido por un comité coordinador conformado por, **5, A, 8**

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN

-carácter, **63, 4**
-funciones, **63, 3, Fs. I, IV**
-integración, **63, 3, F I**
-objeto, **63, 5**
-plataforma digital, **63, 4**
-secretario ejecutivo, funciones, **63, 4**

COMPETENCIAS LEGISLATIVAS

el Congreso de la Ciudad de México, **29, D**

COMUNIDADES DIGITALES

las autoridades de la Ciudad podrán establecer plataformas y mecanismos de financiamiento en apoyo a las y los ciudadanos o a las organizaciones sociales que desarrollen, **17, B, 12**

CONCEJALES

las y los integrantes de los concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo, **53, A, 4**
personas integrantes de la alcaldía, donde cada uno representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial. Integración de la fórmulas, **53, A, 3**
podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo, hasta por un periodo adicional, **53, A, 6**
requisitos para ser concejal, **53, C, 2**

CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

establecimiento de acciones afirmativas destinadas a prevenir o compensar situaciones de desventajas o dificultades de grupos vulnerables, con el fin de procurar su permanencia en el sistema educativo, **8, A, 10**

la Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, **11, A**

las autoridades de la Ciudad establecerán programas de protección especial de grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieren de una atención especial, **10, B, 5, e)**

las autoridades deberán actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, tomando en cuenta la situación y condiciones de vulnerabilidad de cada grupo, **11, B, 4**

CONFORMACIÓN DE ASENTAMIENTOS

el Gobierno de la Ciudad es responsable de administrar y gestionar el suelo para garantizar la distribución equitativa de las cargas y los beneficios del desarrollo urbano, el desarrollo incluyente y equilibrado, así como el ordenamiento sustentable del territorio de la Ciudad, **16, C, 1**

el Gobierno de la Ciudad evitirá la expansión sobre áreas de conservación y de patrimonio natural, **16, C, 3**

el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y el Programa General de Ordenamiento Territorial determinarán las áreas no urbanizables, **16, C, 2**

se promoverá el uso equitativo y eficiente del suelo urbano, **16, C, 5, b)**

CONGRESO DE LA CIUDAD

el Poder Legislativo se deposita en el, **29, A, 1** expedirá las normas correspondientes en materia hacendaria, **21, D, II, 1**

funcionará en pleno, comisiones y

comités, **29, E, 1**

se regirá por los principios de parlamento abierto, **29, A, 4**

se reunirá en dos períodos ordinarios de sesiones, **29, E, 5**

su integración, **29, A, 2**

CONSEJO ACADÉMICO

el Instituto de Estudios Judiciales como órgano desconcentrado del Consejo de la Judicatura, contará con un, **35, E, 11**

CONSEJO DE DESARROLLO METROPOLITANO

el Cabildo impulsará ante el, los organismos correspondientes los mecanismos de coordinación metropolitana y regional para la ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y programas acordados **19, 5**

la Ciudad de México participará en el, **19, 4**

CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

determinará mediante acuerdos generales el número de comités encargados de evaluar respectivamente las políticas, programas y acciones en materia de, **47, 3**

las políticas y programas del sistema se diseñarán, ejecutarán y evaluarán de acuerdo a los indicadores, metodologías y metas de progresividad que definen el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva y el, **17, A, 1, a)**

las políticas y programas económicos se diseñarán, ejecutarán y evaluarán de acuerdo a los indicadores y criterios que definen el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva y el, **17, B, 10**

los resultados de las evaluaciones a programas, políticas públicas y proyectos de inversión cargo del, **21, C, 4**

organismo autónomo técnico colegiado, encargado de la evaluación de las políticas, programas y acciones que implementen los entes de la administración pública y las alcaldías, **47, 1**

se integrará por, **47, 2**



CONSEJO DE LA JUDICATURA

a propuesta del, las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados, **35, B, 4**
 designará a las y los jueces, **35, B**
 determinará el número de salas, magistraturas, jueces y demás personal con el que contará, **35, B, 6**
 determinará el número de salas, magistraturas, jueces y demás personal con el que contará, **35, B, 6**
 es un órgano del Poder Judicial dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión para realizar sus funciones, **35, E, 1**
 funcionará en pleno y en comisiones, **35, E, 9**
 la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Poder Judicial de la Ciudad de México estarán a cargo del, **35, B, 2**
 se integrará por, **35, E, 2**
 seguirá los principios de legalidad y honradez, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, **35, E, 9**

CONSEJO ECONÓMICO, SOCIAL Y AMBIENTAL
 es un órgano de diálogo social y concertación pública, **17, C, 1**
 se integra por, **17, C, 2**

CONSEJO JUDICIAL CIUDADANO

atribuciones, **37, 3**
 es un órgano que estará integrado por, **37, 1**
 las y los integrantes serán designados por, **37, 2**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 el Congreso de la Ciudad de México será competente para aprobar o rechazar las reformas a la, **29, D, d)**
 el derecho a la información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la, **7, D, 3**
 el Instituto Electoral de la Ciudad de México ejercerá las atribuciones que le confieren la, **50, 4**
 el territorio de la Ciudad de México es el que actualmente tiene de conformidad con el artículo **44** de la, **1, 8**

en la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la, **4, A, 1**
 en la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos en materia laboral reconocidos por la, **10, 2**
 en la planeación, ejecución, control, vigilancia y disciplina de la seguridad y en la procuración e impartición de justicia en la Ciudad, regirán los derechos y principios contenidos en la, **41, 2**
 esta Constitución reconoce la función social del suelo y de la propiedad pública, privada y social, en los términos de la, **16, C, 1**
 formular recomendaciones públicas y dar seguimiento a las mismas, de conformidad con la, **48, D**
 la persona titular de la Jefatura de Gobierno debe cumplir y hacer cumplir la, **32, C, 1, b)**
 la selección de las candidaturas se hará de conformidad con lo que dispone la, **27, B, 4**
 las autoridades de la Ciudad ejercen las facultades que les otorga la, **1, 5**
 las autoridades educativas de la Ciudad de México impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la, **8, A, 3**
 las autoridades jurisdiccionales de la Ciudad ejercerán el control de constitucionalidad, dejando de aplicar aquellas normas contrarias a la, **4, A, 6**
 libertad de expresión, sólo podrá ser limitado en los casos que señala la, **7, C, 1**

CONSULTA CIUDADANA

atribución del Alcalde en coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México, **53, B, 3, b), F XII**
 derecho a la, **25, E, 1**
 derecho de acceso a la información pública sobre el medio ambiente y mecanismos de participación y, **16, A, 8**
 forma institucional de diálogo entre las autoridades y la ciudadanía para el diseño presupuestal y de los planes, programas y políticas públicas, la gestión de los servicios y la ejecución de los programas sociales, **26, A, 4**
 podrá ser solicitada por, **25, E, 3**

CONSULTA POPULAR

las y los ciudadanos tienen derecho a la, el Congreso de la Ciudad de México convocará a la, **25, F, 1**

no podrán ser objeto de, las decisiones en materia de derechos humanos, penal, tributaria y fiscal, **25, F, 3**

CONTRALORÍA INTERNA

el Congreso de la Ciudad de México contará con una, que ejercerá sus funciones en el marco del Sistema Anticorrupción nacional y local, nombramiento de su titular, **29, E, 6**

CONTRATOS COLECTIVOS

administración de los, **10, C, 3**

las autoridades velarán por el respeto a la libertad y a la democracia sindical, y a participar en los procesos de firma y terminación de los, **10, B, 8**

CONTRIBUCIONES

especiales, **21, B, 3**

la hacienda pública de la Ciudad se conforma por, **21, B, 1**

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, entre otras funciones, tendrá el, **35, C, A**

integración de la sala constitucional, **36, A** las autoridades jurisdiccionales de la Ciudad ejercerán el, dejando de aplicar aquellas normas contrarias, **4, A, 6**

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

la Sala Constitucional podrá conocer y resolver sobre las, **36, B, d)**

serán las que se susciten entre, **36, C, 2**

CONVIVENCIA FAMILIAR

derecho humano, **11, D, 2**

promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia, **10, B, 5, G**

COOPERATIVAS DE PERSONAS TRABAJADORAS

NO ASALARIADAS

las autoridades impulsarán la constitución y funcionamiento de, **10, B, 11**

D

DATOS PERSONALES

derecho a que se respete y proteja la privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones, **7, E, 1** derecho al acceso, rectificación y cancelación de los, su tratamiento, su manejo se regirá por los principios de, **7, E, 4**

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, organismo garante de los derechos de acceso a la información pública y la protección de los, **49, 1** se protegerá la información que se refiera a la privacidad y los, **7, E, 2**

DEBIDO PROCESO

el Tribunal tendrá a su cargo recibir y resolver los recursos que interpongan las y los ciudadanos por incumplimiento de los principios y medidas del, **40, 2, V** principio por el que se regirá el proceso penal, **45, A, 1**

toda persona tiene derecho a, **6, H**

DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD

cuando se trate de controversias que versen sobre disposiciones generales de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o de las alcaldías, sus efectos, **36, D, 3**

declaratoria general de inconstitucionalidad, **36, D, 2** efectos, **36, D, 1**

DEMARCACIONES TERRITORIALES

base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México, **52, 1**

conformación, régimen, **52, 2**

el Congreso aprobará los presupuestos de las, **55, 1** elementos a considerar para denominación y límites territoriales, **52, 3**

la Ciudad de México está integrada por las, **52, 4**

DEMOCRACIA DIRECTA

ciudadanos tienen el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general a través de los mecanismos de, **25, A, 1**



derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, residentes a ser consultadas, **25, A, 6**
 el ejercicio del poder se organizará conforme a las figuras de, **3, 3**
 el sufragio es universal, efectivo, libre, secreto, directo y obligatorio tanto para la elección de autoridades como para el ejercicio de la, **24, 2**
 en la Ciudad la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de, **1, 2**
 finalidad de las alcaldías: promover la, **53, A, 2, VII**
 los poderes públicos y las alcaldías propiciarán la participación ciudadana, de conformidad con los mecanismos de, **19, 7**

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

esta Constitución reconoce la participación de las personas que habitan la Ciudad de México, en los distintos planos de la, **26, A, 1**
 las autoridades de la Ciudad garantizarán la, entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, **25, A, 2**
 las autoridades de la Ciudad y las alcaldías establecerán procedimientos y formas de gobierno abierto que garanticen la participación, **26, A, 2**
 los titulares de las alcaldías tendrán, entre otras, la atribución de desarrollar programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica, los derechos humanos en la demarcación territorial y la, **53, B, 3, a), XL**

DEMOCRACIA REPRESENTATIVA

los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, **27, B, 2**

DERECHO A LA VIVIENDA

condiciones que deberán reunir las, **9, E, 2**
 el Gobierno de la Ciudad fomentará el mejoramiento y la producción de viviendas adicionales en predios familiares, haciendo efectivo el, **16, C, 3**

esta Constitución reconoce la producción social y privada de vivienda, **16, E, 1**
 la política de vivienda será ejecutada por un organismo público descentralizado que facilite el acceso a las personas, familias y grupos sociales a una vivienda adecuada, **16, E, 4**
 las personas jóvenes son titulares de derechos, entre otros, el, **11, E**
 política habitacional, **16, E, 2**
 se adoptarán medidas contra el desalojo arbitrario e ilegal de los ocupantes de la, **9, E, 4**
 toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, **9, E, 1**

DERECHO AL LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN

acciones de inconstitucionalidad contra disposiciones normativas que vulneren el, **49, 5**
 atribución de los titulares de las alcaldías: Cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, **53, B, 3, a), XLIV**
 Gobierno abierto es un sistema que obliga a los entes públicos a informar de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información, **60, 1**
 Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es el organismo garante de, **49, 1**
 las autoridades garantizarán el, sobre el medio ambiente, **16, A, 8**
 las autoridades, en el ámbito de sus competencias, garantizarán el, en materia laboral, **10, B, 9**
 principio de máxima publicidad, **7, D, 3**
 se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público, **7, D, 2**
 se garantizará el acceso al expediente correspondiente, frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad, **7, A, 2**
 toda persona tiene, **7, D, 1**

DERECHO A VOTAR

la ley establecerá los mecanismos para garantizar la vinculación del derecho de las y los ciudadanos al voto efectivo, **24, 2**

las personas originarias de la Ciudad que residen fuera del país tienen, **7, F, 3** libertad y a la democracia sindical, **10, B, 8**

DERECHO DE HUELGA
se garantiza el, **10, C, 2**

DERECHOS DE LAS MUJERES

esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, la igualdad sustantiva y la paridad de género, **11, C**
formular y ejecutar programas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo, **53, B, 3, b**, XIX garantizar la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres, **53, A, 2, V**
impulsar en las políticas públicas y los programas, la transversalidad de género para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres, **53, A, 2, VI**
protección a las mujeres y personas mayores indígenas que se dediquen al comercio en vía pública, **59, K, 4**

DERECHOS HUMANOS

conforman el parámetro de regularidad constitucional local, **4, A, 1**
el Congreso de la Ciudad de México armonizará su legislación con los tratados de, **20, 4**
exigibilidad y justiciabilidad de los derechos, **5, B**
la Ciudad de México asume como principio el respeto a los, **3, 2, a**)
la dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los, **3, 1**
la reincisión social de la Ciudad de México se organizará sobre la base del respeto a los, **45, B, 3**
las autoridades deberán actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los, **11, B, 4**
las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los, **4, A, 5**
los cuerpos policiacos y sus integrantes en sus funciones darán prioridad al convencimiento, a la solución pacífica de los conflictos y en su actuación respetarán, **43, 1**

principios rectores de los, **4, B**
programa de, **5, A, 6**
reparación integral por la violación de los, **5, C, 1**
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, protección y salvaguarda de los, **35, C, b**)

DERECHOS LABORALES

formalización de empleo, **10, B, 5, c**)
identificar y erradicar el trabajo infantil esclavo y forzado, así como la discriminación laboral, **10, B, 4, a**)
ley para la protección a las trabajadoras y los trabajadores indígenas domésticos y ambulantes, **59, K, 2**
personal doméstico en sus relaciones laborales, **59, K, 1**
servicio del Registro Público, **59, K, 3**
trabajo digno, **10, B, 3**

DERECHO A LA CULTURA

derecho al acceso a los bienes y servicios que presta el Gobierno de la Ciudad de México en materia de arte y cultura, **8, D, 2**
estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión del arte y cultura, **8, D, 6**
la Ciudad de México reconoce las diversas formas de acceso a la educación y al, **8, A, 12**
las autoridades favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de la cultura y las artes, **8, D, 3**
toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso al, **8, D, 1**

DESARROLLO ECONÓMICO

Consejo de Evaluación de la Ciudad de México evaluará las políticas, programas y acciones en materia de, **47, 3**
constitución y funcionamiento de cooperativas y otras formas de organización productiva del sector social que contribuyan al, **10, B, 11**
de pueblos y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, **59, A, B, 8, F IV, F, 2**
derecho de toda persona a participar en el, **10, A, B, 11**
distributivo, con participación de los sectores público, privado y social, **17, 2**



fomento al emprendimiento e impulso de actividades económicas tendientes al, **10, D, 1** instituciones e instrumentos financieros para el, **17, B, 10** instrumentos de, en la Ciudad de México, **17, B, 8** principio que asume la Ciudad de México, **3, 2, a), 8, C, 4** protección del patrimonio armonizándolo al, **18, A, 4, B, 2; 53, A, 2, F XV, 12, F VIII;** **B, 3, a), Fs. XXXIV-XXXVIII, b)** **Fs. XXXIV-XXXVII**

DESARROLLO SUSTENTABLE, **15, C, 5, a), 53, A, 2, F XIX** como parte de la planeación, **15, A, 2** derecho al, **10, A** en Alcaldías, **53, A, 2, Fs. XIII, XIX** en el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, **15, B, 2** fortalecimiento del, en la ciudad, **15, C, 3** promoción y objeto del, **9, A, 1, 17, A, 1, 53, A, 2, F XIII**

DIPUTADO (A) (S)
aprobación de leyes por, **30, 6**
aprobación de los órganos autónomos, **46, C, 3**
asignación bajo el principio de representación proporcional, **29, B, 2, b), 3, 4, 5**
designación de Jefe de Gobierno interino, **32, D, 6**
duración de precampañas y campañas electorales de, **27, B, 7, F VI**
elección del Consejo Consultivo Ciudadano de Programación, **16, F, 8**
elección del Consejo de Administración, **16, F, 8**
establecerán mecanismos de audiencia y rendición de cuentas, **29, A, 4**
gozan de la facultad de iniciar leyes, **30, 1, b)**
inviolabilidad de sus opiniones manifestadas durante el encargo, **29, A, 6, 66, 2**
invitado permanente, con derecho a voz, en sesiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, **50, 2**
legitimados para interponer acciones de inconstitucionalidad, **36, 1, b)**
licencias aprobadas por la Comisión Permanente, **31, 5**
no podrán desempeñar otra comisión o empleo públicos, **29, A, 5**
oposición parlamentaria, **34, B, 4**

presentarán modificación en número, denominación y límites de las demarcaciones territoriales, **52, 6, II** ratificarán a Magistrados y Magistradas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, **34, A, 4** reelección, por un periodo consecutivo, bases, **29, B, 3** requisitos de elegibilidad, **29, C, a)-j)**

DISCIPLINA FINANCIERA

asignación de ingresos excedentes, excepcionales y remanentes, **21, B, 6**
criterios y fórmulas para asignación presupuestal a demarcaciones territoriales, conforme a la ley en materia de, **21, D, F II, 4**
ley en materia de, **21, B, 6**
regulación del presupuesto de egresos de Poderes, alcaldías y organismos autónomos, **21, C, 1**

E

EDUCACIÓN

a cargo de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, **8, B, 8**
acceso a la, en la Ciudad de México, **8, A, 12**
ambiental, **8, B, 5**
apoyos económicos para estudiantes, **8, B, 3**
bilingüe, **8, A, 3**
campañas a favor de cultura de movilidad, **16, H, g)**
como sistema de política social, **17, A, 1, d)**
competencia de Alcaldías, **53, A, 12, F IX, B, 3, a), F XXXIX, b), Fs. XX, XXV**
contenido de los tipos medio superior y superior que se imparte en la Ciudad de México, **8, A, 8**
contenidos regionales, **8, B**
de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, **59, G, 1-3**
de niños y niñas, **8, A, 6, 11**
deber primordial democrática y mejorará convivencia humana, **8, A, 3**
deber y bien público, **8, A, 1**
derecho a la, **8**
derecho universal y obligatorio, **8**
electoral, **24, 3; 50, 1**
en derechos humanos, **48, 4, k)**
en sexualidad y servicios integrales, **6, E**



física, **8, B, 5**
fundamento de la reinserción social, **45, B, 3**
impartida en la Ciudad de México, niveles y modalidades, **8, A, 3**
impartida por particulares, tipos y modalidades, **8, B, 9**
inicial y básica, materiales educativos, **8, B, 3**
integral e inclusiva, para la construcción del futuro de la Ciudad, **1, 6**
lengua de señas mexicana y español, **8, B, 7**
objeto, **8, A, 3**
obligaciones para quienes ejercen patria potestad, tutela o guardia y custodia de niños y niñas, **8, A, 11**
para jóvenes, **11, E**
para la población indígena, **8, A, 3**
primaria para personas adultas, **8, A, 9**
pública, gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de calidad, **8, A, 3**
quiénes tienen derecho, **8, A, 1, 6**
Sistema Educativo local, **8, B**
superior, fomento, en condiciones de calidad y pertinencia, **8, B**
tecnológica, **8, B, 5**

ELECCIONES EXTRAORDINARIAS
con el fin de cubrir vacantes de miembros electos por mayoría relativa, **29, B, 4**

EMBAJADAS
relaciones de colaboración con, **20, 10**

EMPLEADOS DE CONFIANZA
beneficios de seguridad social, **10, C, 5**
medidas de protección al salario, **10, C, 5**

EMPLEO
condiciones de empleo para personas trabajadoras pertenecientes a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, salvaguarda, **59, F, 4**
condiciones e incremento, **10, B, 4**
Consejo Económico, Social y Ambiental, colaborará en el, **17, C, 1**
desempeño de otro cargo o comisión públicos, prohibición a diputados, **29, A, 5**
desempeño de otro cargo o comisión públicos, prohibición a magistrados electorales, **38, 2**
fomento a la formalización de, **10, B, 5, c)**

gasto e inversión públicos orientados a garantizar el, **21, A, 2**
generación de, como política económica, **17, B, 1**
generación de, concurrencia de los sectores público, privado y social, **17, B, 2, 53, B, 3, a), F XXXV, b) F XVIII,**
inhabilitación de particulares para desempeñarse como servidor público, **64, 3; 65, 2**
programas de las autoridades de la Ciudad de México de acceso, **10, B, 5, a), D, 1**
remuneración adecuada e irrenunciable de servidor público, **60, 3**

ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO
autonomía de gestión, técnica y presupuestal, **62, 1**
fiscalización de la cuenta pública, **62, 2**
fiscalización del Gobierno de la Ciudad de México y Alcaldías, **62, 3**

independiente en sus decisiones y profesional en su funcionamiento, **62, 1**
inicio de procesos ordinarios, término, **62, 2**
nombramiento de la persona titular, **62, 4**
objeto de la fiscalización, **62, 7, Fs. I-XII**
coadyuvar con la Auditoría Superior de la Federación, **62, 7, F III**

entregar al Congreso de la Ciudad informes individuales de auditoría, **62, 7, F IX**
fiscalizar recursos locales, **62, 7, F IV**
ingresos, egresos y deuda de la Ciudad de México, **62, 7, F I, a)**

investigar actos u omisiones que impliquen irregularidad, **62, 7, F X**
investigar y substanciar el procedimiento correspondiente, **62, 7, F XI**
manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los entes públicos, **62, 7, F I, b)**
promover responsabilidades ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, **62, 7, F XI**

realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos, **62, 7, F II**
rendir un informe específico al Congreso de la Ciudad, **62, 7, F VII**

revisar ejercicio fiscal en curso o anteriores de las entidades fiscalizadas, **62, 7, F VII**



solicitar y revisar información de ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión, **62, 7, F VI**
 procedimiento del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública y de los informes individuales, **62, 9 Fs. I-V**
 requisitos de los candidatos a ser integrantes de la directiva, **62, 6 Fs. I-VI**
 vinculatoriedad de resultados, **62, 2**

ESTADOS

coordinación y gestión regional y metropolitana, **19, 1**
 ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o la realización de acciones conjuntas entre el Jefe de Gobierno, **19, 3**
 opinión del Concejo sobre convenios que se suscriban entre la alcaldía, la Ciudad de México, la Federación o municipios limítrofes, **53, C, F VI**
 planeación democrática del desarrollo y prestación de servicios públicos de impacto regional y metropolitano, **19, 2**
 sistema de aguas naturales, en coordinación con alcaldías, Federación, Municipios conurbados, **16, A, 1, segundo párrafo**

ESTÍMULOS FISCALES

para el apoyo y fomento de la creación y difusión del arte y cultura, **8, D, 6**

EXAMEN DE OPOSICIÓN

de jueces del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, **35, B, 3**

F

FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

a particulares sancionados con inhabilitación, **64, 3**
 cometidas por personas servidoras públicas de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, de las alcaldías y de los organismos autónomos en el ámbito local, competencia, **40, 2, F VI**
 de personas morales, **64, 4**
 sustanciación por el órgano de control interno y remisión al Tribunal de Justicia Administrativa para emitir resolución, **61, 2**
 Tribunal de Justicia Administrativa, imposición a particulares por, **40, 2, F 3**

FAMILIA (S)

deberes, **23, 1**
 derechos, **6, D, 1-3**
 de personas privadas de su libertad, **6, L**
 vivienda, **16, E, 1**
 protección individual y colectivo, **6, D, 1**
 política pública de atención y protección, **6, D, 3**
 desarrollo integral de los miembros de las, **23, 2, c)**
 familias de escasos recursos que habiten en zonas y edificaciones de riesgo en condiciones, **16, I, 1, c)**
 formadas por parejas de personas LGBTTI, igualdad de derechos, **11, H, 2**
 integrante con discapacidad o una condición de gran dependencia o discapacidad múltiple, derechos, **11, G, 3**
 justa distribución de la riqueza y del ingreso entre, **9, A, 1**
 madres de, conforman la comunidad escolar, **8, 4**
 promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y, **10, B, g)**
 vivienda adecuada para la, **9, E, 1**

FEDERACIÓN

acuerdos y convenios entre autoridades locales y la, **68, 2**
 Auditoría Superior de la, **62, 7, F III**
 colaboración de la Ciudad de México con la, **68, 1**
 participaciones, fondos federales y demás ingresos provenientes de la, **55, 2, F I**

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

acciones de la entidad de fiscalización ante la, **62, 7, Fs. VII, XI**
 integrará el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, **63, 2**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

compete al Consejo Judicial Ciudadano proponer al Jefe de Gobierno a su titular, **37, 3, b)**
 competencia, **44, B, 1, a)-s)**
 duración del cargo del titular, **44, A, 4**

el ministerio público de la Ciudad de México está organizado en la, **44, A, 1**
organismo autónomo, **46, A, c)**
organismo público autónomo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios, **44, A, 1**
procedimiento del nombramiento del titular, **46, C, 8**
requisitos para ser fiscal, **44, A, 5**
titular de, no debe ser diputado, **29, C, h)**
titular de, no debe ser Jefe de Gobierno, **32, B, i)**

FISCALÍAS ESPECIALIZADAS

PARA LA INVESTIGACIÓN

de delitos complejos, **44, C, 1**
designación de su titular por el Congreso, **44, C, 1**
personal multidisciplinario, **44, C, 1**

FISCALIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

EN LA CIUDAD DE MÉXICO

denuncia de cualquier ciudadano, **61, 5**
designación del titular, **61, 3**
objetivos, **61**
recibir, dar curso e informar el trámite recaído a las denuncias presentadas por la ciudadanía o por las Contralorías Ciudadanas, **61, 1, 4**
recurrir las determinaciones de la fiscalía y del Tribunal de Justicia Administrativa, **61, 1, 5**
revisar y auditar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, **61, 1, 3**
sancionar e imponer las obligaciones resarcitorias, **61, 1, 2**
suspensión, remoción y sanciones de las personas titulares de los órganos internos de control, **61, 4**
sustanciar las responsabilidades relativas a faltas administrativas graves, **61, 1, 2**

FONDO ADICIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LAS ALCALDÍAS

recursos del, **55, 4**
transferencia directa de los recursos, **55, 4**

FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, DEMOCRÁTICO Y LAICO

régimen interior de la Ciudad de México, **28**

FÓRMULA DE COCIENTE Y RESTO MAYOR
asignación de concejales de representación proporcional que se asigne a cada partido, así como a candidaturas independientes, **53, A, 5**

FUERO (INVIOLABILIDAD)
en la Ciudad de México nadie goza de, **66**

G

GARANTÍA DEL DEBIDO EJERCICIO Y LA PROBIDAD EN LA FUNCIÓN PÚBLICA
cumplimiento y observancia de los principios generales que rigen la función pública,
60, 1, quinto párrafo

derecho a la buena administración, **60, 1**
exigibilidad y justiciabilidad a través de las vías judiciales y administrativas,
60, 1, último párrafo
gobierno abierto, concepto,

60, 1, segundo párrafo
gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero, incluyente, y resiliente, **60, 1**
órganos rectores, sujetos y criterios para organizar procesos de ingreso, capacitación, formación, certificación, desarrollo, permanencia y evaluación del desempeño de las servidores públicos, **60, 2, tercer párrafo**

políticas de profesionalización y servicio de carrera fundado en el mérito, la igualdad de oportunidades y la paridad de género,

60, 2, segundo párrafo

previsiones en materia de austeridad, **60, 3**
principios de observancia obligatoria en el ejercicio y asignación de los recursos,

60, 1, cuarto párrafo
procure el interés público y combata la corrupción, **60, 1**

remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades, **60, 3**

remuneración transparente, **60, 3**
retribuciones nominales y adicionales de carácter extraordinario establecidas de manera objetiva en el Presupuesto de Egresos, **60, 3**



sistema del servicio profesional de carrera de los entes públicos, **60, 2**

GOBIERNO DE COALICIÓN

concepto, **34, 2**
 disolución del gabinete, **34, 3**
 nombramiento, remoción y ratificación por el Jefe de Gobierno, a su gabinete, **32, C, c), 34, B, 1**
 oposición parlamentaria, **34, 4**

GOBIERNO DE LA CIUDAD

abastecerá el agua, sin cargos a viviendas en zonas urbanas sin conexión a red pública, **16, B, 3, c)**
 acceso a los bienes y servicios en materia de arte y cultura, **8, D, 2**
 autoriza y regula la prestación de servicios públicos de transporte de personas por particulares, **16, H, 4**
 consejo de alcaldes y alcaldesas, **54, 1**
 creará órganos de coordinación para la protección y conservación de los sitios declarados patrimonio de la humanidad en la ciudad, **18, B, 2**
 creará un sistema de capacitación para las y los ciudadanos indígenas, **59, K, 5**
 deberá transferir a las Alcaldías recursos públicos, **21, C, 7**
 desarrollará un plan de adaptación al cambio climático, **16, 2**
 emitirá declaratorias que protejan el patrimonio de la Ciudad, **18, A, 2**
 es responsable de la seguridad ciudadana, **41, 1, 42, B, 1**
 establecerá la obligación para el registro y catalogación del patrimonio, **18, A, 3**
 establecerá mecanismos de apoyo financiero directo a los sistemas de movilidad y transporte colectivo, **16, H, 4**
 establecerá un banco de material genético, **59, J, 8**
 establecerá un órgano coordinador de asuntos internacionales, **20, 9**
 evitará expansión sobre áreas de conservación y patrimonio natural, **16, C, 3**
 favorecerá el desarrollo de la economía local, **17, B, 9**

fomentará el emprendimiento e impulso a las actividades económicas, **10, D**

fomentará y formulará políticas y programas de agricultura, **16, D, 7**
 fortalecerá la cultura ciudadana, **26, A, 5**
 garante y responsable de los derechos de las personas trabajadoras del poder Ejecutivo y de sus alcaldías, **10, C, 10**
 garantizará el derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica, **8, C**
 garantizará el derecho al deporte, **8, E, a)-d)**
 garantizará la información catastral y registral, **21, A, 9**

garantizará la protección, conservación, investigación y difusión del patrimonio, **8, D, 5**
 garantizará la seguridad de las personas, **16, I, 1, a)-h)**
 generará los mecanismos necesarios para reconocer como víctimas de desplazamiento forzado, **20, 6**
 impedirá la ocupación privada de los espacios públicos, vías de circulación y áreas no urbanizables, **16, G, 4**
 inhibirá exclusión y segmentación social en las colonias, **16, E, 1, f)**
 instrumentará políticas de acogida a favor de las personas migrantes, **20, 5**

otorgará estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión del arte y cultura, **8, D, 6**
 podrá celebrar contratos multianuales de gasto, **21, C, 6**

podrá contraer deuda pública, **21, A, 6**
 política educativa e informativa sobre el manejo de residuos y su impacto al medio ambiente, **16, A, 5**
 prestará el servicio público de potabilización, distribución, abasto de agua y drenaje, **16, B, 4**

prestará servicios de salud pública, **9, D,f)**
 promoverá y fomentará la economía social y la distribución de alimentos básicos, **17, B, 11**
 promoverá, con perspectiva de género, el desarrollo rural, **16, D, 2**

protegerá a mujeres y personas mayores indígenas que se dediquen al comercio en vía pública, **59, K, 4**



protegerá y apoyará la producción social de la vivienda, **16, E, 3**
regulará el cuidado y protección de los espacios públicos, **16, G, 2**
regulará los cambios de uso de suelo, **16, C, 6**
responsable de administrar y gestionar el suelo, **16, C, 1**
se coordinará con los sistemas locales, regionales y nacionales de seguridad, **42, C, 4**
someterá sus actos a la mejora regulatoria, **17, B, 5**
velará y dará seguimiento a procedimientos de restitución y/o reversión de bienes afectados por decretos expropiatorios, **59, J, 3**

GOBIERNO FEDERAL

formulación de mecanismos de cooperación internacional y regional con entidades gubernamentales equivalentes de otras naciones y organismos internacionales, **53, A, 2, F, XX**
políticas de recuperación de salarios mínimos históricos de las personas trabajadoras de la Ciudad de México, **32, C, 1, G**
registro y catalogación del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial, **18, A, 3**

GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

derechos de las personas debido a la desigualdad estructural, **11, A**
derechos garantizados: capacidad para decidir sobre su persona y su patrimonio, **11, B, d)**
derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación, **11, B, b)**
ejercicio de sus libertades, independencia, privacidad, intimidad y autonomía personal, **11, B, d)**
no criminalización, represión o reclusión, motivada por características específicas de su condición, **11, B, c)**
participación en medidas legislativas, administrativas, presupuestales, etc., **11, B, a)**
eliminación de barreras que impiden la realización de sus derechos, **11, A**

inclusión en planeación y ejecución de políticas y programas del gobierno y las alcaldías, **17, A, 1, e)**
protección especial, **10, B, 5, e)**
reconocidos por la Constitución: de minorías religiosas, **11, P**
de mujeres, **11, C**
de niñas, niños y adolescentes, **11, D**
de personas afrodescendientes, **11, N**
de personas con discapacidad, **11, G**
de personas de identidad indígena, **11, O**
de personas en situación de calle, **11, K**
de personas jóvenes, **11, E**
de personas LGBTTI, **11, H**
de personas mayores, **11, F**
de personas migrantes y sujetas de protección internacional, **11, I**
de personas privadas de su libertad, **11, L**
de personas que residen en instituciones de asistencia social, **11, M**
de víctimas, **11, J**
vivienda, **16, E, 2, c)**

GRUPOS PARLAMENTARIOS

inclusión en los órganos de gobierno del Congreso de la Ciudad de México, **29, E, 2-3**
oposición para ejercer una función crítica y plantear alternativas políticas, **34, B, 4**

H

HACIENDA PÚBLICA

concejo, aprobación de la cuenta, para integrarse al proyecto de Presupuesto de Egresos, **53, C, 3, F II**
fincamiento del pago de indemnizaciones y sanciones pecuniarias, **40, 2, F IV**
informe de la entidad de fiscalización incluidos montos resarcidos, **62, 9, F IV**
observancia de los principios rectores, **60, 1**
presentación de la cuenta, titular de la Jefatura de Gobierno, **32, C, 1, g)**
recursos públicos de las alcaldías inmersos en la cuenta, **55, 1-5**
su administración y régimen patrimonial serán unitarios, **33, 1**



suspensión de actividades o la disolución o intervención de la sociedad, en perjuicio de, **64, 4**

I

IGUALDAD

ante la ley, **45, A, 1**
 de condiciones de calidad y proporcionalidad en todo el territorio de la Ciudad de México, **17, A, 1, c)**
 de derechos de las familias formadas por parejas de personas LGBTTTI, **11, H, 2**
 de género en la integración de organismos autónomos, **46, C, 7, 53, 3, a), F XIV**
 de oportunidades, **60, 2, segundo párrafo** en derechos, **3, 1; 6, D, 2; 12; 16, F, 8; 17, 1** entre las partes, **45, A, 1**
 minorías religiosas, **11, P, 2**
 movilidad, **13, E, 1; 16, H, 1**
 para acceder a cargos de la función pública, **7, F, 4**
 sustantiva, **3, 2, a); 4, C, 1; 9, A, 3; 10, B, 4, e); 11, C; 13, F; 37, 1; 53, A, 2, F V; 53, 3, a), F XXXVII**

INDICADORES

del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, **5, A, 2; 15, D, 5 F III; 17, B, 10**
 del Servicio del Registro Público, **59, K, 3**
 del servicio profesional de carrera de los entes públicos, **60, 2**
 del Sistema Integral de Derechos Humanos, **5, A, 6**
 determinados por el organismo constitucional federal, derecho al mínimo vital para una vida digna, **17, A, 1, g)**
 públicos de evaluación y mecanismos de participación ciudadana, alcaldías, **53, B, 3, a), F XLV**

INDÍGENAS

carácter jurídico, **59, A, 1-3**
 concepto, **58**
 conocimientos y prácticas tradicionales realizan para la preservación de su medio ambiente, **16, A, 9**

democracia participativa, **26, A, 1;**
53, A, Fs. IX, XV
 derecho a la autoadscripción, **58, 3**
 derecho a la educación, **59, G, 1-3**
 derecho a la salud, **59, H, 1-3**
 derecho a la tierra, al territorio y a los recursos naturales, **59, J, 1-8**
 derecho al desarrollo propio, **59, F, 1-4**
 derechos culturales, **59, E**
 derechos de acceso a la justicia, **59, I, 1-4**
 derechos de comunicación, **59, D**
 derechos de participación política, **59, C, 1-4**
 derechos laborales, **59, K, 1-5**
 derechos reconocidos, **57; 58**
 formas de organización social, **56, II, 5**
 la Ciudad de México impulsará las actividades turísticas, **17, B, 4**
 libre determinación y autonomía, **59, B, 1-9**
 obligaciones de la Ciudad de México para garantizar sus derechos, **59, L, 1-7**
 órgano de implementación, **59, M**
 participación en el Concejo, **53, C, 3, F XI**
 participación en elecciones, **27, B, 4**
 participación en la consulta popular, **25, F, 1,f)**
 participarán en el registro de la memoria oral histórica de la Ciudad de México, **18, C, 3**
 presupuesto destinado a, **21, D, III, 2**
 reconocimiento del derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades, **25, A, 6**
 residentes en la Ciudad de México, naturaleza intercultural, pluriétnica, plurilingüe y pluricultural de la Ciudad, **2, 1; 15, 4; 57; 58**

INFORMACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL

garantizada por el Gobierno de la Ciudad, estructurada, normalizada, vinculada y sistematizada en una institución única, **21, A, 9**

INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO

podrá restringirse en su conocimiento a la ciudadanía, **21, A, 7**
 deberá cumplir con los parámetros de gobierno abierto, **21, A, 7**

INFORME GENERAL EJECUTIVO DEL RESULTADO

a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad, **62, 7, IX**



contenido, **62, 7, IX**
de carácter público en formato de datos
abiertos, **62, 7, IX**
procedimiento, **62, 9, Fs. I-V**

INICIATIVA CIUDADANA

aprobación por el Congreso de la Ciudad de México, **25, B, 3**
con carácter de preferente, **25, B, 4**
derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, **25, B, 1-5, 30, 1, e)**
improcedencia, **25, B, 5**
organizada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, **25, A, 5**
requisitos, **25, B, 2**
modificación en el número, denominación y límites de las demarcaciones territoriales, **52, 6, F IV**

INICIATIVA DE LEY

aprobación por mayoría, **30, 6**
evaluación cuantitativa y cualitativa de las leyes, **30, 7**
legitimados, **30, 1, a)-f)**
observaciones del Ejecutivo, **30, 4-5**
para trámite preferente, **30, 3**

INSTALACIÓN DEL CONGRESO, **29, B, 1-5**

asignación de curules por el principio de representación proporcional, **29, B, 2**
convocatorias para elecciones extraordinarias, **29, B, 4**
elección, asignación, convocatoria a elección extraordinaria y sustitución de vacantes de las diputaciones, **29, B, 1**
lista de representación proporcional, **29, B, 1**
paridad entre los géneros, **29, B, 5**
principio de representación proporcional, lista A, **29, B, 1**

INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL

derechos de las personas que residen en, **11, M**

INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA

apego a los principios de imparcialidad y transparencia, **46, C, 5**
atribuciones del titular, **51, 5, a)-e)**
brindará acompañamiento y asesoría jurídica a las víctimas, **36, B, 5**

capacitación permanente de las y los defensores, **51, 4**
consejos ciudadanos de carácter honorífico, **46, C, 2**
elección del titular, **51, 5**
finalidad, **51, 1**
método de selección de la terna, **46, C, 4**
naturaleza jurídico-política, **46, A,f), 51, 3**
órganos de control interno, selección y formación, **46, B, 3**
podrá solicitar que se revise algún criterio contenido en una resolución o para resolver contradicciones en la interpretación constitucional, **36, B, 3, e)**
presupuesto, **46, B, 2**
principios bajo los cuales se rige su actuación, **46, B, 1**
principios, **51, 2**
procedimiento de elección del titular, **51, 5**
procedimiento público y accesible a la ciudadanía, **46, C, 6**
propuesta de designación de entre las personas consideradas en la terna, procedimiento, **46, C, 8**
remuneraciones del personal, límites **46, B, 4**
requisitos que deberán reunir las personas aspirantes, **46, C, 7**
servicio civil de carrera, para las y los defensores, **51, 4**
titularidad a cargo de cinco personas comisionadas, **49, 1**

INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES

Consejo Académico, **35, E, 11**
organizará los concursos públicos de oposición, **35, E, 11**
órgano descentrado del Consejo de la Judicatura, **35, E, 11**

INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

atribuciones, **15, D, 5, Fs. I-VI; 17, A, 1, a), B, 10**
autoridades, **15, D, 3**
Junta de Gobierno, **15, D, 3, a)-d)**
Director General, **15, D, 3, a)-d)**
Directorio Técnico, **15, D, 3, a)-d)**
Consejo Ciudadano, **15, D, 3, a)-d)**



dictamen para el cambio de usos de suelo, **16, C, 6**
 elaborará el Plan General de Desarrollo de la Ciudad, **15, B, 3**
 elaborará el Programa General de Ordenamiento Territorial, **15, C, 1**
 elaborará un Programa de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación, **8, C, 5**
 establecerá lineamientos para los programas de ordenamiento territorial de alcaldías, **15, C, 4**
 establecerá lineamientos para programas parciales formulados con participación ciudadana, **15, C, 5**
 establecerá un sistema de indicadores, **5, A, 2**
 garantizará la participación directa de los sectores académicos, culturales, sociales y económicos, **15, D, 2**
 oficina especializada de consulta pública y participación social, **15, D, 6**
 organismo público con autonomía técnica y de gestión dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, **15, D, 1**
 reputación de integrantes ciudadanos de Junta de Gobierno y Directorio Técnico, **15, D, 4**
 tendrá a su cargo la elaboración y seguimiento del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, **15, D, 2**

INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES Y CIENCIAS FORENSES

contará con un consejo técnico, **35, F**
 deberá garantizar la objetividad e imparcialidad de los dictámenes que emita, **35, F**
 goza de autonomía técnica y presupuestal, **35, F**
 organismo desconcentrado del Consejo de la Judicatura, **35, F**
 órgano especializado en la prestación de servicios periciales y forenses, **35, F**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

apego a los principios de imparcialidad y transparencia, **46, C, 5**
 coadyuvancia con el órgano garante, **49, 4**
 consejos ciudadanos de carácter honorífico, **46, C, 2**
 falta de cumplimiento de resoluciones del pleno, **49, 7**

instancia responsable para conocer y resolver los recursos de revisión, pleno, **49, 3**
 interposición de acciones de inconstitucionalidad, **49, 5**
 método de selección de la terna, **46, C, 4**
 naturaleza jurídico-política, **46, d)**
 organismo garante de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, **49, 1**
 órganos de control interno, selección y formación, **46, B, 3**
 perfiles de los comisionados, **49, 2**
 presupuesto, **46, B, 2**
 principios bajo los cuales se rige su actuación, **46, B, 1**
 procedimiento público y accesible a la ciudadanía, **46, C, 6**
 propuesta de designación de entre las personas consideradas en la terna, procedimiento, **46, C, 8**
 recomendaciones a órganos del poder público, **49, 6**
 remuneraciones del personal, límites **46, B, 4**
 requisitos que deberán reunir las personas aspirantes, **46, C, 7**
 titularidad a cargo de cinco personas comisionadas, **49, 1**

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

apego a los principios de imparcialidad y transparencia, **46, C, 5**
 consejos ciudadanos de carácter honorífico, **46, C, 2**
 determinará monto total de financiamiento a distribuirse entre partidos políticos, **27, B, 7, F IV**
 estructura, **50, 2**
 fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía, **50, 1**
 funge como organismo autónomo, **46, A, e)**
 método de selección de la terna, **46, C, 4**
 organización de debates públicos entre candidatos, con formatos abiertos y flexibles, **27, B, 7, F VI**
 organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, **50, 1**
 órganos de control interno, selección y formación, **46, B, 3**



presupuesto, **46, B, 2**
principios bajo los cuales rige su actuación, **46, B, 1, 49, 1**
procedimiento público y accesible a la ciudadanía, **46, C, 6**
propuesta de designación de entre las personas consideradas en la terna, procedimiento, **46, C, 8**
registro de un partido político ante el, **27, B, 6**
remuneraciones del personal, límites **46, B, 4**
requisitos que deberán reunir las personas aspirantes, **46, C, 7**
será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, **25, A, 5**
vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana y revocación de mandato, **25, A, 5**

INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ

ejercicio del derecho de las niñas y de los niños a recibir educación, **8, A, 6**
obligación en la aplicación transversal de los derechos humanos, **4, B, 4**
autonomía progresiva y desarrollo integral, **11, D, 1**
adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, **11, D, 1**

INVOLABILIDAD CONSTITUCIONAL, 71

JEFATURA DE GOBIERNO

agenda digital incluyente, **53, B, b), F XXXII**
causales que generarán la invalidez de elecciones de la, **27, D, 1**
comparecencia ante el Congreso de la Ciudad, **29, D, k)**
competencias, **32, C, 1, a)-k)**
convenios con la Federación, Estados y municipios conurbados, **19, 3**
de la elección, **32, A, 1-3**
designación por falta absoluta, **29, D, e)**
disolución total del gabinete, **34, B, 3**
emite declaratoria de emergencia o declaratoria de desastre, **53, B, c), F XIII**
enviará al Congreso la Ciudad convenios suscritos con otras entidades federativas, **32, C, 2**

enviará la cuenta pública, **62, 4**
faltas temporales y absolutas, **32, D, 1-7**
gobierno de coalición, **34, B, 1-4**
informe de gestión escrito, **32, C, 3**
integrará el Cabildo, **54, 2, F I**
intervención en la designación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad, **46, C, 8**
modificación de las demarcaciones territoriales, a propuesta de la, **52, 6, 1**
ningún servidor percibirá una remuneración mayor, **60, 3**
participación de funcionarios en reuniones extraordinarias de comisiones o comités, **34, A, 3**
protesta de ley, **32, A, 3**
requisitos para ser titular, **32, B, a)-k)**
salidas oficiales del titular, competencia del Congreso de la Ciudad, **29, D, n)**
Sistema Integral de Derechos Humanos, dirigido por un comité coordinador, **5, A, 8**
solicitud de consulta popular, **25, F, 1, b)**
solicitud de plebiscito, **25, 1, b)**

J

JUECES

de ejecución, **45, B, 3, segundo párrafo**
de tutela de derechos humanos en la Ciudad de México, **36, B, 3**
deberán presentar el respectivo examen de oposición, **35, B, 3**
designación por el Consejo de la Judicatura, **35, B, 3**
durarán en el cargo hasta los setenta años de edad, **35, B, 3**
durarán seis años en su cargo, **35, B, 3**
el Consejo determinará el número, **35, B, 6**
no podrán actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos judiciales de la Ciudad de México, **35, B, 3**
percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, **35, B, 7**
podrán ser ratificados, previa evaluación pública, **35, B, 3**

JUECES DE TUTELA DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

conocerán de la acción de protección efectiva de derechos, **36, B, 3**
en demarcaciones territoriales, **36, B, 3,g)**



interposición, **36, B, 3, a)**
 legitimación, **36, B, 3, b)**
 medidas cautelares y de apremio, **36, B, 3, c)**
 medios de impugnación, **36, B, 3, d)**
 plazo para emitir resoluciones, **36, B, 3, c)**
 vinculatoriedad de las resoluciones, **36, B, 3, f)**

JUICIO POLÍTICO

improcedencia, **65, 2, tercer párrafo**
 resoluciones inatacables, **30, 5, 65, 2, último pfo.**
 sanciones, **65, 2, segundo pfo.**
 sujetos, **65, 1**
 sustanciación de la solicitud, **65, 2**

JUSTICIA LABORAL

imparcial y profesional, pronta y expedita,
 pública y gratuita, **10, B, 10**

JUZGADOS CÍVICOS

competencia de Alcaldías, **53, B, 3, b), F XXVI**

L**LENGUA DE SEÑAS MEXICANA**

oficial, **8, B, 7**
 parte del patrimonio lingüístico de
 la Ciudad, **8, B, 7**
 personas sordas tendrán derecho a recibir
 educación en, **8, B, 7**

LEY DE INGRESOS

competencia del Congreso de la Ciudad,
 aprobación, **29, D, g)**
 titular de la Jefatura de Gobierno presentará
 iniciativa, **32, C, 1, e)**

LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Congreso de la Ciudad de México expedirá la, **40, 1**

**LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Congreso de la Ciudad de México expedirá la, **40, 1**

LIBERTAD DE EXPRESIÓN, 7, C, 1-4

cláusula de conciencia para salvaguarda
 de la dignidad personal y profesional e
 independencia, **7, C, 2**
 derecho de réplica, **7, C, 1**
 no podrá ser objeto de previa censura, **7, C, 1**
 por cualquier medio, **7, C, 1**

protesta social, **7, C, 4**
 secreto profesional, que salvaguarda
 a periodistas y colaboradores
 periodísticos, **7, C, 2**
 seguridad de las personas que ejerzan el
 periodismo, **7, C, 3**
 Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad
 de México, **16, F, 8**

LIBERTAD DE PENSAMIENTO, 6, I

LIBERTAD Y DEMOCRACIA SINDICAL
 elección de representantes, **10, B, 8**
 modalidades procedimentales para la elección
 de dirigentes, **10, B, 8**
 obligación de las autoridades de
 respetar, **10, B, 8**
 participación en los procesos de firma y
 terminación de contratos colectivos, **10, B, 8**
 voto personal, libre y secreto, **10, B, 8**

LIBRE DESARROLLO DE PERSONALIDAD
 derecho de las personas jóvenes, **11, E**
 autodeterminación personal y, **6, A, 1**

M**MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS**

de la Sala Constitucional, duración del
 cargo, **36, A, 2-3**
 designación y ratificación a propuesta
 del Consejo de la Judicatura, **35, B, 4,**
35, E, 9
 durarán seis años en su cargo y podrán
 ser ratificados, previa evaluación
 pública, **35, B, 4**
 elección de la persona que presidirá el
 Tribunal Superior de Justicia, **35, B, 9**
 electorales designados por el Senado de
 la República, **38, 2**

no podrán actuar como patronos, abogados o
 representantes en cualquier proceso ante los
 órganos judiciales de la Ciudad de
 México, **35, B, 4**
 remuneración adecuada e irrenunciable, **35, B, 7**
 requisitos, **35, B, 5**
 transparencia en el proceso de nombramiento,
 Tribunal de Justicia Administrativa, **40, 3**

**MEDIDAS CAUTELARES Y DE APREMIO, 36, B, 3, c)****MEDIO AMBIENTE, 12, 16**

Alcaldía, corresponde imponer sanciones que violen el, 53, B, 3, b), F III
contaminación al, 16, A, 5
cuidado, 8, C, 4
deber de las personas en la Ciudad, 23, 2, d)
derecho a la Ciudad, principio de respeto al, 12, 16
derecho al deporte, instalaciones deportivas apropiadas, en escuelas y espacios públicos seguros, suficientes, 8, E, b)
derecho de acceso a la información pública, 16, A, 8
evaluación de políticas sobre, 47, 3
manejo de residuos sólidos e impacto, 16, A, 5
preservación por pueblos y barrios originales y comunidades indígenas, 16, A; 59, B, 1-2
principio precautorio, 16, A, 6
protección, Alcaldías, 53, A, 12, F X; 53, B, 3, K, F XXI-XXV
sano, 13, A, 1; 16, A, 4; 23, 2, d)

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL
serán resueltos por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, 27, D, 3; 38, 4**MERCADOS PÚBLICOS**

administración en buen estado, 53, B, 3, b), VI
derechos laborales de locatarios, 10, B, 14
distribución de alimentos básicos a través de sistemas de abasto tradicionales, 17, B, 11
en condiciones sanitarias, certeza y seguridad jurídica adecuadas, 10, B, 12
patrimonio cultural e histórico, 18, A, 4
sanciones, 53, B, 3, a), F XII

MESA DIRECTIVA

el Congreso de la Unión contará con una prohibición de desempeñar cargos al mismo tiempo en el órgano de coordinación política y en la, 29, E, 3
integración de la, 29, E, 4
instalación y funcionamiento de la, durante el periodo de receso, 31, 2
plazo de la, para ordenar excepcionalmente la publicación del decreto, 30, 5
plazo máximo de la, para ordenar la publicación del decreto, 30, 4

MINISTERIO PÚBLICO

diagnóstico de la criminalidad y calidad del trabajo del, 44, inciso B, 2
el ejercicio de la acción penal corresponde al, 44, 3
fiscalías especializadas del, 44, C, 1
la investigación de los delitos corresponden al, 44, 2
organización del, 44, 1
paridad de género en la selección del, Décimo séptimo transitorio
prohibición de salario inferior al que corresponda a las agentes del, 51, 4

MINISTRA O MINISTRO DE LA SCJN

para ser diputado se requiere no ser, 29, C

MINORÍAS RELIGIOSAS

derechos de, 11, P
mecanismos de protección a las, 11, P, 3

MUNICIPIOS CONURBADOS

coordinación y gestión regional metropolitana con las, 19, 1
participación metropolitana de las alcaldías con las, 53, C, F I
protección de áreas naturales en coordinación con, 16, A, 1
suscripción de las alcaldía de acuerdos con las, 19, 3

N**NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

acceso a la educación y al deporte de las, 59, G, 3
aseguramiento de quienes ejercen la patria potestad de que cursen la educación obligatoria las, 8
derechos de las, 11, D
educación cívica derecho de las, 24, numeral 3
en principios rectores de los Derechos Humanos en la protección de las, 4, B
formas de educación en la Ciudad de México de las, 59, G, numeral 2
interés superior de las, 11, D, 1
no podrá ser impedimento para garantizar el acceso educativo a las, la falta de documentación que acredite la identidad, 8, B, numeral 10



parámetros de las, para las necesidades de todas las personas de la ciudad, **16, F, d)**
 protección de las, en situación de calle, **59, K, 4**
 protección de los derechos humanos de las personas migrantes, especial énfasis en, **20, numeral 5**
 respeto a la autonomía progresiva de, **6, E**
 Sistema de Protección Integral de las, **11, D, numeral 1**

O

OBRA PÚBLICA

celebración de contratos del Gobierno de la Ciudad de, **21, 6**
 competencia de las alcaldías en, **53, 12**
 facultad del órgano de control para auditar y revisar los contratos de, **61, F III**
 facultad de la entidad de fiscalización para auditar la asignación de, **62, 7, F V**

OFICINA PRESUPUESTAL

el Congreso de la Ciudad de México contará con una, **29, 7**
 información y análisis sobre egresos elaborado por la, **21, E, 5**

ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Alcaldías formulación de sus programas de, **15, C, 4**
 armonía con la imagen y el paisaje urbano de acuerdo con el, **16, G, 2**
 calendario para la elaboración de los Programas de, **Décimo quinto transitorio**
 cambio del uso del suelo se permite cuando lo especifique el, **16, C, 7**
 competencia del Congreso de la Ciudad de México para analizar y aprobar instrumentos en materia de, **29, D, 1**
 el Instituto de Planeación Democrático formulará y actualizará el Programa General de, **15, D, 5, F I**
 elaboración del, **15, C, 1**
 participación social de las alcaldías en los programas de, **53, B, b), F XII**
 política habitacional acorde al, **16, E, 2**
 previsiones a largo plazo para la construcción, instalación, mantenimiento, reposición y ampliación en el Programa General de, **16, F, 1**

programa general de, **15, A, 4**
 propuestas de las alcaldías para presentar programas de, **53, B, b), F X**
 qué determina el, **16, C, 2**
 qué regula el Programa General del, **15, C, 2**
 qué se entiende por, **16**
 sanciones Penales para quienes violen programa de Sanciones competentes en materias de quienes presenten documentos apócrifos ante autoridades, **16, C, 6**
 seguimiento del Instituto de Planeación democrática y prospectiva de la Ciudad de México del Programa General de, **15, D, 2**
 suelo de conservación límite físico definido en, **16, D, 6**
 uso equitativo del suelo urbano con estricta observancia al Programa General, **16, C, 5, b)**
 Vivienda espacio esencial del, **16, E, 1**

ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS

acciones de inconstitucionalidad pueden ser interpuestas por, **36, C, 2, e)**
 coordinación entre Poderes de la Ciudad con los, **5, 6**
 designación de los titulares de los Órganos internos de los, **61, 2**
 facultad del Congreso de la Ciudad de México para investigar el funcionamiento de los, **29, D, o)**
 remuneración de los titulares de, **46, B, 4**

ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL

Comité coordinador del sistema integral de derechos humanos está representado por, **5, 8**
 conformación del Consejo económico, social y ambiental por convocatoria de, **Décimo quinto transitorio**
 integración del Consejo económico, social y ambiental por representantes de, **17, C, 2**
 órgano coordinador de asuntos internacionales con la participación de, **20, 9**
 participación de las, en al ámbito internacional promoción de la creación, desarrollo y fortalecimiento de, **11, B, 3, c)**

ÓRGANO DE COORDINACIÓN POLÍTICA

el Congreso de la Ciudad de México contará con un impedimento para desempeñar cargos al mismo tiempo en la mesa directiva y en el, **29, E, 3**



ÓRGANO DE IMPLEMENTACIÓN
organismo público constituido por
representantes de los pueblos, 59, M

ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL
entes públicos de la Ciudad de México
contarán con, 61, 1
independencia en la selección de los
titulares de los, 61, 2
selección de los titulares de los, 46, B, 3
suspensión, remoción y sanciones de los
titulares 61, 4

P

PARLAMENTO METROPOLITANO
competencia del Congreso de la Ciudad
de México para promover la conformación
del, 29, D, q)

PARTICIPACIÓN CIUDADANA
administración, vigilancia y manejo del sistema
de áreas naturales, protegidas es responsabilidad
del Jefe de Gobierno a través de un organismo
público con, 16, A, 1
causales para invalidar los procesos de, 27, D, 1
contenidos de la planeación del desarrollo deberán
elaborarse y armonizarse con la, 15, A, 4
desarrollo de la cultura de la seguridad
promoviendo la, 16, L, 1, *inciso f*)
en la política económica se procurara la más
amplia, 17, B, 1
función del Instituto de promover y difundir
el conocimiento de la ciudad mediante
mecanismos de, 15, D, 5, F VI
garantizar medios de coordinación con el
gobierno federal considerando los
mecanismos de, 17, 2
la Ciudad de México asume como
principio la, 3, 2, b)
la ley garantizará la creación de
espacios de, 24, 4
los poderes y las alcaldías propiciarán la, 19, 7
mecanismos para prevenir las prácticas
que vulneran el derecho a la, 25, 3
medios de impugnación en materia de, 27, D, 3
nulidad del proceso de, cuando se acredite la
existencia de violencia política, 27, D, 2

obligación de las autoridades de promoverlas
para la preservación de la naturaleza, 13, A, 2
para hacer efectivas las funciones social,
económica, cultural, territorial y ambiental
de la ciudad, 15, A, 1
prestación de servicios públicos a través de
organismos públicos con planes y, 16, H, 4
programas de uso, mantenimiento y ampliación
del espacio público con la, 16, G, 6
programas parciales formulados con 15, C, 5
sistema de nulidades en materia
electoral y de, 27, D
titular de la contraloría interna del Congreso
será nombrado de entre una terna propuesta
por el Comité de, 29, E, 6

PARTICIPACIONES

bases para la determinación de criterios
y fórmulas, las, 21, D, F II, b)
el financiamiento aprobado por el Congreso
de la Unión, así como por las, 21, 1
las alcaldías contarán con los recursos
públicos, 21, D, F I, a)
los presupuestos de las alcaldías estarán
conformados por, 55, 2, F I

PARTIDOS POLÍTICOS

asignación por el principio de representación
proporcional, 29, B, 1
de la candidatura por la autoridad electoral
competente, 27, D, 4
en materia electoral; y, 36, C, 1, e)
estatutos de los, 27, B, 4
gobierno de coalición con uno o varios
de los, 34, B, 1
las y los ciudadanos que integren dichos
consejos deberán tener plena independencia
de los gobiernos, los, 16, F, 8
monto total del financiamiento de origen público
a distribuir entre los, 27, B, 7, F IV
obligaciones y prerrogativas a que se
encuentran sujetos, 27, B, 7, F II
participarán en elecciones locales, 27, B, 7, F I
Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la
Ciudad; organismos autónomos, 49, 3
procedimiento para la l
iquidación, 27, B, 7, F IX
queda prohibido a las autoridades de la
Ciudad, 17, A, 5



registro de una coalición electoral, **34, B, 2**
 respetarán los derechos de militancia,
 asociación y libre expresión de sus
 integrantes, **27, B, 3**
 se integrará con un Secretario Ejecutivo y
 representantes de los, **50, 2**
 sólo las y los ciudadanos podrán formar **27, B, 2**
 son entidades de interés público, **27, B, 1**
 tienen como fin promover la participación del
 pueblo en la vida democrática, **27, B, 2**
 totalidad de solicitudes de registro
 para diputadas y diputados que
 presenten los, **29, B, 5**

PATRIMONIO CULTURAL

acceder al, **8, D, 1, d**
 administrar y formular planes para preservar,
 controlar, reconstituir y desarrollar
 su, **59, B, F IX**
 conocer, valorar y conservar el, **23, 2, j**
 derecho a la protección y promoción de sus
 conocimientos tradicionales y su, **11, N, 1**
 derecho a mantener, administrar, proteger y
 desarrollar su, **59, E**
El, 8, D, 5
 la Ciudad de México contará con un órgano
 colegiado que dependerá de la entidad de la
 administración pública encargada de la
 política en materia de cultura, **18, C, 1**
 preservación de mercados públicos en su
 carácter de, **18, A, 4**
 preservación del equilibrio ecológico, la
 protección al ambiente, la protección
 y conservación del, **3, 2, a**)
 proponer y ejecutar las obras tendientes a la
 regeneración de barrios y, en su caso, promover
 su incorporación al, **53, B 3, b), F VII**
 protección del patrimonio con los
 requerimientos del desarrollo económico
 y social, **18, A, 4**

PATRIMONIO CULTURAL,

ARCHIVOS HISTÓRICOS

Y REGISTRO DE LA CRÓNICA

la Ciudad de México contará con un órgano
 colegiado que dependerá de la entidad de la
 administración pública encargada de la
 política en materia de cultura, **18, C, 1**

PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL, INMATERIAL Y MATERIAL, NATURAL, RURAL Y URBANO

la Ciudad de México impulsará las actividades
 turísticas aprovechando, de manera
 responsable y sustentable, su, **17, B, 4**
 memoria y el, **18**
 registro y catalogación del, **18, A, 3**
 son bienes comunes, por lo que su protección y
 conservación son de orden público e interés
 general, **18, A**

PERIODOS ORDINARIOS DE SESIONES

el Congreso de la Ciudad de México se
 reunirá en dos, **29, B, 5**

PERSONA CAMPESINA

Y PROPIETARIO RURAL

tutela derechos de toda, **10, E, 1**

PERSONAS AFRODESCENDIENTES, 11, N, 1

autoridades fomentarán la autoadscripción
 de las, **11, N, 3**
 derechos de, **11, N**

PERSONAS DE IDENTIDAD INDÍGENA

esta Constitución protege los derechos
 reconocidos a las, **11, O, 1**
 o Derechos de, **11, O**

PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE

derechos de las, **11, K**
 prestar en forma gratuita, servicios funerarios
 cuando se trate de, **53, B, a), F XXXVIII**

PERSONAS EN SITUACIÓN DE POBREZA

establecerán programas que cubran al conjunto
 de sectores sociales que enfrentan carencias
 habitacionales, favoreciendo a las, **16, E, c**)
 los mecanismos para hacer efectivo el derecho al
 mínimo vital para una vida digna, dando
 prioridad a las, **17, A, g**)

PERSONAS LGBTTI

derechos de las, **11, H**
 igualdad de derechos a las familias formadas
 por parejas de personas, **11, H, 2**

**PERSONAS MIGRANTES, 11, I, 1**

derechos de las, 11, I
en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las, 20, 5
instrumentará políticas de acogida a favor de las, 20, 5

PERSONAS MORALES

las, 64, 4

PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD, 11, L

derechos de las, 11, L

PERSONAS TRABAJADORAS DE BASE

salario remunerador y ejercicio de los derechos individuales y colectivos, incluyendo a las, 10, C, 7

PERSPECTIVA DE DERECHOS**HUMANOS Y RESILIENCIA**

la ley preverá un sistema integral de asistencia social a cargo de diseñar y ejecutar políticas públicas para la atención de personas, familias, grupos y comunidades con, 11, B, 6

PLAN GENERAL DE DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 15, B, 2

el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva elaborará un Programa de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación que será parte integral del, 8, C, 5
la planeación del desarrollo tendrá como instrumentos el, 15, 4

PLANILLA

en todo caso la asignación se hará siguiendo el orden que tuvieron las candidaturas en la, 53, A, 5

la vacante será cubierta por la o el concejal de la fórmula siguiente registrada en la, 9, A
ni se otorgará registro a una, 53, A, 3

PLEBISCITO

en los casos de referéndum, 25, A, 5
las decisiones en materia de derechos humanos, penal, tributaria y fiscal no podrán ser sometidas a, 25, D, 2

las y los ciudadanos tienen derecho a ser consultados en, 25, D, 1

los resultados del referéndum y, 25, H, 1
vinculatoriedad del referéndum, 25, H

PLENO, COMISIONES Y COMITÉ

el Congreso de la Ciudad de México funcionará en, 29, E, 1

PODER JUDICIAL (ES)

el cargo de juez ni ser integrante del Consejo de la Judicatura del, 44, A, 5

el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México es un órgano del, 35, E, 1

el presupuesto del, 35, E, 10

el, 35, B, 1

en la integración del, 35, B, 8

en las resoluciones y razonamientos del, 57, I, 1
este sistema será dirigido por un comité

coordinador conformado por las personas titulares o representantes de la Jefatura de Gobierno, el, 5, A, 8

juez, magistrada o magistrado, consejera o consejero de la Judicatura del, 53, B, 2, F IV

la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del, 35, B, 2
los Tribunales del, 35, B, 6

no ejercer una magistratura en el, 29, C, h)

no ser magistrada o magistrado del, 29, C, g)

nombrará y removerá al personal administrativo del, 35, E, 9

podrán modificar las resoluciones o invadir la función jurisdiccional depositada en los órganos del, 35, E, 5

representar a las personas justiciables ante toda clase de procedimientos y dar seguimiento a las

quejas contra las y los integrantes del, 51, 5, a)

solicitar medidas provisionales al, 51, 5, d)

son principios fundamentales la autonomía e independencia de las personas que integran el, 35, B, 6

PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del, 35, B, 2, 58, I, 2

de su integración y funcionamiento, 35, B, 1

en las resoluciones y razonamientos

del, 58, I, 1, 59, I, 1

**PODER JUDICIAL LOCAL**

este sistema está dirigido por un Comité Coordinador conformado por las personas titulares o representantes del Jefe de Gobierno, el, **5, A, 8**
 atribuciones del Instituto para dar seguimiento a las quejas contra las y los integrantes del, **51, 5, a**)
 atribuciones del Instituto para solicitar medidas provisionales al, **51, 5, d**)

PODERES DE LA UNIÓN

cuando se solicite la protección de los, **42, C, 5**
 la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los, **1, 1**
 la Ciudad de México, en su carácter de capital de la República y sede de los, **68, 1**

POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

no estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la, **29, C, d**)

POLICÍA DE PROXIMIDAD Y DE INVESTIGACIÓN
 modelo de, **43****PRECAMPAÑAS**

electorales no podrán abarcar más, **27, B, 7, F VI**

PREGUNTA PARLAMENTARIA

el Congreso de la Ciudad de México podrá solicitar información mediante, **34, A, 1**

**PRESIDENTE DEL CONGRESO
 DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

las y los diputados al Congreso de la Ciudad son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su encargo. No podrán ser reconvenidos ni procesados por éstas. La o el, velará por el respeto a la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar, **29, A, 6**
 las diputadas y los diputados al Congreso de la Ciudad de México son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su encargo y no podrán ser reconvenidos ni procesados por éstas. El, velará por el respeto a la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar, **66, 2**

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN

en la planeación de las finanzas públicas de la Ciudad se considerarán los recursos que determine la Cámara de Diputados en el, **21, B, 2**

**PRESUPUESTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO /
 PRESUPUESTO DE EGRESOS**

aprobación del Proyecto de, correspondiente a las demarcaciones territoriales, en los términos que señalen las leyes, **53, C, 1**
 de los Poderes, las alcaldías y de todo organismo autónomo; se sujetará a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, **21, C, 1**
 deberá apegarse estrictamente a los objetivos y metas establecidos en el Plan General y los programas de desarrollo, **21, C, 2**
 del presupuesto que el Congreso de la Ciudad les autorice en el correspondiente, cada una de las alcaldías deberá destinar, **21, D, III, 2**

el Congreso de la Ciudad de México, al aprobar el, establecerá el monto de los recursos que se destinará a dicho fondo, **18, A, 3 pfo. 20.**

el monto anual no podrá ser mayor al cero punto ocho por ciento del, **29, D, m**)

el presupuesto del Poder Judicial será elaborado por el Consejo de la Judicatura y remitido a la o el Jefe de Gobierno para su incorporación en el Proyecto de, **35, E, 10**

el Proyecto de, de sus demarcaciones que enviarán al Ejecutivo local, **53, C, 3, F II**

elaborar el, de sus demarcaciones, **21, D, III, 1, a**)

elaborar los proyectos de, de la demarcación y de calendario de ministraciones y someterlos a la aprobación del consejo, **53, B, b), F I**

en la planeación de las finanzas públicas de la Ciudad se considerarán los recursos que determine la Cámara de Diputados en el, **21, B, 2**

examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el, aprobando primero las contribuciones, **29, D, g**)

la hacienda pública de la Ciudad de México transferirá directamente a las alcaldías, los recursos financieros del, aprobado por el Congreso de la Ciudad de México, **55, 1, pfo. 20.**

las asignaciones determinadas para sus presupuestos, contempladas en el, **21, D, I, c)** presentar al Congreso de la Ciudad de México la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de, en los términos previstos por esta Constitución, **32, C, 1, d)**

remitir en los términos que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del, **32, C, 1, f)**

se enviará a la o el Jefe de Gobierno para su integración al proyecto de, **21, D, III, 1, a)** serán considerados en la aprobación del, **21, C, 5**

toda remuneración deberá ser transparente y se integrará por las retribuciones nominales y adicionales de carácter extraordinario establecidas de manera objetiva en el, **60, 3**

y previsiones de ingresos de la entidad, **52, 3, F X**

PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 diputaciones, 33 electos según el, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, **29, A, 2**

PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 33 según el, **29, A, 2**

en la asignación por el, los partidos políticos registrarán una lista, **29, B, 1**

las vacantes de sus miembros electos por el, serán cubiertas por aquellas candidatas y candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista respectiva, **29, B, 4**

para la asignación de curules por el, se observarán las siguientes reglas, **29, B, 2**

todo partido que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida tendrá derecho a que le sean asignados diputadas y diputados, según el, **29, B, 2, b)**

PRINCIPIOS DE INTERDEPENDENCIA

E INDIVISIBILIDAD

las políticas sociales y económicas se concebirán de forma integrada y tendrán como propósito el respeto a los derechos humanos de acuerdo a los, **17, 3**

PRIVACIDAD

derecho a la, y a la protección de los datos personales, **7, E**

el organismo podrá emitir recomendaciones y proponer reglas modelo a los diversos órganos del poder público en materia de tecnologías de gobierno y de sus posibles afectaciones a la, de los particulares, **49, 6**

se protegerá la información que se refiera a la, y los datos personales, **7, E, 2**

su capacidad para decidir sobre su persona y su patrimonio, así como para el ejercicio de sus libertades, independencia, intimidad y autonomía personal, **11, B, 2, d)**

toda persona tiene derecho a que se respete y proteja su, **7, E, 1**

PROCESO PENAL / PROCESO PENAL ACUSATORIO

diseñar los protocolos para la observación estricta de los derechos humanos de todos los sujetos intervenientes en el, **44, B, 1, h)**

en la Ciudad de México el, será acusatorio, adversarial y oral, y se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, de igualdad ante la ley, **45, A, 1**

para las garantías y principios del debido, se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **45, A, 1**

PRODUCCIÓN SOCIAL DE LA VIVIENDA

el Gobierno de la Ciudad protegerá y apoyará la, y del hábitat que realizan sus habitantes en forma individual u organizada, sin fines de lucro, **16, E, 3**

la situación de los poseedores de buena fe y el impulso de su regularización para promover su acceso a créditos para el acceso a subsidios o créditos para la, sin demérito de que accedan a otros programas que puedan beneficiarlos, **16, C, 7, c)**



PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS
 este sistema elaborará el, **5, A, 7**
 para garantizar la efectividad de los derechos
 de todas las personas, con base en el, **5, A, 6**

**PROGRAMA DE DESARROLLO CIENTÍFICO,
 TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN**
 el Instituto de Planeación Democrática y
 Prospectiva elaborará un, que será parte
 integral del Plan General de Desarrollo
 de la Ciudad de México, **8, C, 5**

**PROGRAMA DE GOBIERNO
 DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
 el, establecerá las metas y objetivos de la
 acción pública en el ámbito del Poder
 Ejecutivo, **15, B, 4**
 sus características y contenidos
 serán precisados en la ley
 correspondiente, **15, A, 4**

**PROGRAMA GENERAL DE ORDENAMIENTO
 TERRITORIAL**

de acuerdo a las características de la imagen
 urbana y la utilización de predios baldíos,
 con estricta observancia al Plan General de
 Desarrollo y el, **16, C, 5, b**)
 el Plan General de Desarrollo de la Ciudad
 de México y el, determinarán las áreas no
 urbanizables, **16, C, 2**
 el, contendrán previsiones de largo plazo para
 la construcción, instalación, mantenimiento,
 reposición, ampliación o actualización de la
 infraestructura física y tecnológica,
 equipamiento y mobiliario urbanos
 de la Ciudad de México, **16, F, 1**
 el, se sujetará al Plan General de
 Desarrollo, **15, C, 1**
 el, será el instrumento que regulará la
 transformación de la ciudad, **15, C, 2**
 formular el Plan General de Desarrollo y el, y sus
 actualizaciones, **15, D, 5, F I**
 se evitará el crecimiento urbano sobre el suelo de
 conservación y se definirá, en el, **16, D, 6**
 sus características y contenidos serán precisados
 en la ley correspondiente, **15, A, 4**
 tendrá a su cargo la elaboración y seguimiento del
 Plan General de Desarrollo y del, **15, D, 2**

PROGRESIVIDAD CONSTITUCIONAL
 podrán reformarse para ampliar, proteger y
 garantizar los derechos de las personas,
 nunca en su menoscabo, **70**

PROTESTA SOCIAL
 como un derecho individual y colectivo, que se
 ejercerá de manera pacífica sin afectar
 derechos de terceros, **7, C, 4**
 queda prohibida la criminalización de la, y la
 manifestación pública, **7, C, 4**

PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS
 alcanzar un equilibrio demográfico, respetando la
 identidad histórica de sus colonias y, existentes
 entre las demarcaciones territoriales, **52, 5, F I**
 consultar a los, sobre las medidas legislativas y
 administrativas susceptibles de
 afectarles, **59, L, 2**
 cultivos tradicionales, tales como maíz, calabaza,
 amaranto, nopal, frijol y chile son parte del
 patrimonio de los, **59, J, 8**
 deberán ser consultados por las autoridades del
 Poder Ejecutivo, del Congreso de la Ciudad
 y de las alcaldías antes de adoptar medidas
 administrativas o legislativas susceptibles
 de afectarles, **59, C, 1**
 derecho a la libre determinación de los, **59, A, 2**
 derecho de los, a ejercer sus sistemas normativos
 en la regulación de sus territorios y en la
 solución de sus conflictos, **59, J, 1**
 desarrollo local de los, **59, L, 4**
 el acceso a cargos de representación popular
 se hará atendiendo al principio de
 proporcionalidad y de equidad como
 un derecho electoral de los, **59, C, 3**
 el equivalente al diez por ciento de los, y
 comunidades indígenas residentes, **25, F, 1, f**)
 el Gobierno de la Ciudad regulará su cuidado y
 protección, **16, G, 2**
 este órgano se integrará por académicos,
 investigadores, cronistas, ciudadanos de las
 demarcaciones territoriales e integrantes
 de los, **18, C, 3**
 garantizar el reconocimiento, respeto, apertura
 y colaboración de las diversas formas de
 organización social, sectorial, gremial, temática
 y cultural que adopten los, residentes en la
 demarcación territorial, **56, 2 F V**

la administración y cuidado de los panteones comunitarios es facultad y responsabilidad de los, **59, F, 1 pfo. 2o.**

la Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus, **2, 1**

la Ciudad de México impulsará las actividades turísticas aprovechando, de manera responsable y sustentable, su patrimonio histórico, arquitectónico, artístico, natural, cultural y de las tradiciones de sus, **17, B, 4, pfo. 2o.**

la Ciudad de México promueve y protege los conocimientos y prácticas tradicionales que los, y comunidades indígenas residentes realizan para la preservación de su medio ambiente, **16, A, 9**

las artesanías, las actividades económicas tradicionales y de subsistencia de los, se reconocen y protegen, **59, F, 3**

las autoridades de la Ciudad de México deberán adoptar medidas especiales para garantizar a las personas trabajadoras pertenecientes a los, **59, F, 4**

las autoridades de la Ciudad de México en coordinación con los, protegerán los territorios respecto a las obras urbanas, **59, J, 5**

las autoridades y representantes tradicionales de los, elegidos de conformidad con sus sistemas normativos, serán reconocidos por las autoridades de la Ciudad de México, **59, C, 4**

las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán respetar y apoyar sus formas de organización, **26, A, 1**

las formas de organización político administrativas, incluyendo a las autoridades tradicionales y representantes de los, serán elegidas de acuerdo con sus propios sistemas normativos y procedimientos, **59, B, 7**

libre determinación se ejercerá a través de la autonomía de los, **59, B, 1**

organizar consultas en torno a las medidas legislativas, administrativas o de cualquier otro tipo susceptibles de afectación de los derechos de los, **59, B, 8 F II**

originarios son aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México, **58, 2, a)**

para garantizar el ejercicio de la libre determinación y autonomía, esta Constitución reconoce a los, **59, B, 8**

preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos, comunidades, barrios y colonias asentadas en las demarcaciones; así como el respeto y promoción de los derechos de los, **53, A, 2, F XIV, pfo. 1o.**

presupuestos de egresos para garantizar el ejercicio de los derechos de los, **59, L, 1** promover la participación de los, originarios y comunidades indígenas residentes en los asuntos públicos de la demarcación territorial, **53, A, 2, F IX**

puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, **59, L, 6**

quienes podrán participar en las sesiones del concejo, con voz pero sin voto, sobre los asuntos públicos vinculados a sus territorialidades, **53, C, 3, F XI**

reconocimiento a los, y comunidades indígenas residentes, **52, 3, F IV**

residentes desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una reparación justa y equitativa, **59, F, 2**

salvaguardar los espacios públicos y de convivencia comunitaria, edificios e instalaciones, así como la imagen urbana de sus, **59, B, 8 F VIII**

se coordinarán con las autoridades correspondientes a fin de establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes, **59, G, 1**

se garantiza a los, el efectivo acceso a la jurisdicción de la Ciudad de México, **59, B, 9**

se reconoce el derecho a la autoadscripción de los, **58, 3**

ser consultadas en los términos de esta Constitución y tratados internacionales, **25, A, 6**

sistema institucional que registre a todos los, que den cuenta de su territorio, **59, L, 3**

sujetos de los derechos de los pueblos indígenas son los, **57**



sus características y contenidos serán precisados en la ley correspondiente, **15, A, 4**
 sustentada en sus, y comunidades indígenas residentes, **58, 1**
 tengan acceso, a la educación y al deporte en su propia cultura y lengua, **59, G, 3**
 tengan pleno acceso a las instalaciones, los bienes y los servicios relacionados con la salud, el agua potable, el saneamiento, el derecho a la alimentación y el deporte, **59, L, 5**
 tienen competencias y facultades, **59, B, 2**
 tienen derecho a acceder a la jurisdicción de la Ciudad de México en sus lenguas, **59, I, 1**
 tienen derecho a establecer sus propios medios de comunicación en sus lenguas, **59, D, 1**
 tienen derecho a la libre determinación, **59, A, 1**
 tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas, económicas y sociales, **59, F, 1 pfo. 1o.**
 tienen derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de la Ciudad de México, **59, C**
 tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar, controlar y gestionar las tierras, territorios y recursos existentes en sus tierras que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación, **59, J, 4**
 tienen derecho a preservar, **59, E**
 tienen derecho a solucionar sus conflictos internos, mediante sus sistemas normativos, **59, I, 3**
 tienen derecho a sus prácticas de salud, sanación y medicina tradicional, **59, H, 2**
 tienen derecho a todos los niveles y formas de educación de la Ciudad de México sin discriminación, **59, G, 2**
 tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a disfrutar del más alto nivel de salud, **59, H, 1**
 tienen el carácter de sujetos colectivos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tendrán derecho a la libre asociación, **59, A, 3**
 tienen el derecho a participar en la toma decisiones públicas, **59, C, 2**
 tratándose de la representación democrática, las alcaldías reconocerán a las autoridades y representantes tradicionales elegidos en los, **53, A, 2, F XIV, pfo. 2o.**

valoración y difusión de las manifestaciones culturales de los, **59, L, 7**

R

RACIONALIDAD DEL GASTO

disposiciones de austeridad y políticas de, que establezca la ley, **29, D, inciso m)**

REFERÉNDUM

declarar la procedencia, periodicidad y validez del, en los términos previstos por esta Constitución y las leyes en la materia, **36, B, 1, b)**

desarrollo del procedimiento de, **69, 5, pfo. 5o.** el Congreso hará la declaratoria del inicio del procedimiento del, **69, 5 pfo. 2o.**

el derecho ciudadano a aprobar mediante, las reformas a esta Constitución, **25, C, 1** en los casos de, el Instituto Electoral de la Ciudad de México vigilará, **25, A, 5** entrada en vigor de las leyes o decretos de su competencia, conforme al resultado del, **25, C, 3**

las decisiones legislativas en las materias de derechos humanos, penal o tributaria, no serán sometidas a, **25, C, 2**

los resultados del, y plebiscito serán vinculantes, **25, H, 1**

podrá disponer la celebración del, sobre las reformas aprobadas a esta Constitución, **69, 5 pfo. 1o.**

quedan exceptuadas las reformas constitucionales, las normas aprobadas mediante, **30, 5**

se realizará en la fecha que establezca el Congreso de la Ciudad, **69, 5 pfo. 3o.** será vinculante, **69, 5, pfo. 4o.**

REFORMAS / REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN

aprobar o rechazar las, **29, D, d)** el derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, así como, a esta Constitución ante el Congreso de la Ciudad de México, **25, B, 1** para que las adiciones o, admitidas sean aprobadas, se requerirá el voto de las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso, **69, 4**



podrá disponer la celebración del referéndum sobre las, aprobadas a esta Constitución, **69, 5, pfo. 1o.** podrán ser votadas a partir del siguiente periodo en el que se presentaron, **69, 3** requerirán cuando menos el voto de la mayoría de los miembros presentes del Congreso, **69, 1** se publicarán y circularán ampliamente con extracto de la discusión, **69, 2** se reconoce el derecho ciudadano a aprobar mediante referéndum las, **25, C, 1** una vez aprobadas las adiciones, o derogaciones constitucionales, el Congreso hará la declaratoria del inicio del procedimiento del referéndum, **69, 5, pfo. 2o.**

REGISTRO CIVIL

administrar los Juzgados Cívicos y de, **53, B, 3, inciso b), F XXVI**

RESIDUOS SÓLIDOS

deberá adoptar las tecnologías que permitan el manejo sustentable de los, **16 A, 5, pfo. 7o.** el tratamiento, aprovechamiento y manejo de los residuos sólidos, se desarrollarán con base en los mecanismos que las leyes permitan, **16 A, 5, pfo. 3o.**

la prestación de los servicios de gestión integral de los, es responsabilidad pública, **16 A, 5, pfo. 6o.**

las autoridades, en el marco de su competencia, adoptarán medidas de prevención y reducción de la generación de, **16 A, 5 pfo. 1o.**

prestar el servicio de tratamiento de, en la demarcación territorial, **53, B, b), F IX**

queda prohibida la privatización y concesión de los servicios públicos de recolección y tratamiento de, **16 A, 5, pfo. 4o.**

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

entes públicos por daños que con motivo de su actividad administrativa irregular causen, **67, 1**

RESPONSABILIDAD PENAL

de la, **66**

RESPONSABILIDAD POLÍTICA

de la, **65**

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

experiencia mínima de cinco años en materias de control, auditoría financiera y de, **62, 6 F I** la prevención, detección, investigación y sanción de, y hechos de corrupción, **63, 1** la suspensión, remoción y sanciones de las personas titulares de los órganos internos de control que incurran en, **61, 4** las sanciones a las personas servidoras públicas locales y de las alcaldías por, graves, **40, 2 F II** prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir, **61, 1 F I**

REVOCACIÓN DE MANDATO

el Instituto Electoral de la Ciudad de México vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo, **25, A, 5**

S

SALA CONSTITUCIONAL

atribuciones, **36, B, 1** conocerá del juicio de restitución obligatoria de derechos humanos que interpondrá la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, **36, B, 4** criterios de las resoluciones de la, **36, B, 3, f)** cualquier magistrado o magistrada del

Tribunal Superior, de la, **36, B, 3, e)** cuando la, declare la existencia de una omisión legislativa, **36, D, 4**

cuando se trate de controversias que versen sobre disposiciones generales de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o de las alcaldías y la resolución de la **36, D, 3**

cuando se trate de una acción de inconstitucionalidad y la Sala haya emitido una declaratoria al respecto, transcurrido el plazo de noventa días naturales sin que el Congreso de la Ciudad haya subsanado la inconstitucionalidad, la, **36, D, 2**

el Poder Judicial de la Ciudad de México se deposita en un Tribunal Superior de Justicia que contará con una, **35, B, 1**

el Tribunal Superior de Justicia contará con una, **36, A, 1**

el Tribunal Superior de Justicia designará a las y los integrantes de la, **Vigésimo Tercer Transitorio, 6**



integración de la, **36, A**
 interponer ante la, juicios de restitución obligatoria de derechos humanos, en los términos que prevea la ley por recomendaciones aceptadas y no cumplidas, a fin de que se emitan medidas para su ejecución; **38, 4, e)**
 la o el quejoso podrá impugnar ante la, **36, B, 3, d)**
 las y los consejeros se abstendrán de intervenir de cualquier manera en los asuntos a cargo del Tribunal Superior de Justicia, **35, E, 8**
 las y los consejeros sólo podrán ser removidos, **35, E, 6**
 magistrados o magistradas de la, **36, A, 3**
 no tendrá competencia respecto de recursos ordinarios en contra de resoluciones judiciales definitivas emitidas por otras Salas del propio Tribunal Superior de Justicia, **36, B, 2**
 responsabilidades que las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y la, **35, E, 6**
 se instalará al día siguiente, **Vigésimo Tercer Transitorio, 6**
 será competente para substanciar y resolver sobre impugnaciones que se presenten en el desarrollo del procedimiento de referéndum, **69, 5**
 si transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior no se atendiere la resolución, la, **36, D, 4**

SALARIO REMUNERADOR

generación de condiciones para el pleno empleo, el, **10, B, c)**
 las autoridades de la Ciudad garantizarán a sus trabajadoras y trabajadores un, **10, C, 6**
 modernización de relaciones de trabajo en el sector público a partir de un esquema de formación profesional, **10, C, 7**

SECRETARÍA DE ESTADO

no ser titular de alguna Secretaría o Sub, **29, C, e)**

SECRETARÍAS DEL GABINETE

quienes ocupen un cargo de elección popular, ostenten un cargo de magistratura dentro de la función judicial, sean titulares del Consejo de la Judicatura de la Ciudad, de los organismos autónomos, de las, **65, 1**

solicitar información por escrito, a través del pleno o comisiones, y llamar a comparecer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a las y los titulares de las, **29, D, k)**
 titulares de las, **33, 2**

SECRETARIO DE GOBIERNO

cuando la o el Jefe de Gobierno solicite licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, una vez autorizada por el Congreso, la o el, **32, D, 4**
 en caso de falta absoluta de la o el Jefe de Gobierno, en tanto el Congreso nombra a quien lo sustituya, la o el, **32, D, 5**
 en caso de falta temporal de la o el Jefe de Gobierno, que no exceda de treinta días naturales, la o el, **32, D, 3**

SEGURIDAD CIUDADANA

adoptar acuerdos en materia de, **54, 6, F VII**
 coordinación local y nacional en materia de, **42, C**
 derecho a la, **14, B**
 dirigir las instituciones de, **32, C, k)**
 disposiciones generales. La, **41, 1**
 ejecutar las políticas de, **53, B, 3, c), F IV**
 el Congreso de la Ciudad de México, en un plazo que no exceda de su primer año de ejercicio legislativo, expedirá una ley para la, **Décimo Noveno Transitorio**

el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, con base en la ley de la materia, determinará mediante acuerdos generales el número de comités encargados de evaluar respectivamente las políticas, programas y acciones en materia de desarrollo económico, desarrollo social, desarrollo urbano y rural, **47, 3**

el Gobierno de la Ciudad y las alcaldías impulsarán la creación de instancias y mecanismos de coordinación con la Federación, los Estados y Municipios para la planeación democrática del desarrollo y la prestación de servicios públicos de impacto regional y metropolitano, en materia de asentamientos humanos, gestión ambiental, movilidad, transporte, agua, saneamiento, gestión de residuos, **19, 2**

el Gobierno de la Ciudad y las alcaldías tendrán a su cargo programas de, **42, B, 1**

en materia de, **53, B, 3, c), FV**
en situaciones de emergencia o desastre,
garantizará la, **16, I, d)**
establecer y organizar un
comité de, **53, B, 3, c), F X**
garantizar la gobernabilidad, **53,**
A, Ia, 2, F X, F VII, 53, A, 12, F VII
instituir mecanismos de asistencia con las
instituciones de, **44, B, I)**
las alcaldías establecerán mecanismos de, **42, C, 3**
las fuerzas de, **43, 2**
las violencias y el delito son problemas de, **42, B, 2**
no ser legislador o legisladora en el Congreso de
la Unión o en el Congreso de la Ciudad; juez,
magistrada o magistrado, consejera o consejero
de la Judicatura del Poder Judicial; no ejercer un
mando medio o superior en la administración
pública federal, local o de las alcaldías; militar o
miembro de las fuerzas de, **14, B, F IV**
participar en el sistema local contra la
corrupción y establecer una estrategia
anual en la materia con indicadores públicos
de evaluación y mecanismos de participación
ciudadana, así como implementar controles
institucionales para prevenir actos de
corrupción; mecanismos de seguimiento,
evaluación y observación pública de las
licitaciones, contrataciones y concesiones
que realicen; y adopción de tabuladores
de precios máximos, sujetándose a lo
dispuesto en las leyes generales de la
materia; y, **53, B, 3, a), F XLV**
principios, **42, A, 1**
se integrará un sistema de seguimiento
para la, **42, C, 1**
selección, ingreso, formación, evaluación,
permanencia, reconocimiento y
certificación de las y los integrantes
de las instituciones de, **42, A, 2**
solicitar el apoyo de las instituciones de, **44, B, n)**
toda persona tiene derecho a la convivencia
pacífica y solidaria, a la, **14, B**
y justicia cívica acordes a sus necesidades,
mismos que deberán coordinarse con el
mecanismo de seguimiento en la ejecución
de las actividades en la materia, así como
opinar y otorgar el aval ante la dependencia
o institución encargada de la, **42, C, 3**

SEGURIDAD SOCIAL

la ley determinará los mecanismos para
un proceso gradual de regularización,
formalización y regulación en materia
urbana, de espacio público, fiscal, de
salud pública y de, **10, B, 13**
la ley determinará, de conformidad con
lo dispuesto por la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos y la
capacidad de las finanzas públicas de
la Ciudad, el establecimiento de un
sistema de, **Vigésimo Sexto Transitorio**
las personas trabajadoras de la Ciudad preservan
el derecho a la, **Vigésimo Sexto Transitorio**
las personas trabajadoras de los órganos públicos
de la Ciudad de México que hasta el 31 de
diciembre de 2019 se encuentren incorporados
al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores del Estado, continuarán
sujetos al mismo régimen de, **Vigésimo**
Quinto Transitorio

los empleados de confianza disfrutarán de las
medidas de protección al salario y gozarán
de los beneficios de la, **10, C, 5**

para sus trabajadores que no se encuentren
incorporados al organismo encargado de la,
Vigésimo Sexto Transitorio
protección efectiva de los derechos de las
personas trabajadoras del hogar, así como
de los cuidadores de enfermos, promoviendo
la firma de contratos entre éstas y sus
empleadores. Su acceso a la, **10, B, 5, d)**

SEGURO DE DESEMPLEO

personas beneficiarias, **10, B, 4, b)**
los recursos y las condiciones necesarias
para una vida digna, **10, B, 4, b)**

SERVICIO CIVIL DE CARRERA

facultad del Consejo de la Judicatura para
nombrar y remover al personal
administrativo respetando el, **35, E, 9**
para garantizar el desempeño profesional
y el reconocimiento a sus méritos, la ley
establecerá el, **40, 3**
para llevar a cabo sus tareas se contará con un, **43, 4, a)**
el Instituto establecerá un, para las y los
defensores públicos, **51, 4**



SERVICIO PÚBLICO

de potabilización, distribución, abasto de agua y drenaje, **16, B, 4**
 facilitar el acceso de los habitantes de la demarcación territorial a mecanismos de colaboración ciudadana, tomando en cuenta todas las características de la población, para la ejecución de obras o la prestación de un, **56, 2, F IV**
 la Ciudad de México minimizará su huella ecológica, en los términos de emisión de gases de efecto invernadero, a través de una estructura urbana compacta y vertical, nuevas tecnologías, uso de energía renovable, una estructura modal del transporte orientada hacia la movilidad colectiva y no motorizada, vehículos de cero emisiones de, **16, A, 2**
 la descripción y componentes de las retribuciones nominales de las personas servidoras públicas, que comprenderá la suma de toda prestación, sueldo, salario, dieta, honorario, contraprestación, apoyo o beneficio que perciba en dinero por el desempeño de una o más funciones en el, **Trigésimo Sexto, Transitorio, FI**
 las sanciones consistirán en la destitución de la persona servidora pública y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el, **65, 2**
 para las personas no nacidas en la Ciudad, se requerirá vecindad de al menos 5 años, **32, B, b)**

SISTEMA ANTICORRUPCIÓN, **63, 2**

de conformidad con lo que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales de la materia, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedirá las leyes y llevará a cabo las adecuaciones normativas en materia de combate a la corrupción, particularmente con relación a los órganos de control interno, la Entidad de Fiscalización Superior, la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción y para la organización y atribuciones del Tribunal de Justicia Administrativa, así como para realizar las designaciones o ratificaciones necesarias para implementar el, **Décimo Tercero Transitorio**

de la Ciudad de México. Las y los titulares de los organismos que integran el, **Décimo Tercero Transitorio** de la Ciudad de México, **63**
 el Congreso de la Ciudad de México contará con una contraloría interna que ejercerá sus funciones en el marco del, **29, E, 6**
 la Ciudad de México contará con un, **63, 1** nacional y local, **29, E, 6**
 la persona titular de la contraloría interna será nombrada por las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso de entre una terna propuesta por el Comité de Participación Ciudadana del, **29, E, 6**
 quienes ocupen un cargo de elección popular, ostenten un cargo de magistratura dentro de la función judicial, sean titulares del Consejo de la Judicatura de la Ciudad, de los organismos autónomos, de las secretarías del gabinete, de la consejería jurídica del Poder Ejecutivo, del, **65, 1** realizar observaciones al proyecto de informe anual del, **63, 3, F V**
 remitir a los órganos del, **53, C, 3, F XII**

SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, **63**

de conformidad con lo que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales de la materia, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedirá las leyes y llevará a cabo las adecuaciones normativas en materia de combate a la corrupción, particularmente con relación a los órganos de control interno, la Entidad de Fiscalización Superior, la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción y para la organización y atribuciones del Tribunal de Justicia Administrativa, así como para realizar las designaciones o ratificaciones necesarias para implementar el, **Décimo Tercero Transitorio** realizar observaciones al proyecto de informe anual del, **63, 2, F V**
 remitir a los órganos del, **53, C, 3, F XII**

SISTEMA ANTICORRUPCIÓN NACIONAL Y LOCAL

el Congreso de la Ciudad de México contará con una contraloría interna que ejercerá sus funciones en el marco del, **29, E, 6**

del, **62**

SISTEMA DE ÍNDICES DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS

La ley determinará los casos en los que deba emitirse una carta de derechos de los usuarios y obligaciones de los prestadores de servicios públicos, **7, 4**

Las autoridades conformarán un, **7, 4**

SISTEMA DE NULIDADES EN MATERIA ELECTORAL

y de participación ciudadana, **27, D**

SISTEMA DE PLANEACIÓN DE LA CIUDAD

de conformidad con lo previsto en esta Constitución, el Sistema Integral de Derechos Humanos se articulará con el, **15, A, 4**

la Ciudad de México contará con un Sistema Integral de Derechos Humanos, articulado al, **5, A, 6**

SISTEMA DE PLANEACIÓN NACIONAL

la coordinación y gestión regional y metropolitana es una prioridad para las personas que habitan la Ciudad. Las autoridades deberán impulsar gradualmente un desarrollo incluyente, funcional y eficiente para los habitantes de la Ciudad de México a través de la coordinación con la Federación, los Estados y Municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México y la Región Centro del país, coherente con el, **19**

SISTEMA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

de los instrumentos de la planeación del desarrollo, **15, A**

SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

la actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral, **11, D, 1**

también garantizarán su adecuada protección a través del, **11, D, 1 t 1**

SISTEMA INTEGRAL DE ASISTENCIA SOCIAL

la ley preverá un, **11, B, 6**

SISTEMA INTEGRAL DE DERECHOS HUMANOS

contará con una instancia ejecutora, en los términos que determine la ley, **5, A, 9** de conformidad con lo previsto en esta Constitución, el, **15, A, 4**

el Congreso expedirá la ley para la organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos, así como la ley para regular el, **Octavo Transitorio** la Ciudad de México contará con un, **5, A, 6**

SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

establecimiento de mecanismos de coordinación con el, **63, 2, F I**

SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN

los poderes públicos crearán un, **16, F, 8**

SISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

la Ciudad de México integrará un, **16, A, 1**

SOCIEDAD CIVIL

el comité de selección al que se refiere el artículo 15 de esta Constitución se conformará por convocatoria de la o el Jefe de Gobierno a las universidades públicas y privadas de mayor reconocimiento en la Ciudad, los colegios de profesionales, los institutos de investigación, organizaciones de la, **Décimo Quinto Transitorio**

el Consejo se integra por representantes de organizaciones de la, **17, C, 2**

el Gobierno de la Ciudad establecerá un órgano coordinador de asuntos internacionales con la participación de actores públicos, privados, organizaciones de la, **20, 9**

este sistema elaborará el Programa de Derechos Humanos, cuyo objeto será establecer criterios de orientación para la elaboración de disposiciones legales, políticas públicas, estrategias, líneas de acción y asignación del gasto público, con enfoque de derechos humanos, asegurando en su elaboración y seguimiento la participación de la, **5, A, 7**

este sistema se conformará por la o el Jefe de Gobierno; un representante del Cabildo de la Ciudad de México; él o la Fiscal General de Justicia, así como representantes de la academia e institutos especializados y, **42, C, 2**



este sistema será dirigido por un comité coordinador conformado por las personas titulares o representantes de la Jefatura de Gobierno, el Poder Judicial local y el Congreso de la Ciudad; del Cabildo de la Ciudad; por cuatro representantes de organizaciones de la **5, A, 8**

la creación, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la **11, B, c)**

y ciudadanía que mantengan vínculos con el exterior. Asimismo, promoverá la participación de las organizaciones de la **20, 9**

SUBSECRETARÍA DE ESTADO
no ser titular de alguna Secretaría o, **29, C, e)**

SUFRAGIO
universal, efectivo, libre, secreto, directo y obligatorio tanto para la elección de autoridades como para el ejercicio de la democracia directa, **42, 2**

la ley establecerá los mecanismos para garantizar la vinculación del derecho de las y los ciudadanos al voto efectivo, entre las plataformas electorales que dieron origen a las candidaturas triunfadoras y los planes, programas de gobierno, políticas y presupuestos, **42, 2**

las y los ciudadanos que habiten en la Ciudad de México tienen derecho a ejercer el, **7, F, 2**

las y los consejeros de la Judicatura, durarán seis años en el cargo y no podrán ser nombrados para un nuevo período, **35, E, 3**

las y los magistrados integrantes del pleno del Tribunal Superior de Justicia elegirán por mayoría de votos en sesión pública, y mediante, **35, B, 9**

los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el, **27, B, 2**

SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN

el Tribunal Superior de Justicia contará con una Sala Constitucional de carácter permanente, misma que será la máxima autoridad local en materia de interpretación de la Constitución Política de la Ciudad de México. Estará encargada de garantizar la defensa, integridad y, **36, A, 1** garantizar la, **36, B, 1, a)**

T

TERRITORIO

autorizar las salidas oficiales del, **29, D, n)**
derecho a la tierra, al, **59, J**
el derecho a la libre determinación como autonomía se ejercerá en los, **59, B, 2**
el desarrollo y la operación eficiente y transparente de los sistemas de educación, salud, asistencia social, cuidados, cultura y deporte en forma articulada en todo el, **17, A, d)**

el Gobierno de la Ciudad establecerá un banco de material genético que garantice la conservación y protección de dicho material. Se prohíbe la siembra de emillas transgénicas en el, **59, J, 8**

de la Ciudad de México es el que actualmente tiene de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus límites geográficos son los fijados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898 expedidos por el Congreso de la Unión, **1, 8**

de la Ciudad de México se clasificará en suelo urbano, rural y de conservación, **16, C, 5**

en la Ciudad de México los sujetos de los derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en sus, **57**

esta Constitución reconoce la función social del suelo y de la propiedad pública, privada y social, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **16, C, 1**

esta Constitución reconoce y garantiza la protección efectiva de los derechos de propiedad y posesión de los pueblos y barrios originarios sobre sus, **59, J, 1**



esta misma ley establecerá la obligación de la preservación de todos aquellos bienes declarados como monumentos, zonas, paisajes y rutas culturales y conjuntos arqueológicos, artísticos, históricos y paleontológicos que se encuentren en su, **18, A, 3** garantiza el derecho de los pueblos y comunidades originarias a ejercer sus sistemas normativos en la regulación de sus, **59, J, 1** garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su, **53, A, F XVI** la ampliación, actualización, recuperación y mantenimiento de la infraestructura y los equipamientos correspondientes, en igualdad de condiciones de calidad y proporcionalidad en todo el, **17, A, c)** la Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su, **2, 1** la Ciudad de México mantendrá relaciones de colaboración con las embajadas, consulados, representaciones de organismos internacionales, cámaras de la industria o del comercio e institutos culturales extranjeros que se encuentren dentro de su, **20, 10** la sustentabilidad de la Ciudad exige eficiencia en el uso del, **1, 7** las autoridades de la Ciudad de México en coordinación con los pueblos y barrios originarios, protegerán los, **59, J, 5** las autoridades locales promoverán acuerdos y convenios con la Federación, en el ámbito de sus competencias, para asegurar el cuidado de las representaciones diplomáticas, así como de los bienes inmuebles y patrimonio de la Federación asentados en el, **68, 2** las demarcaciones se conforman por habitantes, **52, 2** los pueblos y barrios originarios son aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el, **58, 2, a)** los pueblos y barrios originarios tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar, controlar y gestionar las tierras, **59, J, 4** originarias, a las personas nacidas en su, **22, a)**

se creará un sistema institucional que registre a todos los pueblos y barrios y comunidades indígenas que den cuenta de su, **59, L, 3** se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del, **16** transenúntes, a las personas que no cumplan con las características anteriores y transitan por su, **22, d)** y para su régimen interno los pueblos y barrios originarios tienen competencias y facultades en materia política, administrativa, económica, social, cultural, educativa, judicial, de manejo de recursos y medio ambiente, **59, B, 2**

TRANSVERSALIZACIÓN DE PROGRAMAS

principios y bases para la efectiva coordinación entre los Poderes de la Ciudad de México, organismos constitucionales autónomos y alcaldías, a fin de lograr la, **5, A, 6**

TRATADOS E INSTRUMENTOS

en la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los, **4, A, 1**

en la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos en materia laboral reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los, **10, B, 2**

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

la Ciudad de México contará con un, **39**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

en dicho informe, el cual tendrá carácter público, la entidad de fiscalización se incluirán los montos efectivamente resarcidos a la hacienda pública de la Ciudad o al patrimonio de los entes públicos locales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procesos iniciados ante el, **62, 9, F IV**

investigar y substanciar, dentro del ámbito de su competencia, el procedimiento correspondiente y promover las responsabilidades ante el, **62, 6, F XI**

la Ciudad de México contará con un, **40, 1**



la entidad de fiscalización de la Ciudad de México rendirá un informe específico al Congreso de la Ciudad y promoverá las acciones que correspondan ante el, **62, 7, F VII** no aplicará a las promociones de responsabilidades ante el, **62, 9, F II**

no ejercer una magistratura en el Poder Judicial, el, **32, Ab. B, h)** para tal efecto, el Congreso tendrá facultad para expedir la Ley Orgánica del, **40, 1** sancionar e imponer las obligaciones resarcitorias distintas a las que son competencia del, **61, F II**

TRIBUNAL LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
las autoridades competentes de la Ciudad de México deberán realizar las acciones necesarias para que el, **transitorio vigésimo quinto**

los conflictos laborales que se presenten entre las instituciones públicas de la Ciudad y sus trabajadores, así como los conflictos internos sindicales y los intersindicales, serán dirimidos por el, **10, C, 9**

no ejercer una magistratura en el Poder Judicial, el Tribunal de Justicia Administrativa ni ser integrante del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, ni del, **32, B, h, 39**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, 30, 1, d), 35, C
a propuesta del Consejo de la Judicatura las y los magistrados del, **35, B, 4**
el Centro de Justicia Alternativa será un órgano desconcentrado del, **35, D, 2**
el Poder Judicial de la Ciudad de México se deposita en un, **35, B, 1, 30, 1, d), 35, C**
facultades y atribuciones del, **35, C**
integración de la Sala Constitucional, **36, A**
las y los consejeros sólo podrán ser removidos en los términos establecidos en esta Constitución, estarán sujetos a las mismas responsabilidades que las y los magistrados del, **35, E, 6**
las y los jueces y magistrados del, **transitorio vigésimo tercero**
las y los magistrados integrantes del pleno del, **35, B, 9**

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA
toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la, **6, H**

U

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 8, B, 8

UTILIDAD PÚBLICA

el Gobierno de la Ciudad velará y dará puntual seguimiento a los procedimientos de restitución y/o reversión de bienes afectados por decretos expropiatorios los cuales hayan cumplido o cesado el objeto social para los que fueron decretados, o haya fenecido la, **59, J, 3** el patrimonio cultural, material e inmaterial, de las comunidades, grupos y personas de la Ciudad de México es de interés y, **8, D, 5** solicitar a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por considerarlo causa de, **52, F XXVII, a)**

V**VÍA PÚBLICA**

derecho a la, **13, C**
el equipamiento y la, **16, G, 3**
el Gobierno de la Ciudad protegerá a las mujeres y personas mayores indígenas que se dediquen al comercio en, **59, K, 4** garantizar que la utilización de la, **53, A, 3, a), F XXVI; B, 3, a), F XXVI**

las alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias, **53, A, 12, F V**
las artesanías, las actividades económicas tradicionales y de subsistencia de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes, tales como el comercio en, **59, F, 3**
movilidad, **53, A, 3, a), F XXIV; B, 3, a), F XXIV; 53, c), FXIII**

otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en, **53, A, 3, a), F XXVIII**

otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en, **53, B, 3, a), FXXVIII**

otorgar permisos para el uso de la, **53, A, 3, a), F XXVII; B, 3, a), F XXVII**

proveerán el mobiliario urbano para la ciudad, entendiéndose por ello los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la, **16, F, 4, c)**

register las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en, 53, A, 3, a),

F XVII; B, 3, a), Fs. III, F XVII

toda intervención en la, 16, F, 5

toda persona tiene derecho al uso pacífico de la, 13, C

VÍCTIMAS

asistir, acompañar y asesorar a las, 48, 4, f) de violaciones a los derechos humanos o de la comisión de delitos. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su atención integral en los términos de la legislación aplicable, dándose prioridad a las, 11, J derechos de las, 11, J

dirigir en forma exclusiva, la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia de la o el imputado.

De igual manera, le corresponderá la adopción de medidas para proteger a las, 1, a)

el Gobierno de la Ciudad generará los mecanismos necesarios para reconocer como, 20, 6

en el caso de las recomendaciones no aceptadas, la Comisión de Derechos Humanos, por sí o con la concurrencia del Instituto de Defensoría Pública, brindará acompañamiento y asesoría jurídica a las, 36, B, 5

esta Constitución protege y garantiza, en el ámbito de sus competencias, los derechos de las, 11, J las autoridades adoptarán medidas administrativas, legislativas, presupuestales y judiciales a fin de prevenir los riesgos que los originan, mitigar sus consecuencias, rehabilitar a las, 42, B, 3

las autoridades de la Ciudad de México deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas a quienes se les reconozca como, 20, 6

las autoridades de la Ciudad establecerán una comisión ejecutiva de atención a, 45, A, 2

las personas privadas de su libertad tendrán derecho a un trato humano, a vivir en condiciones de reclusión adecuadas que favorezcan su reinserción social y familiar, a la seguridad, al respeto de su integridad física y mental, a una vida libre de violencia, a no ser torturadas ni, 11, L

los cuerpos policiacos y sus integrantes en sus funciones darán prioridad al convencimiento, a la solución pacífica de los conflictos y en su actuación respetarán los derechos humanos de todos, incluidos las, 43, 1

victimarios y aquellas personas que hubieren sido afectadas, desmantelar la estructura patrimonial de la delincuencia a fin de garantizar la reutilización social de los bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables y de aquellos cuyo dominio se declare en sentencia firme, así como la salvaguarda y restitución del patrimonio de las, 42, B, 3

Z

ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO

el Congreso de la Ciudad de México impulsará la coordinación con los congresos locales de las entidades de la, 19, 4

la coordinación y gestión regional y metropolitana es una prioridad para las personas que habitan la Ciudad. Las autoridades deberán impulsar gradualmente un desarrollo incluyente, funcional y eficiente para los habitantes de la Ciudad de México a través de la coordinación con la Federación, los Estados y Municipios conurbados de la, 19, 1

participar en la instancia de coordinación metropolitana, de manera particular aquellas demarcaciones territoriales que colindan con los municipios conurbados de la, 53, B, 3, c), F II

participar en la integración de los instrumentos de planeación para la, 15, D, 5, F V

se promoverá la creación de instrumentos y mecanismos que contribuyan a garantizar la aplicación de políticas y servicios suficientes y de calidad para las personas que habitan la, 19, 3

ZONAS RURALES

intercambio justo y equitativo, apegado a las leyes y procurando el beneficio entre las, 17, B, c)



preservarán el equilibrio ecológico, los recursos naturales y los servicios ambientales que prestan, así como su valor patrimonial y el derecho de las personas a disfrutarlos. Para conciliar el interés productivo y el medioambiental, se diseñarán políticas e instrumentos que favorezcan este propósito, **16, D, 1**

serán protegidas y conservadas como parte de la funcionalidad territorial y el desarrollo de la entidad, promoviendo un aprovechamiento racional y sustentable que permita garantizar el derecho a la tierra, así como la prosperidad de las personas propietarias y poseedoras originarias, **16, D, 1**

FECHAS DE REFORMAS, POR ARTÍCULO, PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 4

Deroga porción normativa del apartado A, numerales 1 y 6 (26-VII-19) (1)

Artículo 10

Reforma apartado B, numeral 10 y apartado C, numeral 9 (31-08-20) (1)

Artículo 11

Deroga apartado L, pfo 2o. (26-VII-19) (1)

Artículo 13

Reforma apartado D numeral 1 (26-VII-19) (1)

Artículo 18

Deroga porción normativa del apartado A, numeral 3 (26-VII-19) (1)

Artículo 30

Adiciona inciso e) recorriéndose los subsecuentes en su orden (27-IX-19) (1)

Adiciona inciso e) recorriéndose los subsecuentes en su orden (27-XI-19) (1)

Fe de Erratas de la reforma del 27-XI-19 (04-XII-19)

Artículo 32

Deroga apartado C, inciso m) (26-VII-19) (1)

Reforma apartado B, inciso h) (31-08-20) (1)

Artículo 33

Deroga porción normativa del numeral 1 (26-VII-19) (1)

Artículo 35

Deroga porción normativa del apartado E, numeral 2, pfo 1o. (26-VII-19) (1)

Reforma apartado B, numeral 9 (10-XII-19) (1)

Reforma apartado E, numerales 2, 3 y 10 (10-XII-19) (1)

Artículo 36

Deroga apartado B, numeral 4 (26-VII-19) (1)

Artículo 37

Deroga inciso a) del numeral 3 (10-XII-19) (1)

Artículo 39

Reforma y Adiciona (31-08-20) (1)

Artículo 44

Deroga porción normativa del apartado A, numeral 3 (26-VII-19) (1)

Deroga incisos a), del c) al h) y o) del numeral 1 apartado B (26-VII-19) (1)

Reforma apartado A, numeral 5 (28-X-19) (1)

Adiciona numeral 6 al apartado A (28-X-19) (1)

Artículo 45

Deroga apartado B (26-VII-19) (1)

Artículo 48

Reforma numeral 4 inciso c) (27-IX-19) (1)

Deroga numeral 4, inciso e) (26-VII-19) (1)

Reforma numeral 4, inciso c) (27-XI-19) (1)

Artículo 69

Deroga numeral 1 (26-VII-19) (1)

Deroga porción normativa de los numerales 2, 3 y 4 (26-VII-19) (1)

Transitorio Octavo

Reforma pfo. 3o. (02-V-19) (1)

Transitorio Décimo Primero

Reforma pfo. 3o. (21-III-19) (1)

Transitorio Décimo Quinto

Reforma pfos. 1o., 2o. y 4o. (02-V-19) (1)

Transitorio Décimo Séptimo

Reforma pfos. 7o. y 10o. (21-III-19) (1)

Transitorio Décimo Octavo

Reforma pfo. 1o. (02-V-19) (1)

Transitorio Vigésimo Tercero

Reforma pfos. 2o., 3o. y 6o. (21-III-19) (1)

Reforma pfos. 3o. y 4o. (10-XII-19) (1)

Reforma pfos. 7o., 8o., y 9o., (31-08-20) (1)

Transitorio Vigésimo Quinto

Reforma pfo. 1o. (31-08-20) (1)

Transitorio Vigésimo Octavo

Reforma pfo. 1o. (02-V-19) (1)

* Los números entre paréntesis corresponden, respectivamente, a la fecha de su publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* y a su entrada en vigor.

Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México



ANALES JURISPRUDENCIA
TSJCDMX

ÍNDICE ARTICULAR

TÍTULO PRIMERO		CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES GENERALES		De la Ciudad solidaria
1-7		55-61
CAPÍTULO ÚNICO		CAPÍTULO V
Disposiciones generales	1-7	De la Ciudad productiva
		62-66
TÍTULO SEGUNDO		CAPÍTULO VI
DEL DESARROLLO DE LOS PRINCIPIOS Y		De la Ciudad incluyente
CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS		67-92
8-11		
CAPÍTULO I		CAPÍTULO VII
Del desarrollo de los principios rectores	8-10	El Derecho a la Ciudad
		93
CAPÍTULO II		CAPÍTULO VIII
De las características	11	De la Ciudad habitable
		94-100
TÍTULO TERCERO		CAPÍTULO IX
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA[S]		De la Ciudad segura
AUTORIDADES Y DE LOS MECANISMOS		101, 102
PARA LA EXIGIBILIDAD Y JUSTICIABILIDAD		
12-24		CAPÍTULO X
		De la reparación integral
CAPÍTULO I		103-106
Disposiciones comunes	12-15	TÍTULO QUINTO
		OBLIGACIONES
CAPÍTULO II		EN MATERIA DE DERECHOS
Mecanismos de exigibilidad	16-20	107-114
CAPÍTULO III		CAPÍTULO I
Mecanismos de justiciabilidad	21-24	De las obligaciones de las
		autoridades locales
		107-113
TÍTULO CUARTO		CAPÍTULO II
DE LA CARTA DE DERECHOS		Corresponsabilidad de las
25-106		personas y los particulares en
		materia de derechos humanos
		114
CAPÍTULO I		TÍTULO SEXTO
De la Ciudad de libertades y derechos	25-35	ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS
		115-134
CAPÍTULO II		CAPÍTULO I
De la Ciudad democrática	36-44	Lineamientos para la
		Implementación del enfoque
		de derechos humanos
		115-117
CAPÍTULO III		
De la Ciudad educadora		
y del conocimiento	45-54	

**CAPÍTULO II**

Perspectivas transversales

118-120**CAPÍTULO III**Niveles esenciales
de los derechos**121,122****CAPÍTULO IV**De las medidas de nivelación
y acciones afirmativas**123-126****CAPÍTULO V**

Políticas públicas

127-129**CAPÍTULO VI**De los recursos económicos
en materia de derechos
humanos**130-134****TRANSITORIOS**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY CONSTITUCIONAL
DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

A lo largo de la historia mexicana, diversos sucesos definieron la situación política y social de la capital del país. Durante las últimas décadas del siglo pasado se han gestado grandes transformaciones democráticas, cada una iniciando un proceso de apropiación, por parte de sus habitantes, de las decisiones de la vida pública y del destino político de la ahora Ciudad de México.

A partir de 1997, la ciudadanía empezó a elegir, de manera acotada, a sus autoridades locales, lo cual guío los esfuerzos de democratización y pacificación política en la Ciudad. Es así, que en la primera década de este siglo se presentaron varias propuestas legislativas que pugnaban por el reconocimiento de la autonomía de la ciudad para dotarla de una Constitución propia. Algunas de estas no alcanzaron los consensos necesarios y otras fueron frenadas y desechadas por falta de voluntad política.

Diversos actores políticos, sobre todo de izquierda, en conjunto con la sociedad civil y academia, impulsaron los trabajos para lograr que la Ciudad de México, hoy en día, cuente con una Constitución de avanzada. Dentro de esta propuesta de transformación, la Reforma Política de la Ciudad de México cobraba más relevancia, generaba afinidades, controversias y debates legislativos; los cuales terminaron en la aprobación el 15 de diciembre de 2015 y su publicación el 29 de enero de 2016. Este cauce constitucional abrió un escenario de actividades para expedir la Constitución Política de la Ciudad.

A partir de la integración de un grupo especializado de asesores, tanto de la Jefatura de Gobierno de ese entonces y externos, el 5 de febrero de 2016, se conformaron visiones plurales para la elaboración del proyecto de Constitución Política.

“Durante más de tres años actores civiles de reconocido prestigio en materia de derechos humanos, urbanismo y medio ambiente, así como representantes de las universidades, la cultura, la ciencia jurídica y la política, emprendieron una amplia consulta sobre la reforma política y los contenidos que debería tener la Constitución local, además de numerosos foros. Se llevaron a cabo más de 500 reuniones con organizaciones de la sociedad, entre ellas: movimientos populares, sindicatos, empresarios, pueblos y comunidades indígenas, barrios originarios, asociaciones de trabajadores no asalariados, defensores de derechos humanos y grupos de atención prioritaria. Se solicitó la contribución de las dependencias y órganos públicos de la Ciudad, quienes a su vez realizaron encuentros con expertos de las áreas de su competencia.

También se sostuvieron diálogos con representantes de organismos internacionales y profesionales extranjeros en diversas materias.”¹

Durante el proceso constituyente, en el cual se instauró la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se reconoció la perspectiva de Derechos Humanos y de Género de manera transversal en la Carta de Derechos de la Constitución, incorporando un amplio catálogo de libertades y garantías para las personas que habiten y transitén

¹ “Tu Constitución CDMX. Razones y Avances”, INJUVE, 2018.



la Ciudad. También el reconocimiento de las demandas históricas, la atención prioritaria para los grupos más rezagados en el desarrollo social, la corresponsabilidad equitativa para el disfrute de la Ciudad y su renovación institucional, rediseño administrativo y judicial para favorecer la austeridad y eficiencia gubernamental.

Posteriormente, con la reforma política y su necesaria armonización legal e institucional, el 17 de septiembre pasó de ser la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a instaurarse el primer Congreso de la Ciudad de México, dentro del cual se organizaron las Comisiones y Comités para la atención específica de los temas públicos.

Por mandato de la Constitución Política de la Ciudad de México, se tiene prevista la promulgación de la Ley Constitucional en materia de Derechos Humanos, que deberá entrar en vigor el 1 de febrero de 2019, por lo que desde la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, se llevaron a cabo más de 20 Mesas y Paneles de Trabajo en donde participaron autoridades y personas doctas en la materia, con la finalidad de organizar los trabajos y estudiar y debatir argumentos, contenidos y temas elementales para estructurar dicha Ley. En un sentido de Parlamento Abierto, se tiene la responsabilidad de discutir toda ley, reforma, iniciativa o cualquier elemento jurídico con el acompañamiento de sociedad civil, academia y gobierno.

La obligación del Estado de promover, proteger, respetar y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la responsabilidad de propiciar el ambiente adecuado para dicha obligación, se materializará en dicha Ley, por lo que resalta su importancia para todas y todos en la Ciudad.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto por el que se expide la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México

Publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el 08 de febrero de 2019.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

1 La presente Ley Constitucional y sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto:

Ámbito de aplicación

- competencia
2, 4, 11, 21-24

A. De las competencias

1. Establecer las obligaciones de las autoridades para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones.
2. Asegurar la correcta aplicación por parte de los poderes constituidos en la Ciudad de México, de las obligaciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte y de la Constitución Política de la Ciudad de México.
3. La aplicación de la presente Ley corresponde, en el ámbito de su competencia y atribuciones, a las personas titulares de la Administración Pública centralizada y paraestatal de la Ciudad de México; así como al Tribunal Superior de Justicia, al Tribunal de Justicia Administrativa, al Congreso de la Ciudad de México, las Alcaldías, servidores públicos en general y representantes populares de la Ciudad de México.
4. Orientar a las autoridades para la adopción de las medidas legislativas, administrativas, judiciales, jurisdiccionales, económicas y a las que sean necesarias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos humanos en la Ciudad de México.

B. Del desarrollo de los derechos humanos

1. Desarrollar los derechos humanos contenidos en la Carta de Derechos de la Constitución Política de la Ciudad de México.
2. Fomentar el desarrollo y análisis conceptual de los derechos humanos de forma continua desde una base teórica multidisciplinaria, entendidos como parte integral de procesos históricos

impulsados por individuos, grupos, colectivos, asociaciones, comunidades y organizaciones; medio para mantener abierta la reinterpretación del Derecho ante cambios en la coyuntura y advertir el surgimiento de otros nuevos.

Del mismo modo se entenderá el desarrollo de los derechos como un proceso multifactorial y permanente que consiste en el estudio, debate y consenso de diversos actores sociales que dirigirán sus esfuerzos continuos en la consecución de la definición más amplia y acertada de cada uno de los derechos reconocidos por la Constitución Política de la Ciudad de México.

3. La asignación y aplicación progresiva y no regresiva de recursos públicos como medio para alcanzar la protección más amplia y efectiva de los derechos humanos para las personas; entendida como desarrollo material, tangible e irrenunciable de los derechos.
4. La sensibilización de las personas obligadas en materia de derechos humanos para asegurar su continuo desarrollo, como medio para atajar las causas sistémicas, culturales y subjetivas que dan origen a las violaciones de los derechos, a través de programas de profesionalización y concientización destinados a las personas servidoras públicas y representantes populares con el objeto de combatir el ultraje, menoscabo, limitación y obstaculización del ejercicio de la dignidad humana.

C. Del desarrollo de los principios rectores

1. Desarrollar el marco de principios reconocidos en la Constitución Local, para garantizar el respeto y ejercicio de los derechos humanos, a fin de que las autoridades realicen sus funciones con apego a ellos.
2. La presente Ley proporcionará las definiciones de los principios rectores y características de los derechos humanos conforme al consenso y estándares internacionales más amplios.

D. De los mecanismos de justiciabilidad

1. Determinar los mecanismos e instancias de exigibilidad y justiciabilidad de carácter jurisdiccional, no jurisdiccional y administrativo para la reparación, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición por violaciones a los derechos humanos, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral, histórica y simbólica.



2. En lo no previsto en la presente Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías, serán aplicables de manera supletoria, todos aquellos ordenamientos jurídicos que no contravengan los principios rectores de los derechos humanos, en especial, los principios de progresividad y no regresividad.
3. Distribuir competencias en materia de derechos conforme al principio de descentralización y desincorporación para favorecer la solución de controversias por la autoridad más próxima a la ciudadanía.

E. De los mecanismos de exigibilidad

1. Garantizar, en el máximo de recursos presupuestales, la prestación de bienes, trámites, servicios e infraestructura públicos con el enfoque del derecho a la buena administración.
2. Reducir, en el máximo de recursos presupuestales, las brechas de desigualdad para favorecer el desarrollo integral de todas las personas en la Ciudad.
3. Promover, en el máximo de recursos presupuestales, entre la población el conocimiento de los derechos humanos, así como las vías de su exigibilidad.
4. Promover, en el máximo de recursos presupuestales, entre la sociedad la cultura de la corresponsabilidad de los derechos humanos.
5. Contribuir, en el máximo de recursos presupuestales, a la habilitación de las personas para el ejercicio de sus derechos humanos.

2 En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte, en la Constitución Política de la Ciudad de México y en normas generales y locales, y; tendrán la (*sic*) prioridad aquellas que confieran la mayor protección a las personas en el goce y ejercicio de sus derechos humanos.

Las resoluciones y sentencias emitidas por órganos y tribunales internacionales de derechos humanos, cuya competencia haya sido reconocida por el Estado mexicano, y que reconozcan o garanticen mayor protección de las personas, serán vinculantes para las autoridades de la Ciudad de México. Los entes públicos centralizados, paraestatales y autónomos las cumplirán dentro de sus respectivas competencias y atribuciones.

- Reconocimiento de los derechos humanos y sus garantías 1, 4-15, 21, 22; 4 apartado A, 36 apartado B CPCDMX; 66 LOPJCDMX

- Glosario
1, 12, 16, 21

3 Para los efectos de esta ley se entenderá por:

1. **Alcaldías:** Los órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México.
2. **Ajustes razonables:** Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad y en otras condiciones de vulnerabilidad, el goce y ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
3. **Autoridad:** Toda persona servidora pública que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Ciudad de México.
4. **Cabildo:** El Cabildo de la Ciudad de México.
5. **Ciudad:** La Ciudad de México.
6. **Congreso:** El Congreso de la Ciudad de México.
7. **Comisión:** La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
8. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
9. **Constitución Local:** La Constitución Política de la Ciudad de México.
10. **Derechos humanos:** El conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad de los seres humanos reconocidos en la Constitución Local y Federal, así como en los Tratados e Instrumentos Internacionales signados por el Estado Mexicano.
11. **Discriminación:** Cualquier distinción, no objetiva, racional ni proporcional, que tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra condición humana. También se considerará discriminación la negación de ajustes razonables, la misoginia, cualquier manifestación de homofobia, bifobia, lesbifobia, transfobia, aporofobia, xenofobia, antisemitismo, islamofobia, discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.



12. **Diseño universal:** El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad y personas mayores, cuando se necesiten.
13. **Enfoque de derechos humanos:** Enfoque de derechos humanos: el marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y los presupuestos con base en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho; y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos.
14. **Evaluación Interna:** Análisis de los resultados de la implementación con relación a la relevancia, eficiencia, efectividad, impactos y sostenibilidad de las acciones, medidas, programas y políticas públicas implementados para el cumplimiento de los derechos humanos, con la finalidad de evitar su regresividad y garantizar su progresividad.
15. **Igualdad sustantiva:** Es el acceso al mismo trato y oportunidades de todas las personas, para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
16. **Implementación:** Poner en funcionamiento las medidas, acciones, actividades institucionales, diagnósticos, objetivos, estrategias, metas, medidas y líneas de acción de planes, programas y políticas públicas generadas para la plena realización y progresividad de los derechos consagrados en la Constitución.
17. **Ley:** La Ley Constitucional de Derechos Humanos y Garantías de la Ciudad de México.
18. **Mecanismos de exigibilidad:** Son aquellas garantías y procedimientos que pueden utilizar las personas y los colectivos, para reclamar el cumplimiento de las obligaciones de las autoridades para la satisfacción y garantía de los derechos.
19. **Mecanismos de justiciabilidad:** Las acciones y procedimientos de autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes, derivados de las denuncias de personas, grupos o comunidades por violaciones a derechos individuales y colectivos, para su cumplimiento.

20. **Medidas de inclusión:** Las disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar actitudes y mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.
21. **Paridad de género:** La participación equilibrada de mujeres y hombres en los espacios de carácter público, de acuerdo con su identidad [de] género.
22. **Persona:** La persona individual o colectiva, titular del derecho humano que se trate.
23. **Sala:** La Sala Constitucional es la instancia del Poder Judicial para garantizar la supremacía y control de esta Constitución y es la encargada de conocer y resolver las acciones de cumplimiento en contra de las personas titulares de los poderes públicos, los organismos autónomos y las alcaldías cuando se muestren renuentes a cumplir con sus obligaciones constitucionales y con las resoluciones judiciales. Estas acciones podrán ser interpuestas por cualquier persona cuando se trate de derechos humanos.
24. **Trato igualitario:** toda distinción o preferencia que se adopte para favorecer el ejercicio de derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y constantes riesgos de vulneración a su integridad, sus derechos y libertades fundamentales.
25. **Tribunal:** el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
26. **Tribunal Administrativo:** el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
27. **Violencia Institucional:** todo acto u omisión que afecte los derechos humanos, cuando se realice por parte de alguna persona servidora pública en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones de esta naturaleza. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular investigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.



4 Las autoridades del Gobierno de la Ciudad y de las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas para garantizar la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para dar viabilidad al respeto y ejercicio de sus derechos a las personas que habitan en la Ciudad y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.

- **Medidas garantes de ejercicio y respeto de derechos humanos**
5, 6, 67-92

5 Las autoridades del Gobierno de la Ciudad y de las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias y sin perjuicio a los procesos de queja e investigación de violaciones a los derechos humanos que la Comisión tenga al respecto, implementarán políticas públicas, acciones y mecanismos previstos en esta Ley, dirigidos a prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a los derechos humanos.

- **Políticas garantes de derechos humanos**
4, 6, 67-92, 131

6 Las autoridades del Gobierno de la Ciudad y de las Alcaldías en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas en la presente Ley.

- **Proyecto de presupuesto para la asignación de recursos**
4, 5, 67-92

7 A falta de disposición expresa en la Constitución Federal, en los tratados internacionales, en la Constitución Local, en esta Ley o en las demás disposiciones aplicables, se atenderá a los principios generales que deriven de dichos ordenamientos y a falta de éstos, a los principios generales del derecho, privilegiando en todo momento los principios rectores de esta Ley.

- **Supletoriedad de la ley**
109, 111, 115

TÍTULO SEGUNDO **DEL DESARROLLO DE LOS** **PRINCIPIOS Y CARACTERÍSTICAS** **DE LOS DERECHOS HUMANOS**

CAPÍTULO I **DEL DESARROLLO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES**

8 En términos de la Constitución Local, la dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos.

- **Priorización del principio pro persona e interpretación conforme**
3 numeral 1, 4 apartado A CPCDMX

Toda persona es un fin en sí misma. Ninguna persona es un medio de individuos, autoridades o corporaciones. En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona.

- Acciones garantes de igualdad sustantiva 67-92

- Principios rectores 4 apartado B CPCDMX

9 Las autoridades de la Ciudad garantizarán la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana y social. Para ello, las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa para la protección de estas condiciones.

10 Son principios rectores de los derechos humanos:

1. **Universalidad:** los derechos humanos protegen a todas las personas por igual, sin distinción de cualquier condición de la diversidad humana y social;
2. **Interdependencia:** los derechos humanos están relacionados entre sí. El goce de un derecho particular depende necesariamente de que se respeten y protejan los demás derechos;
3. **Indivisibilidad:** los derechos humanos son en sí mismos no fragmentables, su cumplimiento implica la garantía y ejercicio efectivo de todos y cada uno de ellos;
4. **Complementariedad:** los derechos reconocidos en los diversos cuerpos jurídicos internacionales, nacionales y locales no se excluyen entre sí, se perfeccionan en su coexistencia;
5. **Integralidad:** los derechos humanos constituyen una unidad, por lo cual no deben ser jerarquizados ni relegados unos de otros;
6. **Progresividad:** todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán incrementar gradualmente la garantía de los derechos, hasta el máximo de sus posibilidades, especialmente en materia de asignaciones de recursos destinados a su cumplimiento, y
7. **No regresividad:** las autoridades se abstendrán de adoptar medidas que disminuyan el nivel de protección de los derechos reconocidos por el orden jurídico.

CAPÍTULO II DE LAS CARACTERÍSTICAS

- Atributos de los derechos humanos 3 CPCDMX

11 Son características de los derechos humanos:

1. **Inalienables:** no se pueden enajenar.
2. **Imprescriptibles:** su vigencia no depende del transcurso del tiempo.



3. **Irrenunciables:** nadie puede desistir a la protección de sus derechos por propia voluntad.
4. **Irrevocables:** no pueden ser abolidos por mandato legal.
5. **Exigibles:** deben existir los mecanismos institucionales para hacer efectiva su validez.
6. **Justiciables:** contar con instancias o instituciones de acceso a la justicia para reclamar actos de violación a los derechos humanos derivadas (*sic*) de actos de autoridad o de quienes ejerzan el servicio público.
7. **Intransferibles:** No pueden ser transmitidos a otra persona.

TÍTULO TERCERO

DE LAS RESPONSABILIDADES

DE LA[S] AUTORIDADES

Y DE LOS MECANISMOS

PARA LA EXIGIBILIDAD

Y JUSTICIABILIDAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

12

Los derechos serán exigibles y justiciables ante las autoridades jurisdiccionales, no jurisdiccionales y administrativas, de conformidad con los mecanismos previstos en esta ley y las demás leyes aplicables.

1. La exigibilidad es un proceso sociopolítico en el que, a través de mecanismos institucionalizados diversos, la ciudadanía demanda a las autoridades el cumplimiento de las obligaciones que para el cumplimiento de sus derechos les corresponden.
2. La justiciabilidad consiste en la acción legal que les permite a sus titulares reclamar o exigir el cumplimiento de obligaciones en materia de derechos humanos ante las instancias jurisdiccionales competentes.

- Mecanismos de exigibilidad y justiciabilidad
13-24; 5 apartado B CPDMX

13

En la Ciudad, los derechos se ejercen a título individual o colectivo, para estos últimos se debe:

- Ejercicio de derechos a título individual o colectivo
12, 14-24, 114

1. Respetar, proteger y garantizar el ejercicio de las libertades de expresión, reunión y asociación, así como los derechos a la transparencia, a la información, rendición de cuentas y a la defensa de derechos humanos;
2. Proteger el derecho de reunión, manifestación y protesta social, y establecer protocolos en la materia conforme a los más altos estándares internacionales;
3. Garantizar el acceso para la interposición de acciones administrativas o jurisdiccionales para la defensa de los derechos, en los términos establecidos en la Constitución Local y con el mínimo de formalidades;
4. Establecer procedimientos para facilitar el acceso de las personas a los mecanismos de democracia directa y participativa, así como a las acciones jurisdiccionales reconocidas en la Constitución Local y las leyes;
5. Diseñar lineamientos para la realización de consultas a pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad y difundir su existencia y aplicación a la población destinataria, en especial respecto a las medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.
6. Adoptar las medidas necesarias para garantizar que los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios en la Ciudad puedan ser ejercidos de manera colectiva.

- Atribuciones del Congreso local
12, 13, 15

14 Corresponde al Congreso de la Ciudad:

1. Analizar y en su caso aprobar, las reformas legislativas pertinentes para facilitar el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución Local.
2. Destinar en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente, los recursos económicos necesarios para el adecuado funcionamiento de programas y políticas públicas, destinados a asegurar la progresividad y no regresividad de los derechos humanos.

- Órganos responsables de la protección y salvaguarda de derechos humanos
12-14

15 El Tribunal y el Tribunal Administrativo, como instancias jurisdiccionales, son responsables de la protección y salvaguarda de los derechos humanos y sus garantías reconocidos por la Constitución Local y



por los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Además, deberán destinar los recursos humanos y económicos necesarios para la implementación de las líneas de acción que establezca el Sistema y el Programa.

CAPÍTULO II

MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD

16 Los derechos humanos son el fundamento para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en la Ciudad, así como para la planeación, programación, presupuestación y gestión de los recursos públicos; por lo tanto, los planes, programas, acciones y prácticas administrativas, legislativas y jurisdiccionales asegurarán el reconocimiento, la promoción, concreción, protección y defensa de los mismos, de conformidad con sus competencias y atribuciones; así como para el cumplimiento de la presente Ley.

- Proceso sociopolítico de la implementación de políticas públicas
12, 13, 17-20

17 Las políticas públicas tendrán como finalidad eliminar las inequidades y desigualdades, también promoverán la realización de los derechos humanos de todas las personas y grupos de población, mediante programas integrales que faciliten el acceso pleno de éstos al disfrute integral de los derechos humanos. Las políticas públicas serán evaluadas para que, con base en los resultados, puedan ser perfeccionadas o modificadas.

- Objeto de las políticas públicas
12, 13, 16, 18-20

18 Las políticas públicas tendrán como guía para su diseño, ejecución y evaluación, el derecho internacional de los derechos humanos, la Constitución Federal, la Constitución Local, el Programa de Derechos Humanos y los diagnósticos realizados por el Sistema Integral, y con los aportes de los organismos nacionales e internacionales relevantes en la materia, y de la información estadística generada por las instancias locales y federales responsables.

- Sistematización y transversalización de las políticas públicas
12, 13, 16, 17, 19, 20, 68

La transversalización del enfoque de derechos humanos en la función pública tendrá como propósito esencial redefinir las relaciones entre el gobierno y la ciudadanía.

19 En materia de políticas públicas que atiendan la progresividad de derechos, aun en contextos de limitaciones graves de recursos, se optará por programas específicos y económicos que permitan salvaguardar

- Progresividad de los derechos en materia de política pública
12, 13, 16-19, 25

los niveles esenciales de los derechos. Todas las autoridades deberán incorporar los ajustes razonables y el diseño universal de sus políticas y programas; y atenderán los estándares e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. Para ello, deberán coordinarse con el Instituto de Planeación y con el Sistema Integral de Derechos Humanos.

- Acciones garantas de ejercicio efectivo de derechos
4-6, 8-13, 16-19, 25

20 En la Ciudad, toda persona tiene derecho a que se le garanticen las condiciones necesarias para su desarrollo económico, social, cultural, ambiental y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para la consecución de una sociedad más justa y equitativa.

El desarrollo sustentable constituye el eje central de las políticas públicas y acciones del Gobierno de la Ciudad, las que siempre estarán orientadas a garantizar el uso y disfrute de los bienes y servicios públicos para la ciudadanía y para las futuras generaciones. El Congreso y el Gobierno, de acuerdo con las atribuciones correspondientes, aprobarán planes, programas y presupuestos con enfoque de derechos humanos.

CAPÍTULO III **MECANISMOS DE JUSTICIABILIDAD**

- Acciones legales de protección efectiva de derechos
12, 13, 22-24; 36 apartado B
numeral 3 CPCDMX

21 De conformidad con el artículo 36, apartado B, numeral 3 de la Constitución Local, los jueces de tutela conocerán y resolverán las acciones de protección efectiva que les sean presentadas por posibles violaciones a los derechos humanos.

Los requisitos y procedimientos de sustanciación serán los establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Las reclamaciones de tutela se interpondrán en cualquier momento, sin mayores formalidades y a través de solicitud oral o escrita, y en todos los casos aplicará la suplencia en la deficiencia de la queja. En todo caso, corresponderá a las autoridades investigar y acreditar que no existió la violación a derechos humanos.

Los jueces de tutela podrán dictar las medidas cautelares y de apremio, así como las sanciones que procedan en caso de incumplimiento.

- Legitimación para accionar la protección efectiva de derechos
12, 13, 21, 23, 24; 66 LOPJCDMX

22 De manera adicional a lo previsto en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, toda persona, grupo o comunidad podrá interponer la acción de protección efectiva de sus derechos, en los siguientes supuestos:



1. Por parte de una colectividad difusa para reclamar la reparación del daño a la misma, consistente en la restitución de las cosas al estado que guardaban antes de la afectación o cumplimiento sustituto, de acuerdo con la afectación de los derechos o intereses de la colectividad, sin que necesariamente exista vínculo jurídico alguno entre dicha colectividad y el demandado.
2. Por parte de una colectividad determinada o determinable, con base en circunstancias comunes y con el objeto de reclamar judicialmente del demandado, la acción preventiva evitando la realización de un daño objetivamente demostrable, o la reparación del daño causado consistente en la realización de una o más acciones, o abstenerse de realizarlas, así como cubrir los daños en forma individual a los miembros del grupo, siempre y cuando exista un vínculo jurídico común existente por mandato de ley entre la colectividad y el demandado.
3. Por parte de individuos agrupados con base en circunstancias comunes, cuyo objeto sea reclamar jurisdiccionalmente de un tercero el cumplimiento forzoso de un contrato o su rescisión, con sus consecuencias y efectos de acuerdo con la legislación aplicable. Serán aplicables, en lo que no se oponga al presente artículo, los requisitos y procedimientos de sustanciación de la acción de protección efectiva de derechos establecidos por [la] Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

23 El Instituto de Defensoría Pública será el órgano autónomo responsable de prestar servicios gratuitos de defensa de los derechos humanos de las personas en asuntos del fuero local en las materias familiar, penal, administrativa, fiscal, mercantil y civil, así como de garantizar el derecho a la defensa en materia penal y el patrocinio legal durante la ejecución penal. Asimismo, interpondrá denuncias ante las autoridades respectivas por la violación de derechos humanos.

- Acceso a una defensa gratuita
12, 13, 21, 22, 24

24 La Comisión es el organismo encargado de la protección, promoción y garantía de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, la Constitución Local y las leyes. Conocerá, investigará y resolverá de las quejas por violaciones a derechos humanos causadas por entes públicos locales.

- Órgano garante de derechos humanos
12, 13, 21-23

Contará con visitadurías especializadas que consideren las situaciones específicas, presentes y emergentes de los derechos humanos en la Ciudad.

TÍTULO CUARTO DE LA CARTA DE DERECHOS

CAPÍTULO I

DE LA CIUDAD DE LIBERTADES Y DERECHOS

- Derecho a la autodeterminación y libre desarrollo de la personalidad 4-6, 8-11, 26-35;
6 apartado A CPCDMX

25 La autodeterminación es el derecho de toda persona a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida, a ser como quiere y a decidir sobre su propio cuerpo, sin coacción, ni controles injustificados o arbitrarios, con el fin de cumplir las metas u objetivos que voluntariamente se ha fijado.

Las autoridades de la Ciudad están obligadas a proteger y a hacer respetar, por todos los medios posibles, los derechos a la autodeterminación y al libre desarrollo de la personalidad, siempre y cuando estos no impliquen ocasionar un daño que ponga en peligro la integridad física y la vida, de sí o de terceras personas, garantizando por todos los medios a su alcance la realización de las metas de cada persona, fijadas autónomamente y en lo individual, de acuerdo con su temperamento y carácter, con la limitación de los derechos de las demás personas, de su propia integridad y del orden público.

- Derecho a una vida digna 4-6, 8-11, 25, 27-35

26 El derecho a la vida digna comprende llevar una existencia libre del temor, así como los derechos a la alimentación, salud, educación, vivienda, trabajo digno, el derecho a la ciudad, la participación ciudadana, movilidad, seguridad, a un medio ambiente sano y los demás necesarios para que las personas ejerzan plenamente sus capacidades como seres humanos.

La muerte digna se traduce en la capacidad de ejercicio de las personas para expresar su decisión de ser sometidas o no, a medios, tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar su vida cuando se encuentren en etapa terminal y por razones médicas sea imposible mantenerlas de manera natural, protegiendo en todo momento la dignidad de la persona. El Gobierno de la Ciudad, por conducto de las autoridades responsables, velará por el respeto de la voluntad anticipada en términos de lo que se establezca en la ley de la materia.

- Derecho a la integridad personal 4-6, 8-11, 25, 26, 28-35;
6 apartado B CPCDMX

27 El derecho a la integridad personal implica la protección contra cualquier tipo de violencia física, psicológica, sexual, y económica la privación arbitraria de la vida y la libertad, la trata de personas en todas sus



formas, las desapariciones forzadas, desplazamientos forzados, los crímenes de odio, los feminicidios, la tortura, las penas y tratos crueles, inhumanos y degradantes. Toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Las autoridades garantizarán a las personas víctimas de algún tipo de violencia una protección inmediata y efectiva, proporcionando, entre otros, alojamiento, alimentación adecuada y acceso a los servicios en condiciones de seguridad, dignidad, calidad e higiene, cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad, de amenaza, o en situación de desplazamiento forzado interno, así como el acceso a procedimientos expeditos y accesibles de atención a víctimas, procuración y administración de justicia, de conformidad con lo previsto en las leyes de la materia.

28 El derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de toda persona como sujeto de derechos, responsabilidades, de su pertenencia a una nación, un territorio, una sociedad y una familia. Es una condición necesaria para preservar, tanto la dignidad individual, como colectiva de las personas.

Toda persona, grupo o comunidad tienen, según corresponda, derecho al nombre y a los apellidos, a su propia imagen y reputación, así como al reconocimiento de su identidad y personalidad jurídica.

El registro de las personas se realizará de manera inmediata a su nacimiento. El Gobierno de la Ciudad, por conducto del Registro Civil, expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

29 El gobierno de la Ciudad garantizará el derecho al servicio notarial y a la inscripción registral de bienes y actos jurídicos de forma accesible, asequible y expedita. De igual manera, se elaborarán programas permanentes de reducción de impuestos, derechos, aranceles y honorarios notariales. Estos programas tendrán como objeto garantizar el derecho a la seguridad jurídica, en particular entre los grupos en situación de vulnerabilidad y atención prioritaria.

30 Las familias, sin importar su composición, son sujetos de derechos. Todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar son reconocidas y protegidas en igualdad de derechos. Toda persona tiene derecho a fundar una familia y a la convivencia familiar, así como a no ser separado arbitrariamente de ésta, salvo riesgo o peligro grave.

La Ciudad reconoce el aporte que realizan las familias a la construcción y al bienestar de los seres humanos y de la sociedad. Su contribución al

- Derecho a la identidad
4-6, 8-11, 25-27, 29-35, 92 numeral 1;
6 apartado C CPCDMX

- Derecho a la seguridad jurídica
4-6, 8-11, 25-28, 30-35;
6 apartado C CPCDMX

- Derecho a una familia
4-6, 8-11, 25-29, 31-35;
6 apartado D CPCDMX

cuidado y atención de las y los diversos integrantes del grupo; a la crianza y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes; a la formación de sus identidades; a su desarrollo socioafectivo y psicoemocional; a apoyar los procesos de socialización y vida en democracia; a la transmisión de saberes para la vida y de valores culturales, éticos y sociales.

Las políticas públicas en favor de las familias deberán contemplar la garantía de un ingreso suficiente para cubrir las necesidades básicas de todos los integrantes de la familia y apoyo en sus labores de cuidado.

Para proteger los derechos de las personas integrantes de las familias, garantizar su desarrollo y que éstos cubran sus requerimientos biológicos, psicoemocionales, de seguridad y educativo-culturales, las autoridades de la Ciudad promoverán la generación de servicios públicos de calidad, suficientes, asequibles y accesibles en la materia; fomentarán la oferta pública y privada de esos servicios; formalizarán y formarán a las personas que se dedican a esta actividad y desarrollarán mecanismos de protección social para las mismas.

Se otorgará atención prioritaria a las familias en situación de vulnerabilidad, monoparentales o que tengan como integrantes a personas con discapacidad u otras condiciones, personas mayores, personas en reclusión o privadas de su libertad y familias de víctimas.

- Derecho a un ejercicio pleno de la sexualidad
4-6, 8-11, 25-30, 32-35;
6 apartado E CPCDMX

31 Los derechos sexuales de las personas son los inherentes a la autonomía del propio cuerpo y su sexualidad, con independencia de la reproducción. Su ejercicio es esencial para el goce de otros derechos y para el desarrollo de la sociedad. Se deberá garantizar el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

El Gobierno de la Ciudad, a través de las autoridades correspondientes, deberá:

1. Atender de manera integral la salud sexual;
2. Impartir educación integral en la sexualidad, de calidad y con absoluto respeto a la diversidad sexual;
3. Promover en los distintos espacios públicos la información sobre los derechos sexuales y reproductivos basada en el conocimiento científico, actualizado, veraz, completo, y laico;
4. Promover e implementar políticas públicas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, con perspectiva de género y diversidad sexual;
5. Otorgar servicios gratuitos de información, difusión y orientación sobre la materia;



6. Respetar el ejercicio y disfrute pleno de la sexualidad; y
7. Respetar la privacidad e intimidad de las personas, y resguardar la confidencialidad de la información personal; la prestación de servicios de educación y salud sexual debe realizarse en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad, aceptabilidad y calidad tomando en cuenta las necesidades específicas de las personas adolescentes, jóvenes, LGBTTI, mayores y con discapacidad, prestando particular atención a personas en situación de vulnerabilidad.
8. Prohibir y combatir la esterilización de todas las personas.

32 Los derechos reproductivos de las personas incluyen la educación en salud reproductiva y acceso a métodos anticonceptivos; preventión del aborto inseguro y atención integral en condiciones seguras, asequibles, accesibles y de calidad, frente a la interrupción voluntaria del embarazo; el acceso universal a técnicas de fertilización asistida; atención prenatal adecuada, prevención de causas de morbilidad y mortalidad de las mujeres y personas gestantes; atención obstétrica humanizada, calificada, institucional, asequibles, accesibles y de calidad; así como los cuidados perinatales integrales que consideren las necesidades de las mujeres, los niños, las niñas, adolescentes y las familias.

El Gobierno garantizará el derecho de las mujeres y personas gestantes a la interrupción legal del embarazo de conformidad con la legislación en la materia, así como la asistencia médica efectiva y los servicios de salud, asequibles, accesibles y de calidad para ejercer este derecho, adecuándose a los principios de progresividad de los derechos a la salud.

Las autoridades adoptarán medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar la esterilización involuntaria o cualquier otro tipo de método anticonceptivo forzado, así como la violencia obstétrica.

El Gobierno de la Ciudad de México, a través de las instancias correspondientes, promoverá que no se privilegien los partos por cesárea cuando no sean médicaamente necesarios o cuando para preservar la salud de la madre y/o del producto se requiera. Asimismo, vigilará que las personas sin importar su identidad de género reciban el más alto nivel de cuidados en su salud, incluyendo la atención digna y respetuosa. No se podrá negar por motivo alguno la atención médica a las mujeres y personas gestantes. También implementará una política pública de información y abatimiento del embarazo entre adolescentes y de erradicación del embarazo infantil.

- Ejercicio efectivo a los derechos reproductivos
4-6, 8-11, 25-31, 33-35;
6 apartado F CPCDMX

- Libre ejercicio y defensa de derechos humanos 4-6, 8-11, 25-32, 34, 35; 6 apartado G CPCDMX

33 El ejercicio de la promoción y defensa de los derechos humanos y el periodismo, tanto a nivel individual como colectivo, son actividades de interés público en la Ciudad. Toda persona tiene derecho a:

1. Procurar la protección y realización de los derechos humanos;
2. Formar asociaciones civiles y organizaciones sociales para la defensa de los derechos humanos;
3. Reunirse y manifestarse pacíficamente;
4. Recabar, obtener, recibir y poseer información sobre los derechos humanos;
5. Desarrollar y debatir ideas relativas a los derechos humanos y promover su aceptación;
6. Presentar ante los poderes públicos y autoridades de la Ciudad críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento y señalar cualquier aspecto de su labor que pueda impedir la realización de los derechos humanos;
7. Denunciar las políticas y acciones institucionales en relación con los derechos humanos y a que se examinen dichas denuncias;
8. Ofrecer y prestar asistencia adecuada para defender los derechos humanos;
9. Asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas en materia de derechos humanos;
10. Ejercer legítimamente la ocupación o profesión de persona defensora de los derechos humanos;
11. Ejercer el derecho a defender los derechos humanos;
12. Ejercer legítimamente la ocupación o profesión del periodismo; y
13. Ser protegido en su persona y en el desarrollo de sus actividades, frente a los riesgos y amenazas que puedan suscitarse por el ejercicio de su labor en favor de los derechos. El mecanismo para la protección de personas coordinará los programas diferenciados para la defensoría de los Derechos Humanos y la de los periodistas, y ambos deberán atender y dictar medidas cautelares idóneas y protocolarias de apremio para quienes, en el ejercicio de la defensa de los derechos humanos y el periodismo, sean sujetos de agresiones o afectaciones a su seguridad psicofísica y patrimonio.



34 El acceso a la justicia es el derecho de toda persona a ser oída públicamente, en condiciones de plena igualdad y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. Este derecho incluye la protección judicial efectiva y las garantías del debido proceso, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes en la materia.

Toda persona que sea acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a lo establecido por la ley.

35 La libertad de creencias y de conciencia es un derecho de las personas que abarca la libertad de pensamiento sobre todas las cuestiones, las convicciones personales y el compromiso con la religión o las creencias, ya se manifiesten a título individual, en comunidad o colectividad con otras personas.

Esta libertad incluye el derecho de manifestar la propia religión o las propias creencias de manera individual, colectivamente o en comunidad, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley; así como la violación de los derechos humanos, o un daño a su integridad personal o la de terceras personas. Los actos públicos en ejercicio de la libertad de religión no podrán ser objeto de fines políticos, proselitismo o propaganda política. El culto público se celebrará ordinariamente en los templos, cuando de manera extraordinaria se celebre fuera de éstos deberá sujetarse a la ley de la materia.

Asimismo, la libertad de religión implica el derecho a:

1. La libertad de adoptar la creencia religiosa que más le agrade y profesar, en forma individual, colectiva o comunitaria, los actos de culto o ritos de su elección;
2. Libertad de asociarse o reunirse pacíficamente con fines religiosos;
3. No ser objeto de medidas restrictivas, de discriminación, coacción u hostilidad por motivo de sus creencias religiosas;
4. No ser obligada u obligado a prestar servicios personales ni a contribuir con dinero o en especie al sostentimiento de una asociación, iglesia o cualquier otra agrupación religiosa, ni a participar o contribuir de la misma manera en ritos, ceremonias, festividades, servicios o actos de culto religioso; y
5. No ser objeto de inquisición judicial o administrativa por la manifestación de ideas religiosas.

- Derecho de acceso a la justicia
4-6, 8-11, 25-33, 35; 6 apartado H
CPCDMX

- Derecho a la libertad de pensamiento y creencias
4-6, 8-11, 25-34; 6 apartado I
CPCDMX

CAPÍTULO II

DE LA CIUDAD DEMOCRÁTICA

- Derecho a una buena administración pública
4-6, 12-21; 7 apartado A, 40 numeral 2 F V CPCDMX

36 La buena administración constituye un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos, que implica que las autoridades traten y resuelvan sus asuntos de manera imparcial y equitativa dentro de un plazo razonable, de conformidad con el debido proceso administrativo, a través de mecanismos accesibles e incluyentes, así como:

1. Formular peticiones que deberán ser atendidas por las autoridades de forma comprensible y en breve término;
2. Audiencia previa a todo acto de autoridad que afecte sus derechos, salvo en las materias penal, fiscal, financiera, protección civil y seguridad pública, en los supuestos que señalen las leyes;
3. Tener acceso a la información pública y al expediente que concierne, en cualquier momento, de forma veraz, completa, adecuada, oportuna, expedita, asequible y accesible, con respeto a la confidencialidad, reserva y la protección de datos personales;
4. Que las autoridades funden y motiven sus decisiones de acuerdo con las leyes, planes y programas correspondientes; y
5. La reparación de los daños causados por la actuación de las autoridades, de acuerdo con la ley en la materia.

La buena administración pública deberá centrarse en la persona, conforme a los principios de generalidad, uniformidad, derecho a la información, transparencia, regularidad, continuidad, calidad, rendición de cuentas, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información y la comunicación. Para tales efectos, la administración pública se regirá bajo los principios del gobierno abierto.

El derecho a la buena administración comprende que la prestación de los servicios públicos se realice en condiciones de trato digno y respetuoso, claridad, prontitud, disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad, calidad y con la participación ciudadana, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos de las personas. El combate a la corrupción y la profesionalización de las personas servidoras públicas son componentes de este derecho.

El Gobierno de la Ciudad proveerá interpretación y traducción y los mecanismos necesarios para la prestación de los servicios públicos a la



población en su lengua indígena, población con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

De conformidad con lo que dispongan las leyes, las personas podrán impugnar cualquier acto u omisión de las autoridades que vulnere su derecho a la buena administración, para lo cual será suficiente acreditar un interés legítimo. La Ley de Justicia Administrativa establecerá un mecanismo ágil y accesible para reparar de forma oportuna el daño derivado de las violaciones al derecho a la buena administración de las autoridades de la ciudad.

Cualquier resolución o acto administrativo de las instancias de la Administración Pública de la Ciudad que a juicio de los afectados vulneren sus derechos humanos podrá ser recurrido ante el Tribunal de Justicia Administrativa de conformidad con el artículo 40, numeral 2, fracción V, de la Constitución Local.

37 El derecho de reunión y asociación protege la libertad de toda persona para congregarse de forma pacífica con otras, con cualquier finalidad y objeto siempre que sea lícito para el pleno goce y ejercicio de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

El derecho de asociación permite conformar a las personas por sí mismas o con otras, entidades que contengan una personalidad jurídica distinta de la de sus integrantes. Su ejercicio incrementa el sentimiento cívico de la ciudadanía, ya que permite incidir de forma directa en las decisiones de la Ciudad como un elemento esencial de la democracia.

El Gobierno de la Ciudad promoverá la creación, aumento y conservación de distintos espacios públicos y puntos de congregación, acorde a la edad e intereses de las personas y garantizando la seguridad ciudadana y el orden público.

Asimismo, el Gobierno de la Ciudad garantizará la inclusión, la accesibilidad, la asequibilidad, el diseño universal, la calidad, la protección del medio ambiente, la seguridad ciudadana, el orden público y el uso, disfrute y usufructo equitativo de los espacios públicos.

38 En la Ciudad toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, siendo este un derecho humano fundamental sobre el que se sustentan las demás libertades civiles. Este derecho comprende la libertad de buscar, generar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole por cualquier medio. Su ejercicio no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores y por el respeto a la privacidad de las personas en términos de la legislación de la materia. La libertad de expresión

- Libertad de reunión y asociación
1 apartado B y C, 2, 4, 8-11;
7 apartado B CPCDMX

- Libertad de pensamiento y expresión
1 apartado B y C, 3, 4, 8-11;
7 apartado C CPCDMX

no ampara ni protege discursos o invitaciones al odio, segregacionistas y a la discriminación que provoquen afectaciones concretas y que sean emitidas por razones de origen, nacionalidad, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales y demás, la ley de la materia sancionará este tipo de expresiones.

La protesta social es una expresión del ejercicio de los derechos a la libertad de pensamiento, expresión y reunión, así como de los derechos a la información y a defender los derechos humanos, por ello, está prohibida su criminalización. Se sancionará a quien mediante amenazas, violencia, acoso, persecución, intimidación o represalias interfiera con el ejercicio [de] este derecho.

Las autoridades encargadas de la seguridad ciudadana elaborarán, actualizarán y aplicarán protocolos de actuación con relación a las multitudes conforme a controles de convencionalidad y estándares internacionales, los cuales serán de observancia obligatoria para los elementos de la policía y las personas servidoras públicas de otras dependencias que participen en la observación, seguimiento y vigilancia de estas actividades.

- Principios ponderables dentro de los protocolos de activación
1 apartado B y C, 2, 4-11, 16-32, 34, 35; 3, 4 apartado B y C, 5 CPCDMX

39 De manera enunciativa y no limitativa, los protocolos a que se refiere el artículo anterior deberán tener como principios:

1. Presunción de minoría de edad;
2. Interés superior de las niñas, niños y adolescentes;
3. Universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad;
4. Igualdad y no discriminación;
5. Inclusión;
6. Interculturalidad;
7. Acceso a una vida libre de violencia;
8. Perspectiva de género;
9. Enfoque diferencial;
10. Supervivencia y desarrollo;
11. Legalidad;
12. Racionalidad;
13. Necesidad;
14. Especialidad;
15. Congruencia;
16. Proporcionalidad;
17. Presunción de inocencia;
18. No autoincriminación;
19. Pro persona;



20. Mínima intervención y subsidiariedad;
21. Prohibición de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes;
22. Aplicación favorable;
23. Autonomía progresiva; y
24. Responsabilidad.

40 Las medidas preventivas y de protección suficientes e idóneas para garantizar la seguridad de las personas periodistas en la Ciudad, deberán atender de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes criterios:

1. Ser suficientes para enfrentar el riesgo y proteger su integridad, libertad seguridad, sus bienes y vida;
2. Llevar a cabo un estudio e investigaciones efectivas, prontas, expeditas y con la participación de periodistas, personas académicas y organizaciones de la sociedad civil reconocidas en la materia para la detección de riesgos y agresiones de las que pudieran ser víctimas;
3. Conducirse conforme a los protocolos de actuación, remitirse con prontitud a la agencia especializada para su investigación y perfeccionamiento; además deberá tomarse en cuenta el desarrollo de la actividad periodística como principal línea de investigación por la cual se hubiera cometido el delito en contra de las víctimas;
4. Llevar a cabo un informe especial de manera anual sobre el contexto de riesgo en el que se encuentran las personas que desarrollan una actividad periodística en la Ciudad; y
5. Se llevarán a cabo bajo los principios de inmediatez, debida diligencia, con enfoque diferencial y especializado, de manera progresiva y tomando como eje transversal la máxima protección.

41 En la Ciudad se garantiza el derecho a la información de todas las personas, para acceder a la información pública, buscar, tener y difundir libremente la información en cualquiera de sus manifestaciones.

El derecho de acceder a la información que tienen en su poder las entidades públicas es correlativo al deber de proporcionar información de interés general de conformidad con las disposiciones de la ley en la materia, bajo el principio de Gobierno Abierto.

La información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados será pública, transparente y accesible.

- Medidas de prevención y protección a periodistas
2, 4, 5, 13 numeral 3, 24;
7 apartado C CPCDMX

- Derecho de acceso a la información pública
1 apartado B y C, 2, 4, 8-11;
7 apartado D CPCDMX

ble a cualquier persona de forma gratuita, así como a sus datos personales o a la rectificación de éstos, sin discriminación alguna, para lo que se deberán habilitar todos los medios y acciones disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley en la materia y demás normas aplicables.

La información sólo podrá reservarse temporalmente en los casos que se acredite ampliamente la afectación del interés público en los términos previamente establecidos para ello. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos.

Para el ejercicio de este derecho se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante órganos u organismos especializados imparciales.

- Derecho a la privacidad y protección de datos personales
1 apartado B y C, 2, 8-11;
7 apartado E CPCDMX

42 Toda persona tiene derecho a que se respete y proteja su privacidad individual y familiar, sus datos personales sólo podrán recopilarse mediante consentimiento expreso y con fines legítimos. El consentimiento para el manejo de los datos personales debe ser conseguido con condiciones inteligibles y fáciles de entender, y debe ser sencillo retractarse del mismo. Las personas tienen derecho a saber si su información está siendo procesada, en dónde y con qué objeto, así como obtener copias, sin cargos, de los datos personales que sobre ellas posean.

Las autoridades de la Ciudad de México cumplirán con las siguientes garantías para todas las personas:

1. Acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos, en los términos que disponga la ley;
2. Acceso al expediente correspondiente, con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales; y
3. Acceso a los mecanismos que garanticen el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio que correspondan para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

- Derecho a un gobierno democrático y participación política paritaria
1 apartado B y C, 2, 4, 8-11;
7 apartado F CPCDMX

43 El derecho a un gobierno democrático y a la participación política paritaria contempla el derecho a vivir en una sociedad libre, más justa y democrática, fundada en el constante mejoramiento de la calidad de vida de las personas y equidad, en términos económicos, sociales, ambientales y culturales; así como a participar e influir en la dirección de los asuntos públicos, al sufragio activo y pasivo, y a acceder a la función pública.



En la Ciudad se reconoce el derecho de las personas y colectivos a participar en la toma de decisiones públicas, a través de los mecanismos de democracia directa, participativa y representativa en sus aspectos territorial, sectorial, de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas.

La ciudadanía tiene el derecho y el deber de participar en la solución de problemas de interés general, a través del diálogo público, el ejercicio de la libertad de expresión y reunión, así como los mecanismos de democracia directa, participativa y representativa, en los términos siguientes:

1. La democracia directa, entendida como la participación sin intermediarios por parte de los ciudadanos en la toma de decisiones, comprende la iniciativa ciudadana, el referéndum, el plebiscito, la consulta ciudadana, la consulta popular y la revocación de mandato;
2. La democracia participativa se entiende como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, a través de los mecanismos que las leyes determinen; y
3. La democracia representativa implica la elección de representantes por mecanismos de elección popular para que ejerzan un mandato constitucional en los poderes ejecutivo y legislativo; las candidaturas a cargos representativos podrán postularse con o sin partido político.

Las personas con derecho de voto deben ser libres de votar a favor de cualquier persona candidata y a favor o en contra de cualquier propuesta que se someta a referéndum o plebiscito, y de apoyar al gobierno u oponerse a él, sin influencia ni coacción indebida de tipo alguno que pueda desvirtuar o inhibir la libre expresión de la voluntad de las y los participantes. Se garantizará asistencia imparcial a las personas con discapacidad o a quienes la requieran para ejercer estos derechos.

[E]l acceso de la ciudadanía a cargos públicos, en condiciones de igualdad, deberá realizarse bajo criterios y procedimientos razonables y objetivos para el nombramiento, ascenso, suspensión y destitución. Deben adoptarse medidas positivas para favorecer la igualdad de oportunidades en el acceso a los mismos.

Las autoridades de la Ciudad de México tienen la obligación de establecer en todos los planes, programas y acciones el tipo y nivel de participación ciudadana, con base en lo que establezca la ley correspondiente.

- Principio de parlamento abierto
29 apartado A numeral 4 CPCDMX

44 Con el fin de garantizar el principio del Parlamento Abierto que establece el apartado A.4 del artículo **29** de la Constitución Local, el Congreso establecerá en su ley orgánica, los instrumentos y procedimientos para que la ciudadanía tenga acceso a la información sobre las iniciativas de ley, presente sus propuestas y las dialogue con las comisiones legislativas, así como también conozca el resultado de sus propuestas y diálogos.

CAPÍTULO III

DE LA CIUDAD EDUCADORA Y DEL CONOCIMIENTO

- Derecho a la educación
1 apartado B y C, 2, 8-11, 20;
8 apartado A y B CPCDMX

45 El derecho a la educación es un derecho fundamental de las personas para su formación y desarrollo progresivo e integral, así como para la construcción de una sociedad más justa, equitativa, incluyente y democrática, y un medio indispensable para la realización de derechos humanos. Toda la enseñanza, ya sea pública o privada, sistemática o asistemática, debe orientarse al desarrollo de una sociedad sustentable, al sentido de la dignidad de la personalidad humana, a capacitar a todas las personas para participar efectivamente en el desarrollo de una sociedad democrática y libre, y a favorecer la comprensión entre todos los grupos étnicos, y entre las naciones y los grupos raciales y religiosos.

La prestación de servicios educativos en todas sus formas y niveles debe garantizarse en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, de acuerdo con los Instrumentos del sistema de Naciones Unidas, del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de los mecanismos de las convenciones de las que el Estado mexicano sea parte.

El derecho a la educación, al conocimiento y al aprendizaje continuo protege a las personas a lo largo de su vida, por lo que se procurará el acceso a una formación incluyente adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, libre de prejuicios, estereotipos y estigmas, por lo cual, el gobierno deberá impulsar políticas públicas y acciones afirmativas que permitan la nivelación a mediano y largo plazo, hasta el máximo de recursos disponibles como establece la Constitución Local.

El Gobierno de la Ciudad y el Congreso Local garantizarán el derecho a la educación de la población en condición de discapacidad, incluyendo la psicosocial, aptitudes sobresalientes o los que, por alguna circunstancia, enfrente problemas para el pleno desarrollo de sus capacidades físicas, intelectuales y/o afectivas y que influyen en su aprendizaje, desde el nacimiento hasta la conclusión de su trayecto formativo en los ámbitos familiar, escolar, laboral, de salud y social.



Para garantizar el derecho a la educación será obligatorio contar con los espacios e infraestructura adecuada, el cual no podrá circunscribirse a las aulas y pudiendo ampliarse a cualquier espacio público o institución.

El Gobierno, el Congreso y las Alcaldías deberán generar políticas públicas y destinar los recursos necesarios para lograr una cobertura de educación digna, asignando hasta el máximo de los recursos disponibles para lograr la progresividad de la cobertura y el derecho, el cual implica atención familiar y su integración social. La educación es un proceso colectivo, por lo que la formulación de políticas en esta materia deberá contemplar la responsabilidad entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, el personal docente, el estudiantado, las familias y la sociedad.

46 El derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica consiste en la posibilidad de las personas para acceder de forma equitativa, asequible, accesible, incluyente y justa a los beneficios del progreso científico y tecnológico, y a participar de las actividades orientadas a su desarrollo para la construcción de una sociedad democrática.

El progreso científico y tecnológico es uno de los factores más importantes del desarrollo de la sociedad humana, sus logros deberán utilizarse en favor de la realización más plena posible de los derechos y las libertades de las personas y en beneficio de la sociedad, el fortalecimiento de la paz, la seguridad, el desarrollo económico, la conservación ambiental e inclusión social. Queda estrictamente prohibido utilizar los progresos científicos y tecnológicos para devastar, destruir, limitar o dificultar el goce de los derechos, de conformidad con la legislación en la materia.

47 Las autoridades del Gobierno de la Ciudad proveerán de los recursos financieros y humanos necesarios a las autoridades de cultura, al mismo tiempo impulsará las medidas de índole judicial, administrativo y legislativo, necesarias para promover, respetar, garantizar y salvaguardar los derechos humanos de acceso y protección, tanto a la cultura como a sus manifestaciones.

48 Para garantizar el derecho de acceso irrestricto a la cultura del que goza toda persona, el Gobierno de la Ciudad con el Congreso Local, ajustarán la normatividad correspondiente con base en las siguientes características:

1. Disponibilidad;
2. Accesibilidad: física, económica e informativa;
3. Aceptabilidad;

- Derecho a la ciencia y tecnología
1 apartado B y C, 2, 8-11, 20;
8 apartado C CPCDMX

- Derecho de acceso a la cultura
1 apartado B y C, 2, 8-11, 20;
8 apartado D CPCDMX

- Características normativas
garantes de acceso a la cultura
20, 47, 49-53, 100; 8 apartado D
CPCDMX

4. Asequibilidad;
5. Adaptabilidad; y
6. Idoneidad.

Además, se otorgarán estímulos fiscales, se facilitará el uso de tecnologías de la información y comunicación y se crearán y mantendrán espacios específicos artísticos y culturales, con el fin de propiciar el ejercicio de este derecho.

- Acciones garantes de protección y preservación de la diversidad cultural
47, 48, 50-53, 100; 8 apartado D
CPCDMX

- Acciones garantes de libertad de expresión y difusión de la cultura
47-49, 51-53, 100; 8 apartado D
CPCDMX

- Lineamientos de promoción y acceso a los museos de la CDMX
47-50, 52, 53, 100; 8 apartado D
CPCDMX

49 Las autoridades del Gobierno de la Ciudad en materia de cultura deben ser garantes de la protección y preservación de la diversidad cultural, ya que su defensa es un imperativo ético, inseparable de la persona humana. Dicha defensa supone el respeto a los derechos humanos, en particular de las personas que pertenecen a minorías y pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas.

50 Es responsabilidad de las autoridades del Gobierno de la Ciudad el procurar que todas las culturas puedan expresarse y darse a conocer. Para asegurar el acceso a la diversidad cultural, se deberán impulsar acciones tales como la libertad de expresión, el pluralismo de los medios de comunicación, la igualdad de acceso a las expresiones artísticas y al saber científico, además de la posibilidad de que todas las culturas estén presentes en los medios de expresión y difusión.

51 Los museos contribuyen a la preservación, el estudio y la transmisión del patrimonio cultural y natural, material e inmaterial, siendo de gran importancia para el diálogo intercultural entre los pueblos, la cohesión social y el desarrollo sostenible. Del mismo modo, contribuyen a la promoción de los derechos humanos.

Por ello, las autoridades de cultura de la Ciudad deberán fomentar su promoción y acceso mediante el cumplimiento de los siguientes lineamientos:

1. Adoptar las disposiciones adecuadas para que los museos y colecciones de los territorios bajo la jurisdicción o control de las autoridades del Gobierno de la Ciudad se beneficien de las medidas de protección y promoción previstas en los instrumentos internacionales existentes;
2. Destinar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para que los museos puedan funcionar adecuadamente y atraigan a mayor cantidad de públicos.



3. Estimular que los museos se apeguen a los criterios de calidad que las comunidades museísticas nacionales e internacionales definan;
4. Impulsar iniciativas de colaboración y participación entre los museos, la sociedad civil y el público; y
5. Brindar apoyo a la adopción de políticas inclusivas para aumentar el número de visitantes.

52 Con el fin de asegurar la preservación del patrimonio documental y su accesibilidad a largo plazo, las autoridades de cultura de la Ciudad deberán adoptar las siguientes medidas:

1. Promover las investigaciones y la formación de los profesionales del patrimonio documental, ofreciendo facilidades para ello;
2. Animar a que las instituciones encargadas de la preservación y acceso a los documentos ofrezcan catálogos e instrumentos de búsqueda precisos y actualizados;
3. Apoyar y alentar el desarrollo de actividades de divulgación, como exposiciones, programas de radio y televisión, retransmisiones por internet, conferencias y programas educativos; y
4. Definir de manera clara las restricciones al acceso del patrimonio documental, necesarias para garantizar la intimidad, la seguridad humana, la confidencialidad u otros motivos válidos.

- Preservación del patrimonio documental
47-51, 53, 100; 8 apartado D CPCDMX

53 Corresponde a las autoridades de cultura de la Ciudad identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, así como promover su difusión. Con objeto de garantizarlo, deberán:

1. Integrar la protección del patrimonio cultural y natural a los programas de planificación general;
2. Instituir servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, provistos de un personal capacitado que cuente con los recursos suficientes para realizar las tareas que le competan;
3. Desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica para perfeccionar los mecanismos que permitan combatir las amenazas al patrimonio cultural y natural;

- Acciones para la preservación del patrimonio cultural y natural de la CDMX
47-52, 100; 8 apartado D CPCDMX

4. Adoptar las medidas jurídicas, administrativas y financieras adecuadas para proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio; y
5. Facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros locales en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural.

- Derecho al deporte
1 apartado B y C, 2, 8-11, 20;
8 apartado E CPCDMX

54 El derecho al deporte consiste en que toda persona tenga la posibilidad de practicar actividades físicas y recreativas que beneficien su calidad de vida y el pleno desarrollo de su personalidad. Este derecho tiene como objeto promover la salud y el desarrollo integral de las personas, así como fortalecer la interacción e integración de la sociedad para desarrollar de manera armónica las aptitudes físicas e intelectuales que contribuyan a fomentar la convivencia y solidaridad como valor social.

El Gobierno de la Ciudad garantizará la existencia y mantenimiento de espacios públicos deportivos, los que deberán ser seguros, suficientes, de calidad, próximos, accesibles, en óptimas condiciones de uso y mantenimiento, y que posibiliten que el mayor número de personas puedan usar dichos servicios sin exclusiones.

CAPÍTULO IV DE LA CIUDAD SOLIDARIA

- Derecho a una vida digna
1 apartado B y C, 2, 8-11, 20;
9 apartado A CPCDMX

55 El derecho a la vida digna consiste en que toda persona tenga garantizado un nivel de vida adecuado para sí y su familia, así como a la mejora continua de sus condiciones de existencia.

El derecho a un mínimo vital tiene por objeto garantizar las condiciones materiales de una subsistencia acorde con la dignidad humana y llevar una vida libre del temor, mediante la satisfacción de niveles mínimos esenciales de los derechos a la alimentación, vestido, vivienda, trabajo, salud, transporte, educación, cultura y a un medio ambiente sano y sustentable. La Ley de Desarrollo Social establecerá las modalidades que este derecho tendrá en los planes, programas y políticas.

Esta garantía contempla acciones positivas y negativas por parte de los poderes públicos y un trato diferenciado para que todas las personas puedan acceder efectivamente a un nivel de vida adecuado. El Congreso incluirá, como parte del Presupuesto de Egresos anual, los recursos económicos necesarios para cumplir con este derecho de forma progresiva. El Gobierno diseñará e implementará los programas destinados a hacer efectivo este derecho.



56 El derecho al cuidado incluye el derecho de todas las personas a cuidarse, a cuidar y a ser cuidadas; consiste en que todas las personas tengan asegurado un conjunto de actividades básicas encaminadas a garantizar la realización cotidiana de las condiciones de vida que les permiten alimentarse, educarse, estar sanas y vivir adecuadamente, lo que comprende tanto el cuidado material, que implica un trabajo con valor económico, como el cuidado psicológico, que conlleva un vínculo afectivo. La Ley de Desarrollo Social establecerá las modalidades que este derecho tendrá en los planes, programas y políticas.

Las labores de cuidado tienen un valor esencial para la sociedad, por lo que el Sistema Local del Cuidado estará basado en la corresponsabilidad entre los diversos géneros y generaciones, las familias, la comunidad, el sector privado y las autoridades de la Ciudad, procurando la conciliación de la vida laboral, escolar y familiar, de conformidad con las Leyes aplicables, así como la promoción, cuando sea posible, de la autonomía de las personas que requieren cuidados.

Las autoridades de la Ciudad en la medida de sus capacidades y de acuerdo a las leyes aplicables, contemplarán apoyo para las personas que realizan trabajos de cuidado no remunerado.

El Gobierno, en el marco del Sistema de Cuidados, en coordinación con familias, sector social y empresarial, establecerá programas, servicios y políticas públicas en materia de cuidados, sin discriminación, respetando los derechos humanos y las libertades, así como la dignidad e integridad de las personas.

57 El derecho a la alimentación adecuada implica que toda persona tenga acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación de calidad, suficiente y equilibrada, o a los medios para obtenerla, de acuerdo con los instrumentos del Sistema de Naciones Unidas, del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de los mecanismos de las convenciones de las que el Estado mexicano es parte.

Se procurará la recuperación del alimento apto para consumo, pero no comercializable a fin de canalizarlo a los grupos en situación de vulnerabilidad y atención prioritaria; comunidades, comedores comunitarios, organizaciones o instituciones que lo requieran.

58 La salud, entendida como un estado de completo bienestar físico, mental y social, es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de otros. Abarca una amplia gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de

- Derecho al cuidado
1 apartado B y C, 2, 8-11, 20;
9 apartado B CPCDMX

- Derecho a la alimentación
1 apartado B y C, 2, 8-11, 20;
9 apartado C CPCDMX

- Derecho a la salud
1 apartado B y C, 2, 8-11, 20;
9 apartado D CPCDMX

salud, tanto la atención oportuna y apropiada en esta materia como los principales factores determinantes de la salud, que comprenden el acceso al agua limpia potable, a condiciones sanitarias adecuadas, el derecho a una alimentación y vivienda adecuadas, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente; el acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la sexual y reproductiva.

Se reconoce a la salud como un bien público. Las personas tienen derecho a un diagnóstico integral desde su nacimiento y a lo largo de toda su vida con el fin de identificar alteraciones a la salud o brindar un diagnóstico certero y oportuno sobre alguna condición de posibles deficiencias o discapacidad. Los servicios médicos-sanitarios del gobierno de la Ciudad son universales, gratuitos, dignos, profesionales, expeditos, equitativos, en todos los niveles y especialidades, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas.

El derecho a la salud en todas sus formas y niveles contempla los contenidos esenciales de acuerdo con los instrumentos del Sistema de Naciones Unidas, del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de los mecanismos de las convenciones de las que el Estado mexicano es parte.

La presente Ley garantizará la protección y promoción del derecho lingüístico y de la identidad cultural en el caso específico de la comunidad de personas sordas y su lengua, la Lengua de Señas Mexicana. Impulsar la formación y capacitación continua de intérpretes y traductores de Lengua de Señas Mexicana, por especialidades, y en el que se contemple la figura de intérpretes sordos.

En el caso de las personas con discapacidad, contar con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes Lenguaje de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en sistema braille.

59 El derecho a una vivienda adecuada se entenderá de acuerdo con los contenidos esenciales definidos en los instrumentos del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de los mecanismos de las convenciones de las que el Estado mexicano sea parte y del artículo 9, apartado E de la Constitución Local. Los programas y las acciones para garantizar el derecho a la vivienda se apegarán al artículo 16.E.

Se reconocerá y fomentará la propiedad cooperativa, la vivienda en arrendamiento y otras formas de tenencia, y; su regulación en consonancia con los derechos humanos. Se impulsarán políticas destinadas a aumentar la oferta de vivienda para personas de bajos ingresos y el alquiler social. El derecho de propiedad de una vivienda se ejercerá de acuerdo con las leyes en la materia. Para el caso de las personas en abandono social, primordialmen-

- Derecho a la vivienda
1 apartado B y C, 2, 8-11, 20;
9 apartado E, 16 apartado E CPCDMX



te niñas, niños y personas jóvenes, con discapacidad y mayores, el Gobierno contará con albergues dignos que cubran las necesidades inmediatas de alojamiento sin discriminación.

60 Ninguna persona podrá ser desalojada sin mandamiento judicial emitido de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales aplicables al caso concreto.

Las leyes en la materia establecerán los procedimientos y modalidades para garantizar el derecho de audiencia, respetar el debido proceso, y procurar en todo momento, la mediación y la conciliación; además de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento.

Las personas afectadas por un acto de desalojo, podrán solicitar a las autoridades correspondientes, su incorporación a los programas de vivienda.

61 El derecho humano al agua es a disponer de agua suficiente, de calidad, aceptable, permanente, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, sin discriminación y con transparencia en su distribución y privilegiando su uso para el consumo humano. El abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, reducir el riesgo de las enfermedades y satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica. Es indispensable para vivir dignamente.

Las obligaciones del Gobierno, el Congreso y las Alcaldías se dividen en tres categorías: las de respetar, de proteger y de realizar:

1. La obligación de respetar exige a las autoridades de la Ciudad que se abstengan de obstaculizar directa o indirectamente el goce del derecho al agua;
2. La obligación de proteger exige a las autoridades de la Ciudad que impidan a terceras personas toda injerencia en el disfrute del derecho al agua; y
3. La obligación de realizar exige a las autoridades de la Ciudad que adopten medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales, de promoción y de otra índole adecuada, para hacer plenamente efectivo el derecho al agua.

Para garantizar el derecho humano al agua, el Plan General de Desarrollo y el Programa General de Ordenamiento Territorial, deberán incorporar políticas y acciones estratégicas para que no se vea interrumpido el ciclo natural del agua, con perspectiva de sustentabilidad hídrica, es decir, que las generaciones presentes y futuras tengan garantizado este derecho.

- Desalojo sólo mediante mandamiento judicial
- Incorporación a programas de vivienda
2, 8-11, 20, 59

- Derecho al agua
2, 8-11, 20; 9 apartado F, 61 y trigésimo séptimo transitorio CPCDMX

Estas políticas estarán vinculadas con el derecho a un medio ambiente sano, con el fin de que los servicios ambientales que proporcionan las áreas protegidas no se vean afectados.

Las autoridades adoptarán medidas para garantizar la recarga de los acuíferos, la conservación de los bienes naturales, el incremento de áreas verdes, la protección de la atmósfera, la recuperación del suelo y la resiliencia ante fenómenos naturales. Se impedirá la deforestación, la destrucción de humedales y la contaminación del agua y suelo. La garantía del derecho al agua requiere la participación y colaboración de la sociedad civil, la cual debe darse no sólo en la formulación de planes generales sobre el acceso al agua, sino también en el cumplimiento de los objetivos y finalidades relacionados con el derecho así como vigilancia, control interno, revisión y evaluación para el organismo público encargado de la gestión integral del agua, conforme al artículo **61** y **trigésimo séptimo** transitorio de la Constitución de la Ciudad de México.

La Ley de la materia establecerá a los particulares la manera de ejercer esta garantía y sus obligaciones que deberá[n], ser solidarias, objetivas y razonables.

El Gobierno, por conducto del Sistema de Aguas, realizará las acciones necesarias para garantizar de manera progresiva el saneamiento adecuado, la potabilización y el abasto de agua potable a todas las personas, de manera constante, equitativa, asequible, accesible, suficiente, de calidad y privilegiando el derecho al consumo de las personas.

CAPÍTULO V

DE LA CIUDAD PRODUCTIVA

- Derecho a un desarrollo sustentable
2, 8-11, 20; 10 apartado A CPCDMX

62 En la Ciudad toda persona tiene el derecho humano al desarrollo sustentable y a la igualdad de oportunidades para la consecución de una sociedad solidaria, más justa y equitativa. El desarrollo sustentable constituye el eje central de las políticas públicas y acciones del Gobierno, las que siempre estarán orientadas a garantizar el uso y disfrute equitativo de los bienes y servicios públicos para la ciudadanía y para las futuras generaciones.

El Gobierno y el Congreso, en el marco del Sistema de Planeación en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán las políticas públicas, programas y acciones necesarias para fomentar, promover y fortalecer la participación ciudadana en la toma de decisiones concernientes al desarrollo económico, justo y equitativo, social y solidario, cultural, político, sustentable e incluyente en la Ciudad, encaminado al mejoramiento constante del bienestar humano.



63 En la Ciudad toda persona tiene derecho al trabajo digno remunerado sea asalariado o no asalariado de su libre elección, en condiciones justas, equitativas y satisfactorias; así como a la protección contra el desempleo.

- Derecho a un trabajo digno
2, 8-11, 20; 10 apartado B CPCDMX

El Gobierno, por conducto de las autoridades correspondientes, implementará el seguro de desempleo; promoverá la generación de nuevas fuentes de empleo bien remuneradas; consolidará las existentes bajo una perspectiva de inclusión laboral y empleo digno; pondrá en operación programas y acciones de capacitación que fortalezcan y eleven las capacidades, la calidad y la productividad de la fuerza de trabajo; y propiciará el tránsito de la informalidad hacia la formalidad en los casos en que sea procedente.

Son principios para garantizar el derecho al trabajo:

1. **Disponibilidad:** contar con servicios especializados que tengan por función ayudar y apoyar a las personas para permitirles identificar el empleo disponible y acceder a él;
2. **Accesibilidad:** los mercados de trabajo deben estar al alcance de toda persona; y
3. **Aceptabilidad y calidad:** las personas trabajadoras deben acceder a condiciones justas y favorables en el empleo, en particular a condiciones laborales seguras, respetar su derecho a constituir sindicatos, así como a elegir y aceptar libremente el empleo.

64 Las personas trabajadoras que presten sus servicios ante alguna autoridad local tienen derecho al trabajo digno y al goce de los beneficios en condiciones de equidad e igualdad entre mujeres y hombres, que aseguren la integridad física y mental, así como a un nivel económico decoloroso para ellas y ellos, y su familia, en un marco de libertad y dignidad, no discriminación y libre de violencia.

- Acceso a trabajos en condiciones de equidad e igualdad
63; 10 apartado B CPCDMX

Las autoridades de la Ciudad, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán el trabajo digno, mismo que deberá promoverse y protegerse sin distinciones entre las personas trabajadoras del servicio público por motivo de género, edad, etnia, preferencias políticas, religiosas o culturales, condición socioeconómica, cultural, discapacidad, enfermedad, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales o cualquier categoría que pueda considerarse discriminatoria.

65 El Gobierno impulsará, la inversión social productiva, la economía social solidaria, el fomento económico, el desarrollo productivo y del empleo, buscando en todo momento el desarrollo social inclusivo, la

- Impulso del desarrollo social
2, 8-11, 20; 10 apartado D CPCDMX

mejora de las condiciones de vida de la población, el bienestar económico y social de las personas, la redistribución del ingreso y la erradicación de las brechas de desigualdad.

La estrategia de inversión social productiva planteará que las provisiones de bienestar deben ser productivas, capacitadoras y orientadas a los servicios. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán en conjunto con el sector privado y las y los trabajadores, el tránsito hacia una economía del conocimiento, hacia la producción de bienes y servicios con mayor valor agregado a escala global, a los encadenamientos productivos de las empresas pequeñas y medianas con las empresas competitivas en el exterior; a la transferencia de capacidades tecnológicas, organizacionales y laborales, y a la creación de incubadoras de negocios.

- Respeto a la propiedad social, colectiva y privada
2, 8-11, 20; 10 apartado E CPCDMX

66 En la Ciudad se garantiza el pleno respeto a la propiedad social, colectiva y privada; así como el goce de los derechos humanos de las personas campesinas y pequeñas propietarias.

El Gobierno garantizará este derecho mediante el desarrollo de estrategias y mecanismos que impulsen la producción, comercialización y distribución de los productos agropecuarios y tradicionales; las figuras asociativas para la producción rural con respeto al medio ambiente y desarrollo sustentable, y bajo una perspectiva de seguridad alimentaria; y las demás que se establezcan en las leyes de la materia. De igual modo, garantizará el bienestar y desarrollo de las personas campesinas y pequeños propietarios.

CAPÍTULO VI

DE LA CIUDAD INCLUYENTE

- Medidas que promuevan y garanticen el derecho y libertad de grupos de atención prioritaria
1 apartado B y C, 2, 5, 8-11, 20, 68-92; 11 apartado A CPCDMX

67 Las autoridades de la Ciudad, en el ámbito de sus respectivas competencias y bajo orientación del Programa de Derechos Humanos eliminarán progresivamente las barreras y obstáculos que mantienen las desigualdades estructurales e impiden el ejercicio pleno de los derechos y libertades fundamentales de los grupos de atención prioritaria, para lo cual adoptarán las medidas necesarias que promuevan y garanticen su inclusión efectiva en la sociedad a través de las siguientes medidas, entre otras:

1. La transversalización de la igualdad sustantiva;
2. El diseño, implementación y evaluación de políticas y programas en materia de empleo, educación, salud, desarrollo social, vivienda, movilidad, entre otros, con enfoque de derechos humanos y de género, que atiendan las necesidades específicas de los grupos de atención prioritaria;



3. La promoción de la participación paritaria;
4. La no criminalización, represión, reclusión o acoso motivado por cualquiera de las condiciones de la diversidad humana y social;
5. La planeación, desarrollo y ejecución de obras en la Ciudad accesibles, aceptables, adaptables y de calidad, con un enfoque de diseño universal;
6. Campañas permanentes para combatir la discriminación, la exclusión y la violencia en todas sus formas;
7. La adopción de medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las causas multifactoriales de la discriminación; y
8. El desarrollo e implementación de estrategias para su visibilización y promoción de sus derechos.

68 Las autoridades desarrollarán, implementarán, difundirán y operarán estrategias, políticas públicas y programas que coadyuven a la visibilización, empoderamiento e inclusión de los grupos de atención prioritaria. Estas medidas deberán contar, como mínimo, con los siguientes elementos:

1. Ser equitativas;
2. Favorecer la inclusión; y
3. Ser transversales en toda la política pública.

- Desarrollo de programas equitativos, inclusivos y transversales
4-6, 16-20, 67; 7 apartado A CPCDMX

69 En la Ciudad las mujeres gozan de todos los derechos humanos.

La igualdad de género entre mujeres y hombres implica la modificación de las circunstancias que impiden a las mujeres ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo mediante medidas estructurales, legales o de política pública, para lo cual se deberá:

1. Garantizar que las mujeres no sean discriminadas directa ni indirectamente, ni en el ámbito público y ni en el privado;
2. Garantizar las características de interseccionalidad en el reconocimiento de sus derechos;
3. Garantizar su derecho a una vida libre de violencia en todos los ámbitos de la vida pública y privada;
4. Mejorar la situación de facto de las mujeres, adoptando políticas y programas concretos y eficaces;
5. Garantizar la modificación y eliminación de estereotipos de género que permean en las acciones individuales, las leyes y estructuras e instituciones jurídicas y sociales; y

- Acciones garantes en favor de la equidad de género
1 apartado B y C, 2, 8-11, 20, 64, 67; 4, 11 apartado C CPCDMX

6. Respetar el derecho a la autodeterminación en especial en materia de derechos sexuales y reproductivos.

La legislación en la materia establecerá las acciones afirmativas y mecanismos institucionales orientados a eliminar las desigualdades de género y a garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, a fin de establecer los criterios que orienten a las autoridades de la Ciudad para lograr la igualdad sustantiva, reducción de brechas de desigualdad estructural y la paridad de género.

- Acciones garantes en favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes
1 apartado B y C, 2, 8-11;
11 apartado D CPCDMX

70 El Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad será el encargado de coordinar la elaboración de mecanismos que garanticen la participación de las niñas, niños y adolescentes en los procesos que les atañen, así como la elaboración de políticas públicas en la materia para asegurar el ejercicio efectivo e irrestricto de sus derechos.

De igual manera, este sistema llevará a cabo las acciones necesarias y suficientes para la alineación, transversalización, diseño e implementación de la política pública con perspectiva de derechos humanos de la infancia y adolescencia de las personas en la Ciudad.

La actuación de las personas servidoras públicas que integren dicho Sistema, deberán (*sic*) regirse conforme a los estándares internacionales en la materia, procurando siempre el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

71 En la Ciudad, las políticas públicas, proyectos y acciones dirigidas a las personas jóvenes deberán llevarse a cabo desde una perspectiva de juventud, de género y no discriminación. Asimismo, deberá observarse lo establecido en el Sistema para el Desarrollo, Participación, Promoción y Protección de los derechos humanos de las personas jóvenes, y el Plan Estratégico para el Desarrollo, Participación, Promoción y Protección de los derechos humanos de las personas jóvenes.

De manera particular, se deberá asegurar la inclusión y participación política, la capacitación para el empleo y el acceso a éste, el abatimiento de la deserción escolar y las salidas transversales, el acceso a servicios e información en materia de salud, salud sexual y reproductiva, el fomento de las actividades artísticas, culturales, deportivas y recreativas, entre otras, que se establezcan en la normatividad de la materia.

- Política Pública en favor de las personas jóvenes
1 apartado B y C, 2, 8-11, 72-78;
11 apartado E CPCDMX

72 Las autoridades del Gobierno de la Ciudad implementarán las políticas, mecanismos y programas que permitan garantizar el ejercicio

- Acciones garantes sobre el ejercicio de derechos de las personas jóvenes
1 apartado B y C, 2, 8-11, 71, 73-78;
11 apartado E CPCDMX



de derechos de las personas jóvenes, así como su participación en la vida pública, en la planeación y en el desarrollo de la Ciudad.

73 Para garantizar el debido respeto a la identidad individual y colectiva de las personas jóvenes, se adoptarán las medidas necesarias que permitan el libre desarrollo y formación de su personalidad, evitando en todo momento situaciones que les discriminen en cualquiera de los aspectos concernientes a su identidad.

74 Las autoridades del Gobierno de la Ciudad deberán crear y facilitar las condiciones educativas, económicas y sociales para que las personas jóvenes puedan ejercer su autonomía, independencia y, en su caso, su derecho a la emancipación; procurando su continuo desarrollo personal, educativo, formativo y laboral.

75 Las personas jóvenes tienen derecho a la participación política, económica, social, ambiental y cultural de la Ciudad. Para ello, las autoridades del Gobierno de la Ciudad deberán promover políticas y mecanismos que incentiven a jóvenes de todos los sectores de la sociedad a involucrarse de manera activa en temas de interés social, a fomentar su participación en foros de análisis y discusión, y en general, en todas aquellas actividades que hagan efectiva su participación y alienten su inclusión en la sociedad.

76 Para garantizar el derecho de las personas jóvenes a la educación, las autoridades del Gobierno de la Ciudad impartirán instrucción en todos los niveles y modalidades con un carácter integral, continuo, pertinente y de calidad. Este derecho incluye la libertad de elegir el centro educativo de su preferencia y la participación activa en el mismo.

77 Para que las personas jóvenes puedan ejercer su derecho a un trabajo digno, se deberán adoptar las políticas, mecanismos y programas que permitan crear opciones de empleo en igualdad de oportunidades, evitando en todo momento la explotación económica y el trabajo que ponga en peligro la salud, la educación y su desarrollo físico y psicológico. Asimismo, se les reconocerá la igualdad de derechos laborales que al resto de las personas trabajadoras.

78 Para que las personas jóvenes puedan tener acceso a una vivienda digna y de calidad, se deberán impulsar planes accesibles de financiamiento, así como medidas que permitan asegurar gastos soportables y la seguridad jurídica en la tenencia de una vivienda.

- **Respeto a la identidad individual y colectiva de las personas jóvenes**
1 apartado B y C, 2, 8-11, 71, 72, 74-78; 6, 11 apartado E CPCDMX

- **Autonomía, independencia y emancipación de las personas jóvenes**
1 apartado B y C, 2, 8-11, 71-73, 75-78; 6, 11 apartado E CPCDMX

- **Derecho de participación de las personas jóvenes**
1 apartado B y C, 2, 8-11, 71-74, 76-78; 7, 11 apartado E CPCDMX

- **Derecho a la educación de personas jóvenes**
1 apartado B y C, 2, 8-11, 71-76, 78; 8, 11 apartado E CPCDMX

- **Derecho a un trabajo digno de las personas jóvenes**
1 apartado B y C, 2, 8-11, 71-76, 78; 11 apartado E CPCDMX

- **Derecho a una vivienda digna de las personas jóvenes**
1 apartado B y C, 2, 8-11, 71-77; 9, 11 apartado E CPCDMX

- Acciones garantías de las personas mayores
1 apartado B y C, 2, 8-11, 80-92;
11 apartado F CPCDMX

79

En la Ciudad, las personas mayores, en los términos de la legislación aplicable gozan del derecho a la dignidad, autonomía e integración a la familia y la sociedad, para lo cual:

1. Tendrán derecho al reconocimiento de su identidad jurídica, por lo que será responsabilidad de las autoridades garantizar este derecho a través del otorgamiento gratuito de los documentos con los que se acredite la misma, así como de otorgar las facilidades para su obtención;
2. Queda prohibido todo tipo de discriminación por razones de edad. Las autoridades deberán tomar las medidas necesarias para sancionar aquellas conductas o acciones que propicien o exacerben los estigmas o inciten a la discriminación contra las personas mayores; asimismo, deberán incorporar la perspectiva de género y el enfoque de curso de vida y multicultural en todas las políticas públicas y programas dirigidos a hacer efectivos los derechos humanos de las personas mayores;
3. Las autoridades deberán tomar las medidas necesarias para garantizar los derechos humanos de las personas mayores, atendiendo a sus específicas necesidades y circunstancias, priorizando programas de prevención que erradiquen las causas culturales de la discriminación y mecanismos especializados para atender de manera incluyente los múltiples factores de discriminación que viven;
4. Gozarán de la mayor protección contra toda forma de violencia, maltrato, abandono y discriminación. Las autoridades deberán interpretar las normas de acuerdo al principio pro persona y realizar las medidas afirmativas que correspondan con un enfoque de atención diferencial, atendiendo a las causas de la discriminación multifactorial que afectan a las personas mayores;
5. Se garantizará y vigilará la calidad, accesibilidad, adaptabilidad, suficiencia y aceptabilidad de los servicios e instalaciones que presten las instituciones públicas, sociales y privadas a las personas mayores. En el caso de los servicios públicos de salud, movilidad, educación, recreación y cultura deberá garantizarse su atención preferente, prioritaria y especializada y la disponibilidad de recursos para proporcionarlos en gratuidad;
6. Las autoridades deberán promover el impulso de programas de educación incluyente e intergeneracional y con



- perspectiva de género, para lograr la transformación de paradigmas excluyentes que propician la discriminación, violencia, privación ilegal de su libertad, maltrato, abandono, aislamiento y abuso de las personas mayores;
7. Se deberán tomar las medidas necesarias para garantizar en todo momento el respeto a su dignidad humana, libertad, autonomía, participación y toma de decisiones de manera libre e informada en todo lo que a ellas les concierna;
 8. Las personas mayores deberán contar con los mecanismos y procedimientos adecuados para ejercer su derecho a la vida activa, comunitaria, plena y productiva; para su eficaz cumplimiento, deberá asegurarse que las instalaciones y los servicios comunitarios estén a su disposición y sean accesibles;
 9. Las autoridades generarán la normatividad y programas pertinentes para garantizar el derecho de las personas mayores a un trabajo decente, con ingresos adecuados y protección social, con igualdad de oportunidades y de trato digno en el ámbito laboral;
 10. Las familias, la sociedad y las autoridades en su conjunto, concurrirán para la protección, atención e inclusión de las personas mayores promoviendo su autodeterminación, integración a la vida activa, afectiva, social, comunitaria, cultural, política y económica, garantizando su bienestar;
 11. Tendrán derecho a participar ampliamente en la planeación, elaboración, implementación y evaluación de la legislación y políticas públicas de la Ciudad;
 12. Tendrán derecho a expresar su opinión libremente para el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, así como a participar en decisiones dentro de su ámbito familiar y comunitario. De igual forma, deberán generarse los mecanismos necesarios y sistemas de apoyo para el reconocimiento y respeto de su personalidad jurídica en todo procedimiento administrativo o judicial, que afecte sus esferas públicas y privadas;
 13. Las autoridades garantizarán a las personas mayores que no cuenten con recursos propios, programas sociales y servicios públicos en materia de alojamiento, salud, seguridad social integral y alimentación, en particular en el caso de las personas mayores que viven y sobreviven en la calle;

14. Las autoridades promoverán un entorno urbano diseñado de manera accesible y universal que permita el libre acceso y desplazamiento para las personas de todas las edades;
15. Las personas mayores tendrán derecho a contar con un lugar para vivir, en un entorno sano, seguro, digno y accesible; características indispensables para la prevención de accidentes y seguridad de las personas mayores. Las autoridades vigilarán los servicios e instalaciones que prestan los albergues y casas de estancia;
16. Las autoridades garantizarán el desarrollo integral y el acceso a una vida digna a las personas mayores que viven y transitan en la Ciudad, a fin de implementar medidas específicas con pertinencia cultural y enfoque diferenciado que les permitan el ejercicio y goce de todos sus derechos;
17. Las personas mayores contarán con asesoría jurídica gratuita y defensa adecuada e integral en todos los casos en que sufran violencia, así como para la protección de su patrimonio personal y familiar. En caso de ser víctimas de un delito deberán ser atendidas prioritariamente a efecto de acortar su tiempo de espera y que se les procure justicia de manera pronta y gratuita; y
18. Las personas mayores tendrán derecho a la exigibilidad y justiciabilidad de sus derechos, para ello se deberá instaurar un sistema integral para su atención y defensa de cualquier tipo de violencia, con el objeto [de] promover, proteger sus derechos humanos y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los entes públicos.

- Acciones garantes de las personas con discapacidad
1 apartado B y C, 2, 8-11, 79, 81-92;
11 apartado G CPCDMX

80 En la Ciudad las personas con discapacidad cuentan con un apoyo de acuerdo a la legislación aplicable y autoridades competentes, a cargo del Gobierno.

Las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, reconociéndose las diferencias y requerimientos específicos para asegurar la igualdad de oportunidades. Son principios rectores en materia de derechos de las personas con discapacidad, los que siguen:

1. El respeto de la dignidad, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
2. La no discriminación;



3. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
4. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;
5. La igualdad de oportunidades;
6. La accesibilidad;
7. Difundir información en formatos accesibles, incluidos el braille, la lengua de señas, la lectura fácil y los formatos electrónicos, de las vías y procedimientos para la interposición de quejas, incluyendo dicha información en lenguas indígenas;
8. Instaurar mecanismos de monitoreo, mecanismos de queja y sanciones efectivas por incumplimiento de las leyes sobre accesibilidad;
9. La igualdad entre el hombre y la mujer;
10. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad. Se garantizará que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho; y
11. La revisión y armonización de la legislación aplicable, en particular la del Código Civil, para garantizar los derechos de todas las personas con discapacidad a casarse y a ejercer la custodia, la tutela y la guarda de sus hijos; así como para eliminar expresiones peyorativas para referirse a las personas con discapacidad. A dicha revisión, se invitarán a participar a organismos de derechos humanos, así como a organizaciones de personas con discapacidad.

La ley en la materia establecerá las medidas y acciones que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad, garantizando en todo momento su participación activa.

81 Las autoridades del Gobierno de la Ciudad en los ámbitos de sus respectivas competencias, pondrán en marcha la legislación y todos

- Programas y acciones garantes en favor de mujeres y niñas con discapacidad

1 apartado B y C, 2, 8-11, 79, 80, 82-92; 11 apartado G CPCDMX

los programas y acciones previstas para las mujeres y niñas con discapacidad, incluidas medidas de nivelación y acción afirmativa, para erradicar su discriminación en todos los ámbitos de la vida, tanto en las zonas urbanas como en las rurales de las demarcaciones territoriales de la Ciudad, garantizando su participación efectiva en su diseño e implementación.

- Adopción de medidas que garanticen accesibilidad plena
1 apartado B y C, 2, 8-11; 11 apartado G CPCDMX

- Acciones garantes en favor de niñas, niños adolescentes con discapacidad
1 apartado B y C, 2, 8-11, 79-82, 84; 11 apartado G CPCDMX

- Acciones garantes en favor de personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTI
1 apartado B y C, 2, 8-11, 79-83, 85-92; 11 apartado H CPCDMX

82 Las autoridades del Gobierno de la Ciudad adoptarán medidas para asegurar que los planes de accesibilidad incluyan los edificios existentes y no solamente las nuevas edificaciones.

83 Las autoridades de[l] Gobierno de la Ciudad, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consideración de los niñas, niños y adolescentes con discapacidad en la legislación, políticas y medidas dirigidas a la infancia de la Ciudad y sus demarcaciones territoriales, bajo el principio de igualdad de condiciones con los demás niños y niñas e inclusión en la comunidad, prestando particular atención a quienes viven en zonas rurales y en comunidades indígenas.

Asimismo, implementarán un sistema de salvaguardias y apoyos, con objeto de proteger el derecho de los niñas, niños y adolescentes con discapacidad a ser consultados en todas las cuestiones que les afecten, garantizando una asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad.

84 En la Ciudad se reconocen y protegen los derechos a una vida libre de estigma, violencia y discriminación de las personas por razón de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales como parte de su derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de la personalidad.

Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán:

1. Establecerán políticas públicas y adoptarán las medidas necesarias para la atención y erradicación de conductas y actitudes de exclusión, estigmatización o discriminación por orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales;
2. Desarrollarán medidas positivas de oportunidades y de trato igualitario para las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Transgéneros, Transexuales e Intersexuales (LGBTTTI);
3. Reconocerán y otorgarán la capacidad jurídica de las personas LGBTTTI, a la protección de su vida e integridad



personal, a un trato digno y respetuoso de su condición humana libre de acoso y tortura por parte de personal médico, paramédico, policial, ministerial, administrativo, jurisdiccional. En el caso del Sistema Penitenciario, éste deberá reconocer la identidad sexual de las personas implicadas. Además, castigarán las detenciones arbitrarias motivadas por el rechazo a la orientación sexual -homofobia- y por la repulsa a la identidad de género -transfobia- y brindarán procuración e impartición de justicia libre de estereotipos, en particular en casos de agresiones y homicidios por odio que deberán ser sancionados de manera ejemplar por la violencia que representan;

4. Garantizar el derecho de todas las personas a ser inscritas en el Registro Civil al momento de su nacimiento con el sexo identificable y tendrán el derecho a modificarlo en función de la autopercepción de su identidad de género durante el desarrollo de su vida. Las autoridades deberán garantizar el registro de personas que al momento del nacimiento presentan características sexuales que impiden tener certeza en la asignación del sexo. En esos casos se deberá inscribir en una de las dos categorías vigentes a fin de asegurar el derecho de las personas a la identidad jurídica y permitir su libre desarrollo sin discriminación, en observancia de su derecho a la autonomía corporal e integridad física;
5. Establecerán las medidas necesarias para brindar educación libre de acoso y discriminación;
6. Vigilarán que se le brinde prevención y atención a la salud integral, libre de estigma o patologización que permita su pleno desarrollo emocional, físico o psíquico;
7. Otorgarán capacitación, oferta, contratación, ingreso, permanencia y promoción del trabajo, el acceso al deporte, la cultura, y tendrán derecho a la libre asociación y reunión pacífica y en general a todos los derechos que otorga esta Ley;
8. Reconocerán el derecho de personas LGBTTTI a fundar y recomponer una familia, a la protección y libre desarrollo de sus integrantes, al matrimonio y al concubinato, a la reproducción humana asistida, a la adopción y a vivir libres de injerencia arbitraria en la vida familiar; y

9. Garantizarán el acceso efectivo a todos los derechos, políticas y programas que les permitan el desarrollo pleno, el bienestar y una vida digna a través de medidas y acciones que contribuyan a lograr la igualdad sustantiva para su plena integración al desarrollo económico, social, cultural y político de la Ciudad.

- Acciones garantes en favor de personas migrantes
1 apartado B y C, 2, 8-11, 79-84, 86-92; 11 apartado I CPCDMX

85 En la Ciudad, las personas migrantes, sujetas de protección internacional y desplazadas internas y sus familiares, que residen, en tránsito o retorno, gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, Constitución Local, los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Ninguna persona migrante, sujeta de protección internacional o desplazada interna será objeto de discriminación, estigma o exclusión por su condición migratoria o por causa del fenómeno migratorio de movilidad humana, incluyendo todas las formas [de] discriminación previstas en la presente Ley.

El Gobierno, bajo orientación del Programa de Derechos Humanos, adoptará las medidas necesarias, con perspectiva de género y con especial atención a niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados o no acompañados, para la protección efectiva de los derechos de este sector de la población, especialmente de su integridad personal, seguridad jurídica, y acceso a servicios públicos con enfoques de hospitalidad, solidaridad, interculturalidad, corresponsabilidad y de derechos humanos, que garanticen la inclusión social y su desarrollo personal y colectivo, bajo el principio de igualdad y no discriminación.

Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

1. Diseñar, operar, ejecutar y evaluar políticas, programas, campañas y acciones orientadas a garantizar, de manera enunciativa más no limitativa, el acceso al derecho a la alimentación, a los servicios de salud, empleo, expedición de documentos de identidad, promoción de la equidad, cohesión e integración social de las personas migrantes, sujetas de protección internacional y desplazadas internas y sus familias;
2. Promover actividades de capacitación a organizaciones sin fines de lucro, instituciones de asistencia privada e instituciones académicas, que contribuyan a la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres huéspedes, migrantes y sus familias;



3. Fortalecer la integración económica para detonar el bienestar de este sector de la población y promover su inclusión laboral, procurando la protección contra todas las formas de explotación y abuso, y garantizando el trabajo digno, de conformidad con el artículo 63 de la presente Ley, que contribuya a la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres;
4. Crear un padrón de huéspedes de la Ciudad como instrumento de política pública, de atención y seguimiento. Este padrón tendrá como objetivo promover el ejercicio de los derechos humanos de los migrantes, así como la orientación en los procesos de regularización;
5. Fomentar la capacitación de intérpretes y traductores en lenguas indígenas e idiomas distintos al español de las comunidades migrantes con mayor presencia en la Ciudad, cuyos integrantes estén en vulnerabilidad social, preferentemente, para su apoyo en el ejercicio de sus derechos humanos;
6. Implementar acciones para la educación de todas las personas, encaminadas [a] promover la interculturalidad y el respeto de los derechos humanos de las personas migrantes;
7. Formular, ejecutar y evaluar el Programa de Hospitalidad, Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana para la Ciudad.

86 En la Ciudad se reconocen y protegen los derechos de las personas, grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos individuales o colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humanos. Los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos son: asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y los señalados en las demás leyes aplicables.

Las autoridades de la Ciudad deberán actuar, en su relación con las víctimas, conforme a los principios de asesoría jurídica adecuada, buena fe, complementariedad, confidencialidad, consentimiento informado, cultura jurídica, debida diligencia, debido proceso, desvictimización, dignidad, gratuidad, principio pro víctima, interés superior de la niñez, máxima protección, no criminalización, no victimización secundaria, participación conjunta y las demás leyes señaladas en las leyes aplicables. Asimismo, brindarán atención inmediata en materias de salud, educación y asistencia social. Además, deberán implementar medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención, inclusión y reparación integral, las cuales deben proporcionarse

- Acciones garantes en favor de víctimas de delito
1 apartado B y C, 2, 8-11, 79-85, 87-92; 11 apartado J CPCDMX

con enfoque transversal de género y diferencial, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

- Acciones garantes en favor de personas en situación de calle 1 apartado B y C, 2, 8-11, 79-86, 88-92; 11 apartado K CPCDMX

87 Las autoridades del Gobierno de la Ciudad, en el ámbito de sus facultades, deberán diseñar, organizar, difundir e implementar medidas que garanticen los derechos de las personas en situación de calle, a efecto de garantizar el respeto y ejercicio de todos sus derechos e inhibir la violación de los referidos derechos ya sea por actos de autoridad o de particulares. Con al menos los siguientes criterios:

1. Identificar las prácticas discriminatorias y excluyentes, con el fin de erradicarlas;
2. Evitar los retiros forzados de las vías públicas;
3. Respeto a la propiedad privada de las personas pertenecientes a dicha colectividad;
4. No criminalización;
5. Enfoque de derechos humanos, género y diversidad sexual;
6. Acceso a los servicios de salud;
7. No separación injustificada de los integrantes de sus familias;
8. Investigación eficaz y en su caso sanción de las acciones u omisiones que pudieran derivar abusos durante los desalojos y operativos llevados a cabo por las personas servidoras públicas;
9. Elaborar un plan de medidas destinadas a superar su situación de calle, que considere escenarios y alternativas de trato humanitario y en su caso, de superación y reincorporación a entornos grupal o familiar si así lo desea la persona de que se trate; y
10. Difusión y promoción de sus derechos humanos.

- Acciones garantes en favor de personas privadas de su libertad 1 apartado B y C, 2, 8-11, 79-87, 89-92; 11 apartado L CPCDMX

88

A.

Las autoridades de la Ciudad, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a respetar, proteger y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, sin diferencias fundadas en prejuicios por razón de género, origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidades, condición social, posición económica, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.



Las personas privadas de su libertad gozarán, entre otros, de los siguientes derechos:

1. Salud;
2. Alimentación adecuada;
3. Agua;
4. Espacio digno;
5. Educación;
6. Trabajo;
7. Acceso a la Información;
8. Contacto con el exterior;
9. Integridad personal;
10. Debido Proceso; y
11. Reinserción social.

El Gobierno deberá establecer mecanismos de coordinación con las instancias correspondientes para garantizar los derechos de las personas privadas de su libertad.

- B. Asimismo, a fin de que las personas recobren un sentido de vida digno, una vez cumplidas las sanciones impuestas, la Secretaría de Gobierno, la Subsecretaría de Sistema Penitenciario y las autoridades correspondientes del sistema penitenciario correspondientes, impulsarán el diseño y ejecución de programas de atención postpenitenciaria, dirigidos a fortalecer la participación de las familias y grupos sociales de apoyo con herramientas para facilitar la reinserción social y de ser el caso, como personal de acompañamiento para inhibir y erradicar la reincidencia.

89 El Gobierno está obligado a diseñar y ejecutar políticas públicas para la atención de personas, familias, grupos y comunidades, con la finalidad de revertir situaciones de sufrimiento social.

Son objetivos de la asistencia social en la Ciudad: crear un entorno seguro, afectivo, comprensivo y libre de violencia; la protección física, mental y social de las personas que residen en instituciones de asistencia social; lograr la incorporación de las personas a una vida plena y productiva o su reintegración a la vida familiar; el respeto de los derechos de las personas asistidas; y las demás que se establezcan en la ley en la materia.

Las instituciones que ofrecen servicios de asistencia social lo harán sin fines de lucro, sin ningún tipo de discriminación, mediante personal calificado y responsable, garantizando el respeto pleno de sus derechos

- Acciones garantes en favor de personas residentes de Instituciones de asistencia social 1 apartado B y C, 2, 8-11, 79-88, 90-92; 11 apartado M CPCDMX

humanos, así como la dignidad e integridad personal de los sujetos de asistencia social.

Las personas residentes en las instituciones de asistencia social tienen derecho a realizar actividades externas que les permitan el contacto con la comunidad, así como disfrutar de espacios para la participación, el descanso, el esparcimiento y recibir visitas de familiares y personas cercanas.

Las autoridades competentes de la Ciudad de México vigilarán y garantizarán el cumplimiento de lo establecido en los párrafos anteriores. La Ley de Desarrollo Social establecerá las características del Sistema de Asistencia Social y su relación con el Sistema General de Bienestar Social.

- **Acciones garantes en favor de personas afrodescendientes**
1 apartado B y C, 2, 8-11, 79-89;
11 apartado N CPCDMX

90 Las personas afrodescendientes gozan de los derechos reconocidos por la Constitución Local. El Gobierno, en el marco del Programa de Derechos Humanos, implementará políticas públicas, programas y acciones dirigidas a las personas afrodescendientes, que les garanticen una vida libre de violencia, discriminación y racismo, que incluirán de manera enunciativa, mas no limitativa, lo siguiente:

1. El derecho a la identidad y la diversidad cultural;
2. Acceso a la salud;
3. Acceso efectivo a la justicia;
4. Asesoría para la interposición de denuncias en las que las personas afrodescendientes sean víctimas de discriminación;
5. Inclusión;
6. No criminalización;
7. Visibilización y sensibilización;
8. Igualdad;
9. No discriminación, ni racismo; y
10. Protección y promoción de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural y artístico, ya sea material o inmaterial;

- **Acciones garantes en favor de personas originarias de pueblos, barrios y comunidades indígenas**
1 apartado B y C, 2, 8-11, 79-90, 92;
11 apartado O CPCDMX

91 El derecho a la auto adscripción es la acción mediante la cual una persona o colectivo se identifican como miembros de un pueblo indígena debido a la existencia de un vínculo cultural, ideológico, histórico, lingüístico, político o de otra naturaleza.

El Gobierno deberá tomar en cuenta este derecho para la implementación de planes, programas, políticas públicas y demás acciones relacionadas con los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de esta Ciudad.



Las autoridades encargadas de la impartición y administración de justicia y de la justicia cívica, deberán observar de manera obligatoria el derecho a la auto adscripción, en particular por lo que respecta al acceso a la justicia y debido proceso, con la finalidad de proporcionar la asistencia de intérpretes de lenguas indígenas.

92 Las personas que integran las minorías religiosas en la Ciudad no podrán ser objeto de discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y violaciones a sus derechos y libertades.

El Gobierno garantizará los siguientes derechos y libertades en materia religiosa:

1. Las personas y las entidades religiosas poseen por igual el derecho a tener o adoptar la creencia religiosa que más les agrade y practicar, en forma individual o colectiva, los actos de culto o ritos de su preferencia, independientemente del credo que profesen, sea este mayoritario o minoritario;
2. Crear instituciones y asociaciones para fines que les sean propios y aquellas otras de tipo asistencial, benéfico, informativo y educativo que deseen, así como a financiar dichas actividades;
3. No ser objeto de inquisición judicial o administrativa por la manifestación de ideas religiosas; y
4. Tomar medidas para la creación de condiciones favorables, de manera proporcional, para las minorías; a fin de que las personas pertenecientes a éstas puedan expresar sus características y desarrollar su religión, tradiciones y costumbres sin ningún tipo de preferencia, restricción, exclusión, distinción o privilegio a favor de alguna religión.

CAPÍTULO VII

EL DERECHO A LA CIUDAD

93 El derecho a la Ciudad es el derecho de todas las personas, presentes y futuras, para usar, ocupar, producir y disfrutar una ciudad justa, democrática, inclusiva, sustentable, habitable y disfrutable, considerada como un bien común esencial para una vida plena.

El derecho a la ciudad encuadra e interrelaciona todos los derechos civiles políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales reconocidos en los tratados, convenios y convenciones internacionales. Consiste en el usufructo equitativo de la ciudad de acuerdo con los principios de justicia so-

- Acciones garantes en favor de minorías religiosas
1 apartado B y C, 2, 8-11, 79-91;
11 apartado P CPCDMX

- Derecho colectivo de los bienes públicos
- Ejercicio de acción y organización
1 apartado B y C, 2, 8-11; 4 apartado A numeral 2, 12 CPCDMX

cial y espacial, sustentabilidad y convivencialidad, equidad e igualdad social y de género, al tiempo que confiere a sus habitantes legitimidad de acción y de organización para ejercer su derecho a la autodeterminación y a una vida digna.

El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social y ambiental de la propiedad y de la Ciudad, su gestión democrática, la inclusión social y productiva de sus habitantes, el manejo sustentable y responsable de los bienes ambientales y de los recursos económicos; la distribución equitativa y el disfrute de los bienes públicos, el fortalecimiento del tejido social y de la convivencia; el respeto a la composición pluricultural de la Ciudad y a los derechos de los pueblos indígenas.

Garantiza la preservación de los ecosistemas, las áreas de conservación y patrimonio natural, las no urbanizables, el patrimonio cultural construido, la gestión y mitigación de riesgos por causas naturales o antropogénicas, asegura la justicia territorial.

Privilegia la accesibilidad, el transporte público de calidad sobre el privado e individual, la generación de vías seguras para los peatones y para vehículos no motorizados.

Reconoce la participación ciudadana en la vida pública, la producción social de la Ciudad y del hábitat, así como la producción privada, la economía solidaria, los emprendimientos cooperativos, las expresiones culturales, tanto las tradicionales como las innovadoras.

CAPÍTULO VIII

DE LA CIUDAD HABITABLE

94 Toda persona tiene derecho a vivir y desarrollarse en un medio ambiente sano y a contar con los servicios públicos básicos para su salud y bienestar.

El derecho a disfrutar un medio ambiente sano incluye el deber de conservarlo y la obligación por parte de las autoridades de velar por la conservación y preservación de los recursos naturales, así como de mantener el equilibrio natural y optimizar la calidad de vida de las personas, tanto en el presente como en el futuro.

Para el ejercicio de este derecho, se garantizará la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tendrán las siguientes obligaciones:



1. Fomentar la protección al ambiente y la salud;
2. Coordinar acciones que impulsen la construcción de resiliencia en materia ambiental;
3. Reparar los daños causados en caso de inducir cualquier actividad que afecte el ambiente y la disponibilidad futura de los recursos naturales;
4. Promover y aplicar acciones correctivas para restaurar el ambiente en forma coordinada, concertada, y corresponsable con la sociedad en general, así como con otras autoridades competentes; y
5. Las autoridades establecerán sanciones relevantes, conforme a la normatividad aplicable, con el objeto de disuadir e inhibir los daños ambientales o patrimoniales.

95 Para una ciudad habitable, y buscando el respeto del derecho de las personas a un medio ambiente sano, se garantizará la protección más amplia a los animales, conforme a los siguientes principios:

1. Los animales deben ser tratados con respeto y trato digno durante toda su vida;
2. Quedará expresamente prohibido el uso de los animales con fines de explotación y cualquier otro que pudiera causarles daño;
3. Todo animal debe recibir atención, cuidados, protección, alimentación adecuada, atención veterinaria y un reposo reparador;
4. Todo animal perteneciente a una especie silvestre tiene derecho a vivir y reproducirse libremente en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático;
5. Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del ser humano y que no sea perjudicial para la salud de éste y demás seres vivos, tiene derecho a vivir y a crecer al ritmo y en condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie;
6. Todo animal que el ser humano ha escogido como de su compañía, tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural, salvo que sufra una enfermedad o alteración que comprometa seriamente su bienestar;
7. Se crearán establecimientos para la atención de animales en abandono, fomentando la cultura de la adopción;

- **Respeto y protección a los derechos de los animales**
1 apartado B y C, 2, 8-11, 20;
13 apartado B CPCDMX

8. Todo acto que implique la muerte innecesaria o injustificada de un animal se sancionará conforme a lo establecido por las leyes aplicables en la materia;
9. Todo acto que implique la muerte injustificada de un gran número de animales se sancionará conforme a lo establecido por las leyes aplicables en la materia;
11. (sic) Ninguna persona, en ningún caso será obligada o coaccionada a provocar daño, lesión, mutilar o provocar la muerte de algún animal; y
12. Se implementarán acciones pedagógicas, a través de proyectos y programas, destinadas a fomentar en las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y la población en general, una cultura de buen trato, protección y respeto hacia los derechos de los animales.

Las autoridades encargadas de la seguridad ciudadana integrarán, equiparán y operarán brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo. Además, implementarán operativos en esta materia y coadyuvarán con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues.

- Derecho al uso de la vía pública
1 apartado B y C, 2, 8-11, 20;
13 apartado C CPCDMX

96 Toda persona tiene derecho al uso pacífico de la vía pública, en los términos previstos por la Constitución Local y la legislación de la materia. El Gobierno de la Ciudad adoptará las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, con base en los objetivos de funcionalidad y movilidad de las vías públicas. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar los espacios públicos de la Ciudad, tales como plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques, parques públicos y demás lugares de encuentro.

- Creación, rescate, rehabilitación y protección de espacios públicos
1 apartado B y C, 2, 8-11, 20;
13 apartado D CPCDMX

97 El Gobierno, por conducto de las dependencias y entidades competentes, en conjunto con las alcaldías, estarán encargados de la creación, rescate y rehabilitación de espacios públicos, así como de la implementación de proyectos encaminados al aprovechamiento de la infraestructura existente en favor de las mayorías, la mejora de la imagen urbana, la protección de áreas verdes e implementación de políticas enfocadas al mejoramiento de espacios para el peatón.

En las zonas de mediana, alta y muy alta marginalidad de la Ciudad, se implementarán, con la participación ciudadana, programas de mejoramiento barrial comunitario, cuyo objetivo es fomentar el uso, rehabilitación y recuperación de espacios públicos ubicados en dichas zonas.



98 Las personas tienen derecho a la movilidad, que consiste en el efectivo desplazamiento de individuos en condiciones suficientes, frecuentes, dignas, accesibles y asequibles, sin discriminación y con seguridad para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo.

- Derecho a una movilidad de calidad
1 apartado B y C, 2, 8-11, 20;
13 apartado E CPCDMX

El Gobierno por conducto de las autoridades correspondientes, diseñará e implementará políticas, programas y acciones públicas con el fin de garantizar el derecho a la movilidad, observando los principios de seguridad, accesibilidad, igualdad, calidad, con innovación tecnológica y que en general contribuyan a disminuir de manera progresiva las emisiones contaminantes en el medio ambiente.

En la Ciudad se dará prioridad a los peatones y vehículos no motorizados, y al transporte público masivo, eléctrico y de bajas emisiones contaminantes.

99 En la Ciudad se reconoce y garantiza el derecho al tiempo libre, consistente en el uso constructivo que las personas hacen de su tiempo, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida en forma individual o colectiva, que tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación psicobiológica.

- Derecho de acceso a lugares y actividades de esparcimiento
1 apartado B y C, 2, 8-11, 20;
13 apartado F CPCDMX

El Gobierno, a través de las autoridades competentes, garantizará la realización, difusión y acceso, preferentemente gratuito, a las más diversas actividades culturales, artísticas, educativas, lúdicas, deportivas y demás, que permitan a las personas el disfrute de este derecho.

100 El Gobierno garantizará a todos los ciudadanos y visitantes el derecho al acceso a la cultura, uso, disfrute y protección de los derechos culturales y al patrimonio cultural y natural, material e inmaterial en condiciones de igualdad, diversidad, accesibilidad, equidad y no discriminación en las condiciones que establezca la Constitución Local, la Ley en la materia y otros instrumentos nacionales e internacionales.

- Derecho individual y colectivo de acceso a la cultura
1 apartado B y C, 2, 8-11, 20, 47-53;
8 apartado D CPCDMX

Se garantizará que las personas, pueblos, barrios originarios, comunidades y colectivos tengan acceso a la cultura, participen activamente y coadyuven a la protección, investigación, promoción y difusión de los derechos culturales y del patrimonio material e inmaterial, cultural y natural y que puedan participar en aquella que sea de su elección en condiciones de igualdad, dignidad humana, no discriminación y sin censura, en los términos establecidos por la Constitución Local, las leyes en la materia y otros instrumentos nacionales e internacionales.

Será responsabilidad del Gobierno local y el Congreso, la elaboración de políticas o instrumentos que garanticen el derecho a la cultura según las características de los grupos de población.

CAPÍTULO IX DE LA CIUDAD SEGURA

- Derecho a una ciudad habitable, segura y resiliente
1 apartado B y C, 2, 8-11, 20;
14 apartado A CPCDMX

101 En la Ciudad se garantiza a todas las personas el derecho a vivir libres de riesgos derivados de las condiciones físicas del suelo y subsuelo, de la infraestructura y el equipamiento urbano, a disminuir de forma progresiva las vulnerabilidades y a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico.

Para lograr una Ciudad habitable, segura y resiliente en términos de desastres y accidentes, las personas gozarán de los siguientes derechos:

1. Seguridad personal e integridad física frente a riesgos y desastres;
2. Vivienda segura y adecuada, en términos estructurales, de materiales y de ubicación.
3. Espacios seguros dónde desarrollar actividades individuales y colectivas;
4. Información y educación en materia de protección civil;
5. Estudios sobre las vulnerabilidades y riesgos que permitan la elaboración de políticas públicas y acciones tendientes a su disminución progresiva; y
6. A la transparencia en la información relativa a riesgos y vulnerabilidades.

Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos. En el caso de construcciones, servicios e infraestructura brindada por particulares, el gobierno de la Ciudad vigilará la calidad y apego a la normatividad, y garantizará que se hagan cargo de la reparación de daños en caso de accidentes o catástrofes cuando incurran en responsabilidad, de la misma manera establecerá las sanciones pertinentes y la garantía de no repetición.

El Gobierno, a través de las dependencias y entidades responsables, deberá salvaguardar la vida, bienes y entorno de la población, así como mitigar los efectos destructivos que los fenómenos perturbadores pueden ocasionar a la estructura de los servicios vitales y los sistemas estratégicos de la Ciudad. De igual manera, vigilará permanentemente que las construcciones de viviendas sean seguras y revisadas periódicamente para, en su caso, definir medidas de reforzamiento estructural, reubicación y demás que resulten procedentes.



Las políticas de la materia de protección civil privilegiarán las acciones de prevención, mitigación y preparación de los habitantes de la Ciudad de México, haciendo énfasis en la difusión y capacitación de la población en lo correspondiente a las medidas de prevención, así como la realización de obras de mitigación para hacer frente a los fenómenos perturbadores que generen un riesgo, priorizando las zonas de mayor vulnerabilidad establecidas en los instrumentos de diagnóstico.

En la Ciudad existirá un mapa de riesgos que será público, difundiéndolo de manera amplia entre todas las personas y que se actualizará periódicamente debido a los cambios permanentes en el subsuelo de la Ciudad.

102 En la Ciudad la seguridad ciudadana está relacionada con la protección de las personas frente amenazas como el delito y todas las formas de violencia, se dirige a la tutela de derechos tales como la vida, el respeto a la integridad física, psíquica y material de la persona, y el derecho a tener una vida digna.

Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

1. Elaborar estudios, políticas públicas (*sic*), acciones y programas para atacar los factores detonantes de la delincuencia;
2. Adoptar medidas para brindar protección a las personas a través de mecanismos efectivos de vigilancia policial, inversión en infraestructura de seguridad ciudadana y de procuración e impartición de justicia;
3. Emitir e implementar políticas que privilegien el diseño e implementación de planes y programas de protección, prevención y sanción del delito;
4. Promover el diálogo entre autoridades y ciudadanía para buscar soluciones participativas, integrales y multidimensionales a los problemas de seguridad; y
5. Promover e implementar programas y acciones destinadas a la convivencia pacífica y a aumentar las capacidades y habilidades para la conciliación y solución pacífica de conflictos, así como a la prevención social de las violencias.

- Acciones garantes de la vida, integridad física, psíquica, y material
1 apartado B y C, 2, 8-11, 20; 14 apartado B CPCDMX

CAPÍTULO X

DE LA REPARACIÓN INTEGRAL

103 Para la protección de los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos en cualquier materia, las auto-

- Implementación de medidas de ayuda, asistencia, atención e inclusión
1 apartado A y D, 4-7, 12, 15-24, 104-106

ridades de la Ciudad de México deberán actuar conforme a los principios de asesoría jurídica adecuada, buena fe, complementariedad, confidencialidad, consentimiento informado, cultura jurídica, debida diligencia, debido proceso, desvictimización, dignidad, gratuidad, principio pro víctima, interés superior de la niñez, máxima protección, no criminalización, no victimización secundaria y participación conjunta; además de los señalados en las demás leyes. Asimismo, brindarán atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social.

El Gobierno implementará medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención e inclusión, así como reparación integral, las cuales serán proporcionadas con enfoque transversal de género y diferencial, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las demás en la materia.

La Comisión de Atención a Víctimas de la Ciudad de México será la encargada de desarrollar mecanismos de coordinación entre dependencias, instituciones públicas y privadas, con el objetivo de garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, mecanismos, procedimientos y servicios que establece esta ley en la materia y demás normas aplicables.

- **Acciones de apoyo a víctimas**
1 apartado A y D, 4-7, 12, 15-24, 103, 105, 106

104 El Gobierno garantizará a las personas víctimas de algún tipo de violencia, lo siguiente:

1. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima o de las víctimas indirectas;
2. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
3. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;
4. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;
5. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia; y
6. Recibir información sobre el progreso de los trámites judiciales y administrativos que hayan iniciado con motivo de salvaguardar sus derechos.

- **Aplicación de medidas para la reparación integral**
1 apartado A y D, 4-7, 12, 15-24, 103, 104, 106

105 La reparación integral contemplará medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no



repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, conforme a lo previsto por la ley. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Los concesionarios de servicios públicos y las empresas que provean bienes y servicios a las autoridades de la Ciudad están obligados a reparar el daño por violaciones a los derechos, que resulten del desempeño de sus actividades, sin perjuicio de las demás responsabilidades previstas por la ley.

Las autoridades de la Ciudad tendrán responsabilidad solidaria y subsidiaria en la reparación integral correspondiente a las víctimas de violaciones a los derechos, cometidas por las personas servidoras públicas locales, en los supuestos que señale la ley.

Cada ente público será responsable en el cumplimiento de la reparación integral. El Congreso local establecerá partidas presupuestales anuales que hagan efectiva esta garantía, a través de un fondo administrado por los entes públicos responsables.

106 Las autoridades de la Ciudad que se encuentren obligadas a reparar el daño de manera integral deberán observar lo establecido en las leyes generales y locales sobre víctimas.

Para llevar a cabo una reparación integral de daño efectiva se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La doble dimensión de la reparación: como una obligación por parte del Estado y como derecho fundamental de las víctimas;
2. Las víctimas directas e indirectas;
3. Cuantificación del daño: inmaterial, daño moral y psicológico, físico, daño al proyecto de vida, daños colectivos y sociales, daño material, daño emergente, lucro cesante o pérdida de ingresos, daño al patrimonio familiar, entre otras; y
4. Aplicación de medidas de reparación integral que contemplan la restitución, rehabilitación, satisfacción de garantías de no repetición, obligación de investigar los hechos, determinar responsables, sancionar y la indemnización compensatoria.

- Reparación integral por daño efectivo
1 apartado A y D, 4-7, 12, 15-24, 103-105

TÍTULO QUINTO

OBLIGACIONES

EN MATERIA DE DERECHOS

CAPÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES LOCALES

- Coadyuvancia de las autoridades locales
1 apartado A y D, 4-7, 12, 15-24, 108-113

- Obligaciones de las autoridades locales en materia de derechos humanos
1 apartado A y D, 4-7, 12, 15-24, 107, 109-113

107 Todas las autoridades locales coadyuvarán al cumplimiento de los objetivos de esta ley, de conformidad con las competencias previstas en la Constitución Local, el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.

108 Los poderes públicos de la Ciudad de México, las Alcaldías, los organismos autónomos y organismos descentralizados en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, tienen las siguientes obligaciones en materia de derechos:

1. Promover los derechos humanos mediante la formación, educación e información, a fin de favorecer su ejercicio;
2. Respetar los derechos humanos, por lo que se abstendrán de realizar acciones que puedan menoscabar, interferir u obstaculizar su disfrute y ejercicio;
3. Proteger los derechos humanos frente a injerencias de actores no estatales, a fin de prevenir y sancionar abusos cometidos contra las personas;
4. Garantizar los derechos humanos mediante la adopción de acciones afirmativas orientadas a favorecer su cumplimiento efectivo, ya sea mediante la generación de condiciones propicias para su ejercicio o por medio de la prestación directa de un servicio por parte del gobierno;
6. (sic) Garantizar los derechos de las personas sin discriminación y adoptar medidas apropiadas para su cumplimiento;
7. Transversalizar el enfoque de derechos en el desempeño de sus funciones y coordinarse con los diversos sistemas en las materias de su competencia;
8. Aplicar las perspectivas transversales y adoptar medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa en el ejercicio de sus funciones;
9. Identificar prácticas discriminatorias relacionadas con las materias de su competencia en el funcionamiento de su ins-

- tancia y la prestación de servicios públicos, a fin de adoptar medidas concretas para modificarlas;
10. Adoptar medidas en contra de la discriminación, exclusión y violencia en todas sus formas, incluyendo campañas y programas de capacitación, tanto al interior de su instancia, como entre las entidades no estatales y la población en general;
11. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de las personas frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación negativa, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos;
12. Capacitar a su personal en materia de derechos y en los contenidos de la Constitución Política de la Ciudad de México y de la presente Ley;
13. Revisar que la normatividad relativa a su funcionamiento sea adecuada para garantizar el respeto y protección de los derechos humanos;
14. Garantizar los estándares básicos de realización de los derechos humanos que de manera progresiva se irán definiendo por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, de acuerdo al máximo de recursos disponibles;
15. Prever partidas presupuestales para garantizar el cumplimiento de los derechos y la reparación integral por violación a los mismos;
16. Celebrar acuerdos institucionales e interinstitucionales para favorecer el cumplimiento de los derechos humanos y abstenerse de celebrar convenios o contratos con instituciones gubernamentales o privadas que puedan ocasionar retrocesos o violaciones a los derechos;
- 18.(sic) Implementar mecanismos que posibiliten la participación ciudadana en las materias de su competencia;
- 20.(sic) Garantizar el derecho a la ciudad de conformidad con lo previsto en la Constitución, las leyes, los planes y programas;
21. Elaborar materiales de difusión que permitan a las personas conocer los derechos que pueden ejercerse a través de dicha instancia y los procedimientos para exigir su cumplimiento;
22. Adoptar medidas para investigar, sancionar y erradicar las prácticas que atenten contra la integridad de las personas;

23. Garantizar el derecho a la buena administración, el gobierno abierto y el parlamento abierto, en los términos previstos por la Constitución Local y las leyes en la materia;
24. Establecer mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante instancias especializadas imparciales;
25. Proporcionar en forma oportuna y veraz la información y datos solicitados por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, observando las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
26. Promover la enseñanza de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en los términos previstos por la Constitución, esta ley y las demás disposiciones aplicables;
27. Respetar el derecho a la autoadscripción, a fin de adoptar las medidas de nivelación, inclusión o acción afirmativa pertinentes para garantizar los derechos de las personas involucradas;
28. Adoptar medidas legislativas, administrativas y judiciales tendientes a garantizar el acceso de las personas a una vida digna, en los términos previstos por la Constitución y las leyes en la materia;
29. Garantizar la igualdad sustantiva y la paridad de género;
30. Promover una cultura de paz y establecer mecanismos para la solución no violenta de conflictos y el respeto a la diversidad en la normatividad interna de todos los órganos de gobierno;
31. Adoptar medidas tendientes a conciliar la vida laboral, escolar y familiar, a fin de compatibilizarlas con las responsabilidades de cuidado, dirigidas a todo el personal que labora en las dependencias de la Ciudad e impulsar su adopción en el sector privado, las cuales podrán incluir esquemas de horarios flexibles, opción de combinar la jornada de trabajo en las oficinas y en el hogar, opción de compactar la jornada laboral en un horario corrido o esquema de trabajo a distancia, de conformidad con la normatividad aplicable;
32. Adoptar medidas para proteger el medio ambiente e impulsar la sustentabilidad;
33. Garantizar la protección de los animales en su carácter de seres sintientes y de las especies endémicas, originarias y



- representativas de la Ciudad, de conformidad con lo previsto en la Constitución Local y las leyes;
34. Adoptar las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a vulnerabilidades, riesgos y amenazas derivados de fenómenos naturales;
 35. Garantizar el acceso, con el mínimo de formalidades, en la interposición de acciones administrativas y jurisdiccionales para la defensa de los derechos, en los términos establecidos en la Constitución Local;
 36. Establecer procedimientos para facilitar el acceso de las personas a los mecanismos de democracia directa y participativa;
 37. Garantizar la realización de consultas a pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México respecto a las medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, conforme a los tratados e instrumentos internacionales, así como a los grupos de atención prioritaria;
 38. Realizar las contrataciones de personal con apego estricto a las leyes laborales y asegurarse que sus proveedores, contratistas y actores sociales y privados que reciben recursos públicos cumplan con las leyes laborales en la relación con sus trabajadores;
 39. Señalar en términos claros y accesibles para todas las personas y difundir ampliamente, las condiciones que se deben cumplir para acceder a los programas, acciones y servicios que por definición están dirigidos a determinados grupos de población con miras a cerrar brechas de desigualdad, discriminación y exclusión;
 40. Hacer cumplir las leyes pertinentes en materia de derechos; y
 41. Las demás previstas en la Constitución Local y demás instrumentos legales aplicables.

109 La elaboración de la normatividad interna para el funcionamiento de las diversas instancias de los poderes públicos deberá atender las obligaciones generales y específicas de derechos humanos previstas en la Constitución Política de la Ciudad de México, en esta Ley y las demás disposiciones aplicables, a fin de garantizar el cumplimiento de las responsabilidades públicas en dicha materia.

- Marco normativo local de aplicación y protección de derechos humanos 1 apartado A y D, 4-7, 12, 15-24, 107, 108, 110-113

- Elaboración de programas que faciliten el acceso a grupos de atención prioritaria
1 apartado A y D, 4-7, 12, 15-24, 107-109, 111-113

110 Las autoridades de la Ciudad de México eliminarán progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y elevar su inclusión efectiva en la sociedad a través de las siguientes medidas:

1. La no criminalización, represión, reclusión o acoso motivado por su condición, forma de vida, preferencia sexual, preferencia religiosa o participación política;
2. Se establecerán programas de capacitación para promover y facilitar el acceso al empleo, especialmente dirigidos a los grupos de atención prioritaria que así lo requieran;
3. En toda política pública de la Ciudad, se aplicarán las perspectivas transversales previstas en esta Ley;
4. La planeación, desarrollo y ejecución de obras en la Ciudad se realizarán garantizando la accesibilidad y el diseño universal de las mismas; y
5. Realizarán campañas para combatir la discriminación, la exclusión y la violencia en todas sus formas.

- Acciones de los órganos jurisdiccionales
7, 109, 115

111 Corresponde al Tribunal Superior de Justicia y al Tribunal de Justicia Administrativa, ambos de la Ciudad de México, aplicar y garantizar los derechos humanos en las resoluciones que se emitan de acuerdo con los principios y normatividad establecidos por esta Ley.

- Aplicación del control difuso de constitucionalidad
1 apartado A y D, 4-7, 12, 15-24, 107-112

112 Los órganos jurisdiccionales aplicarán en todas sus resoluciones el control difuso de constitucionalidad en materia de derechos humanos, ya sea de oficio o a petición de parte.

Cuando existan varias normas e interpretaciones jurídicamente válidas, las autoridades jurisdiccionales deberán, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que sea acorde a los derechos humanos y favorezca la protección más amplia de éstos, a fin de evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos.

- Coadyuvancia e intervención del órgano garante de derechos humanos
1 apartado A y D, 4-7, 12, 15-24, 107-112

113 La Comisión de Derechos Humanos coadyuvará en el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos locales en materia de derechos humanos. Podrá, para el ejercicio de su autonomía, realizar observaciones, dictámenes, iniciativas, recomendaciones, propuestas e informes sobre las disposiciones legislativas, administrativas y relativas a garantizar los derechos humanos, los cuales podrá decidir hacer públicos.

El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México podrá, en términos de la ley que lo crea, desarrollar mecanismos



para coordinar, diseñar, implementar y promover políticas públicas para prevenir y eliminar la discriminación en la Ciudad de México, así como para desarrollar mecanismos de coordinación con entes públicos, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil y dar seguimiento y evaluar las acciones de los entes públicos en materia de prevención y erradicación de la discriminación.

CAPÍTULO II

CORRESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS Y LOS PARTICULARES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

114 Toda persona tiene deberes respecto de la comunidad y dentro de ella, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad. Todos los miembros de la sociedad, las autoridades, los particulares, las familias, las comunidades, las organizaciones sociales y las de la sociedad civil y el sector empresarial privado, son responsables de la realización de los derechos en diversas medidas. Toda persona, entre otros, tiene los siguientes deberes en materia de derechos humanos:

1. Respetar la integridad física y mental, así como los derechos y libertades de las demás personas y no participar en violaciones a los mismos;
2. Participar en la protección de la democracia, la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la contribución al fomento y progreso de la sociedad, instituciones y procesos democráticos;
3. Brindar un trato respetuoso y sin discriminación a las demás personas;
4. No interferir con la libertad de expresión ni con el derecho de otras personas a tener opiniones;
5. Participar en la toma de decisiones públicas, de conformidad con los mecanismos de democracia directa, representativa y participativa;
6. Contribuir de manera equitativa con las tareas del cuidado y el sustento económico de su familia;
7. Respetar el derecho a la privacidad e intimidad de las personas, absteniéndose de interferir de manera arbitraria, oculta o injustificada en la vida privada, familia, domicilio o comunicaciones de los demás; así como de realizar ataques contra su honra y reputación;

- Participación activa individual y colectiva
8, 13, 115-117;
4 CPCDMX

8. Respetar y proteger los recursos naturales; prevenir y evitar daños al medio ambiente y, en su caso, reparar los daños que hubiere causado;
9. Asumir prácticas de producción y hábitos de consumo en armonía con los recursos naturales y ayudar en la medida de lo posible a establecer las condiciones que permitan garantizar la subsistencia y regeneración del ambiente y los recursos naturales;
10. Brindar un buen trato y respetar a los animales, no incurrir en prácticas de maltrato y abandono;
11. Conducirse de acuerdo con una cultura de paz y derechos humanos; y
12. Denunciar todo acto que atente contra el ejercicio de los derechos humanos ante las autoridades correspondientes.

TÍTULO SEXTO **ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS**

CAPÍTULO I **LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN** **DEL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS**

- Marco conceptual y normativo en materia de derechos humanos local 7, 109, 111, 118-121

115 El enfoque de derechos humanos será el marco conceptual y normativo que orientará el diseño, gestión, presupuestación, ejecución y evaluación de la actividad pública y la planeación para el desarrollo en la Ciudad de México, guiará la acción e intervención de las autoridades a través de los diferentes planes, políticas públicas, programas y medidas administrativas, legislativas y judiciales.

Este enfoque operacionalizará el marco de los derechos humanos en la Ciudad de México, por lo que determinará los parámetros que permitan definir las medidas institucionales y evaluarlas en función del grado de la realización progresiva de los derechos.

La transversalización del enfoque de derechos humanos en la función pública tendrá como propósito esencial redefinir las relaciones entre el gobierno y la ciudadanía.

- Principios que rigen la participación individual y colectiva 8, 109, 111, 115, 117-121; 4 CPCDMX

116 Los principios que regirán la implementación del enfoque de derechos humanos serán, al menos, los siguientes:

- a)* Universalidad;
- b)* Exigibilidad y justiciabilidad;



- c) Integralidad;
- d) Igualdad y no discriminación;
- e) Participación ciudadana;
- f) Transparencia;
- g) Rendición de cuentas;
- h) Efectividad; y
- i) Transversalidad.

117 Para la adecuada implementación del enfoque de derechos humanos en la planeación y elaboración de planes, políticas públicas, programas y medidas legislativas, ejecutivas y judiciales deberán contemplarse, al menos, los siguientes elementos:

- a) Identificar a las personas titulares de derechos y sujetos obligados, así como de las causas inmediatas, subyacentes y estructurales de la no realización de los derechos;
- b) Valorar la capacidad de titulares de derechos para ejercer y reclamar la garantía de los mismos y de los sujetos obligados para cumplir con sus deberes, a fin de elaborar las estrategias necesarias para fortalecer esas capacidades;
- c) Orientar el diseño, vigilancia y evaluación conforme a los estándares, ejes rectores y principios de interpretación y aplicación de los derechos previstos en los instrumentos internacionales, en la Constitución Federal y en la Constitución Local;
- d) Elaborar las estrategias necesarias para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos a todas las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, con especial énfasis en aquellas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria y que se encuentren en situación de desventaja social;
- e) Empoderar a las personas y grupos o comunidades para exigir sus derechos a través de la creación de instrumentos para su exigibilidad;
- f) Responsabilizar a las autoridades del cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos;
- g) Crear mecanismos accesibles, transparentes y eficaces para garantizar la reparación del daño y la garantía de no repetición;
- h) Incentivar la participación de la ciudadanía, de los diversos sectores sociales y considerar sus planteamientos y

- Elementos rectores para una adecuada aplicación de derechos humanos local 8, 109, 111, 115, 116, 118-121; 4 CPCDMX

- propuestas para la identificación, gestión, seguimiento y evaluación de la política pública;
- i) Crear mecanismos de concertación entre las autoridades de la Ciudad de México bajo los principios de concurrencia, coordinación y subsidiariedad de la acción pública;
 - j) Considerar la territorialidad en la elaboración de las políticas públicas, en relación con el proceso de desarrollo urbano y el derecho a la ciudad; y
 - k) Asignar los recursos adecuados para el avance progresivo en el cumplimiento de los derechos humanos, satisfaciendo los niveles mínimos esenciales de los derechos, bajo los principios del máximo uso de recursos disponibles y no regresividad, a través de objetivos, metas e indicadores.

CAPÍTULO II

PERSPECTIVAS TRANSVERSALES

- Elementos de la Transversalidad 8, 109, 111, 115-117, 119-121; 4 CPCDMX

118 Serán transversales para todo el ejercicio de la función pública las siguientes perspectivas:

- a) **Género:** es el enfoque analítico y crítico que permite comprender las desigualdades construidas entre mujeres y hombres, y orientar las acciones públicas para disminuir las brechas de desigualdad, la discriminación y violencia de género. La participación de las mujeres en las decisiones políticas, sociales y económicas y la erradicación de la discriminación por razones de sexo, deben ser objetivos prioritarios de las políticas públicas y de los presupuestos;
- b) **Igualdad y no discriminación:** es el enfoque analítico y crítico que permite comprender que la desigualdad estructural se fundamenta en un orden social, constituye un proceso de acumulación de desventajas y genera discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y constantes riesgos de vulneración a los derechos y libertades fundamentales de algunas personas, grupos y comunidades. Los planes, políticas públicas, programas y medidas administrativas, legislativas y judiciales deberán contemplar la prevención y erradicación de todas las formas de discriminación, así como la promoción de igualdad de oportunidades y de trato, tanto en el ámbito público como en el



- privado. Los beneficios de las acciones públicas y la distribución del presupuesto deberán promover la igualdad en razón del acceso a oportunidades, al trato y al bienestar de todas las personas para mejorar las condiciones y calidad de vida de éstas y los grupos o comunidades para superar la desigualdad social, sus causas e impactos;
- c) **Inclusión:** es el enfoque analítico y crítico que permite comprender la existencia de barreras en el entorno social que impiden la participación plena y efectiva de todas las personas en las diferentes esferas de la vida humana, en igualdad de condiciones. Todos los planes, políticas públicas, programas y medidas administrativas, legislativas y judiciales deberán orientarse a lograr la plena titularidad de los derechos de todas las personas, a fin de garantizar su efectiva pertenencia a la sociedad y a la dinámica de desarrollo. Asimismo, se promoverá la adopción de medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa en los ámbitos público y privado;
- d) **Accesibilidad:** los medios por los cuales se materializa un derecho deben estar al alcance de todas las personas sin discriminación alguna y en condiciones de disponibilidad, asequibilidad, aceptabilidad y adecuación cultural;
- e) **Interés superior de las niñas, niños y adolescentes:** en todas las decisiones y actuaciones de las autoridades se garantizará de manera plena los derechos de las niñas, niños y adolescentes a la alimentación, salud, educación, cuidado y sano espaciamiento para su desarrollo integral. Este principio guiará el diseño, gestión, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en la materia, considerando su condición de personas en desarrollo;
- f) **Etaria:** todos los planes, políticas públicas, programas y medidas administrativas, legislativas y judiciales deberán orientarse a la inclusión de las personas de todas las edades, considerando las necesidades específicas en las diversas etapas del ciclo de la vida;
- g) **Diseño universal:** asegurar que los bienes, servicios públicos e infraestructura puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. En todo momento deberá tenerse en cuenta el acceso a la información y las

comunicaciones para todas las personas, enfatizando la integración e inclusión de personas mayores y las personas con discapacidad;

- h)** **Interculturalidad:** salvaguardar el respeto y ejercicio del derecho de toda persona, grupo o comunidad a tener, conservar y fortalecer sus rasgos socioculturales y diferencias, haciendo posible la interacción entre distintas culturas. La relación, comunicación y aprendizaje permanentes entre personas, grupos, conocimientos, valores, tradiciones, lógicas y racionalidades distintas, deberán orientarse a generar, construir y propiciar un respeto mutuo y un desarrollo pleno de las capacidades de las personas y colectivos, por encima de sus diferencias culturales y sociales; y
- i)** **Sustentabilidad:** todos los planes, políticas públicas, programas y medidas administrativas, legislativas y judiciales deberán orientarse a garantizar el desarrollo integral con una visión de largo plazo, que respete y preserve el entorno natural y el patrimonio ambiental, salvaguardando los derechos de las generaciones presentes y futuras. Las autoridades de la Ciudad de México deberán garantizar la aplicación de las perspectivas transversales en todas sus actuaciones y procesos de la actividad pública para asegurar el bienestar de todas las personas, en particular de los grupos de atención prioritaria.
- j)** **Integralidad:** los derechos humanos constituyen una unidad, por lo cual no deben ser jerarquizados ni relegados unos de otros.

- Perspectivas de transversalidad e integralidad en la actividad pública 8, 109, 111, 115-118, 120, 121; 4 CPCDMX

119 En el diseño, gestión, presupuestación, ejecución y evaluación de la actividad pública, todas las autoridades deberán atender las perspectivas de transversalidad e integralidad de conformidad con lo siguiente:

- a)** Dirigir la atención prioritaria hacia las personas que sufren discriminación y están desfavorecidas en cualquier contexto dado, especialmente los grupos más pobres y los que sufren discriminación múltiple por cuestión de interseccionalidad;
- b)** Fortalecer las capacidades de acopio y análisis de datos para garantizar que estos se encuentren desglosados, en la medida de lo posible, por criterios de origen étnico o na-



cional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil y cualquier otra categoría sospechosa;

- c) Promover medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa para favorecer la igualdad sustantiva;
- d) Colocar la información de los planes, programas, políticas y proyectos disponible en formatos accesibles para todas las personas que habitan la Ciudad, y;
- e) Prever actividades en materia de educación cívica, campañas de comunicación y el fortalecimiento institucional para promover actitudes no discriminatorias y un cambio de comportamiento a favor del respeto a los derechos humanos.

120 Para la aplicación de las perspectivas transversales, las autoridades deberán tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Se emplearán en todas las actuaciones y procesos de la actividad pública; y
- b) Se considerarán los efectos de la actividad pública en el bienestar de grupos de personas, así como la importancia de fortalecer su autonomía y la participación en la toma de decisiones.

CAPÍTULO III **NIVELES ESENCIALES DE LOS DERECHOS**

121 Las autoridades de la Ciudad de México deberán destinar hasta el máximo de los recursos disponibles, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, la plena efectividad de los derechos reconocidos por la Constitución Local, asegurar el disfrute más amplio de estos derechos y el cumplimiento de sus niveles esenciales de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.

122 En caso de incumplimiento de obligaciones, las autoridades de la Ciudad de México deberán demostrar que han utilizado todos los recursos que están a su disposición para satisfacer estas obligaciones mínimas y, en caso de escasez, garantizar el uso de los recursos públicos para atender a los grupos de atención prioritaria.

- Aplicación de las perspectivas transversales
8, 109, 111, 115-119, 121;
4 CPCDMX

- Ejercicio efectivo de derechos
8, 109, 111, 115-120;
4 CPCDMX

- Fiscalización de obligaciones de las autoridades locales
121

El sistema de indicadores de derechos humanos será el instrumento de información, medición, evaluación y seguimiento sobre la situación de dichos derechos en la Ciudad de México.

CAPÍTULO IV

DE LAS MEDIDAS DE NIVELACIÓN Y ACCIONES AFIRMATIVAS

- Acciones garantes de trato digno e igualdad sustantiva
4-6, 9, 124-126

123 Las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, implementarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa para asegurar que toda persona reciba un trato digno y favorecer la igualdad sustantiva en la Ciudad.

Dichas medidas serán de carácter obligatorio y transversal, así como en el diseño, gestión, ejecución y evaluación de políticas públicas.

- Naturaleza de las medidas de nivelación
4-6, 9, 123, 125, 126

124 Las medidas de nivelación son aquellas que tienen por objeto superar o eliminar las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades a grupos de atención prioritaria. Las medidas de nivelación incluyen, entre otras:

1. Ajustes razonables en materia de accesibilidad física, de información y comunicaciones;
2. Adaptación de los puestos de trabajo para personas con discapacidad;
3. Diseño y distribución de comunicaciones institucionales con base en un diseño universal o accesibles mediante escritura braille o en lenguas indígenas;
4. Uso de intérpretes de lengua de señas mexicanas en los eventos públicos de las dependencias y entidades gubernamentales y en los tiempos oficiales de televisión;
5. Uso de intérpretes y traductores de lenguas indígenas y Lenguaje de Señas Mexicana;
6. La accesibilidad del entorno social, incluyendo acceso físico, de comunicaciones y de información;
7. Derogación o abrogación de las disposiciones normativas que impongan requisitos discriminatorios de ingreso y permanencia a escuelas, trabajos, entre otros;
8. Homologación de condiciones de derechos y prestaciones para los grupos de atención prioritaria;
9. Homologación de condiciones para ocupar puestos de toma de decisiones; y



- 10.** Consolidación de una cultura de la economía del cuidado entre hombres y mujeres.

125 Las medidas de inclusión son disposiciones de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en condiciones de igualdad. Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguientes:

1. La educación para la igualdad y la diversidad dentro y fuera del sistema educativo;
2. La integración en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas del derecho a la igualdad y no discriminación;
3. El desarrollo de políticas contra tratos discriminatorios;
4. Las acciones de sensibilización, profesionalización y capacitación dirigidas a integrantes del servicio público con el objetivo de combatir actitudes discriminatorias;
5. Llevar a cabo campañas de difusión al interior de los poderes públicos federales;
6. Acciones tendientes para eliminar la desigualdad y exclusión social;
7. Propiciar acciones para fomentar la igualdad de oportunidades en la (sic) ámbito laboral, educativo y social;
8. Asegurar que el desarrollo económico y de generación de empleos sean tendientes a eliminar la pobreza;
9. Fortalecer que las acciones presupuestarias y de políticas públicas destinadas al crecimiento de la infraestructura y de prestación de servicios de la Ciudad cuenten con perspectivas de accesibilidad y diseño universal.

- Naturaleza de las medidas de inclusión
4-6, 9, 123, 124, 126

126 Las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad.

- Atribuciones de las acciones afirmativas
4-6, 9, 123-125

Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria y subrepresentados, en espacios educativos,

laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

CAPÍTULO V

POLÍTICAS PÚBLICAS

- Objetivo de las políticas públicas
4-6, 9, 128-134

127 Las políticas públicas tendrán como finalidad eliminar las inequidades, construir una sociedad más justa y equitativa, la realización y desarrollo de las personas en condiciones de equidad e igualdad y la plena efectividad de los derechos humanos de todas las personas y grupos de población, mediante programas integrales que faciliten el acceso pleno de éstos al ejercicio integral de los derechos humanos.

128 Las políticas públicas tendrán como guía para su diseño, ejecución y evaluación, el derecho internacional de los derechos humanos, diagnósticos realizados por el Sistema, y los aportes de los organismos nacionales e internacionales relevantes en la materia, así como de la información estadística generada por las instancias locales y federales responsables.

129 Las entidades dedicadas a la generación de estadística e información en la Ciudad de México deberán considerar, con respecto a los derechos humanos, lo siguiente:

1. La definición de indicadores para medir la situación de los derechos humanos con datos desagregados por sexo, edad, grupo étnico y ubicación geográfica por Alcaldía, en formato de datos abiertos, compatibles y comparables con el resto de indicadores y mediciones locales, nacionales e internacionales que permitan evaluaciones de progresividad de largo plazo;
2. Información estadística descriptiva sobre la población atendida por los programas con enfoque de derechos humanos;
3. Información estadística sobre el número y tipo de violaciones a los derechos humanos en la Ciudad de México que generen las distintas dependencias y entidades;
4. El análisis del gasto público dirigido a programas, políticas y demás desde una perspectiva de derechos humanos;
5. La realización de estudios e investigaciones en materia estadística sobre los derechos humanos; y
6. La publicación de los resultados de sus actividades.



CAPÍTULO VI

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

130 El Presupuesto de Egresos deberá asegurar que la planeación presupuestal se realice con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para asegurar la progresividad de los derechos humanos, conforme a los principios establecidos en el Título I de la presente Ley.

Toda la información sobre los fondos relativos a las políticas públicas, programas y acciones vinculadas con el respeto, protección, promoción y garantía de los Derechos Humanos, será pública de oficio. Las categorías y códigos de las partidas presupuestarias para este fin serán fijas.

El presupuesto de la Ciudad de México deberá asegurar la progresividad en el cumplimiento de los derechos humanos. Deberá incrementarse en este aspecto cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del Producto Interno Bruto en los Criterios Generales de Política Económica, y en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso.

Los programas, fondos y recursos destinados a estrategias específicas de incrementos al respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos son prioritarios y de interés público. Podrán ser complementados con recursos provenientes del Gobierno Federal, así como con aportaciones de organismos internacionales y de los sectores social y privado.

A propuesta de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el Congreso destinará, a través del Presupuesto Anual de Egresos, los recursos económicos necesarios para el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos.

La distribución de los fondos relativos a las políticas públicas, programas y acciones vinculadas con el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos, se hará con criterios de equidad, transversalidad, integralidad, transparencia y progresividad, conforme a la normatividad aplicable y la presente Ley.

131 Los programas, fondos y recursos destinados al respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos son prioritarios y de interés público.

- Enfoque de la planeación presupuestal
4-6, 9, 127-129, 131-134

- Priorización de los recursos
4-6, 9, 130, 132-134

- Propuesta de asignación de fondos
4-6, 9, 130, 131, 133, 134

- Criterios para la distribución de fondos
4-6, 9, 130-132, 134

- Contribución de apoyos
4-6, 9, 130-133

132 A propuesta de la persona titular de la Jefatura, el Congreso destinará, a través del Presupuesto de Egresos, los recursos económicos desde una perspectiva de derechos humanos para contribuir en el respeto, protección, promoción y garantía de estos.

133 La distribución de los fondos relativos a las políticas públicas, programas y acciones vinculadas con el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos, se hará con criterios de equidad, transparencia y progresividad, conforme a la normatividad aplicable y la presente Ley.

134 Los recursos presupuestales asignados al respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos podrán ser complementados con recursos provenientes del Gobierno Federal, así como con aportaciones de organismos internacionales y de los sectores social y privado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México entrará en vigor el 1 de febrero de 2019, excepto por lo que hace a los mecanismos de exigibilidad y justiciabilidad que dependen de la instrumentación del Sistema Integral de Derechos Humanos, del Programa de Derechos Humanos, el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva y las adecuaciones necesarias a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, la cual será remitida a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la *Gaceta Oficial* y para mayor difusión en el *Diario Oficial de la Federación*.

SEGUNDO. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, conservará dicha denominación, hasta la expedición y entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Firmas del decreto por el que se expide la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Por la mesa directiva. Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Presidente. Diputada Isabela Rosales Herrera, Secretaria. Diputada Ana Patricia Báez Guerrero. Secretaria. (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos **122**, Apartado A, fracción **III**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **32** apartado C, numeral **1**, inciso *a*) de la Constitución Política de la Ciudad de México; **2**, **3**, fracciones **XVII** y **XVIII**, **7**, **10** fracción **II**, **12** y **21** párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los cinco días del mes febrero del año dos mil diecinueve. La Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo. Firma. La Secretaría de Gobierno, Rosa Icela Rodríguez Velázquez. firma. la Secretaría de Administración y Finanzas, Luz Elena González Escobar. firma. el Secretario de la Contraloría General, Juan José Serrano Mendoza. Firma. el Secretario de Cultura, José Alfonso Suárez del Real

y Aguilera. firma. el Secretario de Desarrollo Económico, José Luis Beato González. firma. la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Ileana Augusta Villalobos Estrada. firma. la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Rosaura Ruiz Gutiérrez. firma. la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Myriam Vilma Urzúa Venegas. firma. la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, Almudena Ocejo Rojo. firma. la Secretaría del Medio Ambiente, Marina Robles García. firma. el Secretario de Movilidad, Andrés Lajous Loaeza. firma. la Secretaría de las Mujeres, Gabriela Rodríguez Ramírez. firma. el Secretario de Obras y Servicios, Jesús Antonio Esteva Medina. Firma. la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades indígenas residentes, Larisa Ortiz Quintero. firma. la Secretaría de Salud, Oliva López Arellano. firma. el Secretario de Seguridad Ciudadana, Jesús Orta Martínez. firma. la Secretaría de Trabajo y fomento al empleo, Haydeé Soledad Aragón Martínez. firma. el Secretario de Turismo, Carlos McKinlay Grohmann. firma.

Decreto por el que se reforman los artículos: artículo 1 apartado C numerales 1 y 2; artículo 2 primer párrafo; artículo 3 numerales 2, 13, 22 y 27; artículo 4; artículo 5; artículo 8 segundo párrafo; artículo 11 numeral 6; artículo 12 primer párrafo; artículo 13 numeral 4; artículo 15; artículo 19; artículo 21 cuarto párrafo; artículo 23 primer párrafo, artículo 27 primer párrafo; artículo 28 tercer párrafo; artículo 30 quinto párrafo; artículo 31 numeral 8; artículo 32 cuarto párrafo; artículo 39 numeral 21; artículo 40 numerales 1 y 2; artículo 56; artículo 58 cuarto párrafo; artículo 60 primer párrafo; artículo 61 cuarto párrafo; artículo 67 primer párrafo; artículo 80 primer párrafo; artículo 84 numeral 4; artículo 88; artículo 112 y artículo 118 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México.

(G.O. 07-VI-19)

ÚNICO. Se reforman los artículos: artículo **1** apartado C numerales **1** y **2**; artículo **2** primer párrafo; artículo **3** numerales **2**, **13**, **22** y **27**; artículo **4**; artículo **5**; artículo **8** segundo párrafo; artículo **11** numeral **6**; artículo **12** primer párrafo; artículo **13** numeral **4**; artículo **15**; artículo **19**; artículo **21** cuarto párrafo; artículo **23** primer párrafo.

rrafo, artículo 27 primer párrafo; artículo 28 tercer párrafo; artículo 30 quinto párrafo; artículo 31 numeral 8; artículo 32 cuarto párrafo; artículo 39 numeral 21; artículo 40 numerales 1 y 2; artículo 56; artículo 58 cuarto párrafo; artículo 60 primer párrafo; artículo 61 cuarto párrafo; artículo 67 primer párrafo; artículo 80 primer párrafo; artículo 84 numeral 4; artículo 88; artículo 112 y artículo 118 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México para quedar como sigue:

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* y en el *Diario Oficial de la Federación* para su mayor difusión.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*.

Decreto por el que se reforma el artículo 60 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México.

(G.O. 07-VI-19)

ÚNICO. Se reforma el artículo 60 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* y en el *Diario Oficial de la Federación* para su mayor difusión.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*.

TERCERO. Al entrar en vigor el presente Decreto, se deja sin efecto el artículo 60 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México aprobado el día 7 de mayo de 2019 por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

ÍNDICE ANALÍTICO



Acciones garantas en favor de personas privadas de su libertad, **1 apartado B y C, 2, 8-11, 79-92**

Acciones garantas en favor de personas residentes de Instituciones de asistencia social, **1 apartado B y C, 2, 8-11, 79-92**

Acciones garantas en favor de víctimas de delito, **apartado B y C, 2, 8-11, 79-92**

Acciones garantas sobre el ejercicio de derechos de las personas jóvenes, **1 apartado B y C, 2, 8-11, 71-78**

Acciones legales de protección efectiva de derechos, **12, 13, 21-24**

Acciones para la preservación del patrimonio cultural y natural de la CDMX, **47-53, 100**

Adopción de medidas que garanticen accesibilidad plena, **1 apartado B y C, 2, 8-11, 82**

Ámbito de aplicación, **1, 2, 4, 11, 21-24**

Aplicación de las perspectivas transversales, **8, 109, 111, 115-121**

Aplicación de medidas para la reparación integral, **1 apartado A y D, 4-7, 12, 15-24, 103-106**

Aplicación del control difuso de constitucionalidad, **1 apartado A y D, 4-7, 12, 15-24, 107-112**

Atribuciones de las acciones afirmativas, **4-6, 9, 123-126**

Atribuciones del Congreso local, **12, 13, 14, 15**

Atributos de los derechos humanos, Autonomía, independencia y emancipación de las personas jóvenes, **1 apartado B y C, 2, 8-11, 71-73-78**

C

Características normativas garantas de acceso a la cultura, **20, 47-53, 100**

Coadyuvancia de las autoridades locales, **1 apartado A y D, 4-7, 12, 15-24, 107-113**

Coadyuvancia e intervención del órgano garante de derechos humanos, **1 apartado A y D, 4-7, 12, 15-24, 107-113**

Competencia, **2, 4, 11, 21-24**

Contribución de apoyos, **4-6, 9, 130-134**

Creación, rescate, rehabilitación y protección de espacios públicos, **1 apartado B y C, 2, 8-11, 20, 97**

Criterios para la distribución de fondos, **4-6, 9, 130-134**

A

Acceso a trabajos en condiciones de equidad e igualdad, **63, 64**

Acceso a una defensa gratuita, **12, 13, 21, 22, 23, 24**

Acciones de apoyo a víctimas, **1 apartado A y D, 4-7, 12, 15-24, 103-106**

Acciones de los órganos jurisdiccionales, **7, 109, 111, 115**

Acciones garantas de ejercicio efectivo de derechos, **4-6, 8-13, 16-19, 20, 25**

Acciones garantas de igualdad sustantiva, **10, 67-92**

Acciones garantas de la vida, integridad física, psíquica, y material, **1 apartado B y C, 2, 8-11, 20, 102**

Acciones garantas de las personas con discapacidad, **1 apartado B y C, 2, 8-11, 79-92**

Acciones garantas de las personas mayores, **1 apartado B y C, 2, 8-11, 79-92**

Acciones garantas de libertad de expresión y difusión de la cultura, **47-53, 100**

Acciones garantas de protección y preservación de la diversidad cultural, **47-53, 100**

Acciones garantas de trato digno e igualdad sustantiva, **4-6, 9, 123-126**

Acciones garantas en favor de la equidad de género, **1 apartado B y C, 2, 8-11, 20, 64, 67, 69**

Acciones garantas en favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, **1 apartado B y C, 2, 8-11, 70**

Acciones garantas en favor de minorías religiosas, **1 apartado B y C, 2, 8-11, 79-92**

Acciones garantas en favor de niñas, niños adolescentes con discapacidad, **1 apartado B y C, 2, 8-11, 79-84**

Acciones garantas en favor de personas afrodescendientes, **1 apartado B y C, 2, 8-11, 79-90**

Acciones garantas en favor de personas en situación de calle, **1 apartado B y C, 2, 8-11, 79-92**

Acciones garantas en favor de personas migrantes, **1 apartado B y C, 2, 8-11, 79-92**

Acciones garantas en favor de personas originarias de pueblos, barrios y comunidades indígenas, **1 apartado B y C, 2, 8-11, 79-92**

Acciones garantas en favor de personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTI, **1 apartado B y C, 2, 8-11, 79-92**

D

Derecho a la alimentación, **1 apartado B y C, 2, 8-11, 20, 57**
Derecho a la autodeterminación y libre desarrollo de la personalidad, **4-6, 8-11, 25-35**
Derecho a la ciencia y tecnología, **1 apartado B y C, 2, 8-11, 20, 46**
Derecho a la educación, **1 apartado B y C, 2, 8-11, 20, 45**
Derecho a la educación de personas jóvenes, Derecho a la identidad, **4-6, 8-11, 25-35, 92 numeral 1**
Derecho a la integridad personal, **4-6, 8-11, 25-35**
Derecho a la libertad de pensamiento y creencias, **4-6, 8-11, 25-35**
Derecho a la privacidad y protección de datos personales, **1 apartado B y C, 2, 8-11, 42**
Derecho a la salud, **1 apartado B y C, 2, 8-11, 20, 58**
Derecho a la seguridad jurídica, **4-6, 8-11, 25-35**
Derecho a la vivienda, **1 apartado B y C, 2, 8-11, 20, 59**
Derecho a un desarrollo sustentable, **2, 8-11, 20, 62**
Derecho a un ejercicio pleno de la sexualidad, **4-6, 8-11, 25-35**
Derecho a un gobierno democrático y participación política paritaria, **1 apartado B y C, 2, 4, 8-11, 43**
Derecho a un medio ambiente sano, **1 apartado B y C, 2, 8-11, 20, 94**
Derecho a un trabajo digno, **2, 8-11, 20, 63**
Derecho a un trabajo digno de las personas jóvenes, Derecho a una buena administración pública, **4-6, 12-21, 36**
Derecho a una ciudad habitable, segura y resiliente, **1 apartado B y C, 2, 8-11, 20, 101**
Derecho a una familia, **4-6, 8-11, 25-35**
Derecho a una movilidad de calidad, **1 apartado B y C, 2, 8-11, 20, 98**
Derecho a una vida digna, **1 apartado B y C, 2, 8-11, 20, 55**
Derecho a una vida digna, **4-6, 8-11, 25, 26-35**
Derecho a una vivienda digna de las personas jóvenes, Derecho al agua, **2, 8-11, 20, 61**
Derecho al cuidado, **1 apartado B y C, 2, 8-11, 20, 56**

Derecho al deporte, **1 apartado B y C, 2, 8-11, 20, 54**
Derecho al uso de la vía pública, **1 apartado B y C, 2, 8-11, 20, 96**
Derecho colectivo de los bienes públicos, Derecho de acceso a la cultura, **1 apartado B y C, 2, 8-11, 20, 47**
Derecho de acceso a la información pública, **1 apartado B y C, 2, 4, 8-11, 41**
Derecho de acceso a la justicia, **4-6, 8-11, 25-35**
Derecho de acceso a lugares y actividades de esparcimiento, **1 apartado B y C, 2, 8-11, 20, 99**
Derecho de participación de las personas jóvenes Derecho individual y colectivo de acceso a la cultura, **1 apartado B y C, 2, 8-11, 20, 47-53, 100**
Desalojo sólo mediante mandamiento judicial, **2, 8-11, 20, 59, 60**
Desarrollo de programas equitativos, inclusivos y transversales, **4-6, 16-20, 67, 68**

E

Ejercicio de acción y organización, Ejercicio de derechos a título individual o colectivo, **12, 14-24, 114**
Ejercicio efectivo a los derechos reproductivos, **4-6, 8-11, 25-35**
Ejercicio efectivo de derechos, **8, 109, 111, 115-121**
Elaboración de indicadores sobre estadística e información, **4-6, 9, 127-34**
Elaboración de programas que faciliten el acceso a grupos de atención prioritaria, **1 apartado A y D, 4-7, 12, 15-24, 107-113**
Elementos de la Transversalidad, **8, 109, 111, 115-121**
Elementos rectores para una adecuada aplicación de derechos humanos local, **8, 109, 111, 115-121**
Enfoque de la planeación presupuestal, **4-6, 9, 127-134**

F

Fiscalización de obligaciones de las autoridades locales, **121, 122**

**G**

Glosario, **1, 4, 12, 16, 21**

Guía para el desarrollo de las políticas públicas, **4-6, 9, 127-134**

I

Implementación de medidas de ayuda, asistencia, atención e inclusión, **1 apartado A y D, 4-7, 12, 15-24, 103-106**

Impulso del desarrollo social, **2, 8-11, 20, 65**

Incorporación a programas de vivienda, **2, 8-11, 20, 59, 60**

L

Legitimación para accionar la protección efectiva de derechos, **12, 13, 21, 22, 23, 24**

Libertad de pensamiento y expresión, **1 apartado B y C, 3, 4, 8-11, 38**

Libertad de reunión y asociación, **1 apartado B y C, 2, 4, 8-11, 37**

Libre ejercicio y defensa de derechos humanos, **4-6, 8-11, 25-35**

Lineamientos de promoción y acceso a los museos de la CDMX, **47-53, 100**

M

Marco conceptual y normativo en materia de derechos humanos local, **7, 109, 111, 115, 118-121**

Marco normativo local de aplicación y protección de derechos humanos, **1 apartado A y D, 4-7, 12, 15-24, 107-113**

Mecanismos de exigibilidad y justiciabilidad, **13-24**

Medidas de prevención y protección a periodistas, **2, 4, 5, 13 numeral 3, 24, 40**

Medidas garantes de ejercicio y respeto de derechos humanos, **5, 6, 67-92**

Medidas que promuevan y garanticen el derecho y libertad de grupos de atención prioritaria,

N

Naturaleza de las medidas de inclusión, **4-6, 9, 123-126**

Naturaleza de las medidas de nivelación, **4-6, 9, 123-126**

O

Objetivo de las políticas públicas, **4-6, 9, 127-134**

Objeto de las políticas públicas, **12, 13, 16, 17-20**

Obligaciones de las autoridades locales en materia de derechos humanos, **1 apartado A y D, 4-7, 12, 15-24, 107-113**

Órgano garante de derechos humanos, **12, 13, 21-24**

Órganos responsables de la protección y salvaguarda de derechos humanos, **12-15**

P

Participación activa individual y colectiva, **8, 13, 114-117**

Perspectivas de transversalidad e integralidad en la actividad pública, **8, 109, 111, 115-121**

Política Pública en favor de las personas jóvenes, **1 apartado B y C, 2, 8-11, 71-78**

Políticas garantes de derechos humanos, **4, 6, 67-92, 131**

Preservación del patrimonio documental, **47-53, 100**

Principio de parlamento abierto, **44**

Principios ponderables dentro de los protocolos de activación, **1 apartado B y C, 2, 4-11, 16-32, 34, 35, 39**

Principios que rigen la participación individual y colectiva, **8, 109, 111, 115-121**

Principios rectores,

Priorización de los recursos, **4-6, 9, 130-134**

Priorización del principio pro persona e interpretación conforme, **9**

Proceso sociopolítico de la implementación de políticas públicas, **12, 13, 16-20**

Programas y acciones garantes en favor de mujeres y niñas con discapacidad, **1 apartado B y C, 2, 8-11, 79, 80-92**

Progresividad de los derechos en materia de política pública, **12, 13, 16-19, 25**

Propuesta de asignación de fondos, **4-6, 9, 130-134**

Proyecto de presupuesto para la asignación de recursos, **4, 5, 7, 67-92**



R

Reconocimiento de los derechos humanos y sus garantías, **1, 3-15, 21, 22**

Reparación integral por daño efectivo, **1 apartado A y D, 4-7, 12, 15-24, 103-106**

Respeto a la identidad individual y colectiva de las personas jóvenes,

1 apartado B y C, 2, 8-11, 71-78

Respeto a la propiedad social, colectiva y privada, **2, 8-11, 20, 66**

Respeto y protección a los derechos de los animales, **1 apartado B y C, 2, 8-11, 20, 95**

S

Sistematización y transversalización de las políticas públicas, **12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 68**

Supletoriedad de la ley, **8, 109, 111, 115**

FECHAS DE REFORMA POR ARTÍCULO, PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1

Reforma apartado C numerales 1 y 2 (07-VI-19) (1)

Artículo 2

Reforma pfo. 1o. (07-VI-19) (1)

Artículo 3

Reforma numeral 2, 13, 22 y 27 (07-VI-19) (1)

Artículo 4

Reforma (07-VI-19) (1)

Artículo 5

Reforma (07-VI-19) (1)

Artículo 8

Reforma pfo. 2o. (07-VI-19) (1)

Artículo 11

Reforma numeral 6 (07-VI-19) (1)

Artículo 12

Reforma pfo. 1o. (07-VI-19) (1)

Artículo 13

Reforma numeral 4 (07-VI-19) (1)

Artículo 15

Reforma (07-VI-19) (1)

Artículo 19

Reforma (07-VI-19) (1)

Artículo 21

Reforma pfo. 4o. (07-VI-19) (1)

Artículo 23

Reforma pfo. 1o. (07-VI-19) (1)

Artículo 27

Reforma pfo. 1o. (07-VI-19) (1)

Artículo 28

Reforma pfo. 3o. (07-VI-19) (1)

Artículo 30

Reforma pfo. 5o. (07-VI-19) (1)

Artículo 31

Reforma numeral 8 (07-VI-19) (1)

Artículo 32

Reforma pfo. 4o. (07-VI-19) (1)

Artículo 39

Reforma numeral 21 (07-VI-19) (1)

Artículo 40

Reforma numeral 1 y 2 (07-VI-19) (1)

Artículo 56

Reforma (07-VI-19) (1)

Artículo 58

Reforma pfo. 4o. (07-VI-19) (1)

Artículo 60

Reforma pfo. 1o. (07-VI-19) (1)

Reforma (07-VI-19) (1)

Artículo 61

Reforma pfo. 4o. (07-VI-19) (1)

Artículo 67

Reforma pfo. 1o. (07-VI-19) (1)

Artículo 80

Reforma pfo. 1o. (07-VI-19) (1)

Artículo 84

Reforma numeral 4 (07-VI-19) (1)

Artículo 88

Reforma (07-VI-19) (1)

Artículo 112

Reforma (07-VI-19) (1)

Artículo 118

Reforma (07-VI-19) (1)

* Los números entre paréntesis corresponden, respectivamente, a la fecha de su publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* y a su entrada en vigor.

Ley de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México

Reglamentaria del artículo 36
de la Constitución Política de la Ciudad de México

ÍNDICE ARTICULAR

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES		CAPÍTULO XII
1-72	De los recursos	65-72
CAPÍTULO I		SECCIÓN I
Disposiciones generales	1-9	De la reclamación
CAPÍTULO II		SECCIÓN II
De los términos	10-14	De la queja
CAPÍTULO III		TÍTULO SEGUNDO DE LOS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL
De las notificaciones	15-18	73-147
CAPÍTULO IV		CAPÍTULO I
De los medios de apremio	19	De las controversias constitucionales
CAPÍTULO V		CAPÍTULO II
De las partes	20-23	De las acciones de inconstitucionalidad
CAPÍTULO VI		CAPÍTULO III
De los incidentes	24-30	De las acciones por omisión legislativa
SECCIÓN I		CAPÍTULO IV
De los incidentes de especial pronunciamiento	24, 25	De las acciones de cumplimiento
SECCIÓN II		CAPÍTULO V
De la suspensión	26-30	Del juicio de restitución obligatoria de derechos humanos
CAPÍTULO VII		CAPÍTULO VI
De la improcedencia y del sobreseimiento	31-33	De la impugnación de resoluciones dictadas por Jueces de Tutela
CAPÍTULO VIII		CAPÍTULO VII
De la demanda y contestación	34-37	Del referéndum
CAPÍTULO IX		CAPÍTULO VIII
De las reglas comunes en la instrucción	38-51	De las declaratorias de inconstitucionalidad
CAPÍTULO X		TRANSITORIOS
De las sentencias	52-59	
CAPÍTULO XI		
De la ejecución de sentencias	60-64	



JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

Por el que se expide la Ley de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, reglamentaria del Artículo 36 de la Constitución Política de la Ciudad de México para quedar de la siguiente manera:

Ley de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México

Reglamentaria del artículo 36
de la Constitución Política de la Ciudad de México

Publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 4 de mayo de 2018.

AVISO AL LECTOR

Conforme al decreto de 15 de noviembre de 2019, por el cual se publicó la Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, en el numeral tercero transitorio se derogan los artículos del **10.** al **90.**, así como el contenido del **Título Segundo “De los medios de control constitucional”** numerales **73** al **143** de la Ley de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, reglamentaria del artículo **36** de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativos a la organización y funcionamiento de la Sala Constitucional; subsistiendo las disposiciones procesales de dicho ordenamiento, en tanto se expide la Ley Procesal Constitucional de la Ciudad de México.

ABREVIATURAS

- CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPCDMX: Constitución Política de la Ciudad de México
LOPJCDMX: Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1 Las disposiciones de esta Ley son de orden público, regirán en la Ciudad de México, su aplicación corresponde al Poder Judicial de la entidad, a través de la Sala Constitucional y tiene por objeto reglamentar el artículo 36 de la Constitución Política de la Ciudad de México.*

- Ámbito de aplicación 2-4, 6-9; 36 CPCDMX; 43 LOPJCDMX

La Sala Constitucional tiene un carácter permanente y será la máxima autoridad local en materia de interpretación de la Constitución Política de la Ciudad de México.

2 La Sala Constitucional conocerá y resolverá con base en las disposiciones de la presente Ley sobre:*

- I. Las acciones de inconstitucionalidad;
- II. Las controversias constitucionales;
- III. Las acciones por omisión legislativa;
- IV. Las acciones de cumplimiento en contra de las personas titulares de los poderes públicos, los organismos autónomos y las alcaldías;
- V. Del juicio de restitución obligatoria de derechos humanos, por recomendaciones aceptadas y no cumplidas, a fin de emitir medidas para su ejecución;
- VI. Las impugnaciones por resoluciones emitidas por los jueces de tutela en acción de protección efectiva de derechos humanos; y
- VII. Las impugnaciones que se presenten en el desarrollo del procedimiento de referéndum para declarar la procedencia, periodidad y validez de este.

- Ámbito de jurisdicción 65, 66, 69, 70, 73, 74, 78, 79, 90, 98, 111, 112, 126, 127, 135, 136, 138, 139; 43 LOPJCDMX

3 En la interpretación y aplicación de esta ley, la Sala Constitucional deberá preservar la defensa, integridad, control y supremacía de la Constitución Local, y la integridad del sistema jurídico local, sin perjuicio de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

- Interpretación y aplicación 1, 2, 4, 6, 53, 56, 58; 43 LOPJCDMX

* Veáse aviso al lector.

- Competencia
1-3, 57

- Glosario
1, 3, 7

- Principios
1, 3, 31

4 La Sala Constitucional no tendrá competencia respecto de recursos ordinarios en contra de resoluciones judiciales definitivas emitidas por otras Salas del propio Tribunal Superior de Justicia.*

5 Para los efectos de esta ley se entenderá por:*

- I. Constitución federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución local: Constitución Política de la Ciudad de México;
- III. Ley orgánica: Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- IV. Autoridad: Dependencia, entidad, poder u órgano;
- VI. (sic) Gaceta oficial: Gaceta oficial de la Ciudad de México;
- VII. Sala Constitucional: Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México; y
- VIII. Presidente de la sala: Presidente de la Sala Constitucional.

6 La Sala Constitucional deberá sujetarse a los siguientes principios:*

- I. Interpretación conforme a la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia;
- II. Maximización de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución federal y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte y hayan sido ratificados conforme a derecho;
- III. Criterio de interpretación material de las disposiciones constitucionales y legales, conforme al estado social y democrático de derecho;
- IV. Criterio de interpretación procesal, considerando que el objeto de los procesos constitucionales, es obtener la observancia y cumplimiento de la Constitución local; y
- V. Impulsar de manera oficiosa el proceso, durante cada una de sus etapas. Los términos procesales precluyen por su simple cumplimiento.

7 La Sala Constitucional se integrará por siete Magistradas y Magistrados designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; el proceso de selección se llevará a cabo en sesiones abiertas y transparentes de acuerdo al procedimiento que establezca la Ley Orgánica. El número de integrantes de un mismo género no podrá ser mayor a cuatro.*

Los magistrados o magistradas de la Sala Constitucional durarán en el cargo ocho años, podrán ser ratificados y si lo fueren, solo podrán ser privados

* Veáse aviso al lector.



de sus puestos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Federal y del Capítulo Segundo, del Título Sexto de la Constitución local. Para la ratificación, deberá observarse el mismo procedimiento que para la designación. Todo Magistrado al término de su encargo, será sometido al procedimiento de ratificación.

La Sala elegirá anualmente en forma alterna entre sus miembros un presidente.

8 La Sala Constitucional sesionará cada vez que se requiera; pudiendo establecer mediante acuerdos generales los días y horas en que ésta sesione. La Sala Constitucional estará en funciones hasta agotar el trámite de los asuntos de su competencia enlistados en el orden del día.*

CAPÍTULO II DE LOS TÉRMINOS

9 Para ser nombrado Magistrado se requiere cumplir con los requisitos establecidos en la Ley orgánica.*

10 Los plazos y términos establecidos en la presente ley, se computarán de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. Son hábiles todos los días que determine la Ley orgánica.
- II. Comenzarán a correr al día siguiente de realizada su notificación, incluyéndose en ellos el día de su vencimiento;
- III. Se contabilizarán solamente los días y horas hábiles, salvo que expresamente se establezcan plazos en días naturales; y
- IV. Durante los períodos de receso y en los días en que sean suspendidas las labores de la Sala, no correrá plazo alguno.

11 Transcurridos los plazos fijados para las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaración en este sentido.

12 Cuando por razón del asunto se impongan multas, se hará sirviendo como base para su cálculo al valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México según sea el caso.

13 Las audiencias se celebrarán con o sin la presencia de las partes.

14 A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México y los principios generales del derecho.

- Sesiones
1, 7

- Requisitos de elegibilidad
1, 7

- Plazos y términos
1, 11, 14-18

- Preclusión
10, 37

- Cálculo de multas
19, F III, 68

- Celebración de las audiencias
20-23, 43, 48

- Supletoriedad
1, 3, 6

* Veáse aviso al lector.

CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES

- Formalidades de las notificaciones
10, 16-18

15 Las resoluciones deberán notificarse a más tardar el día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en estrados o por oficio entregado en el domicilio de las partes según sea el caso, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo, cuando así lo señalen las partes.

Las notificaciones a la Jefatura de Gobierno se entenderán con el representante jurídico del Poder Ejecutivo o con el titular de la dependencia a quien corresponda el asunto, considerando las competencias establecidas en la ley.

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

- Acuses de notificación
10, 15, 17

16 Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan al domicilio que para ese efecto hubieren señalado. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, se levantará constancia de ello y la notificación se tendrá por legalmente realizada.

- Nulidad de las notificaciones
10, 15, 16, 18, 24

17 Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente del que hubieren quedado legalmente realizadas.

- Promociones por correo
10, 11, 15-17, 37

18 Cuando alguna de las partes radique fuera del lugar de residencia de la Sala Constitucional, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los términos legales en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo o se envíen desde la oficina de telégrafos que corresponda al lugar de su residencia.

CAPÍTULO IV DE LOS MEDIOS DE APREMIO

- Medios de apremio
- Correcciones disciplinarias
12, 68, 104, 124

19 Para hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento, la Sala Constitucional, podrá aplicar, sin sujetarse necesariamente al orden establecido, los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:



- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de cincuenta hasta doscientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, cuando expresamente no se señale en esta ley multa distinta. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la sanción señalada;
- IV. Auxilio de la fuerza pública; y
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

CAPÍTULO V

DE LAS PARTES

20

Tendrán el carácter de parte en los procesos constitucionales:

- I. Como actor: la persona o autoridad que promueva;
- II. Como demandado: la autoridad que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto u omisión que sea objeto del procedimiento constitucional;
- III. Como tercero o terceros interesados: las personas o autoridades, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que pudiera dictarse, y (*sic*)

- Legitimación
13, 21-23, 80, 91, 99, 113, 130, 137

21

El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado, podrán comparecer a juicio a nombre propio o por conducto de sus representantes legales, o bien las autoridades por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, están facultados para representarlos.

En los procedimientos constitucionales no se admitirá ninguna forma de representación diversa a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo las autoridades por medio de oficio podrán acreditar delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

La persona titular de la Jefatura de gobierno será representado por el representante jurídico de la Jefatura de Gobierno o por el titular de la dependencia de que trate el asunto. La personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se acredita en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

- Personería
13, 20, 22, 23, 80, 91, 99, 113, 130, 137

22

Cuando en los procedimientos constitucionales intervengan dos o más personas, u organismos como actores, demandados o terceros interesados, deberán nombrar un representante común.

- Representación común
13, 20, 21, 23, 81

Si no hacen la designación, se les mandará prevenir desde el primer auto para que propongan al representante dentro del término de tres días siguientes, y si no lo hicieren, el magistrado instructor nombrará con tal carácter a cualquiera de los interesados.

- Intervención de terceros
13, 20-22, 95

23 El magistrado instructor puede ordenar la intervención en el procedimiento de cualquier persona, cuando estime necesaria su presencia para decidir válidamente la cuestión planteada.

CAPÍTULO VI DE LOS INCIDENTES

Sección I De los incidentes de especial pronunciamiento

- Previo y especial pronunciamiento
17, 25, 26, 65, 68

24 Son incidentes de especial pronunciamiento, el de nulidad de notificaciones, el de reposición de autos y el de falsedad de documentos. Cualquier otro incidente que surja en el juicio, con excepción del relativo a la suspensión, se fallará en la sentencia definitiva.

- Substanciación de los incidentes
17, 24, 65, 69

25 Los incidentes de especial pronunciamiento podrán promoverse por las partes ante el magistrado instructor antes de que se dicte sentencia.

Los incidentes se sustanciarán en una audiencia en la que el magistrado instructor recibirá las pruebas y los alegatos de las partes y dictará la resolución que corresponda.

Sección II De la suspensión

- Solicitud de la suspensión
24, 25, 27-30, 65, 69

26 La suspensión se tramitará por vía incidental y podrá ser solicitada por las partes en cualquier tiempo hasta antes de que se dicte sentencia definitiva.

- Suspensión de oficio
A petición de parte
24-26, 28-31, 45-49, 65, 69

27 Tratándose de las controversias constitucionales y de la acción de protección efectiva de derechos humanos, el magistrado instructor, de oficio o a petición de parte, podrá conceder la suspensión del acto que los motivare, hasta antes de que se dicte la sentencia definitiva.

La suspensión se concederá con base en los elementos que sean proporcionados por las partes o recabados por el magistrado instructor en términos del artículo 49 de la presente Ley, en aquello que resulte aplicable.



La suspensión no podrá otorgarse en aquellos casos en que la controversia se hubiere planteado respecto de normas generales.

28 La suspensión no podrá concederse en los casos en que se pongan en peligro la seguridad o economía de la Ciudad de México, las instituciones fundamentales del orden jurídico o pueda afectarse gravemente el interés general en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante.

29 Hasta en tanto no se dicte la sentencia definitiva, el magistrado instructor podrá modificar o revocar el auto de suspensión, siempre que ocurra un hecho superveniente que lo fundamente.

Si la suspensión hubiere sido concedida por la Sala Constitucional al resolver el recurso de reclamación previsto en el artículo 65 de la presente ley, el magistrado instructor someterá a la consideración de la propia Sala Constitucional los hechos supervenientes que fundamenten la modificación o revocación de la misma, a efecto de que esta resuelva lo conducente.

30 Para el otorgamiento de la suspensión deberán tomarse en cuenta las circunstancias y características particulares del medio de control constitucional de que se trate. El auto o la interlocutoria mediante el cual se otorgue, deberá señalar con precisión los alcances y efectos de la suspensión, las autoridades obligadas a cumplirlas, los actos suspendidos, el territorio respecto del cual opere, el día en que deba surtir sus efectos y, en su caso, los requisitos para su cumplimiento.

CAPÍTULO VII

DE LA IMPROCEDENCIA Y DEL SOBRESEIMIENTO

31 Los medios de control constitucional son improcedentes contra:

- I. Decisiones del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;
- II. Normas locales de carácter general o actos en materia electoral impugnadas en vía de controversia constitucional;
- III. Normas locales de carácter general o actos que sean materia de un procedimiento pendiente de resolver, siempre que exista identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de invalidez;
- IV. Normas locales de carácter general o actos que hubieren sido materia de una ejecutoria dictada en diverso medio de control constitucional;

- Improcedencia de la suspensión
26, 27, 30, 31, 69

- Auto de suspensión, modificación y revocación
24-27, 30, 65, 69

- Elementos que debe contener la suspensión
24-27, 29

- Actos improcedentes
73, 83, 88, 89, 98, 100, 101, 111, 126, 135, 140

- V. Normas locales de carácter general o actos cuyos efectos hayan cesado;
- VI. Normas locales de carácter general o actos cuando no se haya agotado la vía legalmente prevista para la solución del propio conflicto o la demanda se presentare fuera de los términos previstos en la ley;
- VII. Actos que se hayan consumado de modo irreparable o se hubieren consentido expresa o tácitamente, en tratándose del juicio de la acción de protección efectiva de derechos humanos;
- VIII. Normas o actos que sean competencia exclusiva del Poder Judicial de la Federación, y
- IX. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley. En todo caso, las causales de improcedencia deberán examinarse de oficio.

- Causas de sobreseimiento
33, 88, 105

32

El sobreseimiento procederá cuando:

- I. La parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas locales de carácter general, con excepción de la acción de protección efectiva de derechos humanos;
- II. Durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- III. De las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe la norma o acto materia del medio de control constitucional, o cuando no se probare la existencia de ese último;
- IV. Por convenio entre las partes, haya dejado de existir el acto materia de la controversia, sin que en ningún caso ese convenio pueda recaer sobre normas locales de carácter general, y
- V. Tratándose de particulares, el actor falleciere durante el proceso, siempre que el derecho reclamado solo afecte a su persona.

- Alcances del sobreseimiento
32

33

El sobreseimiento no prejuzga sobre la responsabilidad en que haya incurrido la autoridad responsable al ordenar o ejecutar el acto reclamado.



CAPÍTULO VIII

DE LA DEMANDA Y CONTESTACIÓN

34

El escrito de demanda deberá señalar:

- I. La autoridad, persona u órgano actor, su domicilio para recibir notificaciones en el lugar de residencia de la Sala Constitucional, así como el nombre, firma y cargo del funcionario que los represente, en su caso;
- II. La autoridad demandada y su domicilio;
- III. El órgano Legislativo y Ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas locales de carácter general impugnadas, en caso de acción de inconstitucionalidad;
- IV. Las autoridades o terceros interesados, si los hubiere, y sus domicilios;
- V. La norma local de carácter general, acto u omisión cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado;
- VI. Precisar la pretensión del actor;
- VII. Los preceptos constitucionales que se estimen violados;
- VIII. La manifestación de los hechos o abstenciones que le consten al actor y que constituyan los antecedentes de la norma local de carácter general, acto u omisión cuya invalidez se demande, y
- IX. Los conceptos de invalidez.

35

El escrito de contestación de demanda o el informe de la autoridad responsable deberán contener, cuando menos:

- I. La relación precisa de cada uno de los hechos narrados por la parte actora, afirmándolos, negándolos, expresando que los ignora por no ser propios o exponiendo como ocurrieron, y
- II. Las razones o fundamentos jurídicos que se estimen pertinentes para sostener la validez de la norma general o acto de que se trate.

36

La reconvención sólo será procedente en la controversia constitucional. En caso de plantearse la reconvención, esta y su contestación se tramitarán en la forma señalada en los artículos anteriores.

- Requisitos de la demanda 20-23

- Elementos de la contestación
- Informe de la autoridad responsable 20-23, 34, 36, 37

- Reconvención 34, 35, 37-51

- Promociones de término
10, 11, 18

37 Las demandas de las promociones sujetas a término podrán presentarse fuera del horario laboral de la Sala Constitucional, en la Oficialía de Partes Común para la Sala Constitucional y la Sala Laboral del Poder Judicial de la Ciudad de México.

CAPÍTULO IX **DE LAS REGLAS COMUNES EN LA INSTRUCCIÓN**

- Turno
39-51

38 Recibida la demanda, el Presidente de la sala designará, según el turno que corresponda, al magistrado instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

- Desechamiento
31, 34

39 El magistrado instructor examinará el escrito de demanda y si encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia, la desechará de plano.

- Emplazamiento
15-18, 35-37, 41-51

40 Admitida la demanda, el magistrado instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término previsto en esta ley, produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo término manifiesten lo que a su derecho convenga.

- Contestación
- Ampliación de la demanda
34-40, 42-51

41 El actor podrá ampliar su demanda dentro de los quince días siguientes al de la contestación si en esta última apareciere un hecho nuevo, o hasta antes de la fecha de cierre de la instrucción si apareciere un hecho superveniente. La ampliación de la demanda y su contestación se tratarán conforme a lo previsto para la demanda y contestación originales.

- Prevención
20-23, 34-36, 40, 41

42 Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren obscuros o irregulares, el magistrado instructor preventrá a los promoventes o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del término de cinco días. De no subsanarse las prevenciones requeridas y si a juicio del magistrado instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Fiscal General para que en el término de cinco días manifieste lo que conforme a derecho considere, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

- Audiencia inicial
39-41, 44-49

43 Habiendo transcurrido el término para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvención, el magistrado instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los quince días siguientes. El magistrado



instructor podrá ampliar hasta por quince días el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

44 La falta de contestación de la demanda o, en su caso, de la reconvenCIÓN dentro del término respectivo, hará presumir como ciertos los hechos que se hubieren señalado en ellas, salvo prueba en contrario, siempre que se trate de hechos directamente imputados a la parte actora o demandada, según corresponda.

- Confesión ficta
40, 41

45 Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a la moral y al derecho. En cualquier caso, corresponderá al magistrado instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

- Ofrecimiento de pruebas
43, 44, 46-49

46 Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que deberá presentarse con el escrito de demanda o contestación, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

- Desahogo de pruebas
34-36, 43-45, 47-49

Las pruebas testimonial y pericial deberán anunciarse cinco días antes de la fecha de la audiencia, sin contar esta última ni la de ofrecimiento, exhibiendo copia de los interrogatorios para los testigos y el cuestionario para los peritos. En ningún caso se admitirán más de tres testigos por cada hecho.

Al promoverse la prueba pericial, las partes designarán al perito o peritos que estimen convenientes para la práctica de la diligencia. El magistrado instructor designará perito tercero, cuando los dictámenes presentados por los peritos de las partes sean discordantes. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el magistrado instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

47 A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, todas las autoridades tienen obligación de expedirles oportunamente las copias o documentos que soliciten y, en caso contrario, pedirán al magistrado instructor que requiera a los omisos. Si a pesar del requerimiento no se expedieren las copias o documentos, el magistrado instructor hará uso de los medios de apremio y en su caso, dará vista al Fiscal General para que actúe conforme a derecho por desobediencia a su mandato.

- Solicitud de pruebas
- Medios de apremio
46, 49

- Celebración de audiencias
11, 13, 15-17, 43

- Diligencias de mejor proveer
27, pfo. 2o., 44-47

- Cuenta del proyecto de resolución
48, 49, 51

- Acumulación
- Conexidad
81, 87

48 Las audiencias se celebrarán con o sin la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se certificará que las partes hayan sido debidamente notificadas y enseguida se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito.

49 En todo tiempo, el magistrado instructor podrá recabar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio magistrado podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

50 Una vez concluida la audiencia, el magistrado instructor someterá a la consideración del Pleno de la Sala Constitucional el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la presente ley.

51 No procederá la acumulación de procedimientos de medios de control constitucional, pero cuando exista conexidad entre dos o más de ellos y su estado procesal lo permita, podrá acordarse que se resuelvan en la misma sesión.

CAPÍTULO X DE LAS SENTENCIAS

52 La sentencia deberá dictarse dentro de los 30 días siguientes al cierre de la instrucción, salvo que en esta Ley se señale un término distinto.

53 Al dictar sentencia, la Sala Constitucional corregirá lo[s] errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.

54 En todos los casos la Sala Constitucional deberá suplir la deficiencia de la demanda, contestación, alegatos o conceptos de invalidez.

55 Las sentencias deberán contener:

- I. La fijación breve y precisa de las normas generales locales o actos objeto del medio de control constitucional y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;
- II. Los preceptos que la fundamenten;
- III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados;



IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los organismos obligados a cumplirla, las normas locales de carácter general o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.

Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma local de carácter general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales locales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen, y

VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba cumplir con la resolución.

56 Las resoluciones de la Sala Constitucional se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones locales de carácter general a las que se refieren los incisos **c**) y **d**), numeral 1, apartado B, del artículo 36 de la Constitución Local, y la resolución de la Sala Constitucional las declare inconstitucionales, la resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos cinco votos.

En aquellas controversias respecto de normas generales en que no se alcance la votación mencionada en el párrafo anterior, el Pleno declarará desestimadas dichas controversias.

Los Magistrados sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal o no hayan estado presentes en la discusión del asunto.

Si con posterioridad a la entrada en vigor de la declaratoria se aplicara la norma local de carácter general declarada inconstitucional, el afectado podrá denunciar dicho acto de conformidad con el procedimiento previsto para tal efecto en el capítulo VIII, del Título Segundo de esta Ley.

En todos los demás casos las resoluciones tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia. Siempre que un magistrado disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará al final de la resolución respectiva.

57 Las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutivos de las sentencias aprobadas por cuando menos cinco votos, serán obligatorias para las Salas del Tribunal Superior de Justicia local, Juzgados del Tribunal Superior de Justicia local y Tribunales Administrativos de la Ciudad de México.

- Efectos de las resoluciones 5 3, 54, 57-59, 144-147; 36, Apartado B, numeral 1, incisos c) y d) CPCDMX; 49 LOPJCDMX

- Obligatoriedad de las sentencias
- Revisión de criterios 53-56, 58, 59

Cualquier magistrado o magistrada del Tribunal Superior, de la Sala Constitucional o la persona titular del Instituto de Defensoría Pública podrá solicitar que se revise algún criterio contenido en una resolución o para resolver contradicciones en la interpretación constitucional, para aclarar el alcance de un derecho o evitar un perjuicio grave.

- Publicidad de las sentencias
10, 15, 52-58

58 Dictada la sentencia, el Presidente de la Sala Constitucional ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Boletín Judicial de la Ciudad de México, conjuntamente con los votos particulares que se formulen, en su caso. Cuando en la sentencia se declare la inconstitucionalidad de normas locales de carácter general, se ordenará, además, su inserción en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

- Efectos retroactivos
10, 15, 52-58

59 Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Sala Constitucional. La declaración de invalidez en las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

CAPÍTULO XI DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

- Informe de cumplimiento
10, 15, 57-59, 61-64

60 Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Sala Constitucional, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida.

Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que esta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Sala Constitucional que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento.

Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratare de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Sala Constitucional turnará el asunto al magistrado ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique las medidas necesarias para el cumplimiento de la sentencia, en los términos del artículo **63** de la presente Ley.

- Repetición o aplicación indebida de la norma
55, 57, 59, 62-64, 144-147

61 Cuando cualquier autoridad aplique una norma local de carácter general o acto declarado inválido o inconstitucional, cualquiera de las partes podrá denunciar el hecho ante el Presidente de la Sala Constitucional, quien dará vista a la autoridad señalada como responsable, para que en el



término de quince días deje sin efectos el acto que se le reclame, o para que alegue lo que conforme a derecho corresponda.

Si en los casos previstos anteriormente, las autoridades no dejan sin efectos los actos de que se trate, el Presidente de la Sala Constitucional turnará el asunto al Magistrado Ponente para que a la vista de los alegatos, si los hubiere, someta al Pleno de la Sala Constitucional la resolución respectiva a esta cuestión. Si el Pleno declara que efectivamente hay una repetición o aplicación indebida de una norma local de carácter general o acto declarado inválido, procederá en los términos del último párrafo del artículo anterior.

62 Lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá sin perjuicio de que el Presidente de la Sala Constitucional haga cumplir la ejecutoria de que se trate, dictando las providencias que estime necesarias.

Procederá el recurso de reclamación en contra del auto o resolución del Presidente de la Sala Constitucional que establezca las providencias referidas en el presente artículo.

63 Cuando en términos de los artículos **60** y **61**, la Sala Constitucional hiciere una consignación por incumplimiento de ejecutoria o por repetición del acto invalidado en términos del Capítulo **VIII**, Título segundo de esta Ley, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México se limitará a sancionar los hechos materia de la consignación en los términos que prevea la legislación penal local para el delito de abuso de autoridad.

64 No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

CAPÍTULO XII DE LOS RECURSOS

Sección I De la reclamación

65 El recurso de reclamación procederá contra:

- I. Los autos o resoluciones de la Sala Constitucional que admitan o desechen una demanda, su contestación, reconvenCIÓN o sus respectivas ampliaciones;
- II. Los autos o resoluciones que pongan fin a la controversia o que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en la sentencia definitiva;

• Providencias precautorias
19, 57, 61, 65-68

• Acciones de la Fiscalía General de Justicia
57, 60-62, 144-147

• Archivo de la causa
2, 3, 53-63

• Materia de la reclamación
24, 25, 62, 66-68, 88, 105, 128, 131, 135

- III. Las resoluciones dictadas por el magistrado instructor al resolver cualquiera de los incidentes previstos en esta ley;
- IV. Los autos o resoluciones del magistrado instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión;
- V. Los autos o resoluciones del magistrado instructor que admitan o desechen pruebas;
- VI. Las sentencias dictadas en controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad o referéndum que decidan la cuestión planteada;
- VII. Los autos o resoluciones del Presidente de la Sala que tengan por cumplimentadas las ejecutorias dictadas por Esta (*sic*), y
- VIII. En los demás casos que señale esta ley.

• Término para la reclamación
65, 67, 68

• Tramitación de la reclamación
65, 66, 68

• Improcedencia del recurso
12, 65-67

66 El recurso de reclamación deberá interponerse ante la Sala Constitucional dentro de los cinco días y en él deberán expresarse agravios y en su caso ofrecerse pruebas.

67 El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Sala Constitucional, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del término de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último término, el Presidente de la sala turnará los autos a un magistrado distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Pleno dentro del plazo de quince días.

68 Cuando el recurso de reclamación se interponga sin motivo, se impondrá al recurrente o a su representante, a su abogado o a ambos, multa de diez a ciento veinte veces la unidad de cuenta para Ciudad de México.

Sección II De la queja

69 El recurso de queja es procedente:

- I. Contra la parte demandada o cualquier otra autoridad, por violación, exceso o defecto en la ejecución del auto o resolución por el que se haya concedido la suspensión, y
- II. Contra la parte condenada, por exceso o defecto en la ejecución de una sentencia.

70 El recurso de queja se interpondrá:

- I. En los casos de la fracción I del artículo 69, ante el magistrado instructor hasta en tanto se falle la controversia en lo principal, y



- II. Tratándose de la fracción **II** del propio artículo **69**, ante el Presidente de la sala dentro del año siguiente al de la notificación a la parte interesada de los actos por los que se haya dado cumplimiento a la sentencia, o del que la entidad o poder extraño afectado por la ejecución tenga conocimiento de esta última.

71 Admitido el recurso se requerirá a la autoridad contra la cual se hubiere interpuesto para que dentro de un término de quince días deje sin efectos la norma general o acto que diere lugar al recurso o, para que rinda un informe y ofrezca pruebas. La falta o deficiencia de este informe establecerá la presunción de ser ciertos los hechos imputados, sin perjuicio de que se le imponga multa de diez a ciento ochenta veces la unidad de la cuenta para la Ciudad de México. Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y siempre que subsista la materia del recurso, en el supuesto de la fracción **I** del artículo **70**, el magistrado instructor fijará fecha para la celebración de una audiencia dentro de los diez días siguientes a fin de que se desahoguen las pruebas y se formulen por escrito los alegatos; para el caso de la fracción **II** del artículo **70**, el Presidente de la Sala Constitucional, turnará el expediente a un magistrado instructor para los mismos efectos.

- Substanciación de la queja 69, 70, 72

72 El magistrado instructor elaborará el proyecto de resolución respectivo y lo someterá al Pleno dentro del término de quince días, quien de encontrarlo fundado, sin perjuicio de proveer lo necesario para el cumplimiento debido de la suspensión o para la ejecución de que se trate, determine en la propia resolución lo siguiente:

- Efectos de la sentencia 69-71

- I. Si se trata del supuesto previsto en la fracción **I** del artículo **69**, que la autoridad responsable sea sancionada en los términos establecidos en el Código Penal para el delito de abuso de autoridad, por cuanto hace a la desobediencia cometida, independientemente de cualquier otro delito en que incurra, y
- II. En el caso a que se refiere la fracción **II** del artículo **69**, se procederá conforme a lo siguiente:
- a) Si la autoridad incumple la sentencia, pero dicho incumplimiento es justificado, la Sala Constitucional, otorgará un plazo de 10 días para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad.
 - b) Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y dará vista a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL*

CAPÍTULO I DE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES*

- Materia de las controversias constitucionales
1, 2 F II, 20-23, 26-28, 31, 32, 34-60,
74-77; 105 F I CPEUM

73 La Sala Constitucional conocerá de las controversias constitucionales que se susciten entre:*

- I. La persona titular de una Alcaldía y el Concejo;
- II. Dos o más Alcaldías;
- III. Una o más Alcaldías y el Poder Ejecutivo o Legislativo, o algún organismo constitucional autónomo de la Ciudad;
- IV. Los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Ciudad; y
- V. Los organismos constitucionales autónomos de la Ciudad y el Poder Ejecutivo o Legislativo de la Ciudad.

Lo anterior, siempre que tales controversias no sean competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme al artículo 105, fracción I, de la Constitución federal.

Las controversias tendrán por objeto resolver si la disposición local de carácter general, el acto o actos impugnados son conformes o contrarios a la Constitución local, y declarar su validez o invalidez.

74 En las controversias constitucionales se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título I.*

75 El plazo para la interposición de la demanda será:*

- I. Tratándose de actos, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la Ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; del que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o del que el actor se ostente sabedor de los mismos, y

* Veáse aviso al lector.



II. Tratándose de normas locales de carácter general, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

76 Admitida la demanda, el magistrado instructor dará vista a las autoridades que hubieren emitido el acto o la norma impugnada y en su caso, a la autoridad que la hubiere promulgado, para que dentro del término de quince días produzcan su contestación.*

77 Las sentencias que resuelven controversias constitucionales establecerán en definitiva que autoridad es la competente.*

La Sala Constitucional, podrá disponer lo que fuera procedente respecto de las situaciones de hecho o de derecho generadas al amparo de la competencia controvertida.

Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que en las mismas se determine.

La declaración de inconstitucionalidad no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables en esta materia.

CAPÍTULO II DE LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD*

78 En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título I.*

79 El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la promulgación y publicación de normas locales de carácter general que se consideren total o parcialmente contrarias a la Constitución local o de aquellas que, aun siendo normas constitucionales de carácter local hubieren presentado vicios o violaciones en los procedimientos de su formación.*

80 Las acciones de inconstitucionalidad, podrán ser interpuestas por:*

- I. La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Cuando menos el treinta y tres por ciento de las y los diputados del Congreso;

- Instrucción de la demanda
34-51, 73-75

- Resolución de las controversias constitucionales
53-59, 73-76

- Tramitación
1, 2 F I, 20-23, 26-28, 31, 32, 34-60, 79-89, 144-147

- Ejercicio de la acción de inconstitucionalidad
10, 11, 80-8, 144-147

- Legitimación
20, 21, 78, 79, 81-89

* Veáse aviso al lector.

- III. Cualquier organismo constitucional autónomo en la materia de su competencia;
- IV. La o el Fiscal General de Justicia;
- V. Los partidos políticos en materia electoral; y
- VI. La ciudadanía que considere afectados sus derechos por la vigencia de dicha Ley, siempre que la solicitud cuente con al menos cinco mil firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad.

- Representación común
22, 80 F II

81 En los casos previstos en la fracción II del artículo anterior, la demanda en que se ejercite la acción deberá estar firmada por cuando menos el treinta y tres por ciento de los integrantes del Congreso, por disposiciones locales de carácter general expedidas por este.*

La parte demandante, deberá designar como representantes comunes a cuando menos dos de sus integrantes, quienes actuarán conjunta o separadamente durante todo el procedimiento y aun después de concluido este. Si no se designaren representantes comunes, el Presidente de la Sala Constitucional lo hará de oficio. Los representantes comunes podrán autorizar delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas y formulen alegatos, así como para que promuevan los incidentes y recursos previstos en esta Ley.

- Instrucción
26-28, 43, 49, 78-81, 83-89

82 Admitida la demanda, el magistrado dará vista a las autoridades que hubieren emitido la norma y en su caso, la autoridad que la hubiere promulgado, para que dentro del término de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad.*

La admisión de una acción de inconstitucionalidad no dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.

- Casos de improcedencia
31 Fs. III y IV, 32, 88

83 Las causales previstas en las fracciones III y IV del artículo 31 solo podrán aplicarse cuando los supuestos contemplados en estas se presenten respecto de otra acción de inconstitucionalidad.*

- Vista al Fiscal General
20, 21, 73

84 Salvo en los casos en que el Fiscal General hubiere ejercitado la acción, el magistrado instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo 73, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.*

* Veáse aviso al lector.



85 Despues de presentados los informes previstos en el artículo 82 o habiendo transcurrido el término para ello, el magistrado instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del término de cinco días formulen alegatos.*

- Periodo de alegatos
48, 82

86 Hasta antes de dictarse sentencia, el magistrado instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

Agotado el procedimiento, el magistrado instructor propondrá al Pleno de la Sala Constitucional el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado.*

- Citación para sentencia
49, 50

87 El Presidente de la Sala Constitucional, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma.*

- Conexidad de la causa
51

Cuando exista conexidad entre acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y acciones de protección efectiva de derechos humanos, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de esta Ley.

- Impugnación contra la improcedencia
- Sobreseimiento
31, 32, 65-68, 83

88 Contra los autos del magistrado instructor que decreten la improcedencia o el sobreseimiento de la acción procederá el recurso de reclamación.*

- Efectos de la sentencia
53-59, 144-147

89 Al dictar sentencia, la Sala Constitucional deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda. La Sala Constitucional podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto de la constitución local, haya o no sido invocado en el escrito inicial.*

CAPÍTULO III DE LAS ACCIONES POR OMISIÓN LEGISLATIVA*

90 Las acciones por omisión legislativa procederán cuando el Poder Legislativo o el Ejecutivo no hayan aprobado o publicado alguna Ley, decreto, norma local de carácter general o reglamentaria de la Constitución local, o habiéndolas aprobado se estime que no cumplen con los preceptos constitucionales.*

- Procedencia de la acción
- Por omisión legislativa
2 F III, 31, 32, 91-97

El ejercicio de esta acción podrá plantearse en cualquier momento, mientras subsista la omisión.

* Veáse aviso al lector.

- Legitimación
20, 21, 90, 92-97

91

Las acciones por omisión legislativa, podrán ser interpuestas por:*

- I. La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Cualquier organismo Constitucional autónomo local en la materia de su competencia;
- III. El o la Fiscal General;
- IV. Las alcaldías;
- V. El equivalente al quince por ciento de los integrantes del Congreso; y
- VI. La ciudadanía, siempre que la solicitud cuente con al menos cinco mil firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad.

- Tramitación
1, 2 F III, 20-23, 26-28, 31, 32, 34-60,
90, 91, 93-97

- Instrucción
34-90, 90-92, 94-97

- Diligencias de mejor proveer
49

- Litisconsorcio
23

- Efectos de la sentencia
53-59, 64-67 CPCDMX

92

En las acciones por omisión legislativa se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título I.*

93

Admitida la demanda, el magistrado instructor dará vista a los órganos demandados, para que dentro del término de diez días rindan un informe en el que se exprese si la norma cuya omisión se plantea ha sido o no expedida.*

94

En todos los casos, se pedirá al Director de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México que remita, dentro del plazo de cinco días, un informe en el que especifique si ha sido publicada la norma cuya omisión se plantea; y en caso afirmativo deberá anexar los ejemplares correspondientes en los que conste dicha norma y sus modificaciones.*

95

Si la demandada manifestare que su omisión obedece, a su vez, a la omisión de otra autoridad, se llamará al proceso como demandada a esa autoridad; y en la sentencia definitiva que se dicte, se resolverá sobre ambas omisiones.*

96

La sentencia que declare fundada la acción deberá ser aprobada por una mayoría de cuando menos cinco votos. La Sala Constitucional notificará al Congreso para que, en el periodo de sesiones ordinarias en que sea notificado, inicie el estudio del asunto materia de la omisión mediante el procedimiento legislativo que corresponda.*

En el caso de omisión de normas locales de carácter general, se obligará a la autoridad correspondiente a expedirla o cumplir lo ordenado en un plazo no mayor a noventa días naturales, pudiendo disminuir este plazo

* Veáse aviso al lector.



cuando el interés público lo amerite. La Sala revisará que haya sido subsanada en su totalidad.

Si transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior no se atiende de la resolución, la Sala Constitucional dictará las bases a que deban sujetarse las autoridades, en tanto se expide dicha norma local de carácter general.

En caso de que la autoridad encargada de legislar no diese cumplimiento en tiempo a lo establecido en la sentencia, esta indicará los lineamientos generales para el debido cumplimiento del mandato omitido, pudiendo proceder, según el caso, en términos del Capítulo II, del Título Sexto de la Constitución local.

97 La sentencia que emita el Pleno de la Sala Constitucional que decrete fundada la acción por omisión legislativa, surtirá sus efectos al día siguiente de su legal notificación a la parte demandada.*

CAPÍTULO IV

DE LAS ACCIONES DE CUMPLIMIENTO*

98 Las acciones de cumplimiento se interpondrán ante la Sala Constitucional en contra de toda acción u omisión de las personas titulares de los poderes públicos, los organismos autónomos y las alcaldías cuando se muestren renuentes a cumplir con sus obligaciones constitucionales y con las resoluciones judiciales.*

El ejercicio de esta acción podrá ejercitarse en cualquier tiempo, mientras subsista la renuencia por parte de la autoridad a cumplir con sus obligaciones constitucionales y con las resoluciones judiciales.

99 Podrá ejercitarse la Acción de Cumplimiento toda persona física o moral afectada por el incumplimiento de una obligación constitucional o resolución judicial a las (*sic*) cual se encuentren exigidos a cumplir las personas titulares de los poderes públicos, organismos autónomos y alcaldías.*

Estas acciones podrán ser interpuestas por cualquier persona cuando se trate de derechos humanos.

100 Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento de una obligación constitucional o resolución judicial y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud.*

- Surtimiento de sus efectos
10, 15-17, 57-59

- Procedencia de la acción
2 F IV, 31, 32, 99-110

- Legitimación
20, 21

- Requisitos de procedencia
31, 32, 88

* Veáse aviso al lector.

Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito, cuando el cumplirlo genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable para el accionante, caso en el cual deberá ser justificado en la demanda.

- Improcedencia de la acción
31, 32, 88

101 La Acción de Cumplimiento no procederá cuando el afectado tenga o haya tenido otro instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento de la resolución y en el caso de cumplimiento de obligaciones constitucionales, cuando estas no sean materia de otro medio de control constitucional local.*

- Requisitos de la demanda
34, 98-101, 104

102 La demanda deberá contener:*

- I. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción;
- II. La determinación de la obligación constitucional o resolución judicial, de las cuales, en su caso, deberá adjuntarse copia del mismo;
- III. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento;
- IV. Acreditación de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del párrafo segundo del artículo 100 de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva;
- V. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer; y
- VI. La manifestación bajo protesta de decir verdad, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.

- Prevención de la demanda
42, 65, 100-102 F II, 104-110

103 Dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la demanda el magistrado instructor decidirá sobre su admisión o rechazo. Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días. Si no lo hiciere dentro de este término la demanda será desechada.*

En caso de que no aporte la prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad previsto en la fracción II del artículo que precede, salvo que se trate de la excepción allí contemplada, el desechamiento procederá de plano.

* Veáse aviso al lector.



104 El magistrado instructor podrá requerir informes a la autoridad contra quien se hubiere presentado la demanda y en su caso, el expediente o la documentación donde consten los antecedentes del asunto, los cuales deberán ser enviados dentro del plazo de cinco días. En caso de omisión injustificada en el envío de esas pruebas al magistrado instructor, este podrá aplicar las medidas de apremio previstas en esta ley para su cumplimiento.*

- Requerimientos
- Medidas de apremio 19, 49

105 Si encontrándose en trámite la acción de cumplimiento, la autoridad contra quien se hubiere dirigido la acción cumpliere con la conducta requerida por la constitución o resolución judicial, se dará por terminado el trámite de la acción dictando auto en el que se declarará tal circunstancia.*

- Sobreseimiento de la acción 32, 65 F VII

106 El cumplimiento de la obligación constitucional o resolución judicial antes de emitir sentencia no impedirá que se proceda contra la autoridad, si las acciones u omisiones en que incurrió generasen responsabilidad.*

- Sanciones por el incumplimiento 107-110

107 La Acción de Cumplimiento no tendrá fines indemnizatorios. Cuando del incumplimiento de obligaciones constitucionales o resoluciones judiciales se generen perjuicios, los afectados podrán solicitar las indemnizaciones por medio de las acciones judiciales pertinentes.*

- Indemnización por incumplimiento 106, 108-110

108 La sentencia se notificará a las partes en la forma establecida en esta Ley. Emitida la sentencia que ordena el cumplimiento del deber omitido, la autoridad renuente deberá cumplirlo sin demora.*

- Efectos de la sentencia 69, 106, 107, 109, 110; 36 CPCDMX

Si no lo hiciere dentro del plazo definido en la sentencia, el Juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir e inicie el procedimiento disciplinario que corresponda. Pasados cinco días ordenará iniciar el procedimiento correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Constitución local contra el Titular del órgano que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

El magistrado establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que cese el incumplimiento.

109 Si la autoridad renuente incumple de manera injustificada la sentencia emitida, incurrirá en desobediencia. La Sala Constitucional procederá a separar de su cargo al titular del órgano responsable y dará vista a la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el régimen de responsabili-

- Incumplimiento de la sentencia 69-72, 106-108, 110; 64-67 CPCDMX

* Veáse aviso al lector.

dades previsto en el Capítulo II, del Título Sexto de la Constitución local según corresponda. La sanción será impuesta por el mismo magistrado mediante trámite incidental.*

Si la autoridad renuente incumple la sentencia emitida, pero dicho incumplimiento es justificado, la Sala Constitucional, otorgará un plazo que no excederá de 10 días para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, se procederá en términos del párrafo anterior.

Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad renuente, hubieran incumplido con sus obligaciones constitucionales y con las resoluciones judiciales.

- Ejecución
- Eventualidades 106-109

110 El afectado podrá solicitar el cumplimiento sustituto de las sentencias de la acción de cumplimiento a la Sala Constitucional, o decretado de oficio por esta, cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el afectado, o cuando, por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación.*

No podrá archivarse acción de cumplimiento alguno, sin que se haya cumplido la sentencia que ordena el cumplimiento de obligaciones constitucionales y de resoluciones judiciales.

CAPÍTULO V

DEL JUICIO DE RESTITUCIÓN

OBLIGATORIA DE DERECHOS HUMANOS*

- Procedencia del juicio
- De restitución obligatoria de derechos humanos 2 F V, 31, 32, 112-125

111 La Sala Constitucional conocerá del Juicio de restitución obligatoria de derechos humanos, a fin de que se emitan medidas para su ejecución.*

El juicio de restitución obligatoria de derechos humanos procederá en contra de cualquier acto, hecho u omisión de la autoridad, que conculque los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución local.

- Objetivos del juicio 111, 113-125

112 El juicio será sumario, de una sola instancia y tendrá como finalidad primordial emitir las medidas para la ejecución de recomendaciones aceptadas y no cumplidas dentro del procedimiento de queja por violación a derechos humanos causadas por entes públicos locales.*

La Sala Constitucional suplirá la queja en favor de la parte agraviada.

* Veáse aviso al lector.



113 El juicio de restitución será promovido por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, por recomendaciones aceptadas y no cumplidas respecto del procedimiento de queja por violación a derechos humanos causadas por entes públicos locales.*

Una vez que la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México expida la recomendación, le dará seguimiento y verificará que se cumpla en forma cabal.

114 La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México no podrá conocer ni emitir recomendaciones sobre los siguientes asuntos:*

- I. Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales;
- II. Resoluciones de carácter jurisdiccional;
- III. Quejas extemporáneas;
- III. (sic) Conflictos de carácter laboral;
- IV. Asuntos de la competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos o de las Comisiones de Derechos Humanos de otras entidades federativas; y
- V. Asuntos en los cuales la Comisión Nacional de Derechos Humanos haya ejercitado la facultad de atracción que le confiere el artículo 60 de la Ley de la propia Comisión Nacional;

115 Las autoridades o servidores públicos serán responsables penal y administrativamente por los actos y omisiones indebidos en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas y denuncias ante la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en las disposiciones constitucionales y legales aplicables.*

116 La autoridad o servidor público que haya aceptado la recomendación emitida por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México tendrá la responsabilidad de su total cumplimiento.*

117 Las Recomendaciones contendrán los siguientes elementos:*

- I. Nombre del quejoso, autoridad señalada como responsable, número de expediente de la queja, lugar y fecha;
- II. Descripción de los hechos violatorios de Derechos Humanos;
- III. Enumeración de las evidencias que demuestran la violación a Derechos Humanos;

- Legitimación
20, 21, 111, 112, 114-125

- Excepciones al juicio
31, 111-113, 115-125;
60 LCNDH

- Responsabilidad penal
• Administrativa
111-114, 116-125

- Cumplimiento de la recomendación
111-115, 117-125

- Elementos de las recomendaciones
111-116, 118-125

* Veáse aviso al lector.

- IV. Descripción de la situación jurídica generada por la violación a Derechos Humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron;
- V. Observaciones, adminiculación de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de Derechos Humanos reclamada;
- VI. Recomendaciones específicas, que son las acciones u omisiones solicitadas de la autoridad para la efectiva restitución de los agraviados en sus derechos fundamentales; si procede, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado, y para sancionar a los responsables.

- Presentación de la demanda
34, 111-117, 119-125

118 La demanda deberá presentarse por escrito ante la Sala Constitucional, en la cual se acompañará el expediente que se haya integrado y que dio origen a la recomendación aceptada.*

- Turno de la causa
• Admisión
38-50

119 Recibida la demanda, se turnará al magistrado instructor de la Sala Constitucional que corresponda, quien determinará la admisión de la misma y en general proveerá todo lo conducente hasta poner el asunto en estado de resolución.*

- Informe justificado
10, 11, 38, 44

120 Admitida la demanda, se requerirá a la autoridad responsable para que en un término de cuarenta y ocho horas rinda un informe sobre los hechos que se le atribuyen.*

La falta de informe dentro del término legal por parte de la autoridad, tendrá el efecto de que se presuman ciertos los actos que se le imputan en la demanda, salvo prueba en contrario.

- Plazo para resolución
122-125

- Efectos de la sentencia
123-125

121 La sentencia se dictará dentro del plazo máximo de diez días naturales contados a partir de la interposición de la demanda.*

122 En la[s] sentencias se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, si procede para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado, así como la sanción concerniente a los responsables de violaciones de derechos humanos causados por la actividad irregular de sus funciones.*

El magistrado instructor podrá solicitar al Pleno de la Sala Constitucional la revisión de algún criterio para aclarar el alcance de un derecho o evitar un perjuicio grave al emitir las medidas de ejecución de recomendaciones.

* Veáse aviso al lector.



En dicha sentencia se mandará notificar a la autoridad el contenido de la misma, y les requerirá para que en un plazo que no exceda de treinta días, dependiendo la naturaleza del derecho afectado, informen por escrito a la Sala Constitucional sobre su cumplimiento.

123 Si al concluir el término indicado en el artículo anterior, la sentencia no ha sido cumplida o no se halle en vías de ejecución, la Sala Constitucional, de oficio o a instancia de parte, solicitará a la autoridad que justifique la razón del incumplimiento. Si esta no lo hace, se dará aviso al titular del órgano que corresponda, para que la obligue a cumplirla inmediatamente.*

Si la autoridad responsable, pese a habérselo ordenado el titular del órgano de que depende no cumple la sentencia, la Sala Constitucional, dejando copia certificada de las constancias, remitirá el original del expediente a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para que proceda conforme a derecho.

Los superiores jerárquicos de las autoridades responsables a quienes se hubiese requerido en términos del párrafo anterior, serán también responsables por el incumplimiento de la sentencia y se procederá conforme a lo dispuesto en el capítulo II, del Título Sexto de la Constitución local según corresponda.

124 La Sala Constitucional dispondrá las medidas necesarias para el cumplimiento de la sentencia emitida, haciendo uso de los medios de apremio previstos en esta ley y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.*

125 Ningún juicio para la restitución obligatoria de derechos humanos podrá archivarse si la sentencia que lo resolvió no está cumplida, salvo que ya no hubiera materia para su ejecución.*

CAPÍTULO VI

DE LA IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES DICTADAS POR JUECES DE TUTELA*

126 La Sala Constitucional conocerá sobre las impugnaciones a las resoluciones definitivas emitidas por las o los Jueces de tutela, las cuales deberán ser interpuestas por la parte quejosa dentro del término de diez días contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación de la resolución emitida.*

- Cumplimiento de la sentencia 122, 124, 125; 64-67 CPCDMX

- Medios de apremio 19, 122, 123

- Archivo de la causa 122, 123

- Procedencia de la impugnación 2 F VI, 31, 32, 127-134

* Veáse aviso al lector.

- Materia de la impugnación
2 F VI, 126, 128-134

- Objeto de la impugnación
126, 127, 129-134

- Formalidad de la impugnación
34, 126-128, 130-134

- Legitimación
20, 21, 126-129, 131-134

- Instrucción de la impugnación
126-130, 132-134

127 Podrá recurirse únicamente las resoluciones definitivas emitidas por el Juez de Tutela respecto de la acción de protección efectiva de derechos.*

128 La impugnación a resolución emitida por Juez de tutela debe interponerse por escrito ante la Sala Constitucional y tiene por objeto que ésta confirme, revoque o modifique la resolución.*

129 El escrito se presentará sin mayor formalidad mas que la manifestación de los conceptos de violación que contengan los agravios por los cuales no le satisface el sentido de la resolución.*

130 La impugnación a resolución emitida por Juez de tutela, sólo puede interponerse por la parte agravada, entendiéndose por tal, toda persona, grupo o comunidad natural o jurídica a quien perjudique o esté en inminente peligro de ser perjudicada por toda acción u omisión de cualquier autoridad local, que viole los derechos individuales y colectivos reconocidos en la Constitución Política de la Ciudad de México.*

131 Interpuesta una impugnación, el magistrado instructor la admitirá sin substanciación alguna si fuere procedente, siempre que en el escrito se hayan hecho valer los conceptos de violación respectivos.*

El magistrado instructor en el mismo auto admsorio ordenará se forme el expediente respectivo, solicitando al Juez de tutela envíe todas las constancias que obren en el expediente que se trató ante él en un plazo que no excederá de tres días. De igual manera, al tener por interpuesta la impugnación, dará vista con la misma a la autoridad responsable, para que en el término de cinco días de contestación al recurso.

La sala, al recibir las constancias que remita el Juez de tutela, citará a las partes en el mismo auto para dictar sentencia, la que pronunciará y notificará por Boletín Judicial, dentro del término de quince días.

132 En el caso del artículo anterior, se suspenderá la ejecución de la resolución impugnada, en tanto se emita la sentencia de la Sala Constitucional.*

133 Los criterios de resoluciones de la Sala Constitucional con relación a la acción de protección efectiva de derechos humanos serán vinculantes para las y los jueces de tutela.*

* Veáse aviso al lector.



134 En los escritos de expresión de conceptos de violación y contestación, las partes sólo podrán ofrecer pruebas, cuando hubieren ocurrido hechos supervenientes, especificando los puntos sobre los que deben versar las pruebas, que no serán extrañas ni a la cuestión debatida ni a los hechos sobrevenidos y la Sala Constitucional será la que admite o deseche las pruebas ofrecidas.*

- Pruebas supervenientes
126-129

CAPÍTULO VII DEL REFERÉNDUM*

135 La Sala Constitucional, será competente para substanciar y resolver sobre las impugnaciones que se presenten en el desarrollo del procedimiento de referéndum sobre adiciones, reformas o derogaciones constitucionales aprobadas por las dos terceras partes de las y los miembros del Congreso local, las cuales podrán ser interpuestas por la parte legitimada ante la Sala Constitucional en un plazo de diez días, contados a partir de aquel en que sean publicados los actos materia de controversia.*

- Materia de la impugnación
• Sobre referéndum
2 F VII, 31, 136-143

136 La Sala Constitucional tendrá competencia para declarar la procedencia, periodicidad y validez del referéndum en los términos previstos por la Constitución local y las leyes en la materia.*

- Competencia
1, 2, 4, 6, 135, 137, 143

137 Estarán legitimados para promover impugnaciones en el procedimiento de referéndum:*

- I. Al menos el cero punto cuatro por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la Ciudad; y
- II. Cuando menos el treinta y tres por ciento de las y los diputados del Congreso.

- Legitimación
20, 21, 135, 136, 138-143

138 Las impugnaciones podrán ser promovidas por el ciudadano cuando:*

- I. El Congreso de la Ciudad no valide los porcentajes ciudadanos para solicitar el referéndum; y
- II. El Congreso de la Ciudad emita actos o resoluciones que violen o transgredan los resultados vinculatorios del referéndum.

- Acciones de los ciudadanos
20, 21, 135-137, 139-143

139 Las impugnaciones en el procedimiento de referéndum se tramitarán ante la Sala Constitucional, y procederán en contra de:*

- I. La admisión o desechamiento de la petición de referéndum; y
- II. La declaratoria de procedencia e inicio del procedimiento de referéndum;

- Tramitación
• Procedencia
31, 32, 65, 135-138, 140-143

* Veáse aviso al lector.

- III. Las determinaciones sobre la periodicidad del procedimiento de referéndum;
- IV. La declaratoria de validez del referéndum; y
- V. Las demás que se presenten en el desarrollo del procedimiento previstas en la Ley de la materia.

- Improcedencia del referéndum
31, 32, 65, 135-139, 141-143

- Efectos del referéndum
135-140, 142, 143

140 Las decisiones legislativas en las materias de derechos humanos, penal o tributaria, no serán sometidas a referéndum, así como las reservadas a la Federación, y las adecuaciones a la Constitución local, provenientes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes federales.*

141 El resultado de un Referéndum, tendrá los siguientes efectos:*

- I. **Vinculatorio.** Cuando el resultado de la consulta obliga a la autoridad a su cumplimiento, siempre que la participación total corresponda, al menos, al treinta y tres por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.
- II. **Indicativo.** Cuando la opinión manifestada por parte de los ciudadanos en determinado sentido, no sujeta a la autoridad a su observancia, a falta del porcentaje mínimo establecido en la fracción anterior.

142 El procedimiento de referéndum se tendrá por concluido con la declaración de validez y publicación que el Congreso de la Ciudad de México haga de los resultados de este, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

Si las reformas aprobadas sujetas a referéndum fueren rechazadas en su totalidad y el resultado del referéndum tuviera efecto vinculante, se emitirá un acuerdo ordenando su archivo, y no podrá volver a presentarse en el mismo periodo ordinario de sesiones.

143 El Congreso de la Ciudad de México determinará la entrada en vigor de las leyes o decretos de su competencia, conforme al resultado del referéndum que pudiera celebrarse.*

CAPÍTULO VIII

DE LAS DECLARATORIAS DE INCONSTITUCIONALIDAD

144 La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá efectos generales de invalidez respecto de la norma local impugnada o parte de ella, cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos cinco votos.

* Veáse aviso al lector.



145 Cuando se trate de una acción de inconstitucionalidad y la Sala haya emitido una declaratoria al respecto, transcurrido el plazo de noventa días naturales sin que el Congreso de la Ciudad haya subsanado la inconstitucionalidad, la Sala Constitucional emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos cinco votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de esta Ley.

Dichas disposiciones no serán aplicables a normas locales de carácter general en materia tributaria.

- Inejecución de la declaratoria 58, 144, 146, 147

146 Cuando se trate de controversias que versen sobre disposiciones locales de carácter general de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o de las alcaldías y la resolución de la Sala Constitucional las declare inconstitucionales, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos cinco votos.

- Efectos generales de la declaratoria 58, 144, 145, 147

147 La declaratoria de inconstitucionalidad se remitirá al titular de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación dentro del plazo de siete días hábiles.

- Publicación de la declaratoria 52, 55, 56, 58, 61, 144-146

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* y en el *Diario Oficial de la Federación* para su mayor difusión.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2019. Respecto a la designación de las y los integrantes de la Sala Constitucional, se deberán nombrar a más tardar el 31 de enero de 2019.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. POR LA MESA DIRECTIVA. DIP. ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, PRESIDENTE. DIP. REBECA PERALTA LEÓN, SECRETARIA. DIP. EVA ELOISA LESCAS HERNÁNDEZ, SECRETARIA. (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos **122**, Apartado A, Base **III**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; **48, 49 y 67**, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ. FIRMA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, GUILLERMO OROZCO LORETO. FIRMA.

Decreto por el que se reforma el artículo transitorio segundo de la Ley de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México.

(G.O. 26-IV-19)

ÚNICO. Se reforma el artículo transitorio segundo de la Ley de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

...

TRANSITORIOS

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el 1 de julio de 2019. Respecto a la designación de las y los inte-

grantes de la Sala Constitucional, se deberán nombrar a más tardar el 1 de diciembre de 2019.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor inmediatamente después de que entren en vigor las reformas correspondientes al articulado transitorio de la Constitución de la Ciudad de México aludido en este decreto.

Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México.

(G.O. 15-XI-19)

ÚNICO. Se expide la Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México para quedar como sigue:

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Remítase a la Jefa de Gobierno para efectos de su publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*.

TERCERO. Se derogan los artículos **1ero a 9no.**, y el Título Segundo que comprende los artículos **73 al 143** de la Ley de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, Reglamentaria del Artículo **36** de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 04 de mayo de 2018; relativas a la organización y funcionamiento de la Sala Constitucional; subsistiendo las disposiciones procesales de dicho ordenamiento, en tanto se expide la Ley Procesal Constitucional de la Ciudad de México.

CUARTO. ...

ÍNDICE ANALÍTICO

**A****ACCIÓN DE PROTECCIÓN EFECTIVA DE DERECHOS HUMANOS**

suspensión de oficio o a petición, **27, pfo. 1o.**
 suspensión del acto, **27, pfo. 2o.**

ACCIONES DE CUMPLIMIENTO

acciones para el cabal cumplimiento de lo omitido, **108**
 admisión de la demanda, **103**
 archivo, **110, pfo. 2o.**
 casos de improcedencia, **101**
 cumplimiento sin demora, **108**
 efectos de la terminación anticipada, **106**
 inicio de procedimiento disciplinario por el superior, **108**
 legitimados, **99**
 notificación de la sentencia, **108**
 objeto, **107**
 perjuicios, **107**
 plazo para el ejercicio, **98**
 prevención de la demanda, **103**
 rechazo de la demanda, **103**
 rechazo de plano, **103, pfo. 2o.**
 reclamo previo del cumplimiento de la obligación constitucional, **99**
 renuencia del cumplimiento, **100**
 requisitos de la demanda, **102**
 requisitos, **100**
 sentencia, **108**
 supuestos de procedencia, **98**
 terminación anticipada, **105**

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

admisión de demanda, **82**
 alegatos, **85**
 autorización de delegados, **81, pfo. 2o.**
 autorización de delegados, facultades, **81, pfo. 2o.**
 causales de improcedencia, **83**
 conexidad, **87, pfo. 2o.**
 contenido del informe, **82**
 designación de representantes comunes, **81, pfo. 2o.**
 efectos de la admisión, **82, pfo. 2o.**
 informe de las autoridades, **82**
 legitimados, **80**

plazo para interposición, **79**
 proyecto de sentencia, **86**
 régimen legal aplicable, **78**
 requisitos, **81**
 vista a las autoridades, **82**

ACCIONES POR OMISIÓN LEGISLATIVA

concepto, **90**
 cumplimiento sustituto, **110**
 efectos de la sentencia, **96**
 fundamentación de la sentencia, **96**
 incumplimiento de la autoridad encargada de legislar, **96**
 informe de publicación de la norma, **94**
 legitimados, **91**
 omisión de otra autoridad, **95**
 procedencia, **90**
 régimen legal, **92**
 surte efectos la sentencia, **97**
 término para interponerse, **90, pfo. 2o.**
 vista ordenada por el Magistrado Instructor, **93**

ACTOR

a nombre propio, **21**
 abierta la audiencia, se confirmará la notificación del, **48**
 como parte en procesos constitucionales, **20, F I**
 con el recurso de reclamación se le dará vista para que en el término de 5 días alegue lo que a su derecho convenga, **67**
 dictada la sentencia, el Presidente de la Sala Constitucional ordenará notificar al, **58**
 el Magistrado Instructor le requerirá que proporcione informes, aclaraciones que estime pertinentes, **49**
 la relación de cada uno de los hechos narrados por, **35, F I**
 omisión en designación de representante común, **22, pfo. 1o.**
 podrá ampliar su demanda dentro de los quince días siguientes a la contestación, **41**
 podrá denunciar el hecho ante el Presidente de la Sala Constitucional, quien dará vista a la autoridad señalada como responsable, **61**
 podrá designar los peritos que estime convenientes, **46, pfo. 3o.**



podrá solicitar al Magistrado Instructor
requiera a la autoridad omisa, **47**
por conducto de su representante legal, **21**
pretensión del, como requisito que
contendrá la demanda, **34, F VI**
representante común, **22**
requisito que contendrá la contestación,
la relación de cada uno de los hechos
narrados por la actora, **35 F I**
requisito que contendrá la demanda, **34, F I**
se celebrará la audiencia con o sin la
presencia del, **48**
todas las autoridades deberán expedir
oportunamente las copias o documentos, **47**

ACTUARIO

legalmente realizada, **16, 17**
negación a recibir notificación, **16**
notificaciones nulas, **16**

ALEGATOS

incidente de especial pronunciamiento,
25, pfo. 20.
la Sala Constitucional suplirá la deficiencia
de los, **54**

AUDIENCIA (S)

celebración, **13**
con o sin la presencia de las partes, **13**
el Magistrado Instructor podrá ampliar
hasta por quince días el término de
celebración de la audiencia, **43**
el Magistrado Instructor señalará fecha
de audiencia de desahogo de pruebas, **43**
incidente especial pronunciamiento, **25, pfo. 20.**
se celebrará con o sin la presencia de las partes, **48**
se certificará la notificación de las partes, **48**
se recibirán las pruebas y alegatos, **48**

AUTORIDAD (ES)

actuación de los delegados, **21, pfo. 20.**
aplique una norma local de carácter general
o acto reclamado inválido o constitucional,
las partes lo denunciarán ante el Presidente
de la Sala Constitucional, **61**
autoridad representada por funcionarios o
delegados, **21**
como parte en procesos constitucionales, **21**

con el recurso de queja se requerirá
deje sin efectos la norma general acto que
dio lugar al recurso, **71**
demandado, **20**
el sobreseimiento no prejuzga sobre la
responsabilidad de la, **33**
obligadas a cumplir la suspensión, **30**
obligadas a expedir oportunamente
las copias y documentos que soliciten
las partes, **47**
personería, **21, pfo. 30.**
representante común, **22**
representante jurídico, **15**
requisito que contendrá la
demanda, **34, Fs. F I, II, IV**
titular Jefatura de Gobierno, **21, pfo. 30.**

B

BOLETÍN JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
dictada la sentencia, el Presidente de la Sala
Constitucional mandará publicarla de
manera íntegra en el, **58**
ordenará notificarla a las partes, **58**

C

CAUSAS DE IMPROCEDENCIA
del sobreseimiento, **32, F II**

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
aplicación supletoria, **14**

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

no podrá conocer ni emitir recomendaciones, **114**
promoverá juicio de restitución obligatoria de
derechos humanos, **113**
responsabilidad en el cumplimiento de la
recomendación, **116**
seguimiento de la recomendación, **113**

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
determinará la entrada en vigor de las leyes o
decretos, **143**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, **5, F II**

órgano que preservará defensa, control
y supremacía, **3**

**CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

ampliación de la demanda y su, se tramitarán conforme a lo previsto para la demanda y originales, **41**

deberá presentar la prueba documental con la, **46**

el actor podrá ampliar su demanda dentro de los quince días siguientes al de la, **40** fueron oscuros o irregulares, **42**

la relación precisa de cada uno de los hechos, **35, F II**

la Sala Constitucional, suplirá la deficiencia de la, **54**

previsto para la demanda y, originales, **41** procederá el recurso de reclamación en contra de, **65, F I**

requisitos:

- el actor podrá ampliar su demanda dentro de los quince días siguientes al de la, **41**

- la relación precisa de cada uno de los hechos, **35, F I**

- las razones o fundamentos jurídicos que estimen pertinentes, **35, F II**

CONTROVERSIA (S) CONSTITUCIONAL (ES)
acción de protección efectiva de derechos humanos, **27**

alcance de las sentencias, **77**

contestación, **76**

denegarse la, suspensión, **27, pfo. 30.**

objeto, **74**

plazo para la interposición, **75**

régimen, **74**

sólo procede la reconvención en la, **36**

suspensión de oficio o a petición de parte, **27**

vista a la autoridad que promulgó el acto, **76**

vista a las autoridades que emitieron el acto, **76**

CONVENIO

sobreseimiento por, entre las partes, **32 F IV**

CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

clases:

- amonestacion, **19, F II**

- apercibimiento, **19, F I**

- arresto, **19, F V**

- auxilio de la fuerza pública, **19, F IV**

- multa, **19, F III**

- imposición, **19**

CUESTIONARIO

deberá exhibir cinco días antes de la audiencia, para los peritos, **46, pfo. 20.**

D**DECLARACIÓN DE INVALIDEZ**

en las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en la materia penal, **59**

DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD

alcances y condiciones, **77, pfo. 30., 145**

aprobada por mayoría de votos, **144**

de controversias que versen sobre

disposiciones de carácter general, **146**

efectos generales de invalidez, **144**

remisión al titular de la Gaceta Oficial

de la Ciudad de México, **147**

sin que el Congreso de la Ciudad haya

subsanado la inconstitucionalidad, **145**

DEMANDA

escritos oscuros o irregulares, aclarar en un término de cinco días, **42**

la falta de contestación de la, dentro del término, presumirá que son ciertos los hechos, **44**

deberá presentar la prueba documental en la, **46**

la Sala Constitucional suplirá la deficiencia de la, **54**

procederá el recurso de reclamación, **65, F I**

DEMANDADO

a nombre propio, **21**

abierta la audiencia, se certificará la notificación del, **48**

como parte en procesos constitucionales, **20, F II**

con el recurso de reclamación se le dará

vista para que en el término de cinco días alegue lo que a su derecho convenga, **67**

dictada la sentencia, el Presidente de la Sala

Constitucional ordenará notificarla al, **58**

el Magistrado Instructor le requerirá que

proporcione informes o aclaraciones

que estime pertinentes, **49**

omisión en designación de representante

común, **22**



ordenará el emplazamiento al, para que dentro del término dé contestación a la demanda, **40**
 podrá denunciar el hecho ante el Presidente de la Sala Constitucional quien dará vista a la autoridad señalada como responsable, **61**
 podrá designar los peritos que estime convenientes, **46, pfo. 30.**
 podrá solicitar al Magistrado Instructor requiera a la autoridad omisa, **47**
 por conducto de representante legal, **21**
 representante común, **22**
 requisito que contendrá la demanda, **34, FI**
 se celebrará la audiencia con o sin la presencia del, **48**
 todas las autoridades deberán expedir oportunamente las copias o documentos, **47**

DERECHOS HUMANOS

acción de protección efectiva de, **27**
 controversias constitucionales, **27**

E

EMPLAZAMIENTO

el Magistrado Instructor ordenará el, **40**

ESCRITO DE DEMANDA

requisitos que contendrá:

- ampliación de la, dentro de los quince días siguientes al de la contestación, **41**
- autoridad demandada **34, F II**
- autoridad, persona u órgano, domicilio para recibir notificaciones, **34, FI**
- autoridades o terceros interesados, **34, F IV**
- conceptos de invalidez, **34, F IX**

desechará de plano si encontrare manifieste indudable motivo de improcedencia, **39**
 el Magistrado Instructor examinará el, **39**
 el órgano legislativo y ejecutivo que emitieron y promulgaron las normas locales, **34, F III**
 hechos fueron oscuros o irregulares, **42**
 manifestación de los hechos o abstenciones que le consten al actor, **34, F VIII**

norma local o de carácter general, acto u omisión **34, F V**

normas locales, **34, F III**

preceptos constitucionales que se estimen violados, **34, F VII**

precisar la pretensión del actor, **34, F VI**

F

FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 actuará conforme a derecho en caso de desobediencia de la autoridad, **47**
 en el término de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga, **42**
 se limitará a sancionar los hechos materia de la consignación en los términos que se prevea, **63**

G

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO cuando en la sentencia se declara la inconstitucionalidad de normas locales de carácter general, se ordenará su inserción, en la, **58**

H

HECHO SUPERVENIENTE

el actor podrá ampliar la demanda, **41**
 fundamente la suspensión, **29**
 someterá el Magistrado Instructor, consideración de la Sala Constitucional, **29, pfo. 20.**

I

IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES DICTADAS POR JUECES DE TUTELA

agravios, **129**
 contestación del recurso, **131**
 conceptos de violación, **129, 131**
 interposición, **126**
 legitimado, **130**
 materia de la impugnación, **127**
 objeto, **128**
 ofrecimiento de pruebas, **134**
 parte agravada, concepto, **130**
 por escrito, **128**
 sentencia, **131**
 sentencia publicada en el Boletín Judicial, **131**
 sin formalidades, **129**
 suspensión de la ejecución de la resolución impugnada, **132**

**INCIDENTES**

especial pronunciamiento, **24**
 falsedad de documentos, **24**
 nulidad de notificaciones, **24**
 relativo a la suspensión, **24**
 reposición de autos, **24**

INCOMPETENCIA

principios:
 -criterio de interpretación material, **6, F III**
 -criterio de interpretación procesal, **6, F IV**
 -impulso oficioso del proceso, **6, F V**
 -interpretación conforme, **6, F I**
 -maximización de derechos fundamentales, **6, F II**
 -preclusión, **6, F V, 11**

INSTITUCIONES FUNDAMENTALES

la suspensión podrá concederse, **28**

INTERÉS GENERAL

no podrá concederse la suspensión, **28**

INTERROGATORIOS

deberá exhibir cinco días antes de la audiencia,
 para los testigos, **46, pfo. 20.**

J**JEFATURA DE GOBIERNO**

notificaciones, **15**
 representante común, **22**
 representante jurídico, **15**

**JUICIO DE RESTITUCIÓN OBLIGATORIA
DE DERECHOS HUMANOS**

admisión de la demanda, **119**
 archivo, **125**
 cumplimiento de la sentencia, **122, pfo. 30.**
 demanda por escrito, **118**
 falta de informe, **120, pfo. 20.**
 finalidad, **112**
 informe sobre los hechos, **120**
 legitimado, **113**
 medidas para la efectiva restitución
 de los afectados, **122**
 notificación de la sentencia, **122, pfo. 30.**
 procedencia, **111**
 sentencia, **121**

M**MAGISTRADO (S)**

sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan
 impedimento legal o no hayan estado
 presentes en la discusión del asunto, **56, pfo. 30.**

MAGISTRADO INSTRUCTOR

acción de protección efectiva de derechos
 humanos, **27**
 admisión de demanda, **42**
 admisión de la demanda de acciones de
 cumplimiento, **103**
 admitirá la demanda del juicio de restitución de
 derechos humanos, **119**
 admitirá la impugnación de resoluciones dictadas
 por jueces de tutela, **131**
 conceder la suspensión del acto, **27, pfo. 20.**
 concluida la audiencia, someterá a
 consideración del Pleno de la Sala
 Constitucional, el proyecto de resolución
 respectivo, **50**
 contestación, admitida la demanda, **76**
 dará vista a la autoridad, impugnación de
 resoluciones dictadas por jueces de
 tutela, **131, pfo. 20.**

del recurso de queja elaborará el proyecto
 de resolución respectivo y lo someterá
 al Pleno, **72**

desechamiento de demanda, **42**

desechará las pruebas que no guarden
 relación con la controversia o influyan
 en la sentencia definitiva, **45**

designará el perito tercero en cuanto
 sean discordantes los dictámenes
 de las partes, **46, pfo. 30.**

el presidente de la Sala designará, según
 el turno que corresponda, **38**

establecerá los efectos de la sentencia
 de acciones de cumplimiento, **108**
 examinará el escrito de demanda, **39**
 fijará fecha para audiencia y se desahoguen las
 pruebas en relación al recurso de queja, **71**
 forma expediente, impugnación de resoluciones
 dictadas por jueces de tutela, **131**

hará uso de los medios de apremio si la
 autoridad no entrega copias o documentales
 a las partes, **47**



impugnación de determinaciones sobre improcedencia o sobreseimiento, **88**
incidente de especial pronunciamiento, **25**
incumplimiento injustificado, acciones de cumplimiento, **109**
informes de la autoridad, acciones de cumplimiento, **104**
mantendrá la competencia, acciones de cumplimiento, **108**
medidas de apremio, acciones de cumplimiento, **104**
modificar o revocar el acto de suspensión, **29**
perito tercero designado por, deberá excusarse de estar impedido por la LOPJCDMX, **46, pfo. 3o.**
podrá ampliar hasta por quince días el término de celebración de la audiencia, **43**
podrá recabar pruebas para mejor proveer, **49**
pondrá los autos a la vista de las partes para formular alegatos, **85**
prevención de la demanda, **103**
prevendrá a los promoventes o a sus representantes para la aclaración, **42**
procede el recurso de reclamación en contra de las resoluciones que dicte el, **65, F III**
propondrá al Pleno de la Sala Constitucional el proyecto de sentencia, **86**
rechazo de la demanda de acciones de cumplimiento, **103**
rechazo de plano de la demanda de acciones de cumplimiento, **103**
requerirá a la autoridad omisa, expedir oportunamente a las partes, copias y documentos, **47**
requerirá a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios, **49**
señalará fecha para audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, **43**
solicitará intervención de cualquier persona, **23**
solicitará al Fiscal General pedimento, **84**
solicitará del juez de tutela constancias del expediente, **131**
solicitará elementos que a su juicio resultan necesarios, **86**
solicitará la revisión de algún criterio para aclarar el alcance de un derecho, **122, pfo. 2o.**

someterá a consideración de la Sala Constitucional los hechos supervenientes, **29, pfo. 2o.**
suspensión del acto, **27**

MEDIDA CAUTELAR
separación temporal del cargo, **17, pfo. 2o.**

MEDIOS DE APREMIO
clases:

- amonestación, **19, F II**
- apercibimiento, **19, F I**
- arresto, **19, F V**
- auxilio de la fuerza pública, **19, F IV**
- multa, **19, F III**
- imposición, **19**

MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL

actos que se hayan consumado de modo irreparable, **31, F VII**

clases:

- acciones de cumplimiento, **98-110**
- acciones de inconstitucionalidad, **78-89**
- acciones por omisión legislativa, **98**

casos en los que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley, **31, F IX**
decisiones del Tribunal Superior de

Justicia de la CDMX, **31, F I**

demandas, se presenta fuera de término, **31, F VI**
efectos generales de controversias

constitucionales, **73-77**

elementos para otorgar la suspensión, **30**
impugnación de resoluciones dictadas por

juicio de tutela, **126-134**

juicio de restitución obligatoria de derechos humanos, **111-125**

normas locales de carácter general o actos en materia electoral, **31, F II**

normas locales de carácter general o cuyos efectos hayan cesado, **31, F V**

normas locales, actos y conceptos de invalidez, **31, F III**

normas locales, de carácter general o actos de materia ejecutoriada, **31, F IV**

normas o actos de competencia del Poder Judicial de la Federación, **31, F VIII**

sobreseimiento si no existe acto o materia del, **32, F III**

son improcedentes, **31**



N

NORMA LOCAL
impugnada, como requisitos que contendrá la demanda, **34, FV**

NORMAS GENERALES
denegada la suspensión, **27, pfo. 3o.**

NOTIFICACIÓN
si después de la, no está cumplida la ejecutoria se turnará al Pleno para la aplicación de las medidas necesarias, **60, pfo. 3o.**

NOTIFICACIONES
a las partes, **15, pfo. 3o.**
declaración de nulidad, **17, pfo. 2o.**
legalmente realizada, **16, 17**
lugar en donde se realizan, **15**
medios por las que se realizan, **15**
negación a recibir, **16**
nulas por renuencia, **17, pfo. 2o.**
nulas, **17, pfo. 2o.**
nulidad de, **24**
por conducto del actuario, **16**
procedimiento sancionador, **17, pfo. 2o.**
surtirán efectos, **17**
términos para realizarlas, **15**

O

OFICIALÍA DE PARTES COMÚN PARA LA SALA CONSTITUCIONAL Y SALA LABORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
las promociones sujetas a término podrán recibirse fuera del horario laboral, **37**

P

PARTES
actor, **20, F I**
dará vista a las, para que manifiesten lo que a su derecho corresponda, **40**
demandado, **20, F II**
en procesos constitucionales, **20**
tercero interesado, **20, F III**

PERICIAL

deberá anunciarse cinco días antes de la audiencia, **46, pfo. 2o**

PERITO (S)

las partes designarán, que estimen convenientes, **46, pfo. 3o.**

el Magistrado Instructor designará al tercero cuando los dictámenes sean discordantes, **46, pfo. 3o.**
no son recusables, **46, pfo. 3o.**
designado por el Magistrado Instructor deberá excusarse de estar impedido por la LOPJCDMX, **46, pfo. 3o.**

PLENO DE LA SALA CONSTITUCIONAL
al concluir la audiencia, el Magistrado Instructor someterá a la consideración, el proyecto de resolución, **50**
declara que, efectivamente, hay una repetición o aplicación indebida de una norma general o acto inválido, **60, 61**

PRESIDENTE DE LA SALA CONSTITUCIONAL
dentro de los 15 días siguientes turnará al Magistrado Ponente, el asunto para que a la vista de los alegatos someterá al Pleno de la Sala Constitucional la resolución respectiva, **61, pfo. 2o.**
designará, según corresponda, Magistrado Instructor, **38**
dictará las providencias que estime necesarias, para hacer cumplir la ejecutoria de que se trata, **62**
las partes podrán solicitar al, requiera a la obligada para que de manera inmediata informe el cumplimiento, **60, pfo. 2o.**
ordenará deje sin efectos el acto reclamado, o alegue la autoridad lo que a su derecho convenga, **61**
resolverá si la sentencia ha quedado debidamente cumplida, **60, pfo. 1o.**

se interpondrá el recurso de queja ante el, **70, F II**
se promoverá ante el, el recurso de reclamación, **67**
turnará el asunto al Magistrado Ponente para que someta al Pleno el proyecto y se apliquen las medidas necesarias, **60, pfo. 3o.**

turnará el asunto al Pleno de la Sala Constitucional la resolución respectiva, **61, pfo. 2o.**

turnará los autos a un Magistrado distinto del Instructor para que elabore el proyecto de resolución y lo someta al Pleno, **67**

PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO aplicación supletoria, **14**

PROMOCIONES

en tiempo, **18**
oficina de telégrafos, **18**
pieza certificada, **18**
por correo, **18**
sujetas a término podrán presentarse fuera del horario laboral de la Sala Constitucional, **37**

PRUEBA (S)

documental deberá presentarse con el escrito de demanda o contestación, **46**
el Magistrado Instructor desechará de plano aquellas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva, **45**
el Magistrado Instructor podrá recabar pruebas para mejor proveer, **49**
el recurso de reclamación procederá en contra de la admisión o desechamiento de las, **65, FV**
incidente de especial pronunciamiento, **25, pfo. 2o.** ofrecerán todo tipo de, a excepción de la de posiciones y que sean contrarias a derecho y la moral, **45**
ofrecimiento y rendición en audiencia, **46**
pericial, deberá anunciarse cinco días antes de la fecha de la audiencia, **46, pfo. 2o.**
se recibirán los alegatos en la audiencia, **48**
testimonial, deberá anunciarse cinco días antes de la fecha de la audiencia, **46, pfo. 2o.**

R

RECOMENDACIONES

elementos, **117**
total cumplimiento del servidor público, **116**

RECONVENCIÓN

escrito obscuro e irregular, aclarar en un término de cinco días, **42**
la falta de contestación de la, se presumirá por ciertos los hechos, **44**
procederá el recurso de reclamación en contra de, **65, FI**
sólo será procedente en controversia constitucional, **36**

RECURSO DE QUEJA

es procedente:

-contra la parte demandada, por exceso o defecto, **69, F II**
-contra la parte demandada o cualquier otra autoridad, **69, F I**

se interpondrá:

-ante el Presidente de la Sala dentro del año siguiente al de la notificación, **70, F II**
-una vez admitido se requerirá a la autoridad deje sin efectos la norma general o acto que dio lugar al recurso, **71**

RECURSO DE RECLAMACIÓN

autos o resoluciones de la Sala Constitucional que admita o deseche una demanda, su contestación, reconvenCIÓN o sus ampliaciones, **65, FI**
autos o resoluciones en que otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión, **65, F IV**
autos o resoluciones que admitan o desechen pruebas, **65, F V**

autos o resoluciones que pongan fin al juicio, **65, F II**

en contra de los autos o resoluciones del Presidente de la Sala, **65, F VII**

en contra de los demás que señale la ley, **65, F VIII**

procederá en contra del auto o resolución del Presidente de la Sala Constitucional que establezca, **62, pfo. 2o.**

resoluciones dictadas en los incidentes previstos en la ley, **65, F III**

se deberá interponer ante la Sala Constitucional dentro de los cinco días, **65**

se promoverá ante el Presidente de la Sala Constitucional, **67**



sentencias dictadas en controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad o referéndum, **65, F VI** si se interpone sin motivo, se impondrá una multa, **68**
suspensión concedida por la Sala Constitucional, **29, pfo. 2o.**

REFERÉNDUM

archivo, **142**
autoridad competente para determinar la entrada en vigor de leyes o decretos, **143**
competencia de la Sala Constitucional, **135** concluido, **142**
efectos, **141, Fs. I, II, 143**
impugnaciones promovidas por el ciudadano, **138, Fs. I, II**
legitimados, **137, Fs. I, II**
procedencia de las impugnaciones en el procedimiento de, **139, Fs. I-V**
resultado indicativo, **141, F II**
resultado vinculatorio, **141, F I**

REPRESENTANTES LEGALES

se celebrará la audiencia con o sin la presencia de, **48**
se encuentra fundado el recurso de queja, **69, 72 F I**

RESOLUCIÓN (ES)

acumulación de procedimientos de medios de control constitucional no procede la, pero cuando exista conexidad entre dos o más de ellos podrá acordarse que se resuelvan en la misma sesión, **51**

cualquier magistrado o magistrada podrá solicitar se revise algún criterio contenido en, **57, pfo. 2o.**

de la Sala Constitucional se tomarán por unanimidad o mayoría de votos, **56**

procederá el recurso de reclamación en contra de las resoluciones dictadas por el Magistrado Instructor, **65, F III**

procederá el recurso de reclamación en contra de las, que el Magistrado Instructor otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión, **65, F IV**

procederá el recurso de reclamación en contra de las, que el Magistrado Instructor admita o deseche pruebas, **65, F V**

procederá el recurso de reclamación en contra de, de la Sala Constitucional, **65, Fs. I, II** serán obligatorias para las Salas del Tribunal local, juzgados del Tribunal Superior de Justicia local, Tribunales Administrativos de la CDMX, **57** una vez concluida la audiencia, el Magistrado Instructor someterá a la consideración del Pleno de la Sala Constitucional la, **50**

S

SALA CONSTITUCIONAL, 5 F VII

atribuciones en controversias constitucionales, **77**
bases en que deben sujetarse las autoridades, acciones por omisión legislativa, **96**
carácter permanente, **1, pfo. 1o.**
competencia, **2**
cómputo, **10, Fs. II, III**
conocerá de controversias constitucionales, **73**
conocerá de impugnaciones contra el procedimiento de referéndum, **135, 139**
conocerá de impugnaciones de resoluciones dictadas por jueces de tutela, **126, 128**
conocerá de las acciones de cumplimiento, **98**
conocerá del juicio de restitución obligatoria de derechos humanos, **111, 118**
corrección de errores, **89**
corregirá errores que advierta en la cita de los preceptos, **53**

criterios de resoluciones vinculantes para las y los jueces de tutela, **133**
deberá suplir la deficiencia de la demanda, deficiencia de la contestación, alegatos o conceptos de invalidez, **54**

declare inconstitucionales las controversias, la resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por lo menos 5 votos, **56, pfo. 2o.**

declarará procedencia, periodicidad y validez, **136**
declarará procedencia, prioridad y validez del referéndum, **136**

días hábiles, **10, F I**
dictará el cumplimiento sustituto, **110**
duración del cargo, **7, pfo. 2o.**

funciones, **8**
fundamentación, **89**
incompetencia del referéndum, **140**
incumplimiento justificado, efectos, **109**



integración, 7
las promociones sujetas a término podrán representarse fuera del horario laboral de la, 37
las resoluciones de la, se tomarán por unanimidad o mayoría de votos, 56
Magistrado Instructor someterá a consideración el hecho superveniente, 29, **pfo. 2o.**
máxima autoridad local en materia de interpretación constitucional: 1, **pfo. 2o.**
-acciones de cumplimiento, 2, **F IV**
-acciones de inconstitucionalidad, 2, **FI**
-acciones por omisión legislativa, 2, **F III**
-controversias constitucionales, 2, **F II**
-impugnaciones en contra de referéndum 2, **F VII**
-impugnaciones por resoluciones de jueces de tutela, 2, **F VI**
-juicio de restitución obligatoria de derechos humanos, 2, **F V**
medidas necesarias para el cumplimiento de la del juicio de restitución obligatoria de derechos humanos, 124
medios de apremio, juicio de restitución obligatoria de derechos humanos, 124
multas, 12
multas, cálculo, 12
notificación al Congreso, acciones por omisión legislativa, 96
preservará defensa, control y supremacía de la CPCDMX, 3
Presidente decretará acumulación, 87
Presidente hará designación de oficio, 81, **pfo. 2o.**
privación de su puesto, 7, **pfo. 2o.**
procedencia de las impugnaciones en el procedimiento de referéndum, 139, **Fs. I-V**
proyecto de sentencia, acciones de inconstitucionalidad, 86
ratificación del cargo, 7, **pfo. 2o.**
recurso de reclamación, 29, **pfo. 2o.**
referéndum, 135
reglas de términos y plazos, 10
requisitos para ser nombrado, 9
se interpondrá el recurso de reclamación ante la, dentro de los cinco días, 66
sentencia, 89
separación del cargo al titular del órgano responsable, 109

sobre controversias de disposiciones de carácter general de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o de alcaldías, 146
suplencia de conceptos de invalidez, 89
suplencia de la queja, 112
suspensión de la ejecución de la resolución impugnada, 132
suspensión, 29, **pfo. 2o.**
temporalidad de sesiones, 8

SENTENCIA (S)

alcances y efectos de la, 55, **F IV**
cumplimiento de la, deberán informarlo al Presidente de la Sala Constitucional, 60
deberá dictarse dentro de los 30 días siguientes al cierre de la instrucción, 52
dictada la, el Presidente de la Sala Constitucional ordenará notificar a las partes, 58
fijación breve y precisa de las normas generales, 55, **FI**
no podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la, 64
preceptos que la fundamentan, 55, **F II**
preceptos que se consideren violados, 55, **F III**
procederá el recurso de reclamación en contra de, dictados en controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad o referéndum, 65, **F VI**
producirá sus efectos a partir de que determine la Sala Constitucional, 59
puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento o declaren la validez o invalidez de las normas, 55, **F V**
requisitos de la, 55
Sala Constitucional corregirá errores que advierta en la cita de los preceptos, 53
término que la parte demandada deba cumplir con la resolución, 55, **F VI**

SENTENCIA DEFINITIVA

conceder la suspensión del acto, 27
especial pronunciamiento, 25
relativo a la suspensión, 24
suspensión antes de, 26

SOBRESEIMIENTO

no prejuzga sobre la responsabilidad en que haya incurrido la autoridad responsable, 33



procederá cuando:

- apareciere o sobreviniere causa de improcedencia, **32, F II**
- no existe norma o acto materia del medio de control constitucional, **32, F III**
- parte actora se desiste de la demanda interpuesta, **32, F I**
- por convenio entre las partes, **32, F IV**
- por fallecimiento del actor durante el procedimiento, **32, F V**

SUSPENSIÓN

- elementos para otorgar la, **30**
- relativo a la, **24**
- señalamiento en la, **30**

SUSPENSIÓN DEL ACTO

- concedida por Sala Constitucional, **29, pfo. 2o.**
- denegada, **27, pfo. 3o.**
- elementos para conceder, **27, pfo. 2o.**
- hechos supervenientes, **29**
- modificación, **29**
- no podrá concederse, **28**
- revocación, **29**
- vía incidental, **26**

T

TERCERO INTERESADO

- autoridad, representado por funcionario o delegado, **21**
- como parte en procesos constitucionales, **20, F III**
- omisión en designación de representante común, **22**
- por conducto de representante legal, **21**
- representante común, **22**

TESTIMONIAL

- deberán anunciarse cinco días antes de la audiencia, **46, pfo. 2o.**
- en ningún caso se admitirán más de tres testigos por cada hecho, **46, pfo. 2o.**

U

UNIDAD DE CUENTA

- cálculo de multas, **12**

FECHAS DE REFORMAS, POR ARTÍCULO, PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1

Derogado (16-XI-19) (1)

Artículo 2

Derogado (16-XI-19) (1)

Artículo 3

Derogado (16-XI-19) (1)

Artículo 4

Derogado (16-XI-19) (1)

Artículo 5

Derogado (16-XI-19) (1)

Artículo 6

Derogado (16-XI-19) (1)

Artículo 7

Derogado (16-XI-19) (1)

Artículo 8

Derogado (16-XI-19) (1)

Artículo 9

Derogado (16-XI-19) (1)

Título Segundo

De los medios de control constitucional

Derogado (16-XI-19) (1)

Artículo 73

Derogado (16-XI-19) (1)

Artículo 74

Derogado (16-XI-19) (1)

Artículo 75

Derogado (16-XI-19) (1)

Artículo 76

Derogado (16-XI-19) (1)

Artículo 77

Derogado (16-XI-19) (1)

Artículo 78

Derogado (16-XI-19) (1)

Artículo 79

Derogado (16-XI-19) (1)

Artículo 80

Derogado (16-XI-19) (1)

Artículo 81

Derogado (16-XI-19) (1)

Artículo 82

Derogado (16-XI-19) (1)

Artículo 83

Derogado (16-XI-19) (1)

Artículo 84

Derogado (16-XI-19) (1)

Artículo 85

Derogado (16-XI-19) (1)

Artículo 86

Derogado (16-XI-19) (1)

Artículo 87

Derogado (16-XI-19) (1)

Artículo 88

Derogado (16-XI-19) (1)

Artículo 89

Derogado (16-XI-19) (1)

Artículo 90

Derogado (16-XI-19) (1)

Artículo 91

Derogado (16-XI-19) (1)

Artículo 92

Derogado (16-XI-19) (1)

Artículo 93

Derogado (16-XI-19) (1)

Artículo 94

Derogado (16-XI-19) (1)

Artículo 95

Derogado (16-XI-19) (1)

Artículo 96

Derogado (16-XI-19) (1)

Artículo 97

Derogado (16-XI-19) (1)

Artículo 98

Derogado (16-XI-19) (1)

* Los números entre paréntesis corresponden, respectivamente, a la fecha de su publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* y a su entrada en vigor.



- Artículo 99**
Derogado (16-XI-19) (1)
- Artículo 100**
Derogado (16-XI-19) (1)
- Artículo 101**
Derogado (16-XI-19) (1)
- Artículo 102**
Derogado (16-XI-19) (1)
- Artículo 103**
Derogado (16-XI-19) (1)
- Artículo 105**
Derogado (16-XI-19) (1)
- Artículo 106**
Derogado (16-XI-19) (1)
- Artículo 107**
Derogado (16-XI-19) (1)
- Artículo 108**
Derogado (16-XI-19) (1)
- Artículo 109**
Derogado (16-XI-19) (1)
- Artículo 110**
Derogado (16-XI-19) (1)
- Artículo 111**
Derogado (16-XI-19) (1)
- Artículo 112**
Derogado (16-XI-19) (1)
- Artículo 113**
Derogado (16-XI-19) (1)
- Artículo 114**
Derogado (16-XI-19) (1)
- Artículo 115**
Derogado (16-XI-19) (1)
- Artículo 116**
Derogado (16-XI-19) (1)
- Artículo 117**
Derogado (16-XI-19) (1)
- Artículo 118**
Derogado (16-XI-19) (1)
- Artículo 119**
Derogado (16-XI-19) (1)
- Artículo 120**
Derogado (16-XI-19) (1)
- Artículo 121**
Derogado (16-XI-19) (1)

- Artículo 122**
Derogado (16-XI-19) (1)
- Artículo 123**
Derogado (16-XI-19) (1)
- Artículo 124**
Derogado (16-XI-19) (1)
- Artículo 125**
Derogado (16-XI-19) (1)
- Artículo 126**
Derogado (16-XI-19) (1)
- Artículo 127**
Derogado (16-XI-19) (1)
- Artículo 128**
Derogado (16-XI-19) (1)
- Artículo 129**
Derogado (16-XI-19) (1)
- Artículo 130**
Derogado (16-XI-19) (1)
- Artículo 131**
Derogado (16-XI-19) (1)
- Artículo 132**
Derogado (16-XI-19) (1)
- Artículo 133**
Derogado (16-XI-19) (1)
- Artículo 134**
Derogado (16-XI-19) (1)
- Artículo 135**
Derogado (16-XI-19) (1)
- Artículo 136**
Derogado (16-XI-19) (1)
- Artículo 137**
Derogado (16-XI-19) (1)
- Artículo 138**
Derogado (16-XI-19) (1)
- Artículo 139**
Derogado (16-XI-19) (1)
- Artículo 140**
Derogado (16-XI-19) (1)
- Artículo 141**
Derogado (16-XI-19) (1)
- Artículo 142**
Derogado (16-XI-19) (1)
- Artículo 143**
Derogado (16-XI-19) (1)
- Transitorio Segundo**
Reforma (26-IV-19) (01-VII-19)

Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México



ANALES JURISPRUDENCIA
TSJCDMX

ÍNDICE ARTICULAR

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES 1-9	
CAPÍTULO I Disposiciones Generales	
CAPÍTULO II De la integración y funcionamiento de la Sala Constitucional	
TÍTULO SEGUNDO DE LOS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL 10-33	
CAPÍTULO I De las Controversias Constitucionales	
CAPÍTULO II De las Acciones de Inconstitucionalidad	
CAPÍTULO III De las Acciones por Omisión Legislativa	
CAPÍTULO IV De las Acciones de Cumplimiento	
CAPÍTULO V De la Impugnación de resoluciones definitivas dictadas por Jueces de Tutela	25-27
CAPÍTULO VI De las impugnaciones relativas al procedimiento de Referéndum	28-33
TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS 34-36	
CAPÍTULO I De las Declaratorias de Inconstitucionalidad	34
CAPÍTULO II De la Jurisprudencia	35
CAPÍTULO III De la responsabilidad de las personas Magistradas	36
TRANSITORIOS	



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

Por el que se expide la LEY ORGÁNICA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México

Publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 15 de noviembre de 2019.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1 Las disposiciones de esta Ley son de orden público, regirán en la Ciudad de México, su aplicación corresponde al Poder Judicial de la entidad, a través de la Sala Constitucional y tiene por objeto reglamentar el artículo 36 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

- Ámbito de validez 2-4, 6; 36 CPCDMX

La Sala Constitucional es el órgano jurisdiccional, especializado, terminal y máxima autoridad local en materia de interpretación de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como de las reglas y principios previstos en la misma.

Tiene como principal objetivo la protección del orden jurídico constitucional local. La función jurisdiccional que realice se regirá por los principios de legalidad, honradez, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, reconocidos en la Constitución Local y en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

2 La Sala Constitucional conocerá y resolverá con base en las disposiciones de la presente Ley sobre:

- I. Las controversias constitucionales;
- II. Las acciones de inconstitucionalidad;
- III. Las acciones por omisión legislativa;
- IV. Las acciones de cumplimiento en contra de las personas titulares de los poderes públicos, los organismos autónomos y las alcaldías;
- V. De la impugnación de resoluciones definitivas dictadas por Jueces de Tutela, y
- VI. Las impugnaciones que se presenten en el desarrollo del procedimiento de referéndum para declarar la procedencia, periodidad y validez de este.

- Ámbito de competencia
- Medios de Control constitucional 1, 3, 4, 10, 14, 16, 19, 25, 28, 34, 35

3 En la interpretación y aplicación de esta ley, la Sala Constitucional deberá preservar la defensa, integridad, control y supremacía de la Constitución Local, y la integridad del sistema jurídico local, sin perjuicio de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Supremacía de la ley 1, 6, 10, 14, 16, 19, 25, 28, 34, 35

- Incompetencia de recursos ordinarios
1, 2

- Glosario
1, 7-9

4 La Sala Constitucional no tendrá competencia respecto de recursos ordinarios en contra de resoluciones judiciales definitivas emitidas por otras Salas del propio Tribunal Superior de Justicia.

5 Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. **Alcaldía:** El órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México.
- II. **Autoridad:** Dependencia, entidad, poder u órgano;
- III. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. **Constitución Local:** Constitución Política de la Ciudad de México;
- V. **Gaceta Oficial:** Gaceta Oficial de la Ciudad de México;
- VI. **Justicia constitucional abierta:** El diálogo permanente entre la judicatura constitucional local y los habitantes de la Ciudad de México, con el objeto de establecer sentencias ciudadanas las cuales sean de fácil comprensión para los habitantes de esta Ciudad;
- VII. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- VIII. **Titular de la Presidencia de la Sala:** persona titular de la Presidencia de la Sala Constitucional;
- IX. **Pleno:** El Tribunal Pleno de la Sala Constitucional, y
- X. **Sala Constitucional:** Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México.

6 La Sala Constitucional deberá sujetarse a los siguientes principios:

- I. **Interpretación conforme:** El método de interpretación hermenéutica que debe de realizar la Sala Constitucional en atención al principio de presunción de constitucionalidad, prefiriendo salvar la validez constitucional ante varias interpretaciones posibles de una norma local de carácter general a la luz de la Constitución Local y tomando como referencia lo previsto en el parámetro de regularidad constitucional;
- II. **Maximización de los derechos:** Es la actividad jurisdiccional que debe atender la Sala Constitucional con el objeto de ampliar el contenido de protección de un derecho fundamental reconocido en la Constitución Local, tomando como referencia lo previsto en el parámetro de regularidad constitucional;



- III. Criterio de interpretación material de las disposiciones constitucionales y legales, conforme al estado social y democrático de derecho;
- IV. Criterio de interpretación procesal, considerando que el objeto de los procesos constitucionales, es obtener la observancia y cumplimiento de la Constitución Local, e
- V. Impulsar de manera oficiosa el proceso, durante cada una de sus etapas.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SALA CONSTITUCIONAL

7 La Sala Constitucional se integrará conforme a lo siguiente:

- I. Se integrará por siete Magistradas y Magistrados designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de entre sus propios integrantes y sus ponencias.
- II. El proceso de selección de las Magistradas y Magistrados que la integren, se llevará a cabo en sesiones abiertas y transparentes.
- III. El número de integrantes de un mismo género no podrá ser mayor a cuatro.
- IV. Para contar con el nombramiento de Magistrada o Magistrado integrante de la Sala Constitucional, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica.
- V. El procedimiento para la designación será desarrollado de la siguiente manera:
 - a) Previa convocatoria emitida por la Presidencia del Tribunal, se inscribirán las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno, con interés en formar parte de la Sala Constitucional, y que cumplan con los requisitos mencionados en la fracción anterior.
 - b) Solo podrá designarse como integrantes de la Sala Constitucional [a] las Magistradas y Magistrados que hubieran sido previamente ratificados para su encargo por el Congreso Local, y que, a la fecha de su designación en la Sala Constitucional, tengan una edad menor a los 62 años de edad al día del nombramiento.
 - c) El pleno del Tribunal designará en elección mediante el sistema de urnas, en sesión pública, a cada una y uno de los siete integrantes.

- Integración de la Sala
8, 9; 45 LOPJCDMX

- d)** De entre las y los inscritos, la Presidencia elaborará una lista de mujeres y una lista de hombres aspirantes al cargo.
 - e)** Cada integrante del pleno emitirá su voto por una sola persona aspirante de la lista de hombres y una sola aspirante inscrita en la lista de mujeres.
 - f)** Una vez designadas las tres Magistradas y los tres Magistrados que resulten más votados, se tomará el cuarto lugar de la lista de hombres y la lista de mujeres, reca yendo la designación en la Magistrada o Magistrado con mayor número de votos.
 - g)** En caso de empate en este último supuesto, se llevará a cabo una nueva votación solo para efecto de la última designación.
 - h)** La declaratoria de designación de las personas integrantes de la Sala Constitucional se hará del conocimiento de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como [de] la Mesa Directiva del Congreso Local, y para mayor difusión, se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- VI.** Las vacantes serán cubiertas a través del mismo procedimiento, cuidando en todo momento que las designaciones no excedan de cuatro integrantes de un mismo género.
- VII.** Las Magistradas o Magistrados de la Sala Constitucional durarán en el cargo ocho años.
- VIII.** El cargo de Magistrada o Magistrado integrante de la Sala Constitucional, constituirá ejercicio de competencia extraordinaria del Poder Judicial de la Ciudad de México, y será ejercido de manera conjunta con el cargo de competencia ordinaria en la materia que tenga asignada dentro de sus respectivas Salas cada una de las Magistradas o Magistrados designados para ejercer atribuciones en la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- IX.** Las Magistradas y Magistrados que se designen para integrar la Sala Constitucional, no percibirán remuneración adicional por el ejercicio de dicha atribución.
- X.** Las personas Magistradas tendrán las siguientes obligaciones y derechos:
- a)** Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Pleno;
 - b)** Formar parte de los Comités que determine el Pleno y participar con voz y voto en las decisiones de su competencia;



- c) Responsabilizarse del buen funcionamiento de su Presidencia, y
- d) Los demás establecidos en el Reglamento, Acuerdos Generales y otras disposiciones legales aplicables.

8 La Sala Constitucional tendrá un carácter permanente y funcionará conforme a lo siguiente:

I. Elegirá entre sus integrantes por votación mayoritaria, la Presidencia que tendrá la representación de la Sala Constitucional y administrará los recursos con los que cuente la misma. Se elegirá de entre las y los integrantes del Pleno en la primera sesión del primer periodo de sesiones del año que corresponda; durará en su encargo cuatro años, que concluirán el día último del mes de diciembre respectivo, sin que pueda reelegirse para el periodo inmediato posterior.

En el caso de las ausencias de la Presidencia, esta se suplirá por la persona Magistrada que designe el propio Pleno; si la ausencia fuere menor a seis meses y requiere licencia, las personas Magistradas nombrarán a una Presidencia Interina para que lo sustituya; si fuere mayor a ese término, nombrarán a una nueva Presidencia para que ocupe el cargo hasta el fin del periodo para el que hubiera sido electa originalmente, pudiendo designarse en este último caso a quien haya fungido en la Presidencia Interina. No se requerirá licencia cuando la ausencia de la Presidencia tenga por objeto desempeñar una función pública hasta por diez días, previo aviso al Pleno.

II. Sesionará cada vez que se requiera; pudiendo establecer mediante acuerdos generales los días y horas en que ésta sesione, y

III. Estará en funciones hasta agotar el trámite de los asuntos de su competencia enlistados en el orden del día.

9 El Consejo de la Judicatura dispondrá lo necesario para el ejercicio de las atribuciones de la Sala Constitucional, atendiendo a los principios de racionalidad y optimización en el ejercicio del gasto público.

La Sala Constitucional no contará con personal adscrito a ella, salvo el Secretario General de Acuerdos y el Secretario Proyectista, quienes serán nombrados por el Presidente de la Sala y deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con título profesional de licenciatura en derecho y cédula expedida por una institución legalmente autorizada;

- Designación del Presidente de la Sala
- Sesiones 7, 9

- Designación de personal 7, 8

- III. Tener cuando menos cinco años de práctica profesional y conocimientos acreditados en torno a derecho procesal constitucional, teoría de la constitución y derechos fundamentales;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sufrido condena por delito doloso con sanción privativa de libertad.

La Secretaría General de Acuerdos y el Secretario Proyectista, durarán en su encargo 4 años, salvo renuncia expresa o destitución fundada y motivada por el Pleno de la Sala. Se encargará de la organización jurisdiccional de los asuntos y la administración de dicha Sala Constitucional.

Ambas Secretarías tendrán las atribuciones y obligaciones propias del encargo que contempla la Ley Orgánica del Tribunal Superior Justicia de la Ciudad de México.

El Consejo de la Judicatura dispondrá lo necesario para que la Sala Constitucional pueda contar con espacios para celebrar sus sesiones, así como recursos materiales para su funcionamiento.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL

CAPÍTULO I DE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

- Materia de la Controversia 1, 2 F I, 3, 6, 11-13, 34, 35; 105 F I CPEUM

10 La Sala Constitucional conocerá de las controversias constitucionales que se susciten entre:

- I. La persona titular de una Alcaldía y el Concejo;
- II. Dos o más Alcaldías;
- III. Una o más Alcaldías y el Poder Ejecutivo o Legislativo, o algún Organismo Constitucional Autónomo de la Ciudad;
- IV. Los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Ciudad; y
- V. Los Organismos Constitucionales Autónomos de la Ciudad y el Poder Ejecutivo o Legislativo de la Ciudad.

Lo anterior, siempre que tales controversias no sean competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme al artículo **105**, fracción I, de la Constitución Federal.

- Objeto del medio de control 1, 2 F I, 3, 10, 12, 13

11 Las controversias tendrán por objeto resolver si la disposición local de carácter general, el acto o actos impugnados son conformes o contrarios a la Constitución Local o si existe invasión de competencias y declarar su validez o invalidez.



12 En las controversias constitucionales se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en las disposiciones procesales correspondientes.

- Marco normativo de aplicación
1, 3, 10, 11, 13

13 Las sentencias que resuelven controversias constitucionales establecerán en definitiva que autoridad es la competente.

- Resolución
1, 2 F I, 3, 6, 10-12, 34, 35

La Sala Constitucional, podrá disponer lo que fuera procedente respecto de las situaciones de hecho o de derecho generadas al amparo de la competencia controvertida.

Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que en las mismas se determine.

La declaración de inconstitucionalidad no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables en esta materia.

CAPÍTULO II DE LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

14 Son acciones de inconstitucionalidad aquellas interpuestas en contra [de] normas locales de carácter general que se consideren total o parcialmente contrarias a la Constitución Local o de aquéllas que, aun siendo normas constitucionales, hubieren presentado vicios o violaciones en los procedimientos de su formación.

- Materia de la Inconstitucionalidad
1, 2 F II, 3, 6, 15, 34, 35

15 Las acciones de inconstitucionalidad, podrán ser interpuestas por:

- Legitimación para accionar
1, 2 F II, 3, 6, 14

- I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Cuando menos el treinta y tres por ciento de las diputadas y diputados del Congreso;
- III. Cualquier Organismo Constitucional Autónomo en la materia de su competencia;
- IV. La persona titular Fiscal General de Justicia;
- V. Los partidos políticos en materia electoral; y
- VI. La ciudadanía que considere afectados sus derechos por la vigencia de dicha Ley, siempre que la solicitud cuente con al menos cinco mil firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad.

CAPÍTULO III

DE LAS ACCIONES POR OMISIÓN LEGISLATIVA

- Materia de la acción por omisión
1, 2 F III, 3, 6, 17, 18, 34, 35

16 Las acciones por omisión legislativa procederán cuando el Poder Legislativo o el Ejecutivo no hayan aprobado o publicado alguna Ley, decreto, norma local de carácter general o reglamentaria de la Constitución Local, o habiéndolas aprobado se estime que no cumplen con los preceptos constitucionales.

El ejercicio de esta acción podrá plantearse en cualquier momento, mientras subsista la omisión.

- Legitimación para accionar
1, 2 F III, 3, 16, 18

17 Las acciones por omisión legislativa, podrán ser interpuestas por:

- I. La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Cualquier organismo Constitucional Autónomo Local en la materia de su competencia;
- III. El o la Fiscal General;
- IV. Las Alcaldías;
- V. El equivalente al quince por ciento de los integrantes del Congreso, y
- VI. La ciudadanía, siempre que la solicitud cuente con al menos cinco mil firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad.

- Marco normativo de aplicación
1, 3, 16, 17

18 En las acciones por omisión legislativa se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en la Ley Procesal de la Sala Constitucional.

CAPÍTULO IV

DE LAS ACCIONES DE CUMPLIMIENTO

- Materia de la acción de cumplimiento
1, 2 F IV, 3, 6, 20-24, 34, 35

19 Las acciones de cumplimiento se interpondrán ante la Sala Constitucional en contra de toda acción u omisión de las personas titulares de los poderes públicos, los Organismos Autónomos Locales y las Alcaldías cuando se muestren renuentes a cumplir con sus obligaciones constitucionales y con las resoluciones judiciales.

El ejercicio de esta acción podrá ejercitarse en cualquier tiempo, mientras subsista la renuencia por parte de la autoridad a cumplir con sus obligaciones constitucionales y con las resoluciones judiciales.



20 Podrá ejercitarse la Acción de Cumplimiento toda persona física o moral afectada por el incumplimiento de una obligación constitucional o resolución judicial a las (sic) cual se encuentren exigidos a cumplir las personas titulares de los poderes públicos, Organismos Autónomos y Alcaldías.

- Legitimación procesal
1, 3, 19, 21-24

21 Estas acciones podrán ser interpuestas por cualquier persona cuando se trate de derechos humanos.

- Principio pro persona
1, 3, 19, 20, 22-24, 34, 35

22 Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que la persona accionante previamente haya reclamado el cumplimiento de una obligación constitucional o resolución judicial y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud.

- Principio de definitividad
1, 3, 19-21, 23, 24

23 Excepcionalmente se podrá prescindir del requisito a que se refiere el artículo anterior, cuando el cumplirlo genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable para la persona accionante, caso en el cual deberá ser justificado en la demanda.

- Excepción a la definitividad
1, 3, 19-22, 24

24 La Acción de Cumplimiento no procederá cuando la persona afectada tenga o haya tenido otro instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento de la resolución y en el caso de cumplimiento de obligaciones constitucionales, cuando estas no sean materia de otro medio de control constitucional local.

- Improcedencia de la acción
1, 3, 19-23

CAPÍTULO V

DE LA IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES DEFINITIVAS DICTADAS POR JUECES DE TUTELA

25 La Sala Constitucional conocerá sobre las impugnaciones a las resoluciones definitivas emitidas por los Jueces de Tutela, las cuales deberán ser interpuestas por la parte quejosa dentro del término de diez días contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación de la resolución emitida.

- Legitimación para impugnar
1, 2 F V, 3, 6, 26, 27, 34, 35

26 Podrán recurirse únicamente las resoluciones definitivas emitidas por la Jueza o Juez de Tutela respecto de la acción de protección efectiva de derechos en los siguientes supuestos:

- I. Se haya decidido u omitido decidir sobre la constitucionalidad de normas locales de carácter general, en un ejercicio de control difuso a la luz del contenido de la Constitución

- Materia de la impugnación
1, 3, 25, 27, 34, 35



Política de la Ciudad de México, cuando hubieren sido planteadas;

- II. Se haya establecido la interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de la Ciudad de México, o se haya omitido decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas.

- Efectos vinculantes de la sentencia 1, 3, 25, 26, 34, 35

27 Los criterios de resoluciones de la Sala Constitucional con relación a la acción de protección efectiva de derechos humanos serán vinculantes para las juezas y jueces de Tutela.

CAPÍTULO VI

DE LAS IMPUGNACIONES RELATIVAS

AL PROCEDIMIENTO DE REFERÉNDUM

- Competencia 1, 2 F VI, 3, 6

28 La Sala Constitucional, será competente para substanciar y resolver sobre las impugnaciones que se presenten en el desarrollo del procedimiento de referéndum sobre adiciones, reformas o derogaciones constitucionales aprobadas por las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso Local, las cuales podrán ser interpuestas por la parte legitimada ante la Sala Constitucional en un plazo de diez días, contados a partir de aquel en que sean publicados los actos materia de controversia.

- Objeto de la impugnación 1, 3, 28, 30-35

29 La Sala Constitucional tendrá competencia para declarar la procedencia, periodicidad y validez del referéndum en los términos previstos por la Constitución Local y las leyes en la materia.

- Legitimación para accionar 1, 3, 28, 29, 31-33

30 Estarán legitimados para promover impugnaciones en el procedimiento de referéndum:

- I. Al menos el cero punto cuatro por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la Ciudad, y
- II. Cuando menos el treinta y tres por ciento de las diputadas y diputados del Congreso.

- Interés jurídico para accionar 3, 28-, 30, 32, 33

31 Las Impugnaciones podrán ser promovidas por la ciudadanía cuando:

- I. El Instituto Electoral de la Ciudad de México no valide los porcentajes ciudadanos para solicitar el referéndum; y



- II. El Congreso de la Ciudad emita actos o resoluciones que violen o transgredan los resultados vinculatorios del referéndum.

32

Las impugnaciones en el procedimiento de referéndum se tramitarán ante la Sala Constitucional, y procederán en contra de:

- I. La admisión o desechamiento de la petición de referéndum;
- II. La declaratoria de procedencia e inicio del procedimiento de referéndum;
- III. Las determinaciones sobre la periodicidad del procedimiento de referéndum;
- IV. La declaratoria de validez del referéndum; y
- V. Las demás que se presenten en el desarrollo del procedimiento previstas en la Ley de la materia.

- Materia de la impugnación
3, 28-31, 33

33

Las decisiones legislativas en las materias de derechos humanos, penal o tributaria, no serán sometidas a referéndum, así como las reservadas a la Federación, y las adecuaciones a la Constitución Local, provenientes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes federales.

- Excepciones de referéndum
1, 3, 28

TÍTULO TERCERO **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

CAPÍTULO I **DE LAS DECLARATORIAS** **DE INCONSTITUCIONALIDAD**

34

La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá efectos generales de invalidez respecto de la norma local impugnada o parte de ella, cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos cinco votos.

- Efectos de la declaratoria
1, 3, 6, 35

CAPÍTULO II

DE LA JURISPRUDENCIA

35

Los criterios de resoluciones y jurisprudencia que establezca la Sala Constitucional con relación a la acción de protección efectiva de derechos humanos, será vinculante para las Juezas y los Jueces de Tutela.

- Criterios vinculantes
1, 3, 6, 27, 34



CAPÍTULO III

DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS MAGISTRADAS

- Responsabilidad Administrativa
1, 3, 6-9

36 En caso de responsabilidad administrativa de alguna de las personas Magistradas que integran la Sala Constitucional de la Ciudad de México, la Comisión de Disciplina Judicial determinará lo procedente, en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Remítase a la Jefa de Gobierno para efectos de su publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*.

TERCERO. Se derogan los artículos 1ero a 9no., y el Título Segundo que comprende los artículos 73 al 143 de la Ley de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, Reglamentaria del Artículo 36 de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 04 de mayo de 2018; relativas a la organización y funcionamiento de la Sala Constitucional; subsistiendo las disposiciones procesales de dicho ordenamiento, en tanto se expide la Ley Procesal Constitucional de la Ciudad de México.

CUARTO. Para efectos de lo previsto por el artículo 7 Fracción V inciso **b**) de esta ley, las Magistradas y Magistrados cuya designación se haya realizado en el periodo en que la legislación aplicable permita su retiro a los 75 años de edad, podrán designarse para ejercer funciones en la Sala Constitucional, siempre y cuando cuenten con una edad menor a los 67 años al día de la designación, salvo lo dispuesto en el siguiente transitorio.

QUINTO. Para la designación de la primera integración de la Sala Constitucional en 2019, por única ocasión podrán participar todas las Magistradas y Magistrados que a la fecha de la designación hayan sido previamente ratificados, y no se sujetarán al requisito de edad a que se refiere el artículo 7 Fracción V inciso **b**) de esta ley, sin embargo, su retiro se realizará al cumplir la edad para la jubilación que les resulte aplicable, independientemente de que no sea posible concluir un periodo de 8 años como integrante de la Sala Constitucional. Las vacantes por jubilación de las Magistradas y Magistrados designados para la primera integración de la Sala Constitucional serán cubiertas en los términos de esta ley.

SEXTO. La designación como integrante de la Sala Constitucional, de ninguna forma podrá constituir una extensión del mandato otorgado para el ejercicio del cargo de Magistrada o Magistrado, por lo que solo funcionará como una adscripción de competencia extraordinaria por materia, adicional a la que las Magistradas y Magistrados que la integren, tengan previamente asignada.

SÉPTIMO. En tanto no entre en funciones la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, todas las menciones hechas en la presente Ley, se entenderán hechas a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Por la mesa directiva. Diputada Isabela Rosales Herrera, Presidenta. Diputada Martha Soledad Ventura Ávila Ventura, Secretaria. Diputada Margarita Saldaña Hernández, Secretaria (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado C, numeral 1, inciso **a**) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción 11, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. La jefa de gobierno de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo. Firma. La Secretaria de gobierno, Rosa Icela Rodríguez Velázquez. Firma.

Constitución Política de la Ciudad de México, Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, Ley de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México tematizadas, primera edición, se terminó de imprimir en diciembre de 2019, en Soluciones Corporativas Balher, S.A. de C.V., Av. del Cristo No. 29 Torre B, Departamento 901, Col. Xocoyahualco, C.P. 54080, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con un tiraje de 1000 ejemplares. La edición estuvo bajo la supervisión de los licenciados Raciel Garrido Maldonado y Cristina Cárdenas Rayas.